



DIGESTO  
CONSTITUCIONAL  
MEXICANO

---

DISTRITO FEDERAL

1917.

---

La imagen que aparece en portada corresponde a un fragmento de *El nacimiento de la patria* (óleo sobre madera), de Jorge González Camarena.

Primera edición: octubre de 2012

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Avenida José María Pino Suárez núm. 2  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06065, México, D.F.

D.R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Carlota Armero Núm. 5000  
Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán  
C.P. 04480, México, D.F.

ISBN: 978-607-468-469-8

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

La edición y diseño de esta obra estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

# DIGESTO CONSTITUCIONAL MEXICANO

---

DISTRITO FEDERAL

*Manuel González Oropeza*  
*David Cienfuegos Salgado*

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza  
*Presidente*

### **Primera Sala**

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo  
*Presidente*

Ministro José Ramón Cossío Díaz  
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia  
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas  
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

### **Segunda Sala**

Ministro Sergio A. Valls Hernández  
*Presidente*

Ministro Luis María Aguilar Morales  
Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano  
Ministro José Fernando Franco González Salas  
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### **Sala Superior**

Magistrado José Alejandro Luna Ramos  
*Presidente*

Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa  
Magistrado Constancio Carrasco Daza  
Magistrado Flavio Galván Rivera  
Magistrado Manuel González Oropeza  
Magistrado Salvador O. Nava Gomar  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López

# CONTENIDO

Presentación .....	VII
I. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL	
<i>Manuel González Oropeza</i>	
1. Estados Unidos Mexicanos.....	3
2. Naturaleza y organización jurídico-política de la entidad federativa: Distrito Federal .....	10
3. Relaciones de los órganos de la Federación con los órganos locales de gobierno .....	16
4. Órganos de Gobierno del Distrito Federal .....	16
5. El Distrito Federal como Entidad Federativa.....	18
6. Por fin una Reforma Política para el Distrito Federal.....	25
II. INTEGRANTES DE LOS PODERES DEL DISTRITO FEDERAL..	
1. Poder Ejecutivo del Distrito Federal.....	33
a. Gobernadores o Prefectos Políticos del Distrito Federal .....	33
b. Presidentes Municipales de la Ciudad de México .....	42
c. Jefes del Departamento del Distrito Federal.....	46
d. Jefes de Gobierno del Distrito Federal .....	47

2. Integrantes del Poder Legislativo del Distrito Federal Integración histórica de las Legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	49
3. Integrantes del Poder Judicial del Distrito Federal Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (y Territorios) Federal(es) a partir de la Ley del 23 de noviembre de 1855 .....	75
III. DEBATES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL .....	79
1. Debates del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	81
2. Dictamen Cámara de Diputados .....	139
3. Minuta de la Cámara Revisora.....	295
4. Discusión en la Cámara de Senadores .....	343
IV. REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....	369
1. Listado de decretos de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal .....	371
2. Decretos de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal publicadas desde el 26 de julio de 1994 hasta el 28 de enero de 2011.....	375
V. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Actualizado con las reformas publicadas el 28 de enero de 2011 ....	495



El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que “la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos...”; se trata —como señala Manuel González Oropeza en el *Estudio introductorio*, que se contiene en el CD-ROM que se presenta— del “centro económico, social y cultural de México”, lo cual se sustenta en el hecho de que en esa ciudad se desarrolla el 46% de la industria y se genera el 17% del Producto Interno Bruto nacional.

El Distrito Federal no es propiamente un Estado, aunque ha dejado de ser un territorio federal atípico gracias a la reforma constitucional de 1996; sin embargo, pese a que sus autoridades sean electas, no se ha configurado como una entidad federativa plena por variedad de razones, entre ellas, la imposibilidad de que las autoridades locales coexistan con las federales. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es expedido por el Congreso de la Unión, mientras que la Asamblea Legislativa local tiene sólo algunas facultades. El debate en torno a la categoría que acaso mereciera la Ciudad de México se ha mantenido durante mucho tiempo, concitando voces de distintos sectores que se pronuncian a favor o en contra de cambios en la naturaleza jurídica de aquélla.

Este *Digesto constitucional*, que se agrega a la serie publicada por este Alto Tribunal para exponer la historia legislativa de las entidades de la República, se dedica a la evolución sufrida por la normativa reguladora del Distrito Federal, destacándose los decretos de reformas al Estatuto de Gobierno desde 1994 hasta 2012. El libro, en formato electrónico, detalla en el estudio introductorio los orígenes y el desarrollo del Distrito Federal, y nombra a quienes han integrado sus Poderes, desde los antiguos Gobernadores y Prefectos Políticos hasta los modernos Jefes de Gobierno, sin olvidar a los asambleístas y los miembros del Poder Judicial.

Las tradicionales herramientas informáticas que incluye la obra facilitarán la búsqueda de información, que dará a los lectores un panorama suficiente de la composición y regulación de la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Ministro Juan N. Silva Meza  
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
y del Consejo de la Judicatura Federal*



# I. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL

*Manuel González Oropeza*







## 1. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**E**n la Ciudad de México se resume el pasado, el contraste e incluso se designa todo el nombre de nuestro país. Aun antes de que naciera como nación independiente, la conquista española quiso edificar sobre la capital del imperio azteca, Tenochtitlán, como símbolo de la superposición de lo español sobre lo indígena, la nueva capital del virreinato, con el nombre que lleva hasta la actualidad.

Con la emancipación de España, México instauro el régimen constitucional de acuerdo al modelo de los Estados Unidos de América. Tanto el presidencialismo como el sistema federal son adoptados por México a partir de la primera Constitución de 1824.

El presidencialismo, aunque fue debatido por el Congreso Constituyente respectivo, se adecuó a la idea monárquica del Poder Ejecutivo desde la época colonial y fue implantándose con naturalidad y facilidad a tal grado que resulta actualmente un problema resolver la cantidad de poder acumulado en las manos presidenciales.

Sin embargo, el sistema federal causó gran malestar pues la descentralización rompería una larga tradición centralista y de unificación del poder político. Los intereses de una élite política y económica hicieron que la discusión sobre centralismo o federalismo fueran banderas de los nacientes partidos políticos que después se identificarían como conservadores o liberales, respectivamente, dominando todo el siglo XIX en México.

La idea de igualdad entre los Estados miembros de una Federación hizo que la Constitución de 1824 adoptara instituciones como el Senado y estableciera una ciudad como asiento de los poderes federales, denominada Distrito Federal. La diferencia entre Estados Unidos y México fue que nuestro país, aunque simpatizó desde un principio con la idea de ubicar la capital federal fuera de la antigua Ciudad de México, no hubo la decisión de buscar una nueva ciudad o de construirla como sucedió en Washington, D. C., o recientemente con Brasilia, porque para 1824 la ciudad capital de los Estados Unidos no era más que un lugar pantanoso, insalubre y carente de todos los servicios y edificaciones necesarias. Además, el erario mexicano era infinitamente menor que el de su vecino, pues las deudas provenientes de su guerra de independencia, más el derrocamiento de un primer imperio de transición (1821-1823), pesaban sobre el primer gobierno republicano.

Por ello, la Ciudad de México se instauró como capital de la Federación Mexicana, a pesar de un importante sector de opinión que identificaba a la Ciudad de México con un pasado colonial y centralista por el que había atravesado el país, y con el cual se quería romper una vez tomada la decisión política de constituirse en un sistema federal y presidencialista. Veamos algunos resultados de esta decisión política:

1. A principios de ese siglo, el 80% de la población mexicana residía en pequeñas comunidades rurales de 2,000 habitantes o menos. Tal como se determinó en la “Declaración de la Ciudad de México sobre población y desarrollo, adoptada el 14 de agosto de 1984 en la Conferencia Internacional sobre Población, la tendencia actual es que la población mundial se está urbanizando”. Ahora, en contraste, se considera que para el año 2,000 el 80% de la población en México vivirá en ciudades.

Sin embargo, el crecimiento de las ciudades no es homogéneo. Entre 1990 y 2000 la población urbana que habitaba en localidades mayores de 15 mil habitantes se incrementó de 46.6 a 59.4 millones, aumentando su participación de 57.4 a 61 por ciento. Para el mismo periodo, la población que vivía en localidades de transición rural-urbana (entre 2,500 y 14,999 habitantes) pasó de 11.2 millones a 13.3 millones; no obstante, su participación disminuyó de 13.9 a 13.7 por ciento. Finalmente, la población de las localidades pequeñas (menores de 2,500 habitantes) aumentó de 23.2 millones a 24.7 millones, presentando, al igual que el rango anterior, una disminución en su participación relativa, de 28.7 a 25.4 por ciento.

2. La ciudad capital de México refleja el incremento poblacional del país que posee una tasa de crecimiento de 3.5% anual, la cual excede con mucho el 1.6% que es el promedio mundial. La población en el Distrito Federal empezó a crecer súbitamente a partir del siglo XX, especialmente a partir de la década de los sesenta.

Año	Población
1960	4'870,876
1970	6'874,165
1980	8'029,498
1990	8'235,744
2000	8'605,239
2005	8'720,916
2010	8'851,080

Fuente: INEGI. Censos Generales de Población y Vivienda.

El incremento en la población se origina, sin embargo, en la inmigración de las zonas rurales a la gran Ciudad de México. El índice de fecundidad es menor en el Distrito Federal al de los demás Estados. Por lo menos 39% de la población del Distrito Federal es recién inmigrada y proviene principalmente de los Estados colindantes a la capital, como

los Estados de México, Puebla, Hidalgo, Morelos, Tlaxcala, así como del distante de Chiapas. La mayor parte de la población inmigrante es femenina y recientemente se ha acrecentado la inmigración de minorías étnicas nahuas, mazahuas y otomíes.

3. En el Distrito Federal considerando la Zona Metropolitana del Valle de México habita el 20% de la población total de México y en su territorio de 1,482 km<sup>2</sup> se desarrollan 46% de las actividades industriales y se genera el 17% del Producto Interno Bruto. Sin lugar a dudas, representa el centro económico, social y cultural del país. Pero igualmente impresionantes son sus problemas: el 26% de los habitantes está desempleado o subempleado, el 75% de la basura es depositada a cielo abierto lo cual genera ciertos problemas de salubridad; sólo el 3.3% del territorio ofrece áreas verdes y un pequeño 25% de la población capitalina posee una vivienda decorosa con todos los servicios, mientras que el 50% vive en tugurios, existiendo un déficit de un millón de casas habitación.
4. La migración de las comunidades locales al Distrito Federal ha sido directa, sin utilizar poblaciones intermedias antes de ir a la gran ciudad. Durante el periodo de 1900 a 1930 la población migrante a la capital de México se concentraba en el centro de la Ciudad de México donde se ubicaba el 98% de la población.

Este es un ejemplo típico de la tesis sustentada por John Turner que explica los movimientos migratorios en Latinoamérica. Sin embargo, de 1930 a 1950 la tendencia a desconcentrarse de la Ciudad de México empieza y la población comienza a establecerse en las demás delegaciones integrantes del Distrito Federal; es decir, en la periferia de la ciudad central. El proceso de transformación a metrópoli del Distrito Federal comienza a partir de 1950, cuando los asentamientos exceden el Distrito y comienzan a poblar los municipios contiguos del Estado de México, empezando por Tlalnepantla al norte del Distrito Federal, donde se encuentra establecida la mayor parte de la industria. Sin embargo, es en el oriente de la ciudad donde a partir de 1946 se ubican los migrantes hacia el Distrito Federal, conformando lo que sería ciudad

Nezahualcóyotl, un asentamiento periférico que en 2010 contaba con 1,110,565 habitantes, según datos del Censo del INEGI. Siendo el décimo municipio más poblado del país.

5. El Distrito Federal, como capital de México, es creado a través de una ley constitucional promulgada unas semanas después de la Constitución del 4 de octubre de 1824, con una extensión mínima de dos leguas cuadradas, equivalentes a 8,800 m<sup>2</sup>.

Lo que se entiende actualmente por la Ciudad de México es una circunscripción de 137.78 km<sup>2</sup> y ocupa sólo el 9.1% del territorio total del Distrito Federal (1,485.49 km<sup>2</sup>)\*, el cual a su vez representa el 16.2% de la superficie de la unidad natural conocida como Valle de México, en donde están localizados tres Estados más (México, Hidalgo, Tlaxcala), con 8,153 km<sup>2</sup>.

6. Desde sus orígenes hasta 1903, la Ciudad de México constituyó una municipalidad autónoma con distritos y delegaciones aledañas y subordinadas siguiendo la organización francesa de las prefecturas. A la cabeza de la municipalidad se encontraba el Gobernador del Distrito Federal, quien era designado por el Presidente de la República.

La Revolución Mexicana dio al Distrito Federal la organización municipal con trece ayuntamientos de elección popular. El texto original de la Constitución del 5 de febrero de 1917 consagró esta misma organización y la reguló a través de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales. En 1928 el presidente electo Álvaro Obregón promovió una reforma constitucional en la que deroga la organización municipal del Distrito Federal y, en su lugar, se establecen “Delegaciones Políticas” y desaparece la figura de gobernador, para equipararla a la de un departamento administrativo dirigido por un jefe, quien es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Para 1929, la organización del Distrito se dividiría en la Ciudad de México y doce circunscripciones denominadas delegaciones.

---

\* Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Se consideraba entonces al Distrito Federal como una entidad federativa, igual que los llamados territorios federales existentes hasta 1974, pero con su propia capital que era la Ciudad de México. Esta concepción de la gran capital del país se pierde en 1970, cuando formalmente la ciudad se fragmenta en cuatro delegaciones, haciendo del Distrito una gran entidad con un total de dieciséis delegaciones políticas.

7. Existía un gran contraste entre las delegaciones políticas, en sus extensiones, población e intereses, así como entre el Distrito Federal y los municipios conurbados del Estado de México. De la siguiente lista de las 16 delegaciones políticas, habrá que destacar que de las delegaciones que constituían la ciudad de México, ninguna merece mención especial en materia poblacional, pues las delegaciones más densamente pobladas son: Iztapalapa (1'820,888 habitantes), Gustavo A. Madero (1'193,161 habitantes), y Álvaro Obregón (706,567 habitantes), que contrastan con otras delegaciones con menos habitantes: Milpa Alta (115,895 habitantes), Cuajimalpa (173,625 habitantes) y Magdalena Contreras (228,927 habitantes), de acuerdo a los datos disponibles en 2005.

Delegación Política	Extensión en km <sup>2</sup>
Álvaro Obregón	96.17
Azcapotzalco	33.66
Benito Juárez	26.63
Coyoacán	54.40
Cuajimalpa	74.58
Cuauhtémoc	32.40
Gustavo A. Madero	94.07
Iztacalco	23.30
Iztapalapa	117.00
Magdalena Contreras	74.58
Miguel Hidalgo	46.99
Milpa Alta	228.41



Tláhuac	85.34
Tlalpan	340.07
Venustiano Carranza	33.40
Xochimilco	118.00
<i>Total</i>	<i>1479 km<sup>2</sup></i>

En cuanto a la utilización del territorio se ha calculado que aproximadamente el 54% se utiliza para usos habitacionales, 28% para vialidad, 7% para fines comerciales y de servicios, 6% lo representan espacios abiertos sin usos específicos y 5% lo son para fines industriales.

8. Además del demográfico, la contaminación ambiental es un problema de graves proporciones en el Distrito Federal, en donde se calcula que el 70% de la contaminación proviene de los 3.2 millones de vehículos automotores, mientras que el resto lo generan las 131,000 industrias, todo en la zona metropolitana. Ha contado con logros para prevenir y combatir la contaminación proveniente de agentes industriales, pero no se ven resultados significativos para enfrentar la mayoría de contaminantes provenientes de vehículos. Siendo extensa la superficie de la zona metropolitana, se requiere transportar diariamente a más de diez millones de personas, de las cuales las dos terceras partes lo hacen a través de vehículos contaminantes, y de ellos la mitad es transporte público y la otra es privado, pero todos contaminando por igual. Lo anterior sin abordar el problema de que se requieren de dos a cuatro horas para transportarse de la casa al lugar de trabajo y de éste a su casa nuevamente.
  
9. El Distrito Federal es financieramente una ciudad demasiado costosa. A pesar de que recauda cuatro veces más por concepto de impuestos que cualquier otro gobierno estatal, también gasta el doble en costos de administración que los Estados más importantes y cinco veces más en obras públicas que los demás gobiernos municipales. El gobierno federal se encarga de financiar todo lo necesario para satisfacer las siempre crecientes necesidades de la metrópoli. El agua es un

elemento precioso que tiene que ser trasladado de ríos distantes. Por otra parte, las fuentes de ingreso provienen fundamentalmente de los impuestos predial y comerciales (al valor agregado), que son recaudados concurrentemente por la Federación, así como, por su propia Tesorería.

## 2. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL

Al ser México un país constituido en una República representativa, democrática y federal, ésta debe estar compuesta sólo por *Estados libres y soberanos*, tal como se establece en el artículo 40 de la Constitución Federal, y no por territorios federales, sujetos a la intervención del gobierno federal con una naturaleza ajena al concepto de entidades federativas con plena autonomía. El mismo nombre del país sugiere esta conclusión, pues el artículo 1o. de la Constitución determina que el nombre oficial es de *Estados Unidos Mexicanos*.

Los antiguos territorios federales que existieron de 1824 a 1974 fueron excepciones al sistema federal, exigidas por las circunstancias de identidad política propia para algunas entidades que por falta de población y de recursos propios no podían acceder en ese momento a la categoría plena de Estados. No obstante, esta excepción fue eliminada en 1974 a través de una reforma constitucional que transformó a todos los territorios federales entonces existentes en Estados libres y soberanos. Actualmente, sólo algunas islas están bajo el dominio directo de la Federación.

Sin embargo, a partir de la Reforma Constitucional de 1996, el Distrito Federal ya no se configura como un territorio federal típico, pues sus autoridades son electas, desde el jefe de gobierno hasta los jefes delegacionales. El modelo del Distrito de Columbia, en la ciudad de Washington, que le sirvió de paradigma, también ha sufrido diversas transformaciones desde 1802 hasta 1995 que lo aleja de la categoría de un territorio federal.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La ciudad de Washington, definida con la Ley de Residencia de 1790, no fue fundada sino hasta 1800 con el carácter de territorio federal. Su origen se debió al ataque que sufrió el Congreso Continental en 1783, antecedente del Congreso Constituyente de 1787, organizado por miembros de la guardia nacional que al sesionar en Filadelfia, capital del Estado de Pensilvania, las autoridades municipales y estatales no atendieron la solicitud de auxilio, lo que dejó honda huella en los delegados advirtiéndoles de los peligros que sufriría

En 1974, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Auto-Gobierno del Distrito de Columbia por la cual cambió la fisonomía de territorio por la de un “cuasi-estado”, después de haber intentado diez formas distintas de gobierno.<sup>2</sup> No obstante que la población del Distrito Federal, mayoritariamente negra,<sup>3</sup> elige a su Alcalde y a un Consejo de la ciudad, desde 1995 una Junta de Supervisión tutela y dirige a estos funcionarios electos sujetando sus gobiernos a un rígido control, incompatible con cualquier idea de autonomía o autogobierno como lo sugiere maliciosamente la Ley de 1974. No hay duda que la falta de emancipación de esta entidad en los Estados Unidos se debe a motivos de discriminación racial que están emergiendo contundentemente con otras medidas que afectan a México, como la política migratoria.<sup>4</sup>

No obstante, ante el incipiente autogobierno reconocido por el Congreso de los Estados Unidos, la naturaleza jurídica de Washington, D. C. ha dejado de ser un territorio federal, como las islas, para convertirse en una entidad amorfa que no deja de avergonzar a los ciudadanos conscientes en ese país.<sup>5</sup>

Sin embargo, ello no ha detenido una reforma política en el ejemplo que sirvió a la Ciudad de México para federalizarla en 1824. De esta manera, después de un plebiscito con poco más de 151,000 ciudadanos, el 4 de noviembre de 1980 la Convención Constitucional para acceder como Estado de la Unión que se conformó en la ciudad de Washington, sometió un proyecto de Constitución el 2 de noviembre de 1982, la cual fue igualmente ratificada por referéndum por más de 110,000 votos de la población de la capital federal y después fue sometida

---

cualquier Congreso Federal o Poder de ese nivel de gobierno, si no tuviera el mando de la fuerza pública en el territorio de su sede. Aaron E. Price Sr. “Civil Rights in the 21st. Century: A Representative Democracy: An Introduction unfulfilled ideal for Citizens of the District of Columbia”. 7 *University of the District of Columbia Law Review* 80 (Primavera 2003). Similar precaución advirtió Heriberto Jara en el Congreso Constituyente Mexicano, la cual cristalizó en el actual artículo 115, fracción VII, de la Constitución, aunque refiriéndose al Presidente de la República y no al Congreso, en el sentido de que “El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente”.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 83-84 Washington aún no cuenta con representatividad efectiva ante el Congreso de los Estados Unidos y no fue sino hasta 1961, a través de la Enmienda Constitucional XXIII, que sus habitantes pudieron votar en las elecciones presidenciales(¡).

<sup>3</sup> La población estimada es de 553,523 habitantes (2004) de los cuales el 60% es negra. *District of Columbia QuikFacts from the US Census Bureau*.

<sup>4</sup> J. Otis Cochran. “District of Columbia. Statehood”. 32 *Howard Law Journal* 415 y siguientes (1989).

<sup>5</sup> Nota. “Democracy or Distrust? Restoring Home Rule for the District of Columbia in the Post-Control Boad Era”. III *Harvard Law Review* 2062 (Mayo 1998).

a la Cámara de Representantes del Congreso de la Unión en septiembre de 1983, la cual dictaminó favorablemente desde el 17 de septiembre de 1987.<sup>6</sup> Actualmente está detenida por el racismo existente que se esconde bajo el pretexto de que una reforma de esta naturaleza requeriría de una reforma constitucional.<sup>7</sup>

Es incongruente que el Distrito Federal en México siga manteniendo una categoría menor a la de los demás Estados y también tenga una estructura amorfa, ya que sin ser Estado tampoco es un territorio federal. La sede federal en México ha sido reconocida con potencialidad para constituirse en Estado desde la Constitución de 1857, a través de su artículo 46.<sup>8</sup> Aunque desde su origen en 1824, ha tenido la población y los recursos suficientes para constituirse en Estado, el prejuicio de que sea sometida a los poderes federales ha evitado su maduración como entidad federativa plena.

A casi 150 años de la prescripción constitucional, reiterada en el actual artículo 44 constitucional, o los poderes federales salen de la Ciudad de México o se reforma su estatuto constitucional para conceder otra jerarquía política no a la ciudad, sino a los habitantes que en un número cercano a los diez millones sobrepasa a muchos Estados de la Unión.

El Distrito Federal cuenta con un territorio de 1485 km<sup>2</sup> donde se desarrollan 46% de las actividades industriales y se genera el 17% del Producto Interno Bruto del país. Sin lugar a dudas, representa el centro económico, social y cultural de México.

---

<sup>6</sup> Jamín B. Raskin. "District of Columbia: The 'State' of Controversy: Commentary: Domination, Democracy, and the District: The Statehood Position". 39 *Catholic University Law Review* 435 (Invierno 1990).

<sup>7</sup> La Constitución de Estados Unidos es menos específica sobre "el asiento de los poderes federales" que la Constitución Mexicana (artículos 44 y 122), por lo que dos académicos (Raven-Hansen y Philip Schrag) han sostenido que una reforma legislativa sería suficiente. Peter Raven-Hansen. "The Constitutionality of D.C. Statehood". 60 *The George Washington Law Review* 192-193 (noviembre 1991). Otros consideran que esta reforma solo sería posible reformando la Enmienda XXIII (Seidman). Adam H. Kurland "Partisan Rhetoric, constitutional Reality, and Political Responsibility: The Troubling Constitutional Consequences of Achieving D. C. Statehood by simple legislation". 60 *George Washington Law Law Review* 504-505 (Enero 1992).

<sup>8</sup> "El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto, cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar".

Para evitar la consecuencia lógica de convertir al Distrito Federal en una entidad federativa plena se aducen, entre otros, dos argumentos para negarle esta categoría:

1. La imposibilidad de coexistencia de poderes locales con el Gobierno Federal. Esta razón que está sustentada en razones históricas ya superadas, olvida que el sistema federal es precisamente la coexistencia de soberanías en un mismo territorio, tal como lo explicó Alexis de Tocqueville desde 1835, en su teoría más aceptada sobre la naturaleza jurídica del sistema federal, y que recogiera Mariano Otero en el *Acta de Reforma de 1847*, consolidada en la Constitución de 1857. El evitar que el Distrito Federal sea un Estado es reducir al gobierno federal a la Ciudad de México, que es su mera sede geográfica, y olvidar que el ámbito federal se expande a todo el territorio del país, según se desprende del artículo 133 constitucional, por lo que necesariamente convive y cohabita con los demás Estados y municipios. Aun en los momentos de mayor emergencia política, durante los siglos XIX y XX, cuando la sede de los poderes federales tuvieron que cambiarse a ciudades como Querétaro, Veracruz o San Luis Potosí, ningún peligro corrieron esos poderes federales y los poderes estatales y municipales, fueron capaces de coexistir en un mismo territorio, por lo que transformar al Distrito Federal en Estado no implica ni peligro para la Unión, ni subvierte el orden constitucional del país. Antes bien, desde 1857, la posibilidad de convertir al Distrito Federal en Estado del Valle de México está abierta, pero con la disyuntiva de que salgan los poderes federales de su territorio. La reforma política deberá eliminar esta disyuntiva y convertir a la Ciudad de México en un Estado dentro de los demás que enumera la Constitución Federal.
2. La imposibilidad del Distrito Federal de contar con las mismas instituciones con que cuentan los Estados, como los municipios. Sin embargo, el municipio no ha sido elemento estructural de los estados pues su existencia ha sido independiente a la República (cuando el municipio se creó por leyes españolas en la Colonia), al federalismo (cuando sobrevivió y se le reguló en la etapa centralista) y a los propios

Estados (cuando los territorios federales y el mismo Distrito Federal contaban con municipios). Sería deseable incorporar plenamente al municipio como parte de la estructura federal, pero todavía no alcanza la categoría política que existe entre los Estados y la Federación. Para empezar, los municipios no cuentan con capacidad legislativa, esencia de la soberanía de los niveles de gobierno del federalismo, tal como ya lo lograron los municipios del Brasil bajo su Constitución de 1988, por ejemplo. La precaria libertad de los municipios mexicanos se reduce a no depender de autoridades intermedias, como jefes políticos, por lo que su plena incorporación al federalismo está todavía distante. El artículo 115 constitucional aunque ya reconoció que los ayuntamientos “gobiernan”, los municipios siguen reducidos a constituir la “base geográfica” de la división territorial de los Estados, y su función de base de la organización política y administrativa no deja de ser más que un eufemismo, pues su función jurisdiccional y administrativa, así como reglamentaria, no es sino una delegación de los poderes estatales. De tal manera que si el Distrito Federal se convirtiera en un Estado podría prescindir de los municipios si así lo juzgara pertinente el Poder Constituyente Permanente y exceptuar la regla del artículo 115 constitucional sin detrimento del sistema federal todo. La Ley del 6 de mayo de 1861, obra del gran Francisco Zarco, organizó políticamente al Distrito Federal en un solo municipio, el de México, que coexistió con cuatro partidos (Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya). Al frente de cada partido había un prefecto nombrado por el gobernador del Distrito Federal.

Por otra parte, hay que mencionar que la realidad ha desbordado los obstáculos ideológicos y políticos que hasta la fecha han impedido que el Distrito Federal se convierta en un Estado. Sus autoridades todas son electas popularmente, desde el jefe de Gobierno hasta los jefes delegacionales, y por supuesto los diputados locales son producto de elecciones competitivas y democráticas. Sus tres poderes están plenamente configurados a imagen y semejanza de los demás Estados y sólo estorban tres aspectos para que, de hecho, los poderes capitalinos sean idénticos a los estatales:

1. La plena facultad legislativa por parte de la Asamblea Legislativa, ya que en la actualidad, el artículo 122 constitucional le otorga limitadas facultades legislativas, en una abigarrada distribución de competencias que no corresponde a las facultades reservadas de las demás entidades federativas, sino más bien su tratamiento es igual a la Federación, pues se exige que las facultades legislativas del Distrito Federal sean expresas y, por tanto, limitadas.
2. La eliminación de la cohabitación de poderes federales y órganos locales de gobierno a que fuerza el artículo 122 constitucional, ya que en la actualidad los únicos poderes de gobierno del Distrito Federal son exclusivamente los federales, mientras que los demás locales son considerados por dicho artículo como “órganos” auxiliares, lo cual provoca conflicto y duplicidad de autoridades sin ningún sentido jurídico o político.
3. La eliminación de las facultades explícitas para el Distrito Federal, tergiversando la regla general de distribución de competencias del Estado Federal contenida en el artículo 124 constitucional.

Cumplidos estos cambios fundamentales, la transformación del Distrito Federal en Estado será normativamente sencilla y puede hacerse en el propio artículo 44 constitucional, con un texto que podría redactarse de la siguiente manera:

La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. La Ciudad de México es un Estado integrante de la Federación con soberanía en lo que respecta a su régimen interior y con el territorio que actualmente tiene. Su Constitución establecerá los derechos humanos, la división territorial y la organización de sus poderes en los términos del artículo 116 de esta Constitución. Los Poderes Federales serán regulados por el Congreso de la Unión y su protección y mantenimiento será de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Con esta reforma no sería necesario sostener el artículo 122, por lo que podría derogarse y reformar el artículo 115 para definir la existencia o no de municipios en el Distrito Federal.

### 3. RELACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN CON LOS ÓRGANOS LOCALES DE GOBIERNO

Los críticos de la categoría de Estado para el Distrito Federal sostienen que las relaciones de coexistencia entre un gobierno de oposición frente al gobierno federal serían inviables. A partir de 1997, el concepto de oposición-gobierno se ha relativizado y todos los partidos políticos son oposición y gobierno a la vez en los distintos niveles de gobierno del país. El gobierno de hoy en la Ciudad de México y en la Federación, es drásticamente distinto a los de ayer y serán distintos a los de mañana.

La reforma política del Distrito Federal y del país no beneficia únicamente a los partidos gobernantes actuales, sino también a los de oposición que mañana pueden gobernar; el bloquear esta reforma no perjudica de la misma manera a un partido gobernante, sino también a los de oposición. Con esta pluralidad, los conflictos entre poderes y órganos, que antes eran sinónimos de ingobernabilidad, ahora son objeto de soluciones jurisdiccionales a través de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad. Por ello, los conflictos políticos tienen ahora una solución legal. La relación entre ambas esferas de gobierno será tan armónica o difícil como se quiera, tal como lo es entre los demás Estados y la Federación.

La solución está en la existencia de reglas claras en la distribución de competencias y, en caso de controversia, en el respeto al Poder Judicial Federal en su solución de controversias constitucionales. Tal distribución ya existe en el artículo 124 constitucional y, si bien no es perfecta, la actuación de la Suprema Corte será garante de puntualizar cada vez más esta distribución de competencias.

### 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Estos deben ser los mismos *poderes* locales de cualquier Estado. La denominación de jefe de gobierno puede conservarse, pero es mejor adoptar la tradicional de Gobernador, para evitar lagunas en el tratamiento constitucional del Gobernador del Distrito Federal con respecto a los demás gobernadores. Aun en la época de la mayor centralización política, el Distrito Federal se gobernaba por un Gobernador



designado por el Presidente. En la actualidad la entidad tendría un Gobernador electo con la misma investidura que cualquier titular del Poder Ejecutivo de un Estado; la Constitución Federal se refiere a los gobernadores de los Estados y si persiste la denominación de jefe de gobierno habría la duda sobre si se aplica dicha disposición o no al titular del *Poder Ejecutivo* del Distrito Federal; lo mismo sucedería con la Asamblea Legislativa como Poder Legislativo similar al de un Estado. El Poder Judicial del Distrito Federal está llamado a continuar siendo el Poder Judicial más profesional de todas las entidades federativas y, además, a desplegar una nueva función constitucional: el control interno de la constitucionalidad en la entidad. Para ello podría crearse una Sala Constitucional, como se ha creado en Veracruz, Tlaxcala y Coahuila, lo cual daría dignidad a la futura Constitución del Distrito Federal, pues habría los mecanismos para su garantía.

Hacia 1996 presenté una propuesta para coordinar los gobiernos delegacionales con los del Distrito Federal: de la misma manera que muchos servicios prestados en las delegaciones deben hacerse bajo la dirección del gobierno central del Distrito Federal, ya que no pueden estar sujetos a criterios distintos en cada delegación, la función de los jefes delegacionales, como servidores electos popularmente, no puede reducirse al de seguir siendo delegados que por razón de eficiencia y congruencia se reduzca a acatar los lineamientos del gobierno central.

Si no se considerara pertinente establecer los municipios en la Ciudad de México, entonces sería conveniente crear en la Constitución del Distrito Federal un Consejo de Gobierno que, presidido por el Gobernador, e integrado por todos los jefes delegacionales, dicte las medidas políticas de relevancia en la entidad, apruebe los reglamentos del Distrito Federal y resuelva las dudas y conflictos políticos entre delegaciones o al interior de alguna de ellas. Este Consejo de Gobierno sería también el encargado de someter a la Asamblea Legislativa acusaciones contra servidores que incurrieran en responsabilidad política. De esta manera se daría el nivel político que merece a cada uno de los jefes delegacionales electos y las medidas de carácter general reglamentarias se aprobarían por quienes precisamente gobiernen en esas circunscripciones.

## 5. EL DISTRITO FEDERAL COMO ENTIDAD FEDERATIVA

Aunque la Ciudad de México ha estado abandonada como un territorio federal atípico, tanto por sus gobernantes como por sus legisladores, los constituyentes mexicanos recapacitaron desde un principio y propusieron la transformación de la entidad con derechos propios a ser Estado integrante de la Federación Mexicana.

Me refiero al Proyecto de Constitución Política para el Distrito y Territorios de la Federación Mexicana que circuló originalmente en un folleto reproducido por la Imprenta del Correo, a cargo de José María Alva, en 1828. Recién se había expedido la Ley Constitucional del 23 de noviembre de 1824, aprobada por el Congreso Constituyente Mexicano que regulaba la naturaleza y funciones de la Ciudad de México como Distrito Federal y que identificó a esta entidad como territorio federal,<sup>9</sup> siendo así uno de los primeros<sup>10</sup> en una relación que duraría hasta 1973, año en que se extinguieron, como se ha mencionado, todos los territorios excepto el Distrito Federal, que habiendo sido el primero, es ya el último de una especie en extinción.

Durante el Virreinato, la Ciudad de México contaba con un jefe político que posteriormente fue refrendado en la Constitución de Cádiz, ya que en el artículo 309 se determinaba que al frente del gobierno interior de los pueblos habría ayuntamientos cuyas autoridades estarían presididas por un jefe político.<sup>11</sup>

Desde la primera elección constitucional del Ayuntamiento de la Ciudad de México, acaecida en noviembre de 1812, el conflicto entre autoridades locales y las generales del país fue evidente en la Ciudad de México, como aconteció por la remoción que hizo el virrey Venegas de los integrantes del Ayuntamiento de la Ciudad de México, no porque no pudieran coexistir como después se acostumbró afirmar, sino por los conflictos de interés que se generaron en torno a la Constitución de 1812 y a la introducción del concepto de soberanía popular que

---

<sup>9</sup> Charles W. Macune jr., *El Estado de México y la Federación Mexicana 1823-1835*, Fondo de Cultura Económica, 1978, México, p. 32.

<sup>10</sup> La Constitución de 1824 en su texto original ya había incluido a las Californias, Colima y Nuevo México como territorios federales.

<sup>11</sup> Ariel Rodríguez Kuri, *La experiencia olvidada. El Ayuntamiento de México: Política y Gobierno. 1876-1912*, UAM Azcapotzalco-El Colegio de México, 1996, México, p. 24.

el Ayuntamiento de México había efectuado en 1808. Es bien conocido que el Ayuntamiento defendió la soberanía popular y el virrey no consintió en ceder el absolutismo.

Pero no sólo las circunstancias de hecho motivaron estos conflictos sino fue la falta de regulación jurídica adecuada la que propició inseguridad y controversia. Resulta sorprendente mencionar que además de la Ley del Distrito Federal de 1824 no hubo ninguna otra ley que fijara la compleja estructura de gobierno de la sede de los poderes federales, ni de las relaciones intergubernamentales entre las autoridades de la ciudad y del gobierno federal.

Esta falta de regulación jurídica finalizó con la expedición de la Ordenanza de 1840, lo que provocó una dilación considerable en la determinación de la naturaleza y funciones del Distrito Federal. Desde esa época se percató tanto por la opinión pública como por la especializada de los políticos de la época, que lo que se requería era una Constitución para el Distrito Federal<sup>12</sup> y por ello, la Comisión especial de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión formuló un Proyecto. Dicha Comisión analizó igualmente el caso de Colima, que no alcanzó estatus de entidad federativa plena sino hasta la Constitución de 1857.

La persistencia en otorgarle al Distrito Federal una Constitución que definiera su naturaleza y funciones descansaba no sólo en la preocupación de los derechos políticos de los habitantes de la sede federal que, como resto de soberanía, deberían tener derecho a contar con una Constitución propia, en ese tiempo expedida por el propio Congreso de la Unión, pues no existía una Asamblea Legislativa propia, como ya existe en la actualidad; sino para arreglar precisamente la relación “tensa y conflictiva” entre las autoridades locales y las federales que se daba por no contar con reglas constitucionales claras, como posteriormente los diputados constituyentes Francisco Zarco y Guillermo Prieto enfatizaron ante el Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857.

Este Congreso extraordinario fue reticente en dejar a los territorios federales en la estructura constitucional de México y los suprimió todos, con la

---

<sup>12</sup> Rodríguez Kuri, *op. cit.* pp. 21-22.

esperanza de que los poderes federales se reubicaran y la Ciudad de México se transformara en el Estado del Valle de México.<sup>13</sup>

La condición del Distrito Federal como territorio federal presionaba al gobierno contra la población y el célebre saqueo de El Parián, ocurrido en 1828, evidenció esta crisis que había existido desde la época en que la ciudad había sido capital virreinal.<sup>14</sup> Pero habrá igualmente que considerar que la cerrada elección presidencial de ese año motivó el estado de tensión en la ciudad.<sup>15</sup> La población de la capital exigía soberanía, autogobierno y descentralización, por lo que las decisiones generales de gobierno federal no siempre eran oportunas o convenientes para la Ciudad de México. Sin embargo, la condición de los territorios federales requería que el gobierno no fuera electo, sino designado por las mismas autoridades federales, por lo que la condición de un territorio federal es que su gobierno sólo responda al gobierno federal.<sup>16</sup> Lo anterior ya no sucede desde 1996 por lo que la naturaleza del Distrito Federal debe cambiar.

En el Proyecto de Constitución que se presentó, se sugiere volver a denominar “jefe político” al que se denominaba “gobernador” del Distrito Federal, de conformidad con el decreto del 23 de junio de 1813.<sup>17</sup> No obstante, la intención de los diputados que proyectaron esta Constitución desde Colima,<sup>18</sup> puesto que su deseo era beneficiar a ese territorio, según se confesó sin ambages, de elevar a los territorios en Estados, tal como se haría en el Constituyente de 1856-1857, y lo lograría Colima.

---

<sup>13</sup> González Oropeza, *Idem*.

<sup>14</sup> Adriana López Monjardín, *Hacia la ciudad de la capital: México 1790-1870*, INAH, Cuaderno de Trabajo Número 46, 1985, México, pp. 150-151.

<sup>15</sup> En la época, Manuel Gómez Pedraza recibió once votos de los Estados del Centro del país, mientras que Vicente Guerrero recibió 9 votos, resultando el primero ganador en consecuencia. Se acusó que Gómez Pedraza había utilizado presión sobre los electores, dada su condición de Secretario de Guerra que mantuvo durante la campaña. Laura Solares Robles, *Una Revolución Pacífica. Biografía Política de Manuel Gómez Pedraza 1789-1851*, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora-Archivo Histórico Diplomático SER-Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Gobierno del Estado de Querétaro, 1996, México, p. 75.

<sup>16</sup> Manuel González Oropeza, “Territorios Federales”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo P-Z, 3a. ed., Editorial Porrúa-UNAM, 1989, p. 3080.

<sup>17</sup> Rodríguez Kuri, *op. cit.*, p. 24.

<sup>18</sup> Dichos diputados fueron: José Rafael Andrade, José María Jerónimo Arzac, José R. Arzac, Liberato Maldonado y Nicolás Tortolero.

Algunos pasos para esta emancipación se aprecian con la prescripción de que el Distrito Federal y los demás territorios hasta entonces existentes tendrían una diputación, la cual fue precisamente un órgano de autogobierno creado desde la Constitución de Cádiz en sus artículos 325 y 326, integrada por representantes electos en las provincias; además de los ayuntamientos que continuarían funcionando como órganos locales de gobierno. De la misma manera se nota la previsión de un Poder Judicial propio que no fue permanentemente establecido sino hasta 1850, para completar el cuadro de autogobierno, aunque tutelado, del Distrito Federal.

La reforma constitucional de 1996 motivó aún más la necesidad de una Constitución para el Distrito Federal, pues con la elección del Jefe de Gobierno y de los diputados a la Asamblea Legislativa, verificadas el 6 de julio de 1997, si bien se mejoró la calidad de gobernabilidad en la ciudad federal, el marco constitucional y legal permanece deficiente.<sup>19</sup>

No obstante lo anterior, cabe mencionar que dicha reforma constitucional es un signo de la preocupación por un documento constitucional consecuente con el principio de autogobierno desde 1828, por lo que ofrece un ejemplo histórico irrefutable de la necesidad de aprobar un texto constitucional para *nuestro* Distrito Federal.

Todas las reformas políticas federales han —necesariamente— reformado la Constitución Federal. La reticencia que está de moda ahora, no encuentra sustento ni en los cientos de reformas de 1921 al 2001, de la historia de las reformas constitucionales de nuestro país, ni en la lógica de las instituciones. En el caso del Distrito Federal, ante la ausencia de su propia Constitución local, no podría concretarse un avance político al nivel de los poderes locales, porque ni siquiera la ley que los estructura y da sustento, está en el ámbito de su competencia, sino que corresponde al Congreso de la Unión, un poder federal representado por todas las entidades federativas, determinar lo que corresponda a nuestra entidad a través de un *Estatuto de Gobierno*, nombre anacrónico que se utiliza en la terminología jurídica como sinónimo de reglamento.

---

<sup>19</sup> Peter M. Ward, *Mexico City*, John Wiley & Sons, 1998, p. 282.

Además, cualquier reforma al Distrito Federal repercute en el artículo 122 y otras disposiciones de la Constitución Federal, pues las anteriores reformas, tratando de subordinar el régimen jurídico de la Ciudad de México, llevaron a detallar en el texto fundamental pormenores de la estructura de gobierno de la ciudad federal; por ello, ineludiblemente se debe reformar la Constitución Federal, quizá utilizando la redacción sugerida en páginas anteriores.

Cuando en una entidad federativa se desea llevar a cabo una reforma política, basta que los poderes de esa entidad reformen su Constitución y expidan las leyes consecuentes, para que suceda tal acontecimiento; sin requerir la anuencia de los poderes federales ni la sujeción de su reforma por el Poder Constituyente Federal. En el caso del Distrito Federal, sin embargo, ello es indiferente, pues está bajo un “protectorado” legal y político de la Federación.

Esta situación se debe solucionar más allá de los intereses partidistas, pues se trata de una cuestión de justicia: la Ciudad de México, a través de su Ayuntamiento, fue la primera que deseó la soberanía para el país en 1808, y el país no ha sido capaz de retornarle esa autonomía doscientos años después.

Bajo el pretexto de que esta ciudad es la sede de los poderes federales, se le ha subyugado contra toda lógica federalista, pues la tendencia consolidada desde 1920 es el hacer a las capitales federales, estados soberanos, como ha sucedido con Viena (1920), Berlín (1995) y Buenos Aires (1995). El ejemplo de Washington no aporta nada para México, y está anquilosado como su sistema electoral.

Si el fundamento de nuestras instituciones es la soberanía popular, no comprendemos porqué privamos a la población de la Ciudad de México, cercana a los diez millones de habitantes, esa capacidad soberana de otorgarse su propia Constitución.

Pero la regulación del Distrito Federal en la misma Constitución Federal es insatisfactoria, pues a describir al Estado o a la Nación se refiere primordialmente sólo a tres niveles de gobierno: la Federación, los Estados y los Municipios, olvidando a la categoría del “Distrito Federal”, que no es ninguno de estos tres. Así, en la Constitución Federal no hay un tratamiento congruente del Distrito Federal para un sinnúmero de instituciones que pueden ser establecidas mediante leyes

expedidas por la Federación o por los Estados, o por ambos, sin mencionar a la Ciudad de México.

Esto es muestra del desarreglo constitucional en que actualmente se encuentra nuestra capital federal respecto a la educación, las profesiones, el sistema penal, la facultad para definir causas de utilidad pública, la de arreglar amistosamente sus límites, la de estar o no limitados en las facultades descritas en los artículos 117 y 118 constitucionales, la obligación del Jefe de Gobierno de publicar y hacer cumplir las leyes federales según el artículo 120 Constitucional, la obligación de los demás Estados de dar fe y crédito de los actos del Distrito Federal, la carencia de una distribución competencial congruente con el sistema federal, la deficiente definición de autoridad local que aparece en el segundo párrafo del actual artículo 122 constitucional, la carencia de facultades legislativas de origen, la inversión de competencias locales según la regla establecida en el artículo 124 constitucional, la carencia de facultades en materia de registro civil y en asuntos religiosos, así como la exclusión de participación de sus jueces para la aplicación de la Constitución, leyes federales y tratados internacionales con preferencia en los términos del artículo 133 constitucional, que se refiere sólo a los jueces de cada Estado.

En otra materia, la seguridad pública en el Distrito Federal, así como la persecución de los delitos siendo materia de vital importancia, la competencia del Distrito Federal está cuestionada para regular a su propia Procuraduría de Justicia.

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cuando la Constitución no establece una competencia expresa a favor de la Federación, estamos ante la facultad que puede ser ejercida por los Estados, como competencia residual. Conforme a lo establecido por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es considerada como una autoridad local, con la facultad para legislar en materia de Administración Pública, su régimen interno y de Procedimientos Administrativos, así como en materia civil y penal, según se establece expresamente en su apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y h).

Dichas facultades se encuentran también previstas en el artículo 42 fracciones XI y XII del Estatuto del Distrito Federal.

Según el artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 12 fracción VII del ordenamiento legal citado, señalan por un lado que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los principios estratégicos entre los que se encuentran la cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes.

De lo señalado, resulta claro que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como la encargada para legislar en materia local, tiene la facultad para emitir la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde el momento en que tal órgano de procuración de justicia, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, según el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se auxiliará de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, según la fracción XIII, del artículo 15, del mencionado ordenamiento legal, por lo que al ser el objeto de la ley orgánica que se pretende, el establecimiento de los lineamientos de administración y funcionamiento de una dependencia del gobierno local; ésta puede ser emitida por la Asamblea Local, que tiene la facultad para legislar en materia de administración pública, facultad explícita contemplada en el artículo 122 constitucional, al igual que en el caso de lo preceptuado en la fracción VI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, donde se establece su facultad expresa para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común del Distrito Federal, que no forman parte de la administración central.

Por otro lado, no se comparte la consideración respecto a que es federal la facultad legislativa para expedir la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dado que la decretada por el Congreso de la Unión, el 30 de abril de 1996, se dio con base en su facultad de expedir una ley federal, ante



la falta de una ley local, y siguió en vigor atendiendo a las disposiciones transitorias del decreto, publicado en el *Diario Oficial* de 22 de agosto de 1996, que establecía:

DECIMOTERCERO. Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.

De esta manera, la emisión de una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en uso de sus facultades, traería implícita la derogación de la ley anterior.

Como se puede apreciar, el régimen de excepción al Distrito Federal que nuestra Constitución Federal le otorga, crea más problemas de los que trata de evitar. La indefinición jurídica que crea un régimen de excepción es siempre más peligrosa que la adecuación a las instituciones preexistentes. Desde 1824, el Distrito Federal ha sido regulado por la Constitución Federal, por lo que en ella debemos buscar la solución del problema de su naturaleza jurídica.

## **6. POR FIN UNA REFORMA POLÍTICA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

El 30 de octubre de 2001 se firmó por los representantes de las distintas fracciones parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una minuta que contiene las bases para la Reforma Política del Distrito Federal. Este esfuerzo por el consenso político de las distintas fuerzas políticas de la entidad es loable y merece reflexión para que los logros concretos no desdoren ni a los cuerpos legislativos encargados de hacer la Reforma, ni a la población que espera una reforma verdadera de la naturaleza jurídica del Distrito Federal.

La minuta asevera que el Distrito Federal es una entidad autónoma en su régimen interior, en los términos que disponga la Constitución Federal. El único régimen interior que establece dicha Constitución es el de los Estados libres y soberanos, de acuerdo al artículo 40 constitucional, con una distribución de competencias de acuerdo al artículo 124 constitucional, es decir, con una esfera de

competencias *reservadas*, no explícitas, para las entidades con un régimen interior propio. Por lo que desde el primer punto de la minuta, se entiende que el actual artículo 122 constitucional debe eliminarse, por haber establecido un régimen *expreso* de facultades para el Distrito Federal, asimilándolo así a la Federación.

El documento de compromiso entre los partidos políticos alude a que el nombre de la ley fundamental de nuestra entidad se denominará “Estatuto Constitucional”. Semánticamente, el término es tautológico, pues “estatuto” (*statutum: lo que está inmóvil, lo que está firme*) y “constitucional” (*cum, Statuere: poner o colocar con, organizar, instituir*), pareciera que son términos equivalentes, además de que sus etimologías no dan margen para implicar una reforma o un cambio. Quizá el rebuscamiento en el nombre aluda al Estatuto Provisional del Imperio de Maximiliano (1865), o las Bases se refieran a las Bases Constitucionales del Imperio de Iturbide (1822) o a las Bases Constitucionales del Centralismo (1835). Todo lo cual sería una desafortunada remembranza.

El término de Estatuto se ha referido a legislación secundaria, como los Estatutos que dicta el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, subordinados a la Ley Orgánica, o los Estatutos de una Asociación o Club. La única vez que se utilizó Estatuto *Jurídico* para referirse a la ley sobre empleados públicos al servicio del Estado, fue la Ley dictada por Lázaro Cárdenas en 1938, que fue sustituida por el término de Ley en 1963.

Por tanto, no es muy conveniente referirse al “Estatuto Constitucional” y evadir lo que será la *Constitución* del Distrito Federal.

La minuta establece los principios de “prevalencia y suspensión” de las leyes y actos federales sobre las leyes y actos de las autoridades del Distrito Federal. Tal hipótesis, como peculiar al Distrito Federal, se hace sospechosa; pues según el artículo 133 constitucional, si bien las leyes federales, que no los actos de autoridades federales, son la Ley Suprema de la Unión, ésta sólo cobra tal carácter cuando la ley federal está *de acuerdo con la Constitución Federal*, es decir, el contenido de la ley esté asignado expresamente a la Federación o al funcionamiento de los poderes federales, como lo determina en otra parte la minuta. Pero este sistema es extensivo para todos los demás Estados, no sólo para el Distrito Federal.

De tal manera que el único principio que debe regir las relaciones entre la Federación y el Distrito Federal es el de la supremacía constitucional de los artículos 124 y 133.

El documento al hacer referencia a materias concurrentes como los asentamientos humanos, la ecología y la seguridad pública, previstos todos ellos en las distintas fracciones del artículo 73 constitucional, omiten considerar que la condición de las leyes generales que rigen estas materias, por ser concurrentes y excepcionales del principio de distribución de competencias contenido en el artículo 124 constitucional, es de prevalencia respecto de todas las leyes locales, no sólo las del Distrito Federal, en caso de contradicción entre ellas.

Por lo que respecta a la responsabilidad política del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que ojalá con la reforma política se le vuelva a asignar su nombre tradicional de “Gobernador del Distrito Federal”, por ser electo y por titular —espero que único— del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, no debieran hacerse consideraciones especiales, sino asimilarlo al régimen general de los gobernadores de los demás Estados, según el Título Cuarto de la Constitución Federal. En contra, la minuta signada trata al “Jefe de Gobierno” como si su remoción fuera una desaparición de poderes en la entidad, asignándole exclusiva facultad al Senado, aunque con una mayoría calificada, la decisión de removerlo cuando sus actos u omisiones afecten gravemente las relaciones con los poderes federales. Estas causales no son más que motivo de manipulación política del Presidente y de los senadores, tal como se observó en la práctica de la desaparición de poderes antaño.

La minuta enfatiza el régimen especial de la “sede de los poderes federales”, en momentos de emergencia, así como en la facultad para iniciar leyes sobre dicha sede. Como la sede de los poderes federales es una ficción constitucional, la denominada jurisdicción federal, inmuebles e instituciones se esparcen sobre todo el territorio nacional y no sólo sobre el Distrito Federal, por lo que habrá que delimitar cuidadosamente la intención de dichas leyes, ya que afectarán a todo el gobierno federal y no solamente a la sede.

Resulta inconveniente que el mando de la fuerza pública sea exclusiva del Presidente en el Distrito Federal, tal como lo sugiere el punto sexto de la minuta. Primero porque nuestra entidad no es un municipio y, segundo, porque la seguridad

pública es una materia concurrente según la propia Constitución, por lo que lo sano sería que regularmente, la fuerza pública esté bajo la custodia del Gobernador del Distrito Federal, aunque la seguridad de los funcionarios federales pueda estar bajo el control de las fuerzas federales, y que sólo en caso de emergencia, el Presidente asuma la responsabilidad de dirigir todas las fuerzas en la entidad.

La minuta desciende a una seria de consideraciones sobre el patrimonio federal que es excesivo e innecesario, ya que el artículo 132 constitucional satisface cualquier duda al respecto y deberán ser las leyes secundarias las que determinen la identificación y naturaleza del patrimonio federal y local.

No debe haber materias que el Congreso de la Unión retenga sobre el Distrito Federal, como lo sugiere la minuta. La soberanía de la entidad radicará en la plena facultad legislativa como la de cualquier Estado de la Unión. La Federación, por su parte, legislará en las materias de su competencia expresamente determinadas en la Constitución Federal.

No obstante los anteriores puntos, la minuta contiene acertados principios respecto a la Asamblea Legislativa o Legislatura del Distrito Federal, al reconocerle las facultades de iniciar leyes federales o reformas a la Constitución Federal; así como prever la integración de porcentajes para diputados de mayoría relativa y de representación proporcional (60-40, respectivamente), aunque la proporción de representación política por población es muy amplia: un diputado por cada 200,000 habitantes. Si se compara la entidad con los demás Estados, Baja California Sur, por ejemplo, tendría sólo dos diputados con esa escala en su Legislatura, pero tiene 21. En términos conservadores no puede haber menos de un diputado por cada 145,000 habitantes, según cálculos basados en el censo poblacional del año 2000.

La minuta prevé un *Consejo de Coordinación de política territorial*, formado por los jefes delegacionales. Esta institución funcionaría como Consejo de la Ciudad y ayudaría para la formación de los reglamentos que, conjuntamente con el Gobernador, expedirían. La elección de los jefes delegacionales, para ejercer funciones delegadas de la Administración Pública centralizada no tiene caso, por lo que ese Consejo debe tener asignadas funciones políticas, no sólo territoriales, de importancia.

Una función de importancia sería el de concurrir para las reformas a la Constitución del Distrito Federal. Para que este documento fundamental tenga la jerarquía que merece no puede ser aprobado exclusivamente por la Asamblea Legislativa, como ya lo prevé para las leyes ordinarias la Legislatura del Estado de Morelos, sino que tiene que ser un verdadero procedimiento dificultado, donde la Asamblea sea la Cámara de Origen y el Consejo sea el Órgano Revisor. La Constitución de la entidad merece ser votado y aprobado por una Asamblea Constituyente, convocada *ex profeso* para su discusión. No merece pues, el tratamiento de una simple ley.

Una idea sugerente de la minuta se refiere a asignar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo la facultad para dirimir controversias entre las circunscripciones delegacionales y las autoridades centrales de la entidad. Su función merecería convertirlo en un verdadero *Tribunal Constitucional*, como poder constitucional autónomo de los tres poderes —espero que ya no sean meros órganos— de gobierno. Él velaría por el cumplimiento de la Constitución del Distrito Federal, así como dirimiría los conflictos entre delegaciones y autoridades del Distrito Federal, contando con una Sala Administrativa para continuar ejerciendo el control de la legalidad en la entidad.



## II. INTEGRANTES DE LOS PODERES DEL DISTRITO FEDERAL









## 1. PODER EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL

### *a. Gobernadores o Prefectos Políticos del Distrito Federal<sup>1</sup>*

PERIODO	NOMBRE
11 de octubre de 1823	José Morán
9 de enero de 1824	Melchor Múzquiz
3 de marzo de 1824	Manuel Gómez Pedraza
25 de noviembre de 1824	José María Mendivil
12 de octubre de 1825	Francisco Molinos del Campo
30 de diciembre de 1826	Juan Manuel de Elizalde
12 de noviembre de 1827	Ignacio Esteva
2 de octubre de 1826	Juan Manuel de Elizalde
12 de febrero de 1828	José María Tornel

<sup>1</sup> Tomado del *Atlas del Distrito Federal geográfico, histórico, comercial, estadístico, agrario*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1930, p. 49-53, citado en Contreras Bustamante, Raúl, *La ciudad de México como Distrito Federal y entidad federativa. Historia y Perspectiva*, México, Editorial Porrúa, 2001, pp. 511-516.

PERIODO	NOMBRE
14 de septiembre de 1828	José Ignacio Esteva
6 de noviembre de 1828	José Joaquín de Herrera
10 de diciembre de 1828	José María Tornel
2 de diciembre de 1829	José Ignacio Esteva
24 de enero de 1830	Agustín Pérez de Lebrija
19 de febrero de 1830	Miguel Cervantes
1 de mayo de 1830	Rafael Manzanedo
7 de mayo de 1830	Miguel Cervantes
17 de febrero de 1831	Francisco Fagoaga
11 de abril de 1831	Miguel Cervantes
11 de octubre de 1832	Ignacio Martínez
8 de enero de 1833	José Joaquín de Herrera
20 de noviembre de 1833	José María Tornel
4 de diciembre de 1834	Ramón Rayón
16 de abril de 1835	Ignacio Martínez
6 de octubre de 1835	José Gómez de la Cortina
12 de octubre de 1836	José Manuel Fernández Madrid
21 de octubre de 1836	Francisco García Conde
21 de febrero de 1837	Luis Gonzaga Vieyra
21 de febrero de 1837	Antonio de Icaza
18 de marzo de 1837	Mariano Paz y Tagle
19 de octubre de 1837	Luis Gonzaga Vieyra
9 de noviembre de 1837	José María Icaza
30 de diciembre de 1837	Agustín Vicente Eguía
4 de marzo de 1838	Luis Gonzaga Vieyra
mayo de 1838	Agustín Vicente Eguía
junio de 1838	Luis Gonzaga Vieyra

PERIODO	NOMBRE
20 de septiembre de 1838	José María Icaza
5 de diciembre de 1838	José Fernández de Peredo
4 de enero de 1839	José María Icaza
8 de enero de 1839	Luis Gonzaga Vieyra
19 de septiembre de 1839	Tomás Castro
11 de enero de 1840	Miguel González Calderón
marzo de 1840	Luis Gonzaga Vieyra
30 de abril 1840	Luis Gonzaga Vieyra
27 de julio de 1840	Antonio Díez de Bonilla
diciembre de 1840	José Fernández de Peredo
1 de enero de 1841	Esteban Villalba
16 de marzo de 1841	José María Barrera
1 de enero de 1841	Esteban Villalba
31 de julio de 1841	Luis G. Vieyra
19 de septiembre de 1841	Francisco Ortiz de Zárate
7 de octubre de 1841	Antonio Díez de Bonilla
9 de octubre de 1841	Luis Gonzaga Vieyra
1 de febrero de 1842	José María Icaza
9 de febrero de 1842	Luis Gonzaga Vieyra
6 de marzo de 1843	Mariano Peredes y Arrillaga
18 de marzo de 1843	Valentín Canalizo
3 de octubre de 1843	Manuel Rincón
3 de diciembre de 1843	Ignacio Inclán
8 de abril de 1844	Antonio Díez de Bonilla
julio de 1844	Manuel Rincón
16 de diciembre de 1844	Francisco Ortiz de Zárate
13 de junio de 1845	Manuel Reyes Veramendi

PERIODO	NOMBRE
3 de julio de 1845	Francisco Ortiz de Zárate
28 de agosto de 1845	Mucio Barquera
19 de marzo de 1846	Nicolás Bravo
20 de marzo de 1846	Antonio Díez de Bonilla
4 de abril de 1846	Manuel Lozano
20 de abril de 1846	Luis Gonzaga de Chavarri
19 de agosto de 1846	José Gómez de la Cortina
18 de octubre de 1846	Agustín Buenrostro
21 de octubre de 1846	Lázaro Villamil
14 de noviembre de 1846	Pedro María Anaya
9 de diciembre de 1846	José Guadalupe Covarrubias
25 de diciembre de 1846	Vicente Romo
4 de enero de 1847	Vicente Romero
13 de enero de 1847	Juan José Caz
17 de febrero de 1847	José Ramón Malo
24 de marzo de 1847	Ignacio Trigueros
3 de junio de 1847	José Ignacio Gutiérrez
29 de junio de 1847	Manuel María Lombardi
3 de agosto de 1847	Miguel Cervantes
23 de agosto de 1847	José María Tornel
26 de agosto de 1847	José Joaquín de Herrera
16 de septiembre de 1847	Manuel Reyes Veramendi
25 de diciembre de 1847	Francisco Suárez Iriarte
18 de enero de 1848	Francisco Juárez Iriarte
6 de marzo de 1848	Juan María Flores y Terán
4 de noviembre de 1848	José Ramón Malo
12 de mayo de 1849	Pedro Torrin

PERIODO	NOMBRE
10 de julio de 1849	Pedro María Anaya
2 de enero de 1850	Miguel María Azcárate
20 de agosto de 1853	Antonio Díez de Bonilla
16 de febrero de 1854	Antonio Díez de Bonilla
21 de octubre de 1854	Antonio Díez de Bonilla
15 de noviembre de 1854	Martín Carrera
19 de diciembre de 1854	Rómulo Díaz de la Vega
13 de agosto de 1855	José Vicente Miñón
29 de agosto de 1855	Joaquín Noriega
12 de septiembre de 1855	Rómulo Díaz de la Vega
7 de octubre de 1855	Francisco García Conde
30 de noviembre de 1855	Juan José Baz
5 de enero de 1856	Juan José Baz
4 de octubre de 1857	Agustín Alcérreca
21 de enero de 1858	Agutín María Azcárate
8 de mayo de 1859	Antonio Corona
2 de mayo de 1859	Rómulo Díaz de la Vega
20 de diciembre de 1859	Rómulo Díaz de la Vega
10 de febrero de 1860	Francisco García Casanova
29 de febrero de 1860	Francisco García Casanova
17 de marzo de 1860	Pablo Villa
mayo de 1860	Francisco Pérez
2 de enero de 1861	Justino Fernández
31 de enero de 1861	Miguel Blanco
9 de febrero de 1861	Miguel Blanco
25 de junio de 1861	Juan José Baz
8 de enero de 1862	Anastasio Parrodi

PERIODO	NOMBRE
23 de abril de 1862	Ángel Frías
1 de mayo de 1862	Anastasio Parrodi
21 de mayo de 1862	José María González de Mendoza
20 de septiembre de 1862	José Santiago Aramberri
8 de noviembre de 1862	Manuel Terreros
23 de enero de 1863	Ponciano Arriaga
1° de marzo de 1863	José María González de Mendoza
23 de mayo de 1862	Ponciano Arriaga
18 de mayo de 1863	Juan J. de la Garza
1 de junio de 1863	Mariano Salas
12 de junio de 1863	Manuel García Aguirre
13 de junio de 1863 y 30 de junio de 1863	Miguel María Azcárate
22 de octubre de 1863	José del Villar y Bocanegra
4 de noviembre de 1863	Manuel García Aguirre
6 de julio de 1864	Miguel María Azcárate
28 de noviembre de 1865	José María González de Mendoza
9 de abril de 1866	José del Villar Bocanegra (Imperio)
9 de abril de 1866	Manuel Campero
21 de junio de 1866	Juan José Baz
19 de septiembre de 1866	Mariano Icaza
30 de septiembre de 1866	Tomás O'Horán
11 de febrero de 1867	Tomás O. Horán
14 de agosto de 1867	Juan José Baz
7 de septiembre de 1869	Francisco A. Vélez
27 de enero de 1871	Francisco Paz
17 de marzo de 1871	Gabino Bustamante

PERIODO	NOMBRE
15 de junio de 1871	Alfredo Chavero
18 de septiembre de 1871	José María Castro
2 de octubre de 1871	Tiburcio Montiel
22 de septiembre de 1873	Joaquín Othón Pérez
21 de noviembre de 1876	Protasio P. Tagle
29 de noviembre de 1876	Agustín del Río
7 de febrero de 1877	Juan Crisóstomo Bonilla
20 de febrero de 1877	Luis C. Curiel
2 de diciembre de 1880	Carlos Pacheco
1 de enero de 1881	Carlos Pacheco
11 de enero de 1881	Pedro Rincón Gallardo
12 de junio de 1881	Ramón Fernández
28 de diciembre de 1881	Joaquín Díaz
31 de diciembre de 1881	Ramón Fernández
5 de mayo de 1884	Carlos Rivas
3 de diciembre de 1884	José Ceballos
19 de abril de 1893	Manuel Domínguez
17 de julio de 1893	Pedro Rincón Gallardo
3 de agosto de 1896	Nicolás Islas y Bustamante
10 de agosto de 1896	Rafael Rebollar
18 de septiembre de 1899	Ángel Zimbrón
3 de noviembre de 1899	Rafael Rebollar
1 de octubre de 1900	Guillermo de Landa y Escandón
8 de diciembre de 1900	Ramón Corral
diciembre de 1900	Ángel Zimbrón
diciembre de 1900	Guillermo de Landa y Escandón
diciembre de 1900	Ramón del Corral

PERIODO	NOMBRE
11 de septiembre de 1901	Ramón Escandón
11 de septiembre de 1901	Guillermo de Landa y Escandón
11 de noviembre de 1901	Ramón Corral
3 de enero de 1903	Guillermo de Landa y Escandón
17 de enero de 1903	Guillermo de Landa y Escandón
3 de mayo de 1911	Guillermo de Landa y Escandón
25 de mayo de 1911	Samuel García Cuéllar
31 de mayo de 1911	Alberto García Granados
9 de agosto de 1911	Ignacio Rivero
11 de junio de 1812	Federico González Garza
3 de agosto de 1912	Alberto García Granados
21 de agosto de 1912	Ignacio Rivero
3 de febrero de 1913	Federico González Garza
21 de febrero de 1913	Enrique Cepeda
27 de febrero de 1913	Alberto Garza
27 de marzo de 1913	Samuel García Cuellas
13 de septiembre de 1913	Ramón Corona
28 de febrero de 1914	Samuel García Cuéllar
28 de marzo de 1914	Eduardo N. Iturbide
abril de 1914	Francisco S. Carbajal
15 de agosto de 1914	Álvaro Obregón
16 de agosto de 1914	Alfredo Robles Domínguez
18 de agosto de 1914	Ramón Corona
19 de septiembre de 1914	Alfredo Robles Domínguez
20 de septiembre de 1914	Heriberto Jara
21 de noviembre de 1914	Miguel Rodríguez R.
22 de noviembre de 1914	Heriberto Jara



PERIODO	NOMBRE
25 de noviembre de 1914	Vicente Navarro
26 de noviembre de 1914	Juan Gutiérrez R.
4 de diciembre de 1914	Manuel Chao
1o. de enero de 1915	Vito Alessio Robles
18 de enero de 1915	Vito Alessio Robles
27 de enero de 1915 (quedó el Ayuntamiento de México al frente del Gobierno del Distrito)	Daniel F. Lecona y Soto
29 de enero de 1915	Juan Venegas
12 de marzo de 1915	Gildardo Magaña
10 de junio de 1915	Juan Venegas
10 de julio de 1915	César López de Lara
21 de julio	Gildardo Magaña
3 de agosto de 1915	César López de Lara
7 de abril de 1917	Gonzalo G. de la Mata
2 de mayo de 1917	César López de Lara
3 de junio de 1917	César López de Lara
22 de enero de 1918	Alfredo Breceda
21 de agosto de 1918	Arnulfo González
3 noviembre de 1918	Primo Villa Michel
21 de enero de 1919	Alfredo Breceda
27 de febrero de 1919	Benito Flores
28 de mayo de 1919	Manuel Rueda Magro
(El día 7 de mayo de 1920 fueron clausuradas todas las oficinas del Gobierno, porque el Ejecutivo evacuó el Distrito Federal, siendo Presi- dente de la República el señor Venustiano Carranza)	
7 de mayo de 1920	Manuel Gómez Noriega
7 de julio de 1920	Celestino Gasca

PERIODO	NOMBRE
25 de octubre de 1923	Ramón Ross
15 de diciembre de 1923	Abel S. Rodríguez
11 de febrero de 1924	Ramón Ross
21 de junio de 1926	Francisco R. Serrano
Quedó al frente del gobierno, como <u>Secretario Encargado del Despacho</u> , desde 20 de junio de 1927 hasta el 30 de noviembre de 1928.	Primo Villa Michel
1o. al 31 de diciembre de 1928, con quien terminó el sistema administrativo que rigió al Distrito hasta esa fecha.	Primo Villa Michel

*b. Presidentes Municipales  
de la Ciudad de México*

FECHA DE TOMA DE POSESIÓN	NOMBRE
1824	Francisco Fagoaga
1825	Miguel Cervantes
1826	Juan Manuel de Elizalde
1827	Juan Wenceslao Barquera
1828	Francisco Pérez Palacios
1829	Juan de Dios Lazcano
1830	José María Cervantes
1831	Francisco Fagoaga
1832	José M. Icaza
1833	José Manuel Mejía
1834	Ignacio Oropeza

FECHA DE TOMA DE POSESIÓN	NOMBRE
1835	José María Pérez de Castro
1836	Francisco González Aragón
1837	José M. Icaza
1838	Manuel Gorospe
1839	Antonio Echeverría
1840	José M. Mejía
1841	Manuel Terreros
1842	Genaro de la Garza
1843	Luis Gonzaga Cuevas
1844	Juan de Dios Cañedo
1845	Manuel Reyes Veramendi
1846	Rafael Cervantes
1847	Manuel Reyes Veramendi
1848	Pedro José Echeverría
1849	Lucas Alemán
1850	Miguel González Cosío
1851	Pedro María Anaya
1852	Miguel Lerdo de Tejeda
1853	José M. Cervantes
1854	Miguel María Azcarate
1855	José M. Cortés Esparza
1856	Eulalio Ortega
1857	José S. Querejazu
1858	Alejandro Arango y Escandón
1859-1860	Mariano Icaza y Mora
1861	Gabino F. Bustamante

FECHA DE TOMA DE POSESIÓN	NOMBRE
1862	Manuel Terreros
1863	Agustín del Río
1864	Miguel María Azcarate
1865	Francisco Somera
1866	Francisco Villanueva
1867	Ignacio Trigueros
1867	Antonio Martínez de Castro
1867	Antonio Riva y Echeverría
1867	Pedro Garay y Garay
1868-1869	Mariano Riva Palacio
1869	José María Castillo Velasco
1870-1871	Mariano Yáñez
1872	C. Gómez Pérez
1872	Eduardo F. Arteaga
1873-1874	José María Lozano
1875	Francisco Paz
1876	José H. Núñez
1877	José H. Ramírez
1878	Manuel Carmona y Valle
1879	Eduardo Castañeda
1880	Manuel Domínguez
1881	Pedro Rincón Gallardo
1882	Ignacio Cejudo
1883	Pedro Rincón Gallardo
1884	Guillermo Valle
1885	Pedro Rincón Gallardo

FECHA DE TOMA DE POSESIÓN	NOMBRE
1886-1891	Manuel González de Cosío
1892	Manuel María Contreras
1893	Manuel Domínguez
1894	Fernando Sáyango
1894-1897	Sebastián Camacho
1898-1899	Miguel S. Macedo
1900-1903	Guillermo de Landa y Escandón
1903-1911	Fernando Pimentel y Fagoaga
1912-1913	Pedro Lascarán
1914-1915	Javier Icaza y Landa
1915	Juan Venegas
1915-1917	Ignacio Rodríguez M.
1917	Francisco G. Pelayo
1917	Gregorio Osuna
1918	Carlos B. Zetina
1918	José M. de la Garza
1919	Rafael Zepeda
1910	Rafael Zubarán
1920	Luis Coyuna
1920	Cecilio Garza González
1921	Herminio Pérez Abreu
1921	Abraham González
1922	Miguel Alonso Romero
1923	Jorge Prieto Laurens
1924	Marcos E. Raya
1925	Arturo de Saracho

FECHA DE TOMA DE POSESIÓN	NOMBRE
1926	Celestino Gasca
1926	Arturo de Saracho
1926	Juan B. Fonseca
1927	Arturo de Saracho
1928	José López Cortés

*c. Jefes del Departamento del Distrito Federal*

FECHA DE TOMA DE POSESIÓN	NOMBRE
10. de enero de 1929	José Manuel Puig Casaurano
3 de julio de 1930	Crisóforo Ibáñez
8 de octubre de 1930	Lamberto Hernández Hernández
16 de octubre de 1931	Enrique Romero Courtade
27 de octubre de 1931	Lorenzo L. Hernández
25 de enero de 1932	Vicente Estrada Cajigal
18 de agosto de 1932	Enrique Romero Courtade
26 de agosto de 1932	Manuel Padilla
5 de septiembre de 1932	Juan G. Cabral
15 de diciembre de 1932	Aarón Saenz
17 de junio de 1935	Cosme Hinojosa
3 de enero de 1938	José Siurob
23 de enero de 1938	Raúl Castellanos
10. de diciembre de 1940	Javier Rojo Gómez
11 de agosto de 1945	Desaparece el Departamento del D.F. creándose el Gobierno del D.F. a cuyo frente sigue el Lic. Rojo Gómez, esto duró un año aproximadamente.

FECHA DE TOMA DE POSESIÓN	NOMBRE
1o. de diciembre de 1946	Fernando Casas Alemán
1o. de diciembre de 1952	Ernesto P. Uruchurtu
21 de septiembre de 1966	Alfonso Corona del Rosal
1o. de diciembre de 1970	Alfonso Martínez Domínguez
15 de junio de 1971	Octavio Senties Gómez
1o. de diciembre de 1976	Carlos Hank González
1o. de diciembre de 1982	Ramón Aguirre Velázquez
1o. de diciembre de 1988	Manuel Camacho Solís
1o. de diciembre de 1993	Manuel Aguilera Gómez
1o. de diciembre de 1994	Óscar Espinosa Villarreal

*d. Jefes del Gobierno del Distrito Federal*

FECHA DE TOMA DE POSESIÓN	NOMBRE
5 de diciembre de 1997	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano
29 de septiembre de 1999	Rosario Robles Berlanga (sustituta)
5 de diciembre de 2001	Andrés Manuel López Obrador
2005-2006	Alejandro Encinas
2006-2012	Marcelo Ebrard Casaubon
2012-	Miguel Ángel Mancera Espinosa







## 2. INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

*Integración histórica de las Legislaturas de la  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal<sup>1</sup>*

I ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL (15/11/1988-14/11/1991)	
Propietario	Suplente
Manuel Castro y del Valle	Carlos Raúl Winer López
José Mario Sánchez Solís	Angelina Ochoa Torres
Gloria Brasdefer Hernández	Germán Flores Madrid
Raúl Castellano Jiménez	Alfonso Hidalgo López
Juan Araiza Cabral	Guillermina Brito González
Abraham Martínez Rivero	Francisco Gutiérrez Sánchez

<sup>1</sup> *Diario de los Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal*, Años 1988, 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009.

**I ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL**  
(15/11/1988-14/11/1991)

Fernando Lozano Pérez	Jacinto Antonio Díaz Muñoz
Carlos Jiménez Hernández	María Teresa León Santacruz
Tayde González Cuadros	María Luisa Ureña Juárez
René Torres Bejarano	Luis Ángel Fuentes Ramos
Jesús Ramírez Núñez	Eduardo Albarrán Mario
Roberto Castellanos Tovar	León Enrique Espinoza Díaz
Roberto Jorge González Alcalá	Dolores Ortiz Hiedra
Santiago Oñate Laborde	Joaquín Mendizábal García
Ofelia Casillas Ontiveros	Albino Hernández
Alberto Antonio Moreno Colín	Mauricio Muñoz Romero
Flavio Gabriel González González	María de Jesús Beltrán de Pérez
Alfonso Godínez López	Javier Carrión Guillén
Eliseo Roa Bear	Leonardo Paredes Pérez
Justino Rosas Villegas	Efrén Mario Rivera
Manuel Enrique Díaz Infante de la Mora	Felipe Caldillo y Paz
Juan José Castillo Mota	Cristina Graciela Beatriz Melgar
María del Carmen Del Olmo López	Ramón Hernández Romero
Alfredo Villegas Arreola	Rodolfo Aquilano Reguero Navarro
Manuel Jiménez Guzmán	Juan Guillermo Torres Saavedra
Miriam del Carmen Jure Cejin	Guillermo Morales Rosas
Salvador Abascal Carranza	Martha Mendoza Cortés
Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna	Marco Antonio Pérez Jiménez
Lorenzo Reynoso Ramírez	Antonio Piña Ramírez
Alfredo de la Rosa Olguín	Antonio Delgado Rangel
Fernando Ortiz Arana	Alfredo Pablo Laguna Montoya

**I ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL**  
(15/11/1988-14/11/1991)

Juan Manuel Hoffmann Calo	Luis García Pichardo
Jarmila Hermelinda Olmedo Dobrovolny	Victoria Reyes
Jesús Oscar Delgado Arteaga	Guillermo Corona Garrido
María Teresa Glase de Ortiz	Rosa María Hernández de Mondragón
María de la Esperanza Guadalupe Gómez Mont Urueta	Alberto María Sierra González
José Antonio Padilla Segura	Priseiliano Guillermo Torres Ramírez
Martha Andrade del Rosal	Rodrigo Sandoval Hernández
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa	Juan González Morfín
César Augusto Santiago Ramírez	Augusto Galicia Villa
<b>PLURINOMINALES</b>	
José Ángel Conchello Dávila	Aniceto de Jesús Navarrete
Gonzalo Altamirano Dimas	Javier Guerrero Solorio
Tomás Carmona Jiménez	Rafael Trillo Gracida
Víctor Orduña Muñoz	Francisco Dufour Sánchez
José Manuel Jiménez Barranco	José Antonio Zepeda López
Onosandro Trejo Cerda	María del Refugio Llamas Jiménez
Joaquín López Martínez	María Ávila de Gutierrez
Jorge Mario Jiménez Valadez	Dalos Ulises Rodríguez Vargas
Benjamín Hedding Galeana	Arturo Barajas Ruiz
Jorge Aarón Romero Lauriani	Sóstenes Aguilar Márquez
Aníbal Peralta Galicia	Luis Francisco Gómez Doroteo
Julio Martínez de la O	Eulalio Morales Zepeda
Daniel Aceves Villagrán	Ana María Margarita César Sánchez

**I ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL**  
(15/11/1988–14/11/1991)

Juan Jesús Flores Muñoz	Fernando Ladislao Reséndiz García
José Luis Bolaños Mora	Dolores Elena Navarro Islas
Héctor Ramírez Cuellar	José I. Reyes Contreras
Humberto Pliego Arenas	Ignacio Bernal Ayón
Francisco Leonardo Saavedra	Fidencio Téllez Aguilar
Rocío Huerta Cuervo	Antonio Tavares León
Graciela Rojas Cruz	José Luis Moreno Borbolla
Ramón Sosamontes Herreramoro	Heriberto Morales
Beatriz Gallardo Macías	María Celina Huertas Dávalos
Genaro Piñeiro López	Noé García Mejía
Andrés Roberto Ortega Zurita	Isabel Cruz G.
Héctor M. Calderón Hermosa	Gustavo Suzarte Méndez
Adolfo Kunz Bolaños	Sinhué H. Tello Ibéllez

**II ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL**  
(15/11/1991–14/11/1994)<sup>2</sup>

Propietario	Suplente
Carolina O'Farrill Tapia	Patricia Bernal Solares
Jaime Arturo Larrazábal Bretón	José Arturo Rossano Cañas
Rogelio Zamora Barrada	Jesús Alejandro Hernández Fuentes
Juan José Osorio Palacios	Ana María Aguilar Hidalgo
Ramón Choreño Sánchez	David González Ramírez
Francisco Elizondo Mendoza	Ángela Menéndez Taracena
Guadalupe Rodolfo Fragoso Valenzuela	Macario Reyna Pineda

<sup>2</sup> Periódico Oficial de la Federación.

## II ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

(15/11/1991-14/11/1994)<sup>2</sup>

Miguel Sosa Acosta	Absalón Humberto Larrainzar González
Mario Miguel Carrillo Huerta	José Luis González Sánchez
Jaime Jesús Arceo Castro	Hermelinda Méndez González
Alejandro Rojas Díaz Durán	Enrique Hernández Ortega
Clemente Sánchez Olvera	Patricia Elizabeth Méndez Miguel
Hilda Anderson Nevarez de Rojas	José Guadalupe Ojeda Vázquez
Arturo Barajas Ruiz	Manuel Enrique Orozco
Genaro Martínez y Moreno	Vicenta Martínez Morales de Sánchez
Alberto Pablo Banck Muñoz	Faustino Alonso Reyes
Juan Carlos Sensores Betancourt	Eduardo Joel Rosas Pérez
Sara Villalpando Núñez	Jesús Romo Cornejo
Jaime Mariano del Río Navarro	Pablo Mayorquín Flores
Adolfo Flores Rodríguez	Ángel Pérez Fuentes
Juan Carlos Sánchez Magallón	Roberto Guzmán Romero
Hugo Enrique Díaz Thome Lópezlira	Audaz Cuauhtémoc Martínez Uriarte
Jorge Gaviño Ambriz	Jorge Luis Castellanos Mohedano
Ernesto Aguilar Apis	María Magdalena Noguéz Carraro
Demetrio Sodi de la Tijera	Manuel Bárcenas Camacho
Jorge Federico Schiaffino Isunza	Guillermina Carlota de la Torre Malvaez
Carlos Erasmo González Arriaga	María del Carmen Hernández Ruiz
Rubelio Esqueda Nava	Carmen Refugio Flores Reyes
Franklin Vicencio del Ángel	Francisco Cortés Campos
José Eduardo Escobedo Miramontes	Francisco Javier Lara Estrada

**II ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL  
(15/11/1991-14/11/1994)<sup>2</sup>**

Nicolás Blancas Lima	Hugo Eric Flores Cervantes
Roberto Campa Cifrián	Soledad Hernández Alba
Bernardo Quezada Salas	Ángela Castañeda Díaz de León
Carlos Hidalgo Cortés	Marco Antonio León Chacón
Rosa María Hernández de Mondragón Romero	Manuel Ernesto Álvarez Arana
Guadalupe Pérez de Tron	José Almaguer Reyes
Armando Jurado Alarid	María Antonieta Rojo Morán
Máximo Alberto García Fabregat	Elsa Mota Sánchez
Lucía Ramírez Ortiz	Ranulfo Mancilla y Hernández
Alfredo de la Rosa y Chávez	Noé René Martínez Guzmán
<b>PLURINOMINALES</b>	
Jorge Alberto Ling Altamirano	Ana María Ramírez Hernández
Pablo Jaime Jiménez Barranco	María Teresa Castilla y Patrón
Hiram Escudero Álvarez	Silvia Estela Mendoza Barrón
Enrique Gutierrez Cedillo	José Luis González Llamas
María del Carmen Segura Rangel	José Luis Alejandro Ramírez Manzano
Gerardo Medina Valdez	Edmundo Meouchi Lahaud
Rafael Guarneros Saldaña	José Fernando Cruz Hernández
Román Barreto y Rivera	Miguel Ángel Suárez Torres
Patricia Garduño Morales	Benjamín Romero Castillo
José Antonio Zepeda López	Ignacio Loyola Rebollar

## II ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

(15/11/1991-14/11/1994)<sup>2</sup>

Eugenio Ángel Lozano Garza	Blanca Patricia Pérez Gómez
Belisario Aguilar Olvera	Luis Lino Guzmán Rivera
Ramón Jiménez López	Víctor de la Rosa Ramírez
Laura Itzel Castillo Juárez	Héctor Erlin Peralta y Hurtado
Amalia Dolores García Medina	Benita Galeana Lacunza
Pablo Gómez y Álvarez	Fernando Aquiles Vargas Bravo
María del Carmen Bustamante Castañarez	María Elena González Camacho
Alfonso Ramírez Cuellar	Mariano Palacios García
Alfonso Ariel Hidalgo Ponce	Guadalupe Cruz Cárdenas
María Teresa Adela Salazar y Carbajal	Francisco de la Rosa Marín
Domingo Suárez Nimo	Ignacio Campos
Carlos Ernie Omaña Herrera	Avelia Leal Jiménez
Juana García Palomares	Miguel Ángel Escalante Santiago
Marcos Gutiérrez Reyes	Antilio César Zatto Luna
María Valdez Romero	Silvia Rivera Pérez
Oscar Mauro Ramírez Ayala	Jaime Puga Ramírez

Como resultado de la Reforma Política del Distrito Federal, publicada por Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, el 25/octubre/93, se elevó a la Asamblea de Representantes como Órgano de Gobierno, con facultades legislativas que dejan de ser meramente reglamentarias y se convierten en creadoras de ley para el Distrito Federal y fue entonces que la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal adoptó la aposición de I Legislatura y luego pasó a denominarse ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, en virtud de un Nuevo Decreto, publicado el 22/agosto/96, la cual señala que estará integrada por diputados en vez de representantes.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(13/11/1994–14/11/1997)

Propietario	Suplente
Marta de la Lama Noriega Zapico	Rafael Rosado Mendoza
Miguel Ángel Alanís Tapia	Mario Alcántara y Moreno
Antonio Paz Martínez	Ismael Flores Chávez
Gloria Carrillo Salinas	Albino Hernández
Filiberto Paniagua García	Cecilio Almazan Ramos
Eric Luis Moreno Mejía	Cesáreo Agustín Zorrilla Medina
Julio Méndez Alemán	Agustín Armando Gómez Gálvez
María Cristina Alcayaga Núñez	Héctor Ramírez Ortiz
Jorge González Macías	Patricia Hernández García
José Rodolfo Samaniego López	Mercedes Margarita Guzmán Soto
José Antonio González Fernández	Salvador Eloy Muñuzuri Hernández
Rafael Luviano Delgado	León Enrique Espinosa Díaz
Arturo Contreras Cuevas	Mario Alberto Huesca Rodríguez
Moisés Ricardo Bueyes Oliva	Carmen Hernández Hernández
Luis Velázquez Jaacks	Elizabeth Bazáñez Córdova
María de la Paloma Villaseñor Vargas	Raymundo Sánchez y Capetillo
Javier Garduño Pérez	Alejandro Cabrera Sandoval
Luis Manuel Altamirano y Cuadros	Rosa María Téllez Enríquez
David Jiménez González	Estelio Galindo Segura
María del Pilar Pardo Celorio	Martha Irene Luna Calvo
Everardo Gamiz Fernández	Salvador Bolívar Domínguez Urieta
Ernesto Canto Gudiño	Francisco Farías Fuentes
Esther Kolteniuk de Césarman	María Domínguez Corona



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
(13/11/1994–14/11/1997)

Eduardo Mondragón Manzanares	Teresa Téllez Ávila
Alberto Nava Salgado	Jaime Mundo Ortega
Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre	Rosendo Domínguez Machucho
Silvia Pinal Hidalgo	Jesús Ricardo Antonio Obregón Sidar
Roberto Hugo Castro Aranda	José Antonio Arzate Flores
María Martha Guerra Sánchez	Ricardo García Moncada
Manuel Jiménez Guzmán	Salvador Damián Torres
Sergio Martínez Galindo	Raquel Flores Pliego
Manuel Gustavo Terrazo Ramírez	Matilde Remedios Velázquez Olvera
Mónica Torres Amarillas	Tania Flores y Selva
Fernando Felipe Castro Ramírez	Manuel Rojas Castillo
Mario Valentín Pérez Ponce	Perla Roció Mondragón Hernández
Francisco José Paoli Bolio	Humberto Ballesteros Cruz
Ignacio León Robles Robles	José Ángel Alarcón Guzmán
Amado Francisco Treviño Abatte	Melchor David Guardiola Jacome
Sandra Lucía Segura Rangel	María Teresa García Ruiz
Héctor Astudillo Bello	Mario Sánchez Silva
<b>PLURINOMINALES</b>	
Gonzalo Altamirano Dimas	María Araceli Roldan Rodríguez
Salvador Abascal Carranza	María del Carmen Cristina Ojeda y Norma
Víctor Martín Orduña Muñoz	Virginia Salcedo Soriano
Héctor Gerardo González Reza	Carlos Colín Galván
Tayde González Cuadros	Humberto Eduardo Stevens Ramírez

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(13/11/1994–14/11/1997)

José Luis Luege Tamargo	Adrian Fernández Viezca
Gabriela Josefina Gutiérrez Arce	Agustín Espinosa Olmedo
Fauzi Hamdan Amad	Francisco Xavier Manzanero Escutia
José Francisco Dufour Sánchez	Víctor Manuel Banda Santoyo
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	Ramiro Martín Gómez Álvarez
José Espina Von Roehrich	José Benjamín Muciño Pérez
Javier Salido y Torres	Mónica Xochitl Jiménez Aguilar
María de los Dolores Padierna Luna	Elva Martha García Rocha
Pedro José Peñaloza	Silvia Oliva Fragoso
Leopoldo Ensastiga Santiago	Carlos Daniel Torres Álvarez
Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola	María Luisa Ruiz Trejo
David Ricardo Cervantes Peredo	Víctor Adrian Manzanares Córdova
Francisco Gilberto Alvarado Miguel	María Cristina Yolanda Cobián Alcalá
Margarito Reyes Aguirre	Hilario Nolasco Ochoa
Iván García Solís	Enrique Salinas Guzmán
Eduardo Morales Domínguez	Jesús del Carmen López Espinosa
María Estrella Vázquez Osorno	Jorge Antonio Montemayor Aldrete
Francisco González Gómez	Zenaida Ortega Cortes
Germán Aguilar Olvera	Antonieta Virginia Ortega Colín
Arturo Sáenz Ferral	Mónica Gabriela Hernández Riquelme
Jorge Emilio González Martínez	Erika Larregui Nagel

**I ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
(13/09/1997–18/02/2000)

Propietario	Suplente
Roberto Rico Ramírez	José Antonio Jiménez y Cruz
Francisco Ortiz Ayala	José Lechuga Martínez
Antonio Padierna Luna	Gabriela Serrano Camargo
Fernando Pérez Noriega	María de los Dolores Aguilar Marmolejo
Víctor Manuel Soto Camacho	María Guadalupe Mayen Olguín
Francisco Chiguil Figueroa	Juan Jesús García Muñoz
Rigoberto Fidencio Nieto López	Dominga García Soto
Guillermo Hernández Reyes	Ramón Almazan Polanco
Raquel María del Carmen Sevilla Díaz	Javier Macedo Domínguez
Yolanda Tello Mondragón	Luis Manuel Ortiz Paredes
Javier Ariel Hidalgo Ponce	María del Rocío Estrada Landgrave
Rodolfo Pichardo Mendoza	Víctor Hugo Campos Linas
Guillermina Martínez Parra	Moisés Ramos Mendoza
Virginia Jaramillo Flores	Cirilo Roblero Pérez
Arne Sidney Aus Ruthen Haag	Carmen Patricia de Lourdes Gutierrez Gutierrez
Elvira Albarrán Rodríguez	Blanca Verónica Armenta Cortes
Eliab Mendoza Gallegos	Pablo Álvarez Ledesma
Elba Martha García Rocha	María Eugenia Suarez Martínez
Pablo de Anda Márquez	Barcenas Aguilar María Elena
Vicente Cuéllar Suaste	Leonardo Uribe Hernández
Martí Batres Guadarrama	José Manuel Godínez Rodríguez
Ignacio Ruiz López	Carlos Arturo Salazar Alvarado

**I ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
(13/09/1997-18/02/2000)

René Arce Islas	José Luis Anguiano Pérez
Lucerito del Pilar Márquez Franco	Graciela Edith Pozos Escalona
Alfredo Hernández Raigosa	Ramón Gutierrez Pérez
Sara Lygeia Murúa Hernández	Iván Castañeda Rodríguez
Francisco Javier Serna Alvarado	Alma Patricia Luna Anaya
Rafael López de la Cerda del Valle	Heriberto Felix Chassin
Esteban Daniel Martínez Enriquez	Román Hernández Rojas
Miguel Bortolini Castillo	José Carmen Ángel Palomino Sánchez
Ricardo Molina Teodoro	Alfredo Castro Páez
Ana Luis Cárdenas Pérez	Remedios Pasten Rosales
Miguel Ángel Peláez Gerardo	Lorenzo Reyes Hernández
David Sánchez Camacho	Silvia Lara Arredondo
María de los Ángeles Correa de Lucio	Lorenzo Castañeda Cuautle
Francisco Martínez Rojo	Alicia Díaz Camacho
Ricardo Javier Martínez Atala	José Luis Cabrera Padilla
Hipólito Bravo López	José Benito Ceferino Zitle Camela
Juan González Romero	Crispin Reyes Reyes
Ernesto Chávez Contreras	Maricela Contreras Julian
<b>PLURINOMINALES</b>	
Manuel Sergio del Corazón de Jesús Aguilera Gómez	Alfonso Sarabia de la Garza
Oscar Guillermo Levín Coppel	Gustavo Okie Martínez
Netzahualcóyotl de la Vega García	Savin Cravioto Adolfo Alberto
Fernando de Garay y Arenas	Carlos Erasmo González y Arriaga

I ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(13/09/1997–18/02/2000)

José Eduardo Escobedo Miramontes	Daniel Aceves Villagrán
María Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo	Francisco Javier Gerardo Gandara Rodríguez
Octavo Guillermo West Silva	Sergio Lorenzo Yañez Reyes
Alejandro Vázquez Enríquez	Pablo Antonio George Pruneda Gross
Jesús Eduardo Toledano Landero	Adriana Porras García
José Alfonso Rivera Domínguez	Sergio Palmero Andrade
Luis Miguel Ortiz Haro Amieva	Francisco de la Torre Galindo
Jesús Galván Muñoz	María Guadalupe Morales Rubio
Ramón Miguel Hernández Labastida	Carlos Gelista González
María del Pilar Hiroishi Suzuki	Santiago Ardavin Ituarte
Irma Islas León	José Rafael Moya Saavedra
Pablo Jaime Jiménez Barranco	Leticia Vences Espinoza
Manuel Minjares Jiménez	Gabriela León Gutierrez
Margarita Saldaña Hernández	Benjamín García Tornez
Armando Salinas Torre	Hugo Carlos González Gutierrez
Esveida Bravo Martínez	Mayra Erendira Gómez Bravo
José Luis Benítez Gil	Angélica Martínez Domínguez
Sara Isabel Castellanos Cortés	Esther Leandro Sánchez
Alejandro Rojas Díaz Durán	Laura Guevara Solís
José Narro Céspedes	Judith Barrios Bautista
Verónica Dolores Moreno Ramírez	Agustín Peralta Hernández
René Baldomero Rodríguez Ruiz	

**II ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
(14/09/2000-13/09/2003)

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Marcos Morales Torres	Félix Vidal Gallegos Melo
Lorena Ríos Martínez	Martín García León
Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo	María Cristina Margarita Rodríguez Peredo
Víctor Hugo Gutierrez Yáñez	Felipe de Jesús González Garza
Federico Mora Martínez	Javier Sánchez Hernández
María del Carmen Pacheco Gamiño	Juvenio Olalde Omaña
Rolando Alfonso Solís Obregón	Gina Ishell Paz Márquez
Maximino Alejandro Fernández Ávila	Olga Relión Díaz
Edgar Torres Baltasar	Miguel Reyes Cano
Arnold Ricalde de Jager	Gabriel Alfonso del Alizal Arriaga
Santiago León Aveleyra	Pablo César Vives Chavarría
Eleazar Roberto López Granados	Juan Carlos Coronado Mancilla
Camilo Campos López	Enrique Javier Linares Ortiz
Francisco Fernando Solís Peón	Gustavo Adolfo Garza Arriaga
Walter Alberto Widmer López	Margarita María Martínez Fisher
Iván Reynaldo Manjarrez Meneses	Enrique Millán Cereceres
Emilio Serrano Jiménez	Irma Eugenia Calderón Rangel
Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán	José Luis Rivera Sánchez
Alejandro Diez Barroso Repizo	Francisco de la Peza Berrios
Leticia Robles Colín	Carlos Hernández Martínez
Federico Döring Casar	María del Carmen Caudillo Zambrano
Tomás López García	Reyna Aída Castillo Mendoza
Raúl Antonio Nava Vega	Juan Manuel Castro Vega

**II ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(14/09/2000–13/09/2003)

Horacio Martínez Meza	Arturo Agustín Agustín
Dione Anguiano Flores	Longino García Ríos
Miguel Ángel Toscano Velasco	Mariana Gómez del Campo Gursa
Ana Laura Luna Coria	Casildo Morales Martínez
María Guadalupe Josefina García Noriega	Ernesto Ángel Hernández
Clara Marina Brugada Molina	Alfredo Carrasco Baza
Carlos Ortiz Chávez	Mariana Hernández Ornelas
Ruth Zavaleta Salgado	María del Carmen Alcántara Pérez
Ernesto Herrera Tovar	Francisco Sánchez Rodríguez
Adolfo López Villanueva	Leonel Pacheco Salas
Iris Edith Santacruz Fabila	Jaime Beltrán García
Bernardino Ramos Iturbide	Lorenzo Castañeda Cuautle
Gilberto Ensástiga Santiago	Eduardo Gutiérrez Martínez
Alejandro Sánchez Camacho	Esperanza Morales Galicia
Susana Guillermina Manzanares Córdova	Bertha Noelia Mares Silva
Yolanda de las Mercedes Torres Tello	Gerardo Valdés Osorio
Ricardo Chávez Contreras	Maximiliano Álvarez Pantoja
<b>PLURINOMINALES</b>	
Salvador Abascal Carranza	Aminadab Rafael Pérez Franco
Alejandro Agundis Arias	Marcela Macías Ortega
Patricia Garduño Morales	Renato Juan Pontones Martínez
Hiram Escudero Álvarez	María Gisela Emma Lozano Gracia
María de los Angeles Moreno Uriegas	Carlos Cravioto Cortés
Marco Antonio Michel Díaz	Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas

**II ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
(14/09/2000-13/09/2003)

Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera	Helios Padilla Zazueta
Juan José Castillo Mota	Armando Tonatiuh González Case
Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre	Marcela Múzquiz Scheib
Miguel Medardo González Compean	Peter Bauer Mengelberg López
Fernando Espino Arévalo	Manuel Armando Márquez González
Jaime Miguel Moreno Garavilla	Rafael Luna Alviso
Arturo Barajas Ruiz	Héctor Mauricio López Velázquez
Edgar Rolando López Nájera	Guillermo Moreno Ordóñez
Margarita Cleofás González Gamio	Jaime Guerrero Romero
Juan Díaz González	América Fernández Agrá Sánchez
Héctor Gutiérrez de Alba	Enrique Andrade González
Alicia Virginia Téllez Sánchez	Juan Alberto Antolín Flores
Humberto Serrano Pérez	Rosa María Hernández Durán
Edmundo Delgado Ramírez	Laura Gilda Xolalpa Ramos
Raúl Armando Quintero Martínez	Laura Eugenia Romero Silva
Eugenia Flores Hernández	María Teresa Gómez Gleason
Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva	Gonzalo Cedillo Valdés
Jaime Guerrero Vázquez	José Luis Montero Saucedo
José Luis Buendía Hegewisch	Rafael Adrián Suárez Cortés
Enoé Margarita Uranga Muñoz	Arturo Díaz Betancourt

**III ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
(13/09/2003-14/02/2006)

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Andrés Lozano Lozano	María del Rocío Coronel Vargas
María Elena Torres Baltazar	Alfredo Gaytán Moreno



### III ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(13/09/2003–14/02/2006)

Valentín Eduardo Malpica Rodríguez	Raúl Hernández Carranza
Elio Ramón Bejarano Martínez	Ana María Acata Balderas
Rigoberto Fidencio Nieto López	Leticia Huergo Hernández
Francisco Chiguil Figueroa	Francisco Javier González Zavala
Alberto Trejo Villafuerte	Elizabeth Cervantes Olvera
Julio Escamilla Salinas	Razziel Abraham López Ávila
Roberto Carlos Reyes Gámiz	Gabriela Alejandra Beltrán Romero
Emilio Fernández Allende	José Luis Rico Pineda
María Alejandra Barrales Magdaleno	Victor Hugo García Rodríguez
Julio César Moreno Rivera	Adelaido López López
Guadalupe Ocampo Olvera	Martha Patricia Landeros Barajas
Gabriela Cuevas Barrón	Abraham Cherem Mizrahi
Pablo Trejo Pérez	Miguel Angel Bautista Moreno
Rodolfo Francisco Covarrubias Gutiérrez	Elizabeth Mateos Hernández
José Benjamín Muciño Pérez	Felipe de Jesús González Camarena
Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Rebeca Hernández Muñoz
Alfredo Hernández Raigosa	José Luis Anguiano Pérez
Mariana Gómez del Campo Gurza	Enrique López Tamayo Huelgas
María Araceli Vázquez Camacho	Luis Guerrero Sanabria
Alfredo Carrasco Baza	Jaime Yáñez Maya
Silvia Oliva Fragoso	José Ángel Edmundo Saldaña Zamarrón
Efraín Morales Sánchez	Adriana Virginia Ayuso Vázquez
Rafael Hernández Nava	Francisco Javier Hernández Garduño

**III ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(13/09/2003-14/02/2006)

Víctor Gabriel Varela López	Blas Carmona Salazar
María de Lourdes Rojo e Incháustegui	Roberto Sánchez Lazo Pérez
Lourdes Alonso Flores	Francis Irma Pirín Cigarrero
Aleida Alavez Ruíz	Jorge Mejía Mateos
Gerardo Villanueva Albarrán	Julio Pérez Guzmán
René Bejarano Martínez	Adrián Pedroso Castillo
José Guadalupe Jiménez Magaña	Alejandro López Villanueva
Héctor Guijosa Mora	Eduardo Hernández Rojas
María Guadalupe Chavira de la Rosa	Daniel Pedro Ruíz Rodríguez
Juventino Rodríguez Ramos	Rubén Espinoza Zárate
Miguel Ángel Solares Chávez	Artemio López Casillas
Higinio Chávez García	Jaime Gómez Roque
Maricela Contreras Julián	Jaime Alvarado López
Juan Manuel González Maltos	María de Lourdes Amaya Reyes
Rodrigo Chávez Contreras	Alma Delia Velasco Illanes
<b>PLURINOMINALES</b>	
Jorge Alberto Lara Rivera	Deunis Ivette Meade Gaudry
José Espina Von Roehrich	María Eugenia González Alcocer
Obdulio Ávila Mayo	Isabel Priscila Vera Hernández
Irma Islas León	Ernesto Edgar Espinoza Vega
María Gabriela González Martínez	Gregorio Muciño Pérez
Carlos Alberto Flores Gutiérrez	María de los Ángeles Moreno Alvarado
Christian Martín Lujano Nicolás	Verónica Lemus Cocoltzi
Juan Antonio Arévalo López	Carmen Lúa Díaz

### III ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(13/09/2003–14/02/2006)

J. Jesús López Sandoval	Olivia Garza de los Santos
M. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo	Héctor Fernando González Cachón
José María Rivera Cabello	Blanca Patricia Pérez Gómez
Sofía Figueroa Torres	Luis Maurilio Nava Montemayor
Mónica Leticia Serrano Peña	Carlos Morales Carmona
Manuel Jiménez Guzmán	Luis Melchor Segura Martínez
María Claudia Esqueda Llanes	Salvador Ríos Rodríguez
José Medel Ibarra	María Cristina Ramos Reyes
Héctor Mauricio López Velázquez	Juan Carlos Vázquez López
Norma Gutiérrez de la Torre	Noé René Martínez Guzmán
Jaime Aguilar Álvarez Mazarrasa	Gisselle de la Cruz Hermida
Jorge García Rodríguez	Juan Martín Medina Soto
Bernardo de la Garza Herrera	Gerardo Díaz Ordaz Castañón
Francisco de Paula Agundis Arias	Esveida Bravo Martínez
José Antonio Arévalo González	Gerardo Alatorre Gudiño
Arturo Escobar y Vega	Jacqueline Álvarez Quiñones
Sara Guadalupe Figueroa Canedo	Gonzalo San Vicente Barrón
Martha Teresa Delgado Peralta	Paola de María y Campos Lignarolo

### IV ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(15/09/2006–14/09/2009)

Propietario	Suplente
Ramón Jiménez López	Eleazar Rubio Aldarán
Antonio Lima Barrios	Rocío Aimé Zúñiga Ortiz
Enrique Vargas Anaya	Oscar Romero López

**IV ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(15/09/2006-14/09/2009)

Isaías Villa González	Aarón Romero Maldonado
Balfre Vargas Cortés	Máximo Justino Cerón Martínez
Juan Bustos Pascual	Patricio Avila Luna
Nazario Norberto Sánchez	Javier Martínez Solano
Imelda Mendoza Romero	Edgar Torres Baltazar
José Cristóbal Ramírez Pino	Rodrigo Ugalde Molina
Tomás Pliego Calvo	Arturo Zamora Flores
Esthela Damián Peralta	Maricela Sánchez Cabrera
Laura Piña Olmedo	María Lidia Hernández Castilla
Agustín Guerrero Castillo	Ricardo González del Angel
Margarita María Martínez Fisher	Arne Sidney Aus Den Ruthen
Daniel Ordóñez Hernández	Juan Manuel Orozco Carmona
Antonio León Ricardo Benito	Reséndiz Martínez Arturo
José Antonio Zepeda Segura	Carolina Rebollo Aguilar
Juan Ricardo García Hernández	Carlos Coronado Ortiz
María Elba Garfias Maldonado	Hilario Nolasco Ochoa
Alfredo Vinalay Mora	María de los Ángeles Arronte Olgúin
Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez	Andrea Ortega González
Víctor Hugo Círigo Vázquez	Maribel Zamora Granados
Daniel Salazar Núñez	Abril Janete Trujillo Vázquez
Sergio Miguel Cedillo Fernández	Jaime Jiménez Burgos
Humberto Morgan Colón	Luis Eduardo Rocha Cruz
Arturo Santana Alfaro	María Natividad Patricio Razo
Ezequiel Rétiz Gutiérrez	Emma Cecilia Martínez Capaceta
Juan Carlos Beltrán Cordero	María de Lourdes Méndez Galván

**IV ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
(15/09/2006–14/09/2009)

Samuel Hernández Abarca	Margarito Reyes Aguirre
Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	Miguel Ángel Hernández Hernández
Miguel Sosa Tan	Juan Carlos Trillo Domínguez
José Luis Morúa Jasso	José Alfredo Hernández Leal
Leticia Quezada Contreras	Iliana Araiza Mota
Ávila Rojas Sergio	Miriam Rosario Gómez Valenzuela
Edy Ortiz Piña	Angelina Hernández
Nancy Cárdenas Sánchez	Juan Carlos Hernández Valentín
Hipólito Bravo López	José Luis Mechgún González
Salvador Pablo Martínez della Rocca	Inti Muñoz Santini
Avelino Méndez Rangel	Martín Rosales Romero
Carlos Hernández Mirón	Jesús Esquivel Carrillo
<b>PLURINOMINALES</b>	
Kenia López Rabadán	Orlando Anaya González
María del Carmen Segura Rangel	Raúl Herrera Esponosa
Jorge Triana Tena	Yesenia Villaluz Alba
Miguel Ramón Hernández Labastida	José Hiram Álvarez Escudero
Miguel Ángel Errasti Arango	Cecilia Mendoza Bautista
Celina Saavedra Ortega	Francisco Santibáñez Calzadilla
Agustín Carlos Castilla Marroquín	María del Socorro River Hernández
Aldo Daniel Armas Pluma	Elvira Murillo Mendoza
María de la Paz Quiñónez Cornejo	Guillermo de Jesús Torres Quiroz
Jorge Romero Herrera	Fernanda Verderi Muñúzuri

**IV ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(15/09/2006–14/09/2009)

Daniel Ramírez del Valle	Branda Fabiola Ruiz Aguilar
Paula Adriana Soto Maldonado	Fernando Cuevas Moranchel
Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo	Lorena Núñez López
Jorge Federico Schiaffino Isunza	Alicia Virginia Téllez Sánchez
María del Carmen Peralta Vaqueiro	José Antonio Arzate Flores
Martín Carlos Olavarrieta Maldonado	Sergio Jiménez Barros
Leonardo Álvarez Romo	José Fernando Peña Garavito
Marco Antonio García Ayala	Silvia Elena Gazcón López Cano
Ana Luisa Alvarado Villazón	Francisco Javier Alvarado Villazón
Armando Tonatiuh González Case	Diego Valdez Medina
Gloria Isabel Cañizo Cuevas	María de las Mercedes Kur Lorenzo
Fernando Espino Arévalo	María Enriqueta García Villarreal
Xiuh Gillermo Tenorio Antiga	Oscar Hernández Salgado
Rebeca Parada Ortega	Leonardo Macareno Mejía
Jorge Carlos Díaz Cuervo	Carla Alejandra Sánchez Armas García
Enrique Pérez Correa	Carlos Mauricio Gómez Gómez

**V ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(15/09/2009–14/09/2012)

Propietario	Suplente
Valentina Valia Batres Guadarrama	Julieta Cortés Fragoso
Carlos Fabián Pizano Salinas	Alfonso Tamés Grijalva
Alejandro Carbajal González	Humberto Morales Zempualteca
Lizbeth Eugenia Rosas Montero	María del Carmen Gutierrez Ortega

V ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(15/09/2009–14/09/2012)

Fernando Cuellar Reyes	Pascual Santiago Gómez Acosta
Beatriz Rojas Martínez	Julia Solorio Téllez
Juan Carlos Zárraga Sarmiento	Jorge Fernando Ojeda Santos
Claudia Elena Águila Torres	Yuriri Ayala Zúñiga
Víctor Hugo Romo Guerra	Francisco Javier Pérez Coyotzi
José Luis Muñoz Soria	Juan Mauricio Hernández Belmonte
Julio César Moreno Rivera	Victorio Rubén Montalvo Rojas
Rocío Barrera Badillo	Josefina Mares Betancourt
María Alejandra Barrales Magdaleno	Norma Angélica Díaz Gómez
Lia Limón García	María de Jesús Dolores Márquez Argueta
Erasto Ensástiga Santiago	Adriana Sepúlveda Mendoza
Juan José Larios Méndez	Martín Ponce López
Federico Manzo Sarquis	Felipe de Jesús Rebollo Aguilar
Leonel Luna Estrada	Enrique Rosales Ruíz
Karen Quiroga Anguiano	María Guadalupe Sotelo Pérez
Fernando Rodríguez Doval	Esteban Samora Camacho
José Manuel Rendón Oberhauser	Mario Cesar Moreno Alba
Horacio Martínez Meza	Héctor Ramírez Andrade
Abril Jannette Trujillo Vázquez	Juana Leyte Méndez
Carlos Augusto Morales López	Juan Martínez Navarro
Rafael Miguel Medina Pederzini	Alonso Gutiérrez Smith
Víctor Gabriel Varela López	Juan Reséndiz Ramírez
José Giovanni Gutiérrez Aguilar	Esteban Emanuel Espíritu Álvarez
Edith Ruiz Mendicuti	Patricia Aguirre Revelez
Aleida Alavez Ruiz	Leticia Díaz Aguilar

V ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(15/09/2009-14/09/2012)

José Valentín Maldonado Salgado	Héctor Barrera Marmolejo
Armando Jiménez Hernández	Pablo Ortiz Jiménez
María Natividad Patricia Razo Vázquez	Sandra Beatriz Monroy Moreno
Héctor Guijosa Mora	Manuel Hernández González
Alejandro Sánchez Camacho	Gerardo Montero Palma
Alejandro López Villanueva	Juan Carlos Leyte Chavarría
María de Lourdes Amaya Reyes	Alicia Castro Olvera
Maricela Contreras Julián	Araceli Xochitl Castañeda Pacheco
Calderón Jiménez Rafael	José Luis Gascón Cerda
Adolfo Uriel González Monzón	Delfino González Guevara
Guillermo Sánchez Torres	Arturo Manuel Chávez López
<b>PLURINOMINALES</b>	
Mariana Gómez del Campo Gurza	Juana Concepción Cusi Solana
Sergio Israel Eguren Cornejo	Raúl Radilla Torres
Mauricio Tabe Echartea	César Mauricio Garrido López
Guillermo Octavio Huerta Ling	Juan José González Correa
Carlos Alberto Flores Gutiérrez	José Eduardo Delgadillo Alvarado
Jorge Palacios Arroyo	Jonathan Castro Vázquez
Joel Ayala Almeida	Gilberto Arturo Sánchez Osorio
Emiliano Aguilar Esquivel	Filogonio Sánchez Alvarado
Alicia Virginia Téllez Sánchez	Gloria Carrillo Salinas
Leobardo Juan Urbina Mosqueda	Gustavo González Ortega
Israel Betanzos Cortés	José Luis Matebuena Ramírez
Alan Cristian Vargas Sánchez	Jorge Gómez Garnica
Octavio Guillermo West Silva	Jorge García Rodríguez



**V ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL****(15/09/2009–14/09/2012)**

Fidel Leonardo Suárez Vivianco	Yunuen Abraham Morales Zuñiga
Guillermo Orozco Loreto	Juan Gabriel Alvarez Renteria
Maximiliano Reyes Zúñiga	Roberto Behar Almada
David Razú Aznar	María Silvia Valencia Flores
José Arturo López Cándido	Guadalupe Gamboa Ortiz
Ana Estela Aguirre Juárez	José Luis Rubio Mora
Adolfo Orive Bellinger	José Luis López López
Juan Pablo Pérez Mejía	Celia Cardiel Rodríguez
José Alberto Benavides Castañeda	Oscar Francisco Coronado Pastrana
José Alberto Couttolenc Güemez	Mariluz Buentello de la Garza
Raúl Antonio Nava Vega	Rodrigo Melgar Afif
Norberto Ascencio Solís Cruz	Olinda Isay Rios Martínez
Mónica Tzasna Arriola Gordillo	Axel Vázquez Burguette





### 3. INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
(y Territorios) Federal(es) a partir de la Ley  
del 23 de noviembre de 1855*

MAGISTRADO	PERIODO
Juan B. Lozano	28 de noviembre de 1855
Bernardo Olmedo	16 de abril de 1857
José María Muñoz de C.	12 de noviembre de 1857
Justino Fernández	15 de febrero de 1861
Ignacio Mariscal	5 de marzo de 1868
José María Godoy	1868
Manuel Sánchez Posada	1868
José G. Muñoz	1877
José Ma. del Castillo Velasco	6 de noviembre de 1880 al 31 de diciembre de 1882

MAGISTRADO	PERIODO
Ignacio Cejudo	1 de enero de 1883 al 31 de diciembre de 1886
Manuel Castilla Portugal	1 de enero de 1887 al 6 de mayo de 1889
José Zubieta	7 de mayo de 1889 al 30 de diciembre de 1904
Ángel Zavaza	1 de enero de 1905 al 21 de agosto de 1914
Manuel E. Mercado	1 de mayo de 1914 al 7 de agosto de 1915
David Gutiérrez Allende	1 de noviembre de 1916 al 11 de noviembre de 1918
Román Cabello	12 de noviembre de 1918 al 31 de octubre de 1919
José María Truchuelo	1 de noviembre de 1919 al 25 de junio de 1920
Manuel E. Cruz	26 de julio de 1920 al 3 de noviembre de 1921
Aurelio Velázquez	4 de noviembre de 1921 al 31 de octubre de 1922
Eleuterio Martínez	1 al 17 de noviembre de 1922 8 de diciembre de 1922 al 16 de enero de 1923
Manuel Padilla	18 de enero al 23 de junio de 1923
Eleuterio Martínez	28 de julio de 1923 al 31 de diciembre de 1924
Esteban Salinas Gil	1925 y 1926
Carlos C. Echeverría	3 de enero de 1927 al 31 de diciembre de 1928
Everardo Gallardo	1929
José Ortiz Rodríguez	6 de enero al 25 de agosto de 1930

MAGISTRADO	PERIODO
Eleuterio Martínez	1 de septiembre de 1930 al 11 de enero de 1931
Sabino M. Olea	12 de enero al 31 de diciembre de 1932
Luis Ramírez Corzo	1933
José María Ortiz Tirado	1934
Alberto Corla	1935
Norberto de la Rosa	1936
Adalberto Galeano Sierra	1937
Valentín Rincón	1938
Luis Díaz Infante	1939
Manuel M. Moreno	1940
Armando Z. Ostos	1941
Daniel Salazar Hurtado	1942
Wilfrido C. Cruz	1943
Raúl Carranza Trujillo	1944
Salvador Mondragón Guerra	1945
Ernesto Aguilar Álvarez	1946
Rafael Rosales Gómez	1947
Luis Castaño Morlet	2 de enero de 1948 al 15 de marzo de 1951
Adalberto Galeano Sierra	16 de marzo de 1951 al 31 de diciembre de 1952
Francisco Salcedo Casas	5 de enero de 1952 al 31 de diciembre de 1954
Rafael Llamosa	1955
Donato Miranda Fonseca	2 de enero de 1956 al 2 de diciembre de 1958

MAGISTRADO	PERIODO
José Castillo Larrañaga	3 al 31 de diciembre de 1958
Pedro Guerrero Martínez	2 de enero de 1959 al 15 de marzo de 1963
Julio Sánchez Vargas	16 de marzo de 1963 al 17 de febrero de 1967
Emilio César Pasos	20 de febrero de 1967 al 3 de enero de 1973
Abel Treviño Rodríguez	3 de enero de 1973 al 3 de enero de 1977
Salvador Martínez Rojas	3 de enero de 1977 al 22 de julio de 1982
Humberto Navarro Mayoral	22 de julio de 1982 al 3 de enero de 1983
Clementina Gil de Lester	3 de enero de 1983 al 21 de noviembre de 1988
Francisco Rivera Cambas Malagamba	21 de noviembre de 1988 al 2 de enero de 1989
Saturnino Agüero Aguirre	2 de enero de 1989 al 11 de julio de 1995
Jorge Rodríguez y Rodríguez	14 de julio de 1995 al 31 de diciembre de 1999
Juan Luis González A. Carrancá	3 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003
José Guadalupe Carrera Domínguez	3 de enero de 2004 a diciembre de 2007
Edgar Elías Azar	Enero 2008

### III. DEBATES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL









## 1. DEBATES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

### INICIATIVA<sup>1</sup>

CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
INICIATIVA DE DIPUTADOS (DIVERSAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS)  
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

*I*niciativa con proyecto de dicho ordenamiento. Se turna a la Comisión del Distrito Federal y a la Gobernación y Puntos Constitucionales para que exprese su opinión.

[...]

Iniciativas de diputados

Con proyecto de Estatuto del Distrito Federal.

[...]

---

<sup>1</sup> *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, México, DF, 29 de junio de 1994, No. 24. Consultado el 6 de septiembre de 2012, en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/55/3er/Ord2/19940629.html>

## ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Presidente:

Proceda la Secretaría a dar cuenta con la iniciativa de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El secretario Guillermo Jorge González Díaz:

«Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.-  
Presentes.

Por medio de la presente, los que suscribimos, diputados integrantes de esta LV Legislatura remitimos a ustedes la iniciativa de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal suscrita por diputados miembros de diversas fracciones parlamentarias de esta honorable Cámara de Diputados.

Lo anterior, a fin de que se le dé el trámite correspondiente y se turne a la Comisión del Distrito Federal, para su estudio y dictamen.

Atentamente.

México, D.F., a 29 de junio de 1994.- Diputado: Fernando Lerdo de Tejada, Manuel Díaz Infante, Victoria Reyes Reyes, Manuel Terrazas Guerrero y Juan Cárdenas García.»

«Iniciativa de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal presentada por diputado miembros de distintas fracciones parlamentarias de este honorable Congreso de la Unión.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.-  
Presentes.

Los que suscribimos, diputados integrantes de la LV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II del artículo 71 y I del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, 56 y demás conducentes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados, a efecto de que se turne de inmediato a la Comisión del Distrito Federal, la siguiente

## INICIATIVA DE ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

### ANTECEDENTES

Los años recientes, la ciudad de México ha experimentado importantes avances en la búsqueda de consensos para alcanzar la democratización de su vida política.

Las características específicas del Distrito Federal, su calidad de sede de los poderes federales, así como la creciente exigencia de espacios de participación y decisión política por parte de su población, han motivado un complicado proceso de reforma que busca conciliar y armonizar los legítimos reclamos de la ciudadanía con el ejercicio de las atribuciones de los poderes de la Unión.

Producto de las diversas aportaciones de las fuerzas políticas y de los planteamientos vertidos por la ciudadanía misma, ha surgido una respuesta que, dotando al Distrito Federal de órganos locales de Gobierno, representativos y democráticos, busca resolver, en su esencia, el debate histórico por la democratización de la capital del país.

Dicha transformación de las instituciones de Gobierno de la ciudad encontró su más firme y definitivo impulso al aprobarse por el Constituyente Permanente, el decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto; se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993.

Como consecuencia de dicha reforma, el texto constitucional encomienda al Congreso de la Unión la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, norma política fundamental en la que habrá de proporcionarse un marco normativo adecuado para la distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos locales de gobierno de la ciudad, así como las bases para la organización y facultades de estos últimos.

Contendrá además, las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales.

Por otra parte, también corresponde al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal determinar los derechos y obligaciones de carácter público, así como las bases para la integración de los consejos de ciudadanos que habrán de intervenir en la gestión, supervisión, evaluación y en su caso consulta o aprobación de aquellos programas delegacionales que determinen las leyes.

De conformidad con el esquema anteriormente descrito, y con el propósito de llegar a importantes puntos de consenso en la elaboración del proyecto de referencia, diputados integrantes de los distintos grupos parlamentarios representados en esta Cámara, suscribieron en el mes de diciembre del año pasado un acuerdo del tenor siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos resuelve formar una comisión plural para que elabore un proyecto de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que, con la opinión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presentará al pleno de esta Cámara en el siguiente período de sesiones ordinarias que inicia el 15 de abril de 1994.”

En cumplimiento a lo establecido en dicho acuerdo parlamentario y con el fin de avanzar en los trabajos correspondientes, se integró en el mes de enero del presente año, la comisión plural para la elaboración del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el seno de la cual participaron diputados, asambleístas y dirigentes de los diferentes partidos políticos que integran los órganos de representación política de la ciudad.

Los trabajos de análisis que precedieron a la presentación de esta iniciativa comenzaron en el mismo mes de enero y concluyeron en el mes de junio del presente año. A lo largo de cuatro meses, se realizaron más de 15 sesiones de trabajo en las cuales se intercambiaron puntos de vista y se revisaron cuidadosamente las propuestas de redacción.

Finalmente, se realizó una revisión global del proyecto y se plantearon las últimas observaciones de los integrantes de la comisión plural.

El texto que ha resultado de los esfuerzos anteriormente descritos, es el que ahora sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputado conforme, a la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Disposiciones Generales**

Como un primer apartado, conviene desarrollar aquellos aspectos generales inherentes al ámbito material de validez del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tales como las características del ordenamiento en cuestión y los elementos constitutivos de la entidad: gobierno, territorio, población y orden jurídico.

La naturaleza jurídica Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, así como las materias que a éste encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponden, en esencia, a la norma de organización y funcionamiento del nuevo marco constitucional de Gobierno de la ciudad de México, por lo que, la trascendencia de su contenido normativo y las características de las disposiciones que lo integran debe considerarse de orden público e interés general.

Por otra parte, el Estatuto de Gobierno constituye el ordenamiento legal idóneo para reconocer la personalidad y plena capacidad jurídicas del Distrito Federal como entidad federativa y para proporcionar sustento legal a los límites geográficos fijados por los decretos expedidos por el Congreso de la Unión encomendando su descripción detallada a la ley que regule la administración pública del Distrito Federal.

También corresponde a un ordenamiento de las características del estatuto que nos ocupa, determinar las diversas calidades que corresponden a las personas que por razones de permanencia o de origen se encuentran vinculadas jurídica o políticamente con la ciudad, por ello, el proyecto desarrolla cuatro distintas calidades de población: originarios, habitantes, vecinos y ciudadanos.

Por lo que se refiere a la calidad de originario, el proyecto adopta el criterio objetivo de la territorialidad como única vía para adquirir dicho carácter. Así, sólo se consideran originarias del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio.

Tal medida se adopta con el propósito de garantizar alguna vinculación efectiva de origen, ya que otra vía como la de la sangre, implica la adopción de un criterio subjetivo que permite considerar como originarios del Distrito Federal a quienes descienden de capitalinos por ese solo hecho, aun cuando hayan nacido y habitado en otro territorio y jamás hayan tenido ningún tipo de vínculo con la ciudad de México.

La calidad de habitante se confiere a las personas que residan en el territorio del Distrito Federal, aun cuando dicha residencia no tenga la característica de habitual, por lo que adquieren este carácter todas aquellas personas cuya estancia en la ciudad no es meramente de tránsito o visita.

Esta disposición persigue el propósito de vincular con el acontecimiento urbano no solamente a los vecinos y ciudadanos de la capital, sino también a todas las personas que sin vivir permanentemente en la ciudad de México, establecen en ella algún domicilio convencional o cotidianamente desarrollan sus actividades en el territorio de la misma, dotándolos así de un status jurídico que los involucra con la vida de la urbe.

Adicionalmente, se atribuye la calidad de vecinos a los habitantes que residan en la ciudad por más de seis meses, tal es el criterio de residencia habitual que adopta nuestra legislación civil para definir el domicilio de las personas físicas. Dicho lapso se estima suficiente para otorgar esta calidad porque permite presumir una intención de permanencia e incluso arraigo que exige al habitante una vinculación más estrecha con su comunidad y que consecuentemente debe abrirle más espacios de participación en los diferentes aspectos de la vida de la ciudad.

Especial importancia reviste, sobre todo tratándose de las instituciones políticas y de Gobierno de la ciudad, la calidad de ciudadano. Dicho status se confiere a quienes, de conformidad con lo dispuesto por nuestra Constitución Política, se consideren ciudadanos mexicanos que tengan además de calidad de vecinos u originarios del Distrito Federal.

La fórmula que se adoptó permite establecer una relación efectiva entre la ciudadanía mexicana y la del Distrito Federal de tal forma que la pérdida o suspensión de aquélla implique necesariamente el mismo efecto para ésta última al no satisfacer uno de sus requisitos esenciales. Mediante la vinculación de estas dos calidades se pretende guardar congruencia con la condición del Distrito Federal como sede de los poderes federales al negarle la calidad de ciudadano del mismo a quienes han perdido o tienen suspendida su condición de ciudadanos mexicanos.

Por lo que se refiere al Gobierno de la ciudad, se hace mención de los tres órganos locales de Gobierno cuyas particularidades habrán de desarrollarse en el resto del documento y se establece una referencia general a aquellas entidades que no habrán

de regularse en el estatuto, pero que por su naturaleza y trascendencia ameritan ser mencionadas.

Respecto del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, se precisa que el nombramiento de los magistrados que lo integren se hará por el jefe del Distrito Federal y será aprobado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, homologándolo así, al nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia por tratarse de funciones que, materialmente, guardan el mismo carácter jurisdiccional.

También se hace referencia al ministerio público, institución a la que corresponde la trascendente labor de perseguir los delitos y representar los intereses de la sociedad. A este respecto, se ha estimado conveniente exigir como requisito para desempeñar la delicada tarea de Procurador General de Justicia, el ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años. Tales circunstancias constituyen una garantía adicional de que el nombramiento habrá de recaer en una persona que se encuentra familiarizada con las particularidades y características específicas de la ciudad que sin duda influyen sustancialmente en el surgimiento, investigación y persecución de los fenómenos delictivos.

Como un reconocimiento legal a las características especiales que corresponden al Distrito Federal se establece que el Gobierno de la ciudad de México para su organización política y administrativa está determinado por su condición de Distrito Federal, su unidad geográfica y estructural y su condición y participación como entidad conurbada.

La iniciativa también reconoce la importancia que reviste la digna y trascendente labor del servicio público y los aspectos que por razones éticas, jurídicas o prácticas deben caracterizar esta vocación. Por lo mismo establece doce principios estratégicos que deberá atender la organización política y administrativa del Distrito Federal.

De conformidad con lo dispuesto por nuestra Constitución Política y por la Ley Federal del Trabajo, se dispone que la justicia en materia laboral será impartida por la junta local de Conciliación y Arbitraje y que las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores habrán de regirse por lo dispuesto tanto en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, como en la ley que sobre la materia expida el Congreso de la Unión. Dicha facultad corresponde a la Federación por no estar comprendida la materia laboral dentro del régimen de facultades expresas que la Constitución establece para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, se propone que en torno al importante tema de las responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, éstas se regulen por la ley federal de la materia, la cual habrá de experimentar los ajustes necesarios para resultar del todo operativa en las circunstancias propias de la administración pública del Distrito Federal. Esta remisión guardar congruencia con lo dispuesto por el texto constitucional que sujeta a este régimen a los representantes a la Asamblea y que no confiere expresamente a dicho órgano la posibilidad de legislar en esta materia.

## Derechos y obligaciones de carácter público

Determinar los derechos y obligaciones de carácter público es otra de las relevantes encomiendas que el texto constitucional hace al estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo mismo, el proyecto que se somete a la consideración de esta honorable Cámara contempla en su Título Segundo dos importantes apartados referidos, el primero, a los derechos y obligaciones de quienes tienen la calidad de habitantes y el segundo a los derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal.

Por lo que se refiere a los habitantes, el proyecto establece que tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan el mismo, como una disposición de elemental congruencia correlativa a aquella que establece la obligación de los habitantes de cumplir con los preceptos de la Constitución, el estatuto, las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables que de ellos emanen.

Se reconoce también el derecho de todo habitante del Distrito Federal a recibir la prestación de los servicios públicos a cargo del Gobierno de la ciudad, porque la satisfacción de las necesidades comunitarias no puede ni debe sujetarse a ningún tipo de distinciones o restricciones distintas a aquellas que la misma ley establezca.

Por lo anterior, el simple hecho de ser habitante de la ciudad faculta a un individuo a ser destinatario y beneficiario de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que el resto de los capitalinos y obliga al Estado a redoblar sus esfuerzos para avanzar en el constante mejoramiento de la calidad y cobertura de los mismos de conformidad con las disponibilidades presupuestales del caso.

El proyecto también prevé el derecho de los capitalinos a ser debidamente enterados de las medidas y decisiones que pueden modificar o mejorar sus condiciones de vida y así puedan tomar las medidas conducentes o ejercer sus derechos oportunamente.

Así, se dispone que los habitantes serán informados sobre el contenido de las leyes, decretos y reglamentos, así como sobre la realización de obras, la prestación de servicios públicos y las instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

Tratándose de las obligaciones de los habitantes se establece en un primer término la de cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los del estatuto, así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, como un elemental reconocimiento de la obligatoriedad inherente a toda norma jurídica, sustento primordial del deber jurídico.

Contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, es otra de las obligaciones que el proyecto consigna en absoluta congruencia con lo dispuesto por el artículo 31 constitucional. Dicha disposición constituye un sustento normativo importante para la expedición de ordenamientos de carácter tributario.

También se establece la obligación de los habitantes para que, en el ejercicio de sus derechos, no perturben el orden y la tranquilidad públicos ni afecten la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

Especial atención merece la facultad de los habitantes de utilizar los bienes de uso común así como las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino, fundamentalmente en lo que se refiere a éstos últimos, ya que el abuso en el ejercicio, tanto de estos derechos como de las libertades de asociación y de manifestación de las ideas que consigna nuestra Carta Magna, han generado múltiples problemas en el desarrollo de las actividades cotidianas de los capitalinos y en la dinámica de la ciudad.

Por esta razón se establece la obligación de los habitantes de no perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes así como que las leyes y reglamentos determinarán medidas que garanticen el uso común de las vías públicas, el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana, la preservación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad del aire en la ciudad.

Por lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, el proyecto comienza por reiterar la más importante de las prerrogativas con que cuenta el capitalino para participar en un esquema de gobierno democrático: el derecho a votar y ser votado para los cargos de representantes a la Asamblea del Distrito Federal y de consejero ciudadano en las demarcaciones territoriales correspondientes.

También se establece el derecho de todo ciudadano de ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan los requisitos que establezcan las leyes. De esta forma se consigna la posibilidad de los ciudadanos capitalinos de servir a su ciudad y, desde el ámbito de atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas, participar activamente en los esfuerzos del aparato gubernamental tendientes a enfrentar y superar los diversos problemas que aquejan a nuestra capital.

Igualmente no debe dejar de reconocerse la importancia y utilidad que representa para la vida de los capitalinos el contar con representantes de carácter vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional, por lo que el proyecto reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de selección de quienes habrán de ocupar dichos cargos en los términos que dispongan las leyes.

Uno de los más significativos avances de la reforma política del Distrito Federal en materia de participación ciudadana se constituye, sin duda, en la institución de los consejos de ciudadanos, a través de los cuales, los ciudadanos del Distrito Federal podrán participar en la gestión, supervisión, evaluación y en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal, que para las delegaciones determinen las leyes y el estatuto. Tal derecho queda establecido en el aparato que nos ocupa.



En forma correlativa a las facultades anteriormente descritas, se establecen las obligaciones de los ciudadanos de votar en las elecciones para la integración de consejos de ciudadanos y desempeñar estas funciones.

Adicionalmente, con el propósito de garantizar el acceso de la autoridad competente a aquellos datos o información que resultan útiles para la planeación y diagnóstico de las características y comportamiento de la vida de la ciudad, se consigna la obligación de los ciudadanos de proporcionar la información requerida en los censos efectuados por las autoridades.

### **Atribuciones de los Poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal**

La compleja naturaleza del esquema de Gobierno de la ciudad de México exige que el Estatuto de Gobierno regule también lo referente a aquellas atribuciones que, en relación con el Distrito Federal, conservan los poderes federales frente a los nuevos órganos locales de Gobierno.

En ese sentido, el proyecto reproduce, en términos generales, lo que la Constitución General ya dispone, y se limita a establecer algunas precisiones o facultades adicionales.

Por lo que se refiere al Congreso de la Unión; se reitera el mandato constitucional conforme al cual corresponde al ámbito federal legislar en todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal que la Constitución no establece en forma expresa para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Esta singular disposición consigna un sistema inverso a aquél que establece el artículo 124 constitucional en relación con los estados integrantes de la federación y constituye una importante reserva en favor de la Unión representada por los órganos que encuentra en el Distrito Federal su sede.

Otra de las facultades que la constitución confiere al Congreso de la Unión es la de aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, y que en su caso, requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público. Al respecto, por corresponder a la federación autorizar el endeudamiento y por tratarse de la sede de los poderes federales, se establece que la deuda pública del Distrito Federal para todos los efectos correspondientes será considerada como deuda pública del Gobierno Federal. Circunstancia que no obsta para que, por razones fundamentalmente prácticas y operativas, se faculte al jefe del Distrito Federal para firmar los contratos de canalización de recursos crediticios que disponga el Ejecutivo Federal.

Por otra parte, también se establece la facultad de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados de vigilar la correcta aplicación de recursos federales que el jefe del Distrito Federal realice. lo anterior, en atención a que es el órgano técnico auxiliar de dicha Cámara que se avoca a la revisión de la cuenta pública y que, al salvaguardar los intereses financieros de la Federación debe estar posibilitado para conocer el adecuado manejo y destino que de los recursos federales haga la administración local en la capital de la República.

Por lo que se refiere a la Cámara de senadores, se reproduce el mandato constitucional conforme al cual a ésta corresponde nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los términos dispuestos por la misma Constitución y el estatuto. Igualmente se reitera la facultad de la Comisión Permanente para remover al jefe del Distrito Federal en los recesos de la Cámara de Senadores.

Otra de las importantes materias que encuentran su regulación en este apartado es la que se refiere a los órganos facultados para hacer del conocimiento de la Cámara de Senadores la presunta existencia de causas graves que afecten las relaciones entre los poderes federales y el jefe del Distrito Federal o el orden público en la ciudad. Se ha estimado conveniente que dicha facultad corresponda precisamente al resto de los órganos federales, ya que son éstos quienes resultan directamente afectados en sus relaciones con la administración pública del Distrito Federal. Así, independientemente de abordar esta materia en el apartado correspondiente, se establece en este título que dicha facultad corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la República y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Para el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se reproduce el texto constitucional conforme al cual corresponde a dicho órgano conocer de las controversias que se susciten entre uno o más estados y el Distrito Federal y entre órganos locales del Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos.

Al respecto, y en virtud de no existir aún el ordenamiento reglamentario del artículo 105 constitucional, el proyecto hace algunas precisiones en cuanto a las características de dichas controversias y en cuanto a los requisitos de procedibilidad.

De esta forma, se prevé que las controversias que se susciten entre órganos locales de Gobierno, se plantearán respecto de actos que uno de los órganos locales impute a otro u otros y que a su juicio invadan la esfera de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el órgano quejoso y se dispone también que, para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho órgano debe cumplir con el requisito de haberlo acordado por las dos terceras partes de sus miembros en el caso de la Asamblea de Representantes y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y haberlo determinado mediante declaratoria fundada y motivada tratándose del jefe del Distrito Federal.

En lo relativo a las atribuciones del Presidente de la República, el proyecto reproduce aquellas que a nivel constitucional ya se encuentran consignadas y, en atención a lo dispuesto por el inciso e, de la fracción II del artículo 122 de la Constitución General, le confiere algunas otras que se encuentran directamente vinculadas con aquéllas.

Tal es el caso de la facultad que se confiere al Ejecutivo Federal de acordar con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal e instruirlo sobre la adopción de políticas en materia de seguridad pública. Esta disposición deriva del mando

supremo que respecto a la fuerza pública en el Distrito Federal corresponde al Presidente de la República por mandato constitucional.

Por lo mismo, dicha atribución solamente se refiere a la adopción de políticas en materia de seguridad pública en tanto que al Procurador General de Justicia corresponde el mando de uno de los cuerpos de seguridad pública: la policía judicial. Esta disposición no admite otra interpretación que la anteriormente descrita por lo que las atribuciones del ministerio público en materia de investigación y persecución de los delitos no se entienden comprendidas en el precepto descrito.

Otra facultad que se relaciona también con el mando supremo de la fuerza pública del Ejecutivo Federal es la de ser informado permanentemente por el jefe del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la seguridad pública en la ciudad sin perjuicio de disponer que también lo haga directamente el servidor público que la tenga a su cargo. Dicha disposición persigue el propósito de evitar que el mando supremo de los cuerpos de seguridad pública que corresponde al Presidente de la República se desvirtúe o entorpezca por carecer éste de la información oportuna que le permita ejercerlo.

Finalmente, el proyecto consigna la atribución del Presidente de la República para determinar medidas de apoyo al jefe del Distrito Federal en caso de siniestros y desastres de grave impacto en la ciudad. Dicha facultad permite la conjunción de esfuerzos entre la autoridad federal y la local para así hacer frente a situaciones de emergencia cuya gravedad y urgencia así lo ameriten. También se dispone, con el propósito de respetar los ámbitos de competencia establecidos por la Constitución, que el ejercicio de esta atribución por parte del Presidente de la República procede sólo a solicitud del jefe del Distrito Federal, lo anterior sin perjuicio de las que corresponden al Ejecutivo Federal para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

Bases de la Organización y Facultades de los Órganos locales de Gobierno del Distrito Federal

Los Órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, las bases para su organización y sus facultades así como, de manera primordial, sus relaciones con los poderes federales, constituyen una de las materias más importantes que la Constitución ha encomendado al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por esta razón, el proyecto que nos ocupa desarrolla estas materias siguiendo el esquema constitucional y estableciendo algunas precisiones que, sin apartarse de los lineamientos establecidos por nuestra Carta Magna, constituyen las bases para que otros ordenamientos aplicables regulen en forma más detallada cada uno de los aspectos que se mencionan.

### **Asamblea de Representantes del Distrito Federal**

Por lo que se refiere a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el proyecto reproduce algunas de las disposiciones contenidas en la Constitución Política

que se ha estimado conveniente reiterar y que se refieren a la duración de los dos periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes, la inviolabilidad de sus integrantes por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y las facultades que a dicho órgano confiere el texto constitucional.

Se consigna además, como un requisito formal, la fórmula que deberá acompañar a las leyes y decretos que se comuniquen al Presidente de la República.

Se establecen también algunas medidas complementarias a la facultad de la Asamblea de Representantes, de aprobar el paquete financiero presupuestal de cada año. De esta forma, el contenido del artículo 75 constitucional, de carácter federal, se reproduce en el proyecto para establecer que tampoco la Asamblea de Representantes, al aprobar el Presupuesto de Egresos, podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la ley y que en caso de omisión, se entenderá por señalada la retribución fijada en el presupuesto del año anterior o en la ley que estableció el empleo.

En este mismo contexto, el proyecto dispone que la Asamblea de Representantes conserve la facultad de analizar los informes trimestrales que le envíe el jefe del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de los programas aprobados. Lo anterior, en atención a que dicha medida ha demostrado su eficacia al permitir, por una parte, que la Asamblea de Representantes cuente con información actualizada y oportuna en relación con los avances obtenidos en esta materia y por la otra, anticipar importantes elementos de juicio para la revisión de la cuenta pública que habrá de realizar al término del ejercicio.

Recibir los informes por escrito de resultados anuales de las acciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, del servidor público encargado de la fuerza pública y del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, son otras de las facultades que contempla la iniciativa y que guarda el propósito de fortalecer el ejercicio de la representación popular que corresponde a los integrantes de la Asamblea de Representantes, al permitirles conocer el desempeño y los logros alcanzados en las materias anteriormente descritas.

Por otra parte, también se prevé la posibilidad de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pueda comunicarse con los otros órganos locales de gobierno o con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, así como la facultad de otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad.

En lo relativo a la iniciativa y formación de leyes, el proyecto establece las bases que habrá de desarrollar la legislación correspondiente en torno al proceso legislativo del Distrito Federal. Por lo mismo, se reproduce el contenido constitucional que faculta para iniciar leyes o decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a los integrantes de dicho órgano, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Jefe del Distrito Federal.

Adicionalmente, la iniciativa consigna un significativo avance en el reconocimiento de la necesaria profesionalización y especialización que debe privar en los criterios para integrar el aparato administrativo del gobierno de la ciudad. Al respecto, establece que las leyes que regulen la organización y funciones de la administración pública del Distrito Federal, deberán contener normas relativas a esta importante materia que además tenderán a garantizar la eficacia y atención técnica del funcionamiento de los servicios públicos.

Se reproduce también el texto de la Constitución en el sentido de que la promulgación de las leyes o decretos expedidos por la Asamblea de Representantes corresponde al Presidente de la República, quien tiene la facultad de hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de 10 días hábiles.

Otro de los importantes aspectos que la iniciativa define, es el relacionado con el periódico oficial que habrá de atenderse para determinar la validez y observancia de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Al respecto, son dos los órganos de difusión que podrían entrar en conflicto en caso de presentarse diferencias en los tiempos de la publicación: el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

De lo anterior, se desprende la necesidad de prever cuál de las publicaciones servirá como referencia para determinar el inicio de vigencia de un ordenamiento aun cuando deba publicarse en ambos periódicos.

Por corresponder al Ejecutivo Federal la obligación de promulgar dichas normas y a fin de garantizarle el cumplimiento de tal responsabilidad sin necesidad de recurrir a un órgano local, se ha estimado conveniente establecer en la iniciativa que, para los efectos de validez y observancia de dichas leyes o decretos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, deberán también publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por otra parte, en forma congruente con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, la iniciativa establece aquellas facultades que corresponden a la comisión de gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal durante los recesos de dicho órgano. Se ha estimado adecuado reservar las normas relativas a la integración de dicha comisión a la ley orgánica respectiva y limitarse en el proyecto a establecer, dada la trascendencia de sus funciones, que sus integrantes serán electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea, será presidida por quien designe los miembros de dicha Comisión y que su elección e instalación se verificará en el primer período ordinario del primer año de ejercicio de la Asamblea que corresponda.

### **Jefe del Distrito Federal**

Uno de los más trascendentales avances de la reforma política del Distrito Federal radica, sin duda, en la novedosa fórmula que se ha adoptado para el nombramiento y remoción del jefe del Distrito Federal.

El titular de la administración pública local de la ciudad de México será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente de la República presentará a la Asamblea de Representantes un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiere ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente dicho nombramiento.

Al respecto, la iniciativa reproduce en sus términos el contenido de la Constitución Política y hace algunas precisiones que a continuación se exponen:

Por lo que se refiere a la ratificación del nombramiento por parte de la Asamblea de Representantes, se ha estimado conveniente precisar que los cinco días con que cuenta para realizarla comienzan a correr a partir del día siguiente a aquél en que sea recibido el nombramiento por este órgano y no a partir de la fecha en que se dé cuenta del mismo por el pleno de la Asamblea, lo anterior con el propósito de no desvirtuar la celeridad que la Constitución prevé para que se verifique la ratificación o rechazo.

Igualmente se establece la facultad de la comisión dictaminadora de citar al representante popular que resultó nombrado, a fin de que responda a los cuestionamientos de los asambleístas integrantes de la misma, respecto al gobierno de la ciudad y así se obtengan suficientes elementos de juicio en torno a la idoneidad del interesado en el desempeño de tan importante responsabilidad.

Respecto a la mayoría requerida para ratificar o no el nombramiento del Jefe del Distrito Federal, se ha considerado que la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva resulta suficiente, ya que exigir una mayoría calificada simplemente complicaría el proceso en forma innecesaria.

En lo relativo al nombramiento directo del jefe del Distrito Federal por el Senado de la República, que procede cuando la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no ha ratificado dos nombramientos sucesivos, el proyecto establece que esta última hará inmediatamente el conocimiento tanto del Presidente de la República como de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en caso, la no ratificación del segundo nombramiento.

Como una importante medida de congruencia, también se establece que, en el mismo proceso de nombramiento, no serán elegibles por la Cámara de Senadores aquellos representantes populares que habiendo sido nombrados por el Presidente de la República, no hubieren sido ratificados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. De esta forma se evita que la facultad de ratificación de este órgano colegiado sea ignorada por el Gobierno federal y que el nombramiento pudiera recaer

en alguna persona que fue descalificada por la Asamblea para el ejercicio de un cargo de tal trascendencia.

Igualmente, se prevé que el nombramiento hecho por el Senado será comunicado a los Poderes de la Unión y a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal. Este trámite formal, pese a su sencillez, no deja de ser importante para el correcto funcionamiento del Gobierno de la ciudad.

Por otra parte, también se especifica que el jefe del Distrito Federal solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular una vez que haya sido ratificado o nombrado, previo a la fecha que rinda protesta.

Se ha estimado que la solicitud de la licencia se justifica hasta el momento en que existe ya la certeza de que el nombrado podrá entrar en funciones. al respecto, el proyecto también consigna la fórmula solemne que habrá de emplearse para la rendición de la protesta respectiva.

También se producen las disposiciones constitucionales relativas a la duración del jefe del Distrito Federal en su encargo y a la no reelección del mismo. Adicionalmente, se establece una importante previsión en el sentido de que quien desempeña esta función deberá residir en el distrito Federal durante el tiempo que dure su encargo.

Otra de las cuestiones que la iniciativa contempla es la referente a la falta temporal y permanente del jefe del Distrito Federal, estableciéndose para el caso de la primera que, cuando no exceda de 30 días o estando pendiente el nombramiento del Presidente de la República, la ratificación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o el nombramiento del Senado de la República, el secretario de gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública del Distrito Federal por el tiempo que dura dicha falta o hasta que el jefe del Distrito Federal sea nombrado o ratificado.

Se ha considerado que dicho funcionamiento, por la naturaleza de sus funciones y la cercanía que en el desempeño de las mismas guarda con el titular de la administración pública, es el más adecuado para hacerse cargo del despacho en forma transitoria.

Para el caso de la falta definitiva también se dispone que el secretario de gobierno quedará encargado del despacho, pero que en este supuesto el Presidente de la República procederá a nombrar un sustituto que concluirá el período respectivo.

Especial importancia reviste la regulación de los aspectos relativos a la remoción del jefe del Distrito Federal que la Constitución Política encomienda al Senado de la República o a la Comisión Permanente, en su caso, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.

El mismo texto constitucional dispone que la solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

No obstante, se consideró adecuado prever la facultad de la Cámara de Diputados, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Presidente de la República, de hacer del conocimiento del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso, la presunta existencia de dichas causas graves.

Lo anterior, en atención a que la afectación de las relaciones entre la Federación y el jefe del Distrito Federal puede verificarse con cualquiera de los Poderes de la Unión, siendo necesario que los órganos diversos al Senado puedan denunciar tales causas y en particular el Presidente de la República, por corresponder a éste el mando supremo de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, a quienes les está encomendada la responsabilidad de mantener el orden público en la ciudad.

Como requisitos de procedibilidad, se establece que las comunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Cámara de Diputados, sean presentadas por la mayoría de sus miembros, a fin de que sean tomadas en cuenta por el Senado de la República y que además expresen los hechos que se estime afecten o hayan afectado las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público y las disposiciones jurídicas que se considere fueron contravenidas o implicadas.

Igualmente, en absoluta congruencia con lo establecido por la Constitución, se dispone que sólo si las comunicaciones son hechas suyas por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, dará inicio el procedimiento respectivo.

Gran importancia reviste la regulación de las causas graves para la remoción del jefe del Distrito Federal. Al respecto, la iniciativa establece en forma enunciativa y no limitativa siete circunstancias que por su gravedad pueden ameritar la remoción de éste.

En lo relativo a las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal, la iniciativa reproduce y detalla aquellas que la Constitución dispone y adicionalmente prevé algunas otras como la de nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en este estatuto y las leyes por corresponder a él la titularidad de dicha función administrativa.

También se le otorga la facultad de nombrar a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la misma forma que lo hace para el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por tratarse de funciones que guardan la misma naturaleza respecto de diferentes materias.

La iniciativa establece de igual forma la facultad del jefe del Distrito Federal de formular el Programa General de Desarrollo de la Ciudad y la correlativa de la Asam-



blea de Representantes de formular observaciones al mismo. Estas medidas constituyen un trascendental avance en lo que se refiere a la planeación a nivel local de la ciudad de México. el programa general de desarrollo de la ciudad será el instrumento rector que, en congruencia con lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo, precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral de la ciudad, estableciendo previsiones sobre los recursos asignados a tales fines, así como los responsables de su ejecución.

Por lo que se refiere al patrimonio del Distrito Federal, la iniciativa dispone que corresponderá al jefe del Distrito Federal ejercer los actos de dominio sobre éste, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto y las leyes correspondientes.

También se contempla la facultad de celebrar convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios y de concertación con los sectores social y privado, a fin de que el jefe del Distrito Federal cuente con la posibilidad de instrumentar la conjunción de esfuerzos en la solución de la problemática que caracteriza a la ciudad.

Por otra parte, se le confiere la facultad de dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal en los términos de la leyes aplicables. Lo anterior en atención a que ésta importante materia exige de una visión global que permita regular el fenómeno urbano bajo un contexto de unidad y uniformidad.

Por lo que se refiere a la obligación de explicar la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito federal, se ha optado por determinar que sea el secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal quien comparezca ante la Asamblea de Representantes del Distrito, por tratarse del funcionario a cuyo ámbito de atribuciones corresponden los aspectos inherentes al paquete financiero presupuestal.

El importante tema de la coordinación metropolitana en lo que se refiere al Distrito Federal, es desarrollado por la iniciativa que se somete a la consideración de esta Asamblea. al respecto, se reproduce el esquema constitucional y se hacen importantes precisiones.

Se establece que los convenios que se celebren en el seno de las comisiones metropolitanas sean suscritos por el jefe del Distrito Federal o por el servidor público que éste designe para tal efecto. No obstante, se estimó pertinente garantizar la intervención de la administración pública federal tratándose de materias concurrentes o cuando se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal.

Igualmente se prevé que podrán participar los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto de acuerdo, así como los titulares de las delegaciones limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el jefe del Distrito Federal.

También se determinan las bases a que habrá de sujetarse la participación del Distrito Federal en el esquema de coordinación metropolitana, estableciéndose que no deberán contraerse compromisos más allá que los autorizados por la Asamblea de Representantes en el Presupuesto de Egresos correspondiente y fuera del marco legal aplicable.

Con el propósito de eficientar la participación del Gobierno de la capital, se dispone que los integrantes de las comisiones contarán con la asesoría y el apoyo técnico y profesional necesarios.

Especial relevancia debe otorgarse a la difusión de los acuerdos y convenios que en esta materia se suscriban. Por esta razón, la iniciativa prevé que deberán publicarse en el Diario Oficial del Distrito Federal. Adicionalmente se establece que el jefe del Distrito Federal difundirá el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances y las autoridades responsables de su ejecución y en dicha difusión podrán participar los consejos de ciudadanos y las asociaciones de residentes de colonias, barrios y unidades habitacionales.

### **Tribunal Superior de Justicia**

En lo relativo al Poder Judicial del Distrito Federal, la iniciativa desarrolla lo establecido en la Constitución General y adiciona algunos importantes preceptos tendientes a fortalecer y garantizar la autonomía, imparcialidad y calidad de la función jurisdiccional.

Así, se prevé que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en los órganos de justicia del Distrito Federal.

La iniciativa también sienta las bases para el establecimiento de la carrera judicial, al disponer que los nombramientos de magistrados serán hechos de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de profesión jurídica se consideren aptos para impartirla.

Con el propósito de favorecer la incorporación a los tribunales de aquellas personas que se encuentren vinculadas con la ciudad, se establece que en igualdad de circunstancias se preferirá a los originarios del Distrito Federal en la forma que determine la ley.

Bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y atribución de atribuciones entre sus órganos

La organización de la administración pública del Distrito Federal, así como su régimen interno y de procedimientos administrativos, son materias que corresponden

a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; no obstante, la Constitución encomienda al estatuto de Gobierno determinar las bases para la organización de dicha administración y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales.

Por lo anterior, el texto de la iniciativa que se propone se limita a proporcionar dichas bases y al efecto establece que la administración pública del Distrito Federal será centralizada o paraestatal y se sujetará a principios de coordinación, oportunidad, eficiencia, profesionalización, especialización, simplificación, transparencia y expeditividad, que reclama el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que se refiere a los requisitos para ser secretario, se ha considerado importante dejar establecidos en el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, algunos aspectos que garanticen su aptitud, así como su vinculación con la ciudad. Por ello se exige ser originario o vecino con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento, además de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener cuando menos 30 años cumplidos.

En atención a que la Constitución dispone que los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el jefe del Distrito Federal serán refrenados por el servidor público que señale el estatuto de Gobierno, se ha establecido en el proyecto de tal función corresponderá al secretario de gobierno.

Se reconoce también la posibilidad de que, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el jefe del Distrito Federal constituya órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados a él o a la dependencia que determine.

Un importante avance en el contenido de la iniciativa que se propone, se refiere a la implementación de un programa de difusión pública en virtud del cual los habitantes del Distrito Federal serán informados acerca de las leyes, decretos y reglamentos vigentes, así como de realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables. Esta medida constituye el complemento al correspondiente derecho de los habitantes de la ciudad a ser informados que también prevé esta iniciativa.

La prestación de los servicios públicos es otro de los derechos de los habitantes que exige su regulación correlativa. Por lo mismo, se establece que la administración pública del Distrito Federal tendrá a su cargo dichos servicios de conformidad con la ley y la capacidad administrativa y financiera de la entidad. Igualmente se prevé que la prestación de los servicios públicos podrá concesionarse cuando así lo requiera el interés general y quienes reúnan los requisitos legales correspondientes.

Por lo que se refiere a la Hacienda Pública, el proyecto determina que ésta se compone de las contribuciones establecidas en ley y deja establecido quienes se consideran como autoridades fiscales.

La restauración y conservación de los monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal ubicados en el territorio del Distrito Federal, fundamentalmente de aquellos que en el contexto urbano de la ciudad de México sean representativos de ella es una cuestión que deba revestir interés tanto para los órganos federales como para los órganos locales de Gobierno por lo que la iniciativa consigna la posibilidad de que el jefe del Distrito Federal participe en dicha restauración y conservación dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la ley y los convenios que en su caso se celebren.

En lo relativo a la administración pública descentralizada el proyecto se limita a establecer el tipo de entidades que la integran disponiendo que en el caso de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, éstas tendrán por objeto primordial la realización de actividades prioritarias, la prestación de servicios públicos o el auxilio operativo al jefe del Distrito Federal. De esta forma se evita la creación de entidades paraestatales que resulten poco útiles al desarrollo de la ciudad y que sólo constituyan una carga financiera.

Adicionalmente se dispone que los titulares de las entidades que conformen la administración pública paraestatal, además de cumplir con los requisitos establecidos por las leyes deberán acreditar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad a dirigir, esta medida garantiza capacidad en el desempeño de dichas funciones.

### Delegaciones

La base de la organización administrativa del Distrito Federal radica en la existencia de órganos desconcentrados con demarcaciones territoriales específicas a los que se denomina delegacionales.

La iniciativa reconoce la existencia de estos órganos y contempla algunas medidas tendientes y fortalecerlos y renovar su función en el Gobierno de la ciudad.

En lo relativo a los requisitos para ser delegado el proyecto establece los de ciudadanía, edad superior a los 21 años, ser originario o vecino con residencia efectiva no menor de dos años al día del nombramiento y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional. Se ha estimado que estos requisitos proporcionan un mayor grado de certeza en relación con la calidad del delegado y su efectiva vinculación con los problemas de la ciudad.

Mucho se ha discutido en torno al sistema de designación de los delegados, al respecto se hace necesario prever un mecanismo mediante el cual participen las fuerzas políticas de la ciudad, pero que no atente contra la unidad administrativa y de Gobierno en la ciudad. Tal es la razón por la que la iniciativa establece que los delegados serán nombrados y removidos por el jefe del Distrito federal y que dichos nombramientos se someterán a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la que en su caso, los ratificará por el voto de la mayoría de su miembros presentes en la sesión respectiva.

Otro importante tema que ha generado expectativas es lo relativo a la división territorial del Distrito Federal. Por lo mismo el proyecto contempla la existencia de un comité que, integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de representantes a la Asamblea, realice los trabajos tendientes a establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal tomando en cuenta 10 elementos y seis objetivos establecidos en el texto de la iniciativa.

Los resultados de dichos trabajos servirán a la Asamblea de Representantes para que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal determine el número de delegaciones y sus límites respectivos.

Las medidas que buscan fortalecer esta institución parten de tres importantes vertientes. La primera de ellas se refiere al ámbito presupuestal y sobre el particular se establece que las delegaciones contarán con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades que se determinarán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y cuyo ejercicio será informado por el delegado al jefe del Distrito federal.,

La segunda vertiente busca establecer puntos de contacto entre la ciudadanía y la autoridad delegacional. A este respecto se prevé la realización de recorridos periódicos de los delegados dentro de su jurisdicción a fin de verificar la forma y condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

Igualmente se establece que lo delegados darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la delegación y que en la estructura administrativa de la misma se dispondrá al menos de un servidor público para que en cada colonia de la demarcación verifique la prestación de servicios públicos y al público, así como la ejecución de las obras públicas competencia de la delegación.

La tercera vertiente se refiere a la distribución de atribuciones entre los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal y las delegaciones. Al efecto, se establecen las bases conforme a las cuales al área central habrá de corresponder las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación referidas a aquellos rubros que en razón de su jerarquía, magnitud o especialización le son propias; a la delegación se le confiere facultades en las materias de Gobierno, administración asuntos jurídicos obras, servicios, actividades sociales, económicas y deportivas entre otras especificándose las bases que se deberán atender para la asignación de atribuciones.

Un aspecto adicional que se encuentra estrechamente vinculado con las vertientes anteriormente mencionadas, consiste en el establecimiento de determinadas materias estratégicas para el desarrollo y bienestar social de la ciudad respecto de las cuales las leyes de la Asamblea de Representantes establezcan sistemas de dirección, coordinación y en su caso, desconcentración o desconcentralización que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la ciudad.

Especial atención reviste la materia de seguridad pública respecto de la cual se prevé que el jefe del Distrito Federal y el servidor público que tenga a su cargo la fuerza pública acordarán los esquemas más eficientes de desconcentración para la función de responsabilidades para las delegaciones.

### Consejos de ciudadanos

La participación ciudadana es uno de los aspectos torales de la reforma política del Distrito Federal y fundamentalmente lo relativo a la integración, por medio de la elección directa en cada demarcación territorial de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de programas de la administración pública del Distrito Federal que para las delegaciones determinen las leyes correspondientes.

Las bases para dicha integración fueron encomendadas por el constituyente permanente al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Por esta razón, el proyecto desarrolla esta importante materia y establece las reglas conforme a las cuales se determinará el número de integrantes del consejo de ciudadanos en cada delegación. El criterio que se adopta es el poblacional ya que se ha estimado conveniente que en relación al número de habitantes de cada delegación se pudiera determinar el número de consejeros. Así, se dispone que por los primeros 100 mil habitantes habrá 15 consejeros y que por cada 50 mil que excedan de dicha cantidad habrá un consejero adicional.

Otra cuestión no menos importante es la relativa a la postulación de candidatos a consejeros ciudadanos. Al respecto la iniciativa concilia la participación de los partidos políticos con la representatividad ciudadana carente de bandera partidista al prever la posibilidad de que tanto los partidos políticos con registro nacional como los ciudadanos del área vecinal correspondiente puedan postular candidatos a consejeros ciudadanos. Para el caso de la postulación por parte de la ciudadanía se consideró adecuado determinar un número lo suficientemente representativo como para respaldar una candidatura previéndose que serían 3 mil ciudadanos lo facultados para ello.

El principio de la no reelección inmediata también se reconoce para el caso de los consejeros ciudadanos por tratarse de una función que fácilmente podría desvirtuarse con la permanencia en el cargo de un líder vecinal.

El período de duración en el cargo de los consejeros ciudadanos, al igual que los asambleístas se ha establecido de tres años por considerarse un lapso suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Por lo que se refiere a los procesos de elección de los consejeros ciudadanos se ha estimado conveniente encomendar éstos al titular de la administración pública del Distrito Federal por ser quien cuenta con la infraestructura suficiente y adecuada para llevarlos a cabo, al respecto también se prevé la posibilidad de que el jefe del Distrito federal celebre convenios con las autoridades electorales.

La organización y declaración de validez de las elecciones, así como las impugnaciones y el procedimiento sumario para hacerlas valer se encomienda a la ley de participación ciudadana que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo que el proyecto se limita a establecer que en cada delegación se integrarán comisiones que en los términos de la ley descrita conocerán de las impugnaciones que en su caso se presenten.

Por lo que a los requisitos para ser consejeros ciudadanos se refiere, se ha estimado congruente establecer la ciudadanía del Distrito Federal, la residencia en el área vecinal de que se trate de cuando menos dos años antes de la elección, así como e no haber sido condenado por delito intencional alguno y no ser servidor público de confianza que preste sus servicios en la delegación correspondiente.

Por otra parte, la presidencia de los consejos de ciudadanos se confiere al delegado correspondiente con el propósito de establecer una permanente vinculación entre dicho funcionario y este órgano representativo. No obstante, también resulta necesario prever que el delegado tendrá voz, pero no voto en las sesiones respectivas con el fin de impedir que de alguna manera influyera en la toma de decisiones en el seno del consejo.

En lo que respecta a las funciones de los consejos, la iniciativa establece la facultad de estos para aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales y delegacionales en los términos que dispongan las leyes en 11 materias de gran importancia para la vida de la ciudad: seguridad pública; servicio de limpia; agua potable; protección civil; atención social; servicios comunitarios y prestaciones sociales; parques y jardines; alumbrado público; pavimentación y bacheo; recreación, deporte y esparcimiento; construcción, rehabilitación y mejoramiento de la planta física para la educación, la cultura el deporte y mercados.

También se faculta a los consejos de ciudadanos para recibir informes o quejas de los habitantes de la delegación sobre el comportamiento de los cuerpos de seguridad pública, ministerio público y en general, servidores públicos de la delegación pudiendo inclusive solicitar la presencia de los servidores públicos de que se trate ante una de su comisiones y, en su caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente el asunto a fin de que se sigan los procedimientos legales respectivos.

Igualmente, cuentan con la posibilidad de formular denuncias ante las autoridades y darles seguimiento e informar a los habitantes de la delegación sobre las resoluciones respectivas.

La facultad de gestión también es reconocida y desarrollada por la iniciativa brindando amplias posibilidades a los consejos de ciudadanos para formular propuestas y sugerencias.

Adicionalmente se prevén las facultades de conocer y opinar respecto de los informes sobre la ejecución de programas prioritarios y dar a conocer sus conclusiones a los habitantes de la delegación, así como otorgar estímulos y reconocimientos a

servidores públicos y ciudadanos que destaquen por sus actividades en beneficio de la delegación.

Los criterios que atenderán en el ejercicio de sus funciones los consejos de ciudadanos también se desarrollan en el proyecto y se establece como única e importante limitante al ejercicio de éstas que los programas de Gobierno y la ejecución de otras públicas que rebasen el ámbito de una delegación, se refiere al interés general de la ciudad o a las relaciones del Distrito federal con otras entidades federativas, no estarían sujetos a la intervención del consejo de ciudadanos correspondiente.

Tampoco podría dejar de reconocerse la existencia de otros órganos de representación vecinal, tales como los correspondientes a manzanas, colonias, barrios o unidades habitacionales por lo que se dispone que su organización, funcionamiento y elección, así como su coordinación con los consejos de ciudadanos se regularán por la Ley de Participación Ciudadana.

Finalmente, el proyecto establece a lo largo de 12 artículos transitorios aquellas disposiciones que se consideran necesarias para garantizar un adecuada transición del actual al nuevo esquema normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta representación nacional la siguiente

## **INICIATIVA DE ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1o.** Las disposiciones contenidas en el presente estatuto son de orden público e interés general y son la norma de la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2o.** La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal, como entidad federativa, es una persona moral, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

**Artículo 3o.** El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos expedidos por el Congreso de la Unión.

La ley que regule la administración pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito federal.

**Artículo 4o.** Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio.



**Artículo 5o.** Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses.

**Artículo 6o.** Son ciudadanos del Distrito Federal los ciudadanos mexicanos que tengan además la calidad de vecinos u originarios del mismo.

**Artículo 7o.** El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de Gobierno del Distrito federal, representativos y democráticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos de Gobierno del Distrito federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este estatuto.

**Artículo 8o.** Los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal son:

I. La Asamblea de Representantes;

II. El jefe del Distrito Federal, y

III. El Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 9o.** La función jurisdiccional en el orden administrativo estará a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares. Los magistrados que lo integren serán nombrados por el jefe del Distrito Federal con la aprobación de la Asamblea de Representantes.

**Artículo 10.** Al ministerio público del Distrito Federal incumbe la persecución de los delitos y la representación de los intereses de la sociedad, atribuciones que se ejercerán en los términos de la ley correspondiente. Estará a cargo de un Procurador General de Justicia, cuyo nombramiento y remoción hará el jefe del Distrito Federal con aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia del Distrito federal, además de los requisitos que establezca la ley correspondiente, se requerirá ser originario o vecino del Distrito Federal, con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento.

**Artículo 11.** La justicia en materia laboral será impartida por la junta local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 12.** El gobierno de la ciudad de México para su organización política y administrativa está determinado por:

I. Su condición de Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La unidad geográfica y estructural de la ciudad del México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones que se establezcan a su interior para el mejor Gobierno y atención de las necesidades públicas, y

III. Su condición y participación como entidad conurbada en los términos de la fracción IX del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 13.** La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

I. La existencia, integración, estructura y funcionamiento de órganos, unidades, dependencias o entidades paraestatales, con ámbito de actuación en el conjunto de la ciudad.

II. El establecimiento por demarcación territorial, de órganos administrativos desconcentrados, con la autonomía funcional en las materias y en los términos dispuestos en este estatuto y las leyes respectivas.

III. La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;

IV. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial y en general, económico y social de la ciudad que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones que se establezcan para la división territorial.

V. La simplificación agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;

VI. La cobertura amplia, oportuna, ágil, y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes;

VII. La observancia, respecto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;

VIII. La formulación de políticas y programas de desarrollo económico considerando las particularidades de la ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo;

IX. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente;

X: La definición de las políticas sobre finanzas públicas que considere las cargas tributarias en la ciudad, la conformación de sus bases productivas, la protección y fomento del empleo, los costos de operación de infraestructuras, servicios y administración, las inversiones, la equidad social y la atención prioritaria de necesidades sociales.

XI. La juridicidad de los actos de Gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio, y

XII. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la ciudad.

**Artículo 14.** Las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadoras, se regirán por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley que el Congreso de la Unión emita sobre la materia.

**Artículo 15.** Las responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulan por la ley federal de la materia.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los derechos y obligaciones de carácter público

#### CAPÍTULO I

### De los derechos y obligaciones de los habitantes

**Artículo 16.** los habitantes del distrito federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

I. La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo;

II. La prestación de los servicios públicos;

III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino, y

IV. Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal, reglamentos que expidan el Presidente de la República y el jefe del Distrito Federal, así como sobre la realización de obras y prestaciones de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

**Artículo 17.** Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este estatuto, así

como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

**Artículo 18.** Es derecho de toda persona utilizar las vías públicas del Distrito Federal conforme a su destino peatonal, de circulación vehicular y de utilización general común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos, los cuales determinarán las medidas que garanticen el uso común de dichas vías, el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana, la preservación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad del aire en la ciudad.

## CAPÍTULO II

### De los derechos y obligaciones de los ciudadanos

**Artículo 19.** Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:

- I. Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este estatuto y de las leyes, para los cargos de representantes a la Asamblea del Distrito federal y los de consejeros ciudadanos en las demarcaciones territoriales;
- II. Ocupar cargos, empleos y desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes y
- III. Los demás que establezcan este estatuto y las leyes.

**Artículo 20.** Los ciudadanos tienen también derecho de participar en la selección para los cargos de representante vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional, en los términos que dispongan las leyes.

**Artículo 21.** Los ciudadanos del Distrito Federal participarán, a través de los consejos de ciudadanos que se integren para cada delegación, en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal, que para las delegaciones determinen las leyes y este estatuto.

**Artículo 22.** Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

- I. Votar en las elecciones para la integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de los consejos de ciudadanos de la delegación en que residan;
- II. Desempeñar las funciones de consejeros ciudadanos del Distrito Federal;

III. Proporcionar la información requerida en los censos efectuados por las autoridades y

IV: Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos:

## TÍTULO TERCERO

### De las atribuciones de los poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito federal

#### CAPÍTULO I

##### Del Congreso de la Unión

**Artículo 23.** Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal, que la Constitución no establece en forma expresa para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

II. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública. La deuda pública del Distrito Federal para todos los efectos correspondientes será considerada como deuda del Gobierno Federal. El jefe del Distrito Federal estará facultado para firmar los contratos de canalización de recursos crediticios que disponga el Ejecutivo Federal, y

III. Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y las leyes que expida el propio Congreso.

**Artículo 24.** La Contaduría Mayor de hacienda de la Cámara de Diputados vigilará la correcta aplicación que de recursos federales realice el jefe del Distrito Federal.

**Artículo 25.** Corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión nombrar y remover al jefe del Distrito Federal, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este estatuto.

**Artículo 26.** En los recesos de la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión pondrá a remover al jefe del Distrito Federal de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto.

**Artículo 27.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de la Cámara de Senadores o en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten las relaciones

de los primeros con el jefe del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción a que se refieren los dos artículos anteriores.

## CAPÍTULO II

### De la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 28.** Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre uno o más estados y el Distrito Federal y entre los órganos locales de gobierno del Distrito Federal y entre los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos, en términos de este estatuto y de la ley respectiva.

**Artículo 29.** Las controversias que se susciten entre los órganos locales de gobierno del Distrito Federal se plantearán respecto de actos que uno de los órganos locales impute a otro y otros y que a juicio invadan la esfera de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el órgano quejoso.

**Artículo 30.** Para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, será necesario que:

- I. la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, lo acuerde por las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva;
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo acuerde por las dos terceras partes de los magistrados que conforman el pleno y
- III. El jefe del Distrito Federal, así lo determine por declaratoria fundada y motivada.

## CAPÍTULO III

### Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 31.** Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Nombrar al jefe del Distrito Federal de los términos que disponen la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto;
- II. Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el jefe del Distrito Federal del Procurador General del Justicia del Distrito Federal;
- III. Acordar con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, e instituirlo sobre la adopción de políticas en materia de seguridad pública;
- IV. iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste, relativas al gobierno del Distrito Federal;

V. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

VI. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior, al rendir la Cuenta Pública;

VII: Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión;

VIII. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

IX. Formular observaciones a las leyes y decretos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y promulgarse, de acuerdo con las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Solicitar a la comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes que convoque a sesiones extraordinarias y

XI: Ejercer las demás atribuciones que la señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y las leyes.

**Artículo 32.** El Presidente de la República podrá determinar medidas de apoyo al jefe del Distrito Federal a solicitud de éste, para hacer frente a situaciones derivadas de siniestros y desastres de grave impacto en la ciudad, sin perjuicio de dictar las que le correspondan para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 33.** Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, pudiendo disponer que el mismo quede bajo las órdenes del jefe del Distrito Federal. Asimismo, podrá delegar en este último las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

**Artículo 34.** El Presidente de la República será informado permanentemente por el jefe del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la ciudad, sin perjuicio de que disponga que también lo haga directamente el servidor público que la tenga a su cargo.

## TÍTULO CUARTO

### De las bases de la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal

#### CAPÍTULO I

##### De la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

**Artículo 35.** La integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se llevará a cabo conforme a lo establecido por el artículo 122, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** La Asamblea de reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

**Artículo 37.** Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o de decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Presidente de la República por el presidente y por un secretario de la Asamblea, en esta forma. “La asamblea de Representantes del Distrito Federal decreta”: (texto de la ley o decreto.)

**Artículo 38.** Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De las facultades de la Asamblea

**Artículo 39.** La Asamblea tiene facultad para:

I. Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Presidente de la República y al jefe del Distrito Federal para su sola publicación;

II. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

Al aprobar el presupuesto de egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que estableció el empleo;



III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el jefe del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

VII. Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso-administrativo;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

IX. Legislar en el ámbito local, en los relativo al Distrito Federal en los términos de este estatuto de Gobierno, en materias de: administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal, servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Distrito Federal, justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vía pública: transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpieza; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

b) El servidor público designado por el Presidente de la República encargado de la fuerza pública en el Distrito Federal y

c) El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

XI. Citar a servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un

asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades;

XII. Analizar los informes trimestrales que le envíe el jefe del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XIII. Aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XIV. Conocer de la renuncia y aprobar las licencias del jefe del Distrito Federal, que le sean enviadas por el Presidente de la República;

XV. Ratificar, en su caso, el nombramiento de jefe del Distrito Federal que le someta el Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este estatuto, así como tomar la protesta correspondiente;

XVI. Ratificar, en su caso, los nombramientos que haga el jefe del Distrito Federal de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal y de los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal que determina este estatuto;

XVII. Comunicarse con los otros órganos locales de Gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquier otra dependencia o entidad, por conducto de su mesa directiva, la comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XVIII. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad y

XIX. Las demás que lo otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto.

**Artículo 40.** Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia ley orgánica. El cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la ley orgánica de la Asamblea de Representantes.

La revisión de la Cuenta Pública respecto del gusto autorizado y el ejercicio, tendrá por objeto conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. Si del examen aparecieren desviaciones en la realiza-

ción de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley de la materia.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el jefe del Distrito Federal a la comisión de Gobierno de la Asamblea dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

**Artículo 41.** Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se sujetarán a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión, en las materias de función social educativa, salud, asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y las demás en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine materias concurrentes.

**Artículo 42.** Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal otorgarán atribuciones y funciones sólo a los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la iniciativa y formación de las leyes

**Artículo 43.** El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea compete:

- I. A los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal;
- II. Al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y
- III. Al jefe del Distrito Federal.

**Artículo 44.** Las leyes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que regulen la organización y funciones de la administración pública del Distrito Federal, deberán contener normas relativas a la profesionalización o especialización que tiendan a garantizar la eficacia y la atención técnica del funcionamiento de los servicios públicos de la ciudad.

**Artículo 45.** Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de 10 días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

**Artículo 46.** Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes para su debida aplicación y observancia, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación. También se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

## SECCIÓN TERCERA

### De la comisión de Gobierno

**Artículo 47.** En la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, habrá una comisión de Gobierno integrada por los términos de su ley orgánica, por representantes electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha comisión. Se elegirá e instalará durante el primer período ordinario del primer año de ejercicio.

**Artículo 48.** En los recesos de la Asamblea de Representantes, la comisión de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la propia Asamblea, tendrá las siguientes:

I. Ratificar, en su caso, el nombramiento de jefe del Distrito Federal dentro de los cinco días siguientes a aquél en que lo reciba y someterlo al pleno de la Asamblea, en el siguiente período ordinario de sesiones, para su aprobación definitiva;

II: Acordar a petición del Presidente de la República o del jefe del Distrito Federal o por excitativa de la mitad más uno de los representantes que la integran, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea de Representantes. La convocatoria precisará por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el pleno de la Asamblea y las razones que la justifiquen;

III. Recibir las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a la comisión de la Asamblea a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones y

IV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea de Representantes.

## CAPÍTULO II

### Del jefe del Distrito Federal

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Del nombramiento y la remoción

**Artículo 49.** El Presidente de la República nombrará al jefe del Distrito Federal de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**Artículo 50.** El Presidente de la República someterá el nombramiento de jefe del Distrito Federal a la Asamblea de Representantes, para su ratificación, la que resolverá dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que sea recibido dicho nombramiento. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente de la República formulará un segundo nombramiento que presentará a la Asamblea para su ratificación, la que resolverá dentro del mismo plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea recibido. En ambos casos, la ratificación requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará el nombramiento del jefe del Distrito Federal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este estatuto.

**Artículo 51.** La comisión dictaminadora competente de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, podrá citar al representante popular nombrado por el Presidente de la República para ocupar el cargo de jefe del Distrito Federal, para responder a los cuestionamientos de sus miembros respecto al gobierno de la ciudad.

La ley orgánica de la Asamblea regulará el procedimiento interno a que se sujetará la ratificación.

**Artículo 52.** En el caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no ratifique el segundo nombramiento del jefe del Distrito Federal hecho por el Presidente de la República, aquélla inmediatamente lo hará del conocimiento tanto del Presidente de la República como de la Cámara de Senadores, a efecto de que esta última haga directamente el nombramiento dentro de los cinco días siguientes a aquél en que sea recibida la comunicación correspondiente.

Durante los recesos de la Cámara de Senadores, la comunicación se hará a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que convoque de inmediato a sesiones extraordinarias a dicha Cámara.

**Artículo 53.** El Senado hará directamente el nombramiento del jefe de Distrito Federal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos y conforme a sus normas internas. El nombramiento deberá hacerse en los términos previstos por el artículo 49 de este estatuto.

No serán elegibles por la Cámara de Senadores como jefe del Distrito Federal, los representantes, diputados federales o senadores que habiendo sido nombrados por el Presidente de la República no hubieran sido ratificados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el mismo proceso de nombramiento.

**Artículo 54.** El nombramiento que haga directamente el Senado de la República será comunicado a los Poderes de la Unión y a los órganos locales de gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 55.** El jefe del Distrito Federal solicitará licencia para separarse de su cargo de representante popular una vez que haya sido ratificado o nombrado, previo a la fecha en que rinda protesta.

**Artículo 56.** El jefe del Distrito Federal rendirá protesta, en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal patrióticamente el cargo de jefe del Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande.”

**Artículo 57.** El jefe del Distrito Federal podrá durar en su cargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el período constitucional del Presidente de la República. Durante el tiempo que dure su cargo deberá residir en el Distrito Federal.

El ciudadano que ocupe el cargo de jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

**Artículo 58.** En caso de falta temporal que no exceda de 30 días o estuviere pendiente el nombramiento del Presidente de la República, la ratificación de la asamblea de Representantes del Distrito Federal o el nombramiento del Senado de la República, el secretario de Gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública del Distrito Federal sea nombrado o ratificado.

**Artículo 59.** En caso de falta temporal que exceda de 30 días, de falta absoluta o de remoción del jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el secretario de Gobierno en funciones y el Presidente de la República procederá a nombrar, conforme a lo dispuesto en este estatuto, un sustituto que concluirá el período respectivo.

**Artículo 60.** El jefe del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por el Senado de la República y en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por causas graves que afecten las relaciones con

los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

**Artículo 61.** Para los efectos del artículo 27 de este estatuto, será necesario que las comunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Cámara de Diputados sean presentadas por la mayoría de sus miembros, a fin de que sean tomadas en cuenta por el Senado de la República o en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Dichas comunicaciones deberán expresar los hechos que se estime afecten o hayan afectado las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que se considere fueron contravenidas o incumplidas.

**Artículo 62.** Sólo si las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior son hechas suyas por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en su caso, dará inicio el procedimiento respectivo.

**Artículo 63.** Son causas graves para la remoción del jefe del Distrito Federal las siguientes:

I. No proporcionar al Presidente de la República el informe que sobre el ejercicio de los montos autorizados de endeudamiento hubiere realizado;

II. No refrendar los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y

III. Invadir la esfera de competencia de los Poderes de la Unión.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal

**Artículo 64.** Las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal son las siguientes:

I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

II. Refrendar los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y ejecutar los mismos, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, cuando así lo determinen éstos;

III. Dictar reglamentos gubernativos, que sin contravenir las leyes relativas al Distrito Federal, tendrán por objeto satisfacer las necesidades de sus habitantes;

- IV. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en este estatuto o en la leyes;
- V. Nombrar y remover con aprobación del Presidente de la República, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- VI. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- VII. Solicitar a la comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que convoque a sesiones extraordinarias;
- VIII. Presentar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes;
- IX. Enviar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cuenta pública del año anterior;
- X. Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesario para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en los términos que disponga la ley que expida el Congreso de la Unión;
- XI. Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e informar igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al rendir la cuenta pública;
- XII. Formular el programa general de desarrollo de la ciudad;
- XIII. Presentar por escrito a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a la apertura de su primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;
- XIV. Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;
- XV. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto y las leyes correspondientes;
- XVI. Ejercer las funciones de dirección en materia de seguridad pública cuando le sean delegadas por el Presidente de la República;



XVII. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;

XVIII. Informar a la Asamblea de Representantes por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;

XIX. Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este estatuto, leyes y reglamentos de la materia;

XX. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios y de concertación con los sectores social y privado;

XXI. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes y

XXII. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y otros ordenamientos.

**Artículo 65.** El secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente.

## SECCIÓN TERCERA

### De la coordinación metropolitana

**Artículo 66.** El Distrito Federal participará, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, estados y municipios en las zonas conturbadas limítrofes con la ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

**Artículo 67.** El jefe del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, podrá:

I. Acordar con la Federación, los estados y municipios limítrofes, la constitución, integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en las materias a que se refiere el artículo anterior y

II. Suscribir convenios con la Federación, los estados y municipios limítrofes, de conformidad con las bases establecidas por las comisiones a que se refiere la fracción anterior, para determinar los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 68.** Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones serán suscritos por el jefe del Distrito Federal o por el servidor público que éste designe para tal efecto. Tratándose de materias concurrentes o en el caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberán suscribirse por un representante de la administración pública federal.

**Artículo 69.** En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal, podrán participar los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto de acuerdo, así como los titulares de las delegaciones limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el jefe del Distrito Federal.

**Artículo 70.** La participación del Distrito Federal en la coordinación metropolitana se sujetará a las siguientes bases:

I. Tratándose de la aportación de recursos materiales, humanos y financieros, sólo se contraerán compromisos hasta por los montos autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente;

II. Será causa de responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal que participen en la coordinación metropolitana, contraer compromisos fuera de l ámbito de sus atribuciones o de las disponibilidades presupuestales aprobadas;

III. Los compromisos que el Gobierno del Distrito Federal adquiera, así como las reglas a que sujete su participación, deberán ajustarse a lo dispuesto por las leyes que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; las leyes generales expedidas por el congreso de la Unión, tratándose de materias concurrentes y en general a lo dispuesto por la legislación local aplicable a la materia de que se trate y

IV. En todo caso, los integrantes de las comisiones, contarán con la asesoría y el apoyo técnico y profesional necesarios de acuerdo con la naturaleza y características de la materia de que se trate.

**Artículo 71.** Los acuerdos y convenio que en materia de coordinación metropolitana suscriba el Gobierno del Distrito Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 72.** El jefe del Distrito Federal difundirá el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances, así como a las autoridades responsables de su ejecución. En la difusión podrán participar los consejos de ciudadanos y asociaciones de residentes de colonias, barrios y unidades habitacionales.

## CAPÍTULO III

### Del Tribunal Superior de Justicia

**Artículo 73.** La función judicial del Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.

**Artículo 74.** La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en los órganos de justicia del Distrito Federal.

**Artículo 75.** La Asamblea de Representantes del Distrito Federal resolverá sobre los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia en un plazo de 15 días por el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Si nada se resolviese dentro de ese plazo se tendrán por aprobados los nombramientos y él o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea de Representantes desecha el nombramiento, el jefe del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos de la fracción VI del artículo 64 de este estatuto.

**Artículo 76.** En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el jefe del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Asamblea.

Dentro de los 15 días a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento y si nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el jefe del Distrito Federal la declaración correspondiente. Si la asamblea desecha el nombramiento, cesará en sus funciones el magistrado provisional y el jefe del Distrito Federal le someterá un nuevo nombramiento.

**Artículo 77.** Los nombramientos de los magistrados serán hechos de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios del Distrito Federal en la forma que determine la ley.

**Artículo 78.** Los magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 79.** Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados y, si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley federal de la materia.

**Artículo 80.** Los jueces de primera instancia y los de paz, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, en acuerdo del pleno.

**Artículo 81.** La ley orgánica regulará lo relativo a los requisitos para ser juez y al procedimiento ante el pleno del tribunal para ocupar el cargo.

**Artículo 82.** El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

## TÍTULO QUINTO

### De las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos

#### CAPÍTULO I

##### De la organización de la administración pública

**Artículo 83.** La administración pública del Distrito Federal se sujetará a principios de coordinación, oportunidad, eficiencia, profesionalización, especialización, simplificación, transparencia y expeditéz que reclama el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 84.** La administración pública del Distrito Federal será centralizada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.

La jefatura del Distrito Federal, las secretarías, las delegaciones, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

**Artículo 85.** Las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, se determinarán en el reglamento interior que expedirá el jefe del Distrito Federal.

**Artículo 86.** Para ser secretario se requiere: ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener por lo menos 30 años cumplidos.

**Artículo 87.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el jefe del Distrito Federal, deberán ser refrendados por el secretario de Gobierno.

**Artículo 88.** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el jefe del Distrito Federal podrá constituir órganos administrativos descentrados que estarán jerárquicamente subordinados al propio jefe del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que éste determine.

**Artículo 89.** La administración pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de los reglamentos que expidan el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Jefe del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del Gobierno de la ciudad.

**Artículo 90.** La administración pública del Distrito Federal tendrá a su cargo los servicios públicos que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad.

La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

**Artículo 91.** El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal establezca, mediante ley, a su favor, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.

**Artículo 92.** La recaudación, comprobación, determinación y administración de las contribuciones y demás ingresos a que se refiere el artículo anterior, quedará a cargo de las autoridades fiscales del Distrito Federal. Para los efectos de este artículo, se considerarán como autoridades fiscales al jefe del Distrito Federal, al secretario encargado de las finanzas, al tesorero, al procurador fiscal y a las demás en que por acuerdo del jefe del Distrito Federal se delegue esta función.

**Artículo 93.** Corresponde a la Federación la restauración y conservación de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal que se encuentren en el territorio del Distrito Federal. El jefe del Distrito Federal podrá participar en dicha restauración y conservación, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con legislación aplicable y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes, fundamentalmente de aquellos que en el contexto urbano de la ciudad de México sean representativos de ella.

**Artículo 94.** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, integran la administración pública paraestatal.

**Artículo 95.** Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del jefe del Distrito Federal o por ley de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a iniciativa que presenten el Presidente de la República o el propio jefe, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La fusión, extinción o liquidación de organismos descentralizados se realizará conforme al procedimiento seguido para su creación. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos serán aquellos que se constituyan en los términos y con los requisitos que señale la ley orgánica que regule la administración pública del Distrito Federal.

**Artículo 96.** Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal:

- I. La realización de actividades determinadas como prioritarias por las leyes aplicables;
- II. La prestación de servicios públicos o sociales prioritarios o de alta especialización en el funcionamiento de la ciudad y
- III. El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del jefe del Distrito Federal.

**Artículo 97.** La ley o decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración de su órgano de Gobierno, las bases para la incorporación de personal especializado y su permanente capacitación, así como de nuevas tecnologías para la mayor eficacia de los servicios encomendados a la entidad.

**Artículo 98.** El jefe del Distrito Federal aprobará la participación del Gobierno de la entidad en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, ya sea para su creación, para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstos. Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones a que se refiere este artículo, serán otorgadas por conducto de la secretaria que determine la ley orgánica, la cual será fideicomitente única de dichos fideicomisos.

En la integración del capital social de empresas y patrimonio de fideicomisos públicos no podrán concurrir quienes tengan el carácter de servidores públicos del Distrito Federal.

**Artículo 99.** La ley determinará las relaciones entre el jefe del Distrito Federal y las entidades paraestatales, o entre éstas y las secretarías para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.

**Artículo 100.** Los titulares de las entidades que conformen la administración pública paraestatal, además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes, deberán acreditar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio

requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad a dirigir.

## CAPÍTULO II

### De las delegaciones

**Artículo 101.** Para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones, el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materias y una adecuada distribución del gasto público, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de Gobierno, a los que genéricamente se les denominará delegación del Distrito Federal.

**Artículo 102.** A cargo de cada delegación habrá un delegado. Para ser delegado se requiere:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Sea mayor de 21 años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva no menor de dos años al día del nombramiento y
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional cualquiera que haya sido la pena.

**Artículo 103.** Los delegados serán nombrados y removidos por el jefe del Distrito Federal, quien someterá los nombramientos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que en su caso los ratificará por el voto de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

**Artículo 104.** La Asamblea de Representantes del Distrito Federal deberá ratificar en su caso los nombramientos de los delegados, dentro del término de 10 días naturales a partir de su recepción. Su ley orgánica regulará el procedimiento interno a que se sujetará la ratificación.

**Artículo 105.** El número de delegaciones y sus límites respectivos, se establecerán en la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal.

**Artículo 106.** Para efectos de establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, se constituirá un comité de trabajo, integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de representantes a la Asamblea del Distrito Federal. electos por su pleno, en el número que determine la ley.

El comité realizará los trabajos necesarios, con los apoyos técnicos que requiera, con cargo a la administración pública del Distrito Federal.

**Artículo 107.** El comité a que se refiere el artículo anterior y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, además de los elementos que internamente acuerden tomar para dicho trabajo, observarán los siguientes:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidad cultural de los habitantes;
- IV. Factores históricos;
- V. Condiciones socioeconómicas;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las delegaciones;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales delegacionales y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

**Artículo 108.** En todo caso, la variación de la división territorial deberá perseguir:

- I. Un mejor equilibrio en el desarrollo de la ciudad;
- II. Un mejoramiento de la función de Gobierno y prestación de servicios públicos;
- III. Mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad;
- IV. Incremento de la eficacia gubernativa;
- V. Mayor participación social, y
- VI. Otros resultados previsibles en beneficio de la población.

**Artículo 109.** Las delegaciones contarán con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, las que se determinarán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal e informarán de su ejercicio al jefe del Distrito Federal para la rendición de la cuenta pública.



**Artículo 110.** Para el mejor desempeño de sus atribuciones. Los delegados practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

**Artículo 111.** Los delegados, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y las normas que al efecto expida el jefe del Distrito Federal, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la delegación, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal.

La audiencia se realizará preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal, en un solo acto y con la asistencia de vecinos de la delegación y el titular de la delegación correspondiente; y en su caso, servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos de la audiencia pública.

**Artículo 112.** En la estructura administrativa de las delegaciones se dispondrá al menos de un servidor público para que en cada colonia de las que conformen su demarcación, verifiquen la prestación de los servicios públicos y al público así como la ejecución de obras públicas que sean competencia de las propias delegaciones.

### CAPÍTULO III

#### **De las bases para la distribución de atribuciones entre órganos centrales y desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal**

**Artículo 113.** Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a;

I. La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;

II. Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;

III. Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la administración pública;

IV. La administración de la Hacienda Pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables;

V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino; tratándose del patrimonio inmobiliario, las delegaciones podrán intervenir en la adquisición y

enajenación de aquellos inmuebles que sean destinados para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la ciudad así como de aquellos de las características a que se refiere la siguiente fracción;

VII. Prestación de servicios públicos, planeación y ejecución de obras de impacto intra-delegacional, de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

VIII. Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencias establecidas por dichos ordenamientos;

IX. Dirección y coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritos a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que les sean sectorizadas, de las delegaciones y demás órganos desconcentrados conforme a las disposiciones aplicables;

X. Determinación de los sistemas de participación de las delegaciones, respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general, como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros y seguridad pública;

XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos y al público en general, actos de Gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la ciudad o tengan impacto multidelegacional, y

XII. Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización le sean propias y determine la ley.

**Artículo 114.** Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior así como aquellas de carácter técnico operativo podrán encomendarse a órganos desconcentrados distintos de las delegaciones, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del Reglamento Interior a que se refiere el artículo 85 de este estatuto.

**Artículo 115.** Las delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: Gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como aquellas que mediante acuerdo del jefe del Distrito Federal se les delegue, para el cumplimiento de sus funciones. La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:

I. Dirección de las actividades de la administración Pública en la delegación;

II. Prestación de servicios públicos y realización de obras, considerando las particularidades de la delegación y la atención a los lineamientos de integración de la ciudad;

III. Participación en los sistemas de coordinación de prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones, cuando los mismos rebasen la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el jefe del Distrito Federal para esos efectos;

IV. Emitir opinión, en los términos que determinen la leyes, en las concesiones de servicios públicos que tengan efectos en la delegación;

V. Otorgamiento y revocación de licencias, permisos y autorizaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos;

VI. Imposición de sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos, de conformidad con la distribución de atribuciones;

VII. Formulación de los anteproyectos de programas operativos y de presupuesto de la delegación, sujetándose a estimaciones de ingresos que establezca el jefe del Distrito Federal, y

VIII. Realización, en términos generales, de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o al público y obras de ejercicio o incidencia intradelegacional.

**Artículo 116.** Son materias estratégicas para el desarrollo y el bienestar social en la ciudad, las siguientes:

I. Planeación del desarrollo;

II. Reservas territoriales, uso de suelo y vivienda;

III. Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;

IV. Infraestructura y servicios de salud;

V. Infraestructura y servicio social educativo;

VI. Transporte público, y

VII. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Tratándose de las materias a que se refiere este artículo, las leyes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal establecerán los sistemas de dirección, coordinación y en su caso de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la ciudad.

En materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y respectiva y la delegación que en su caso haga el Ejecutivo Federal, el jefe del Distrito Federal y el

servidor público que tenga a su cargo la fuerza pública, acordarán los esquemas más eficientes de desconcentración para la asunción de responsabilidades por las delegaciones.

## TITULO SEXTO

### De los consejos de ciudadanos

#### CAPITULO I

##### De la integración e instalación

**Artículo 117.** En cada delegación del Distrito Federal se integrará en elección directa, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, un consejo de ciudadanos como órganos de representación vecinal y de participación ciudadana.

**Artículo 118.** La ley determinará la forma en que las delegaciones se dividirán para efecto de la elección de los consejeros ciudadanos, debiendo considerar factores históricos, unidad geográfica, identidad cultural, dimensión del territorio y el último censo de población, con sujeción a lo que dispone el artículo siguiente.

**Artículo 119.** El número de integrantes del consejo de ciudadanos en cada delegación, se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Hasta por los primeros 100 mil habitantes de la delegación habrá 15 consejeros;
- II. Por cada 50 mil habitantes que excedan de la cantidad a que se refiere la fracción anterior, habrá un consejero, y
- III. En todo caso, a cada delegación corresponderá por lo menos 15 consejeros.

**Artículo 120.** Los consejeros ciudadanos serán electos por fórmula, integrada por un propietario y un suplente, que para cada área vecinal en que se dividan las delegaciones podrán presentar:

- I. Los partidos políticos con registro nacional, o
- II. Tres mil ciudadanos de área vecinal correspondiente.

**Artículo 121.** Los consejeros ciudadanos propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el mismo carácter. Los consejeros ciudadanos suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios. Los consejeros ciudadanos propietarios no podrán ser electos para el período siguiente con el carácter de suplentes.

**Artículo 122.** Los consejeros de ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años, la ley determinará la fecha de elección, misma que será en el mes de junio y se instalarán en el mes de agosto.

**Artículo 123.** Los procesos de elección de consejeros ciudadanos serán organizados por el titular de la administración pública del Distrito Federal, quien al efecto celebrará convenios con las autoridades electorales. La ley de participación ciudadana regulará lo relativo a la organización y declaración de validez de las elecciones, las impugnaciones y al procedimiento sumario para hacerlas valer. En cada delegación se integrarán comisiones que conocerán de las impugnaciones que en su caso se presenten.

**Artículo 124.** Son requisitos para ser miembro de los consejos de ciudadanos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Residir en el área vecinal de que se trate de la delegación correspondiente, cuando menos dos años antes de la elección;
- III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, y
- IV. No ser servidor público de confianza que preste sus servicios en la delegación correspondiente.

**Artículo 125.** Los consejeros de ciudadanos sesionarán en pleno y en comisiones, en los términos que establezca la ley y serán presididos por el delegado respectivo, quien tendrá voz pero no voto.

## **CAPÍTULO II**

### **De las funciones**

**Artículo 126.** Los consejos de ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales delegacionales, en los términos que dispongan las leyes, en materias de;
  - a) Seguridad pública;
  - b) Servicio de limpia,
  - c) Agua potable;
  - d) Protección civil;
  - e) Atención social, servicios comunitarios y prestaciones sociales;
  - f) Parques y jardines;

- g) Alumbrado público;
- h) Pavimentación y bacheo;
- i) Recreación, deporte y esparcimiento;
- j) Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la planta física para la educación, la cultura y el deporte, y
- k) Mercados.

Los programas operativos anuales a que se refiere esta fracción, se sujetarán a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

II. Recibir informes o quejas de los habitantes de la delegación sobre el comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, del Ministerio Público y de los servidores públicos de la delegación, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones que normen la conducta de aquellos. Con base en el análisis de la información y las quejas, solicitarán en su caso, al delegado la presencia de los servidores públicos de que se trate, ante una de sus comisiones o su pleno, para efectos de plantearle el contenido del informe o queja; en función de la entrevista, el consejo hará del conocimiento de la autoridad competente el asunto, a fin de que se sigan los procedimientos legales respectivos;

III. Formular denuncias ante las autoridades competentes, darles seguimiento e informar a los habitantes de la propia delegación sobre las resoluciones respectivas;

IV. Los consejos de ciudadanos como gestión ante la delegación, podrán.

- a) Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, sean considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto para la delegación respectiva;
- b) Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos;
- c) Proponer proyectos de equipamiento urbano y la realización de obras de mejoramiento urbano;
- d) Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y seguridad pública;
- e) Promover la realización de programas culturales, recreativos, y deportivos, y
- f) Presentar propuestas sobre programas y acciones materia de las comisiones metropolitanas en que participe la delegación correspondiente.

V. Conocer y opinar respecto de los informes sobre la ejecución de los programas prioritarios de la delegación y dar a conocer sus conclusiones a los habitantes;

VI. Otorgar estímulos y reconocimientos a servidores públicos y a ciudadanos que destaquen por sus actividades en beneficio de la delegación, y

VII. Las demás que establezcan este estatuto y las leyes.

**Artículo 127.** En las funciones que las leyes atribuyan a los consejos de ciudadanos, se atenderá a los siguientes criterios:

I. A través de la aprobación, los consejos de ciudadanos, decidirán sobre programas operativos anuales delegacionales, a cuya ejecución procederá la delegación cuando exista acuerdo favorable de su pleno, el que emitirá en el plazo que las leyes establezcan.

II. A través de la consulta, los consejos de ciudadanos podrán proporcionar a la delegación, opiniones, criterios e información tendientes a mejorar y optimizar la ejecución de programas delegacionales.

Las opiniones que se emitan respecto de los programas que sean sometidos a consulta no tendrán carácter vinculatorio para las delegaciones, en todo caso, los titulares de las mismas informarán por escrito al respecto.

III. A través de la supervisión los consejos de ciudadanos revisarán la ejecución de acciones para el cumplimiento de los objetivos de los programas operativos anuales a cargo de la delegación, que se haya sometido a su aprobación, para lo cual el delegado les hará llegar, en los términos de las normas que al efecto dicte el jefe del Distrito Federal, los informes sobre dicha ejecución. Asimismo podrán constatar en el lugar de que se trate, la prestación de los servicios públicos o al público o la ejecución de obras. Conforme a las evaluaciones que practiquen, presentarán en su caso, por acuerdo de su pleno sugerencias a las delegaciones.

Las delegaciones darán respuesta a las sugerencias presentadas por los consejos de ciudadanos y

IV. A través de la gestión, los consejos de ciudadanos podrán solicitar a la realización de acciones de Gobierno o ejecución de obras o prestación de servicios a cargo de la delegación correspondiente. La delegación, de conformidad con las disponibilidades presupuestales, las normas aplicables así como con los programas vigentes atenderá dichas solicitudes.

**Artículo 128.** Los programas de Gobierno y la ejecución de obras públicas que rebasen el ámbito de una delegación, se refieran al interés general de la ciudad o a relaciones del Distrito Federal con otras entidades federativas, no estarán sujetos a la intervención del consejo de ciudadanos correspondiente.

**Artículo 129.** La ley de participación ciudadana regulará la organización, funcionamiento y elección de otros órganos de representación vecinal así como su coordinación con los consejos de ciudadanos.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

**Segundo.** El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá el mecanismo necesario para que bienes y recursos de la administración pública federal a cargo del Departamento del Distrito Federal y los propios de éste, sean incorporados al patrimonio del Distrito Federal, una vez que haya sido nombrado para el período que inicie el 2 de diciembre de 1997.

**Tercero.** En tanto es nombrado el primer jefe del Distrito Federal, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, asimismo podrá dictar reglamentos gubernativos para el Distrito Federal.

**Cuarto.** El jefe del Departamento del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**Quinto.** El jefe del Departamento del Distrito Federal presentará el 20 de diciembre de 1994 a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal para el año siguiente.

En 1995 y 1996 presentará las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos para el año siguiente respectivamente, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

En 1997, el primer jefe del Distrito Federal presentará a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente.

**Sexto.** En 1995 y 1996, comparecerá el jefe del Departamento del Distrito Federal el 17 de septiembre para presentar un informe sobre el estado que guarda la administración pública del Distrito Federal.

**Séptimo.** El jefe del Departamento del Distrito Federal, en 1994, nombrará previo acuerdo del Presidente de la República a los delegados del Departamento del Distrito Federal y se sujetarán a la ratificación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en su primer período de sesiones.



**Octavo.** La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal se reunirá a partir del 15 de noviembre de 1994 para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del mismo año.

**Noveno.** Los proyectos de presupuesto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para los años 1995, 1996 y 1997, se enviarán al Presidente de la República para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal.

**Décimo.** Para la instalación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal se observarán las reglas siguientes:

I. La II Asamblea de Representantes antes de clausurar el último periodo de sesiones de su ejercicio, nombrará de entre sus miembros una comisión integrada por cinco miembros que fungirán: uno como presidente, dos como secretarios y dos como suplentes, para entrar en funciones cuando falte alguno de los propietarios.

La presidencia de la Asamblea comunicará el nombramiento de la comisión a los organismos electorales competentes.

Dicha comisión se encargará de recibir las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional de los Representantes a la III Asamblea del Distrito Federal, así como de conducir el procedimiento de lección de los integrantes de su primera mesa directiva el día 12 de noviembre de 1994;

II. Los representantes que hubiesen obtenido de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, constancias de mayoría y validez o en su caso, de asignación proporcional del consejo local del instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, se reunirán a partir de las 9.00 horas del día 12 de noviembre de 1994, en el salón de sesiones de la Asamblea para que la comisión de la II Asamblea declare que existe quórum, para la elección de la primera mesa directiva de la III Asamblea en caso de que esté presente más de la mitad del número total de representantes electos. En caso de no existir quórum la comisión los citará dentro de las 48 horas siguientes;

III. La mesa directiva se integrará por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los representantes que hayan obtenido constancia de mayoría y validez o constancia de asignación proporcional, en su caso.

La comisión de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal hará entrega de la documentación electoral al presidente de la primera mesa directiva de la III Asamblea, con ello concluirá sus funciones y abandonará el recinto de la Asamblea.

IV. La instalación de la III Asamblea se verificará el día 14 de noviembre de 1994 y será presidida por la mesa directiva a que se refiere el numeral anterior. Durante el acto se hará la lista de representantes electos; el presidente de la mesa directiva, por sí mismo, rendirá protesta ante la Asamblea, luego tomará la de los demás

representantes presentes y declarará legalmente constituida la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**Decimoprimer.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en este estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Decimosegundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 29 de junio de 1994.»

Recibo y tórnese a las comisiones del Distrito Federal y con opinión de la de Gobernación y Puntos Constitucionales.

[...]



## 2. DICTAMEN CÁMARA DE DIPUTADOS<sup>2</sup>

[...]

### ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

*Se* e dispensa la segunda lectura y se somete a discusión el dictamen de la Comisión del Distrito Federal.

Lo fundamenta el diputado Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna.

Expresan sus opiniones los diputados:

Juan Jacinto Cárdenas García, en contra.

Alfredo Castañeda Andrade, en pro.

Manuel Terrazas Guerrero, en pro.

Javier Centeno Ávila, en contra.

---

<sup>2</sup> *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, México, DF, 7 de julio de 1994, No. 27. Consultado el 6 de septiembre de 2012, en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/55/3er/Ord2/19940707.html>

René Juvenal Bejarano Martínez, en contra.

Juan Jacinto Cárdenas García, para rectificar hechos.

Guillermo Flores Velasco, en contra.

Gonzalo Altamirano Dimas, en pro.

Para rectificar hechos o contestar alusiones personales, los diputados:

René Juvenal Bejarano Martínez

Gonzalo Altamirano Dimas

Francisco Dorantes Gutiérrez

Martha Patricia Ruiz Anchondo

Juan Jacinto Cárdenas García

René Juvenal Bejarano Martínez

Carlos González Duran

Israel González Arreguín

José Alfonso Rivera Domínguez, en pro.

Artículos reservados para la discusión en lo particular.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados.

Discuten el dictamen en lo particular y hacen diversas proposiciones, los diputados:

Tomás Correa Ayala

Guillermo Flores Velasco

Manuel Terrazas Guerrero

Alberto Nava Salgado

Salvador Abascal Carranza

Carlos González Duran

Alberto Monterde Reyes

Se turna al Senado de la República, para los efectos constitucionales

[...]

## ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Presidente:

El siguiente punto del orden del día, es la segunda lectura al dictamen relativo al proyecto de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los diputados, se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Armando Romero Rosales:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen, señor Presidente.

«Comisión del Distrito Federal.

Honorable Asamblea: a la Comisión del Distrito Federal fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión es competente para conocer de dicha iniciativa, por lo que en cumplimiento del mismo precepto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la referida ley y los artículos 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen.

### ANTECEDENTES

En el mes de enero de 1994 se integró la comisión plural para la elaboración del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el seno de la cual participaron diputados federales, representantes a la Asamblea del Distrito Federal y dirigentes de los diferentes partidos políticos que concurren en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los trabajos de dicha comisión comenzaron en el mismo mes de enero y concluyeron en el mes de junio del presente año, durante este período se llevaron a cabo más de 15 sesiones de trabajo, en las cuales los participantes formularon propuestas de contenido, las que previo análisis, fueron integradas a la presente iniciativa.

La iniciativa de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal fue presentada al pleno de esta Cámara de Diputados el día 29 de junio 1994, y con la misma fecha fue tur-

nada por la Presidencia de la misma, a esta comisión para su análisis y estudio con opinión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Esta comisión, una vez turnada la iniciativa de referencia se abocó al estudio y análisis tanto de la exposición de motivos como del contenido de la propia iniciativa, para tal efecto, un ejemplar de dicho documento fue remitido oportunamente a cada uno de los miembros de la comisión, con el propósito de que formularán las observaciones del caso y pudiera así elaborarse el presente dictamen, mismo que contempla la opinión favorable de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

Con la reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 20 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, se faculta al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estableciéndose como contenidos mínimos los siguientes:

“a) La distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materia del Distrito Federal, y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, que serán:

1. La Asamblea de Representantes;
2. El jefe del Distrito Federal, y
3. El Tribunal Superior de Justicia.

c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

d) Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales, y

e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la Administración Pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes...”

Del análisis que hizo esta comisión respecto a la iniciativa de mérito, se desprende que los cinco grandes temas arriba citados, están contenidos en los diversos títulos que la conforman, cuyas disposiciones responden al objetivo primario de diseñar

para la ciudad de México un Gobierno con características adecuadas a su naturaleza de Distrito Federal, capital de la República y sede de los poderes de la Unión.

Se aprecia en el contexto de la propuesta analizada la consideración de la esencia del Distrito Federal, la cual radica en el reconocimiento de que el Gobierno del orden local lo es al mismo tiempo del ámbito espacial en que los poderes de la Unión deben desempeñar su cometido federal y el cuidado de los intereses generales de la nación, así, la propuesta de iniciativa logra una adecuada conjugación de ambos géneros de circunstancias e intereses, al prever la participación federal en aquello que impacta a la Federación misma y para los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal lo que es de naturaleza eminentemente local.

Los aspectos primarios del Gobierno del Distrito Federal están contemplados en el Título Primero, denominado “Disposiciones Generales”, en el que se aborda lo relativo a la naturaleza de las disposiciones contenidas en la iniciativa; a las calidades de las personas, resultantes del vínculo que establecen con la ciudad de México, por su origen y permanencia en ella; al territorio y al Gobierno del Distrito Federal; a las funciones públicas distintas de las que corresponden a los órganos locales de Gobierno; a las relaciones laborales; al régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal y a la enunciación de aquellos principios estratégicos que atenderá la organización política y administrativa del Distrito Federal.

Atento a la naturaleza del Distrito Federal, su regulación básica está contenida desde 1824, en la ley fundamental, principio al que responde la reforma constitucional del 20 de octubre de 1993, de la que se desprende la razón de ser del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así por el contenido que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le atribuye, se conceptúa como “la norma de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal”.

En relación al territorio, arista en que también coinciden intereses locales y federales, se reconoce la participación del Congreso de la Unión en cuanto a la fijación de sus límites, mismos que se previene sean descritos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al expedir la ley que regule la administración pública del Distrito Federal.

Tocante a las calidades que las personas tienen por su vinculación con la ciudad de México, se advierte un criterio exacto para su determinación, la que incide en la atribución de derechos y obligaciones para con la misma ciudad y con mayor razón, en los relativos a la participación, en los asuntos públicos del Distrito Federal, así, se establece una sola vía para la consideración de los originarios, consistente en la verificación del nacimiento en el territorio del Distrito Federal; se prevé la naturaleza de habitantes para aquellos que residan en su territorio, siendo vecinos quienes como habitantes residan en este territorio por más de seis meses y ciudadanos los que siendo ciudadanos mexicanos sean además vecinos u originarios del Distrito Federal.

Aunado al establecimiento de reglas básicas del Gobierno del Distrito Federal, como las relativas al carácter originario que corresponde constitucionalmente a los poderes de la Unión y a la expresión de los órganos locales del Gobierno de la ciudad de México, coincidentes con las funciones normativa, ejecutiva y jurisdiccional, se encuentran las funciones públicas que revisten especial importancia por las materias de que se trata, tales son las referentes al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Ministerio Público y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mismas que se contienen como menciones básicas para la conformación de un esquema local de Gobierno.

Resulta importante la disposición propuesta para acceder a la titularidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, determinándose como requisito el ser originario o vecino del propio Distrito Federal, con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento, lo que sin duda será determinante para un mejor conocimiento de la problemática a que se enfrenta esta dependencia en el ejercicio de sus funciones.

La comisión que dictamina estimó conveniente establecer expresamente que, por corresponder a un atributo inherente a la personalidad del Distrito Federal, las características de su patrimonio y su régimen jurídico, sean determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Otro de los aspectos que se consideró oportuno contemplar, es el relativo a la pérdida de la calidad de vecino, adoptándose el criterio de la falta de residencia por un lapso superior a los seis meses, en razón de que el mismo lapso es el que se establece para adquirir dicha calidad, exceptuándose la ausencia que se deba al desempeño de cargos públicos de representación popular o el ejercicio de comisiones encomendados por la Federación o el Distrito Federal.

En lo relativo a los principios estratégicos, se incorpora la rectoría económica del Estado, por tratarse de un importante principio constitucional para la promoción del desarrollo nacional que se estimó conveniente trasladar al ámbito local del Distrito Federal.

El contenido de los derechos y obligaciones de carácter público, en el Título Segundo de la iniciativa que se dictamina, denota un esfuerzo de concreción y precisión, al plasmar como tales los que se refieren a la relación del gobernado con su propia ciudad y con su Gobierno, así como a su participación en la conducción de los asuntos públicos de la misma ciudad. Se enuncian aquellos de carácter más cercano que constituyen puntos inmediatos de contacto de los gobernados entre sí y de éstos con el poder público, en un esquema de complementación, una vez más, de lo federal con lo local.

Esta comisión estimó oportuno puntualizar la vigencia de las garantías constitucionales en el territorio del Distrito Federal, en un afán de congruencia con nuestro sistema jurídico. En este mismo sentido se plantea la necesidad de referir el ejerci-



cio de los derechos que previene la iniciativa a los términos y condiciones señalados por la Constitución Federal y los ordenamientos que de ella deriven.

Igualmente se incluyen como obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, la de inscribirse en los padrones de contribuyentes y la de desempeñar los cargos de representación popular para los que fuesen electos, respondiendo la primera de ellas al sentido de la reforma a la fracción IV del artículo 31 constitucional publicada el día 25 de octubre de 1994 y la segunda a la responsabilidad que implica la participación política en el Distrito Federal.

Se encuentran en el Título Tercero de la propuesta de mérito, las disposiciones de mayor relevancia, ya que constituyen la pauta para circunscribir la participación de los poderes federales en el Gobierno del Distrito Federal a lo que es del interés federal, puntualizándose lo necesario para evitar una dispersión regulatoria, sin que ello signifique que se atribuyan mayores facultades, tal es el caso de los preceptos relativos a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, del señalamiento de los requisitos de procedibilidad para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda conocer de controversias entre órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y en cuanto al Presidente de la República, las referentes a la iniciativa ante el Congreso de la Unión, en materias relativas al Distrito Federal y a la posibilidad de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las mismas, atribuciones que ya le corresponden por virtud de los artículos 71, fracción I y 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, resulta congruente la regulación de la actuación del Presidente de la República respecto del procurador General de Justicia del Distrito Federal, en razón del sistema que constitucionalmente se prevé para su nombramiento, misma congruencia se guarda respecto al tratamiento propuesto en materia de protección civil.

Habiéndose precisado la esfera de actuación de los poderes federales, se aborda lo atingente a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal en el Título Cuarto de la iniciativa que se analiza.

En este tema, se contienen las bases mínimas de organización y ejercicio de las funciones ejecutiva, legislativa y jurisdiccional en la ciudad de México.

En lo concerniente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se considera adecuada la forma en que se precisan los alcances materiales de su actuación legislativa, ya que se atiende a la naturaleza local de las facultades legislativas que expresamente le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estiman necesarios y acertados los preceptos que establecen por una parte, la consideración, en los ordenamientos que expida, de aquellas leyes que regulen materias constitucionalmente previstas como concurrentes y por la otra, la posibilidad de regular solamente funciones y atribuciones de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal.

Aun cuando el Distrito Federal es el espacio físico en que los poderes de la Unión ejercen la representación de los intereses nacionales, también debe reconocerse la

importancia que reviste para la ciudad de México la cuestión de límites geográficos, por lo que se considera necesario prever la participación de la Asamblea de Representantes en la aprobación de los convenios amistosos que en materia de límites suscriba el Gobierno del Distrito Federal, sin que esto implique que la Federación deje de intervenir por la vía establecida en el artículo 46 constitucional.

De igual relevancia resulta la disposición que establece para la validez de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, precisándose sin embargo, la obligatoriedad para hacerlo también en el Diario Oficial de la Federación.

La naturaleza y facultades que se proponen para la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes son concordantes con la experiencia que éste órgano colegiado ha tenido desde 1989, sobre la que atinadamente se faculta a la propia Asamblea para determinar entre otros aspectos su composición, respecto de lo que esta comisión propone incluir la mención de que se integrará de manera plural.

En lo relativo al jefe del Distrito Federal, aparecen reguladas en forma exhaustiva las hipótesis de su nombramiento, precisando los plazos y el cómputo de los mismos, que deberán observar los órganos colegiados que tienen participación constitucional en ese proceso, sistema que se considera adecuado para evitar períodos prolongados de ausencia formal y material del titular de la administración pública local, que retrasarían lógicamente la conducción de los asuntos públicos de la ciudad de México.

Adecuada acotación se hace para la Cámara de Senadores, en el sentido de que el nombramiento directo de jefe del Distrito Federal que en su caso le correspondiere formular, deberá ceñirse a la prescripción constitucional de considerar a aquellos que habiendo sido electos por el sufragio popular pertenezcan al partido político que ostente la mayoría en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, una disposición contraria vulneraría el espíritu de la reforma constitucional en que se sustenta esta iniciativa.

Con el mismo propósito se establece la inelegibilidad de aquéllos, cuyo nombramiento no hubiese sido ratificado por la Asamblea de Representantes, norma que permitirá respetar la voluntad expresada por un órgano local de Gobierno del Distrito Federal.

Resulta atinada la regulación de las ausencias temporales y absolutas del jefe del Distrito Federal, pues conlleva la suplencia legal que asegura la continuidad en el despacho de los asuntos que le son propios a tal institución.

La importancia que representa la remoción del jefe del Distrito Federal requiere un tratamiento metódico, mismo que desarrolla la propuesta que se dictamina, al prever elementos que aseguran la recurrencia en los casos enunciados, requiriéndose además una mayoría en el caso de órganos federales colegiados para acudir ante el Senado de la República y solicitar tal remoción.

Asimismo, los supuestos que en forma enunciativa se establecen para la remoción mencionada, reflejan un mínimo de relaciones entre los poderes federales y el jefe del Distrito Federal, estimándose conveniente expresar la causa relativa al uso de la fuerza pública fuera de las facultades que en materia de seguridad pública le sean delegadas al propio jefe del Distrito Federal y aquella que preserve la relevancia del Senado de la República en tal procedimiento, ya que será en última instancia el que determine la existencia y gravedad de las causas que sean hechas de su conocimiento.

Por cuanto hace a las facultades del jefe del Distrito Federal, se expresan además de las referidas a sus relaciones con los poderes federales y los otros órganos locales del Gobierno del Distrito Federal, las de mayor importancia para el conjunto de la ciudad de México, tales como las referentes a su actuación respecto al patrimonio del Distrito Federal, la administración de la hacienda pública y la formulación del programa general de desarrollo de la ciudad.

Concerniente a la expedición de reglamentos gubernativos se considera adecuado precisar que dicha facultad se vincula con la ejecución y desarrollo de las leyes de la Asamblea de Representantes.

Se inserta en este punto el tema de la coordinación metropolitana, que deberá su eficacia al ejercicio puntual de la función ejecutiva en el Distrito Federal, y que atenderá tanto a las leyes que expida la Asamblea de Representantes como a las del propio Congreso de la Unión, esto último cuando se trata de materias concurrentes. Es congruente con el esquema federal la previsión relativa a la participación de la administración pública federal en los convenios que suscriba el jefe del Distrito Federal en el seno de las comisiones metropolitanas, cuando se comprometan por parte de éste recurso federal transferidos o asignados al Distrito Federal.

En virtud del esquema de desconcentración de la función ejecutiva del Distrito Federal, es adecuada la disposición que prevé la participación de las delegaciones limítrofes correspondientes en la coordinación metropolitana, y por lo que hace a la descentralización de las funciones técnicas y especializadas, acertadamente se contempla la participación para los titulares de las entidades paraestatales encargadas de las materias objeto de los acuerdos que se suscriban.

Respecto de la función judicial, se abordan solamente temas nodales de su integración y funcionamiento, como la inmovilidad, dejando a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la responsabilidad de regularlo en la ley que en su momento expida. Así, se establece un sistema de nombramiento que permitirá al pleno del tribunal funcionar siempre con todos sus miembros. Destaca la preferencia establecida para los originarios o vecinos del Distrito Federal cuando haya igualdad de circunstancias ante la necesidad de cubrir alguna vacante.

En el Título Quinto se disponen las bases tanto para la organización de la administración pública del Distrito Federal como las relativas a la distribución de atribuciones entre sus órganos, las primeras adoptan el sistema administrativo tradicional

en nuestro país, al considerar la centralizada que comprende al área central y a los órganos desconcentrados y la paraestatal.

Adicionalmente, se abordan los temas relativos a la prestación de los servicios públicos, a la administración de la hacienda pública y a la intervención del Distrito Federal en la restauración y conservación de los bienes federales que en el contexto urbano resulten representativos de la ciudad de México.

Se contienen sólo las normas básicas de organización de las entidades paraestatales, tales como su objeto y la participación del Gobierno del Distrito Federal en su creación e incremento de su capital o patrimonio, los requerimientos que deberá observar la ley que regule las relaciones entre dichas entidades y el jefe del Distrito Federal, así como los requisitos mínimos para acceder a la titularidad de tales entidades.

Por la importancia que revisten las delegaciones, se regulan en un capítulo exclusivo, concepiéndose como órganos administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de Gobierno, concepto que se inserta en la terminología constitucional adoptada por el artículo 122, significando una relación directa con el jefe del Distrito Federal que ostenta la unidad del ejercicio de la función administrativa, al disponer el mismo precepto constitucional que a él corresponde la titularidad de la administración pública del Distrito Federal.

Entre los requisitos que se establecen para acceder a la titularidad de las delegaciones es oportuno el que se refiere a la necesidad de ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia no menor de dos años al día de su nombramiento.

Aun cuando la unidad administrativa del Distrito Federal corresponde al jefe del Distrito Federal, se prevé un sistema de nombramiento de delegados en el que participa la Asamblea de Representantes por la vía de la ratificación, implicando la intervención de las fuerzas políticas en el nombramiento, lo que garantizará sin duda una mayor participación en la conducción de los asuntos públicos.

Esa participación dual también se establece al tratar de la división territorial del Distrito Federal, al disponerse la integración de un comité en que participarían servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y una Comisión de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, sujetándose a criterios encaminados a lograr una estructuración equilibrada y homogénea.

Respecto del ejercicio de las funciones que corresponderán a las delegaciones, resalta el establecimiento de las obligaciones para sus titulares de practicar recorridos periódicos por el territorio de la delegación y de dar audiencia pública a los habitantes de la misma.

Significa un avance en la iniciativa que se dictamina, la previsión del sistema de desconcentración básico que habrá de desarrollar la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en las leyes que expida al respecto.

De este modo, se consideran para los órganos centrales de la Administración Pública del Distrito Federal las atribuciones referidas a la planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, en aquello que por impactar en el conjunto de la ciudad, requiere de una actuación más general que la que se da sólo al interior de una delegación, perfilándose en consecuencia, para las delegaciones, las funciones administrativas de interés intradelegacional que representen una mayor vinculación con los habitantes de la ciudad de México.

Esta comisión estima que por tratarse de un tema de impacto global en la ciudad, es necesario establecer normas relativas a la materia del desarrollo urbano, en la que por su importancia deberá preverse una participación en diferentes niveles administrativos y de representación, así, el programa de desarrollo urbano será formulado por el jefe del Distrito Federal y aprobado por la Asamblea de Representantes en tanto que los programas de uso de suelo de las delegaciones serán sometidos a la aprobación de los consejos de ciudadanos, los que también aprobarán las modificaciones que les sometan los delegados en los términos de la ley que expida la Asamblea de Representantes.

La regulación de los consejos de ciudadanos aborda en el Título Sexto lo relativo a la integración, instalación y a las funciones de estos órganos de representación vecinal y participación ciudadana.

La forma en que se puntualiza la integración responde a un criterio flexible por sí mismo, al número de habitantes de cada delegación, garantizando al mismo tiempo la representación por las diferencias que en la actualidad existen en las diferentes delegaciones, al establecer que en todo caso habrá en cada delegación 15 consejeros.

La organización del proceso electivo será regulada por la ley que expida la Asamblea de Representantes, lo mismo que lo relativo a las circunstancias adyacentes a dicho proceso.

Las funciones que se establecen para los consejos de ciudadanos ubican a estos órganos en un plano de corresponsabilidad con las autoridades delegaciones, circunstancia por la que se hace necesario prever el vínculo del delegado con el consejo respectivo, esta comisión estima que dicho plano se da con la presencia del delegado en las sesiones del pleno con voz, pero sin voto y no necesariamente otorgándole la presidencia del mismo.

El sustento de los consejos de ciudadanos radica en la necesaria participación de la comunidad en sus problemas más cotidianos, por lo que resultan adecuadas las funciones que se les atribuyen respecto de los programas operativos anuales delegacionales, mismos que contendrán tanto las tareas como la forma en que habrá de llevarlas a cabo la propia delegación. A esta intención obedece la función de supervisión respecto del ejercicio de las facultades de los cuerpos de seguridad pública, del ministerio público y de los servidores públicos de la propia delegación.

Es necesario precisar cuestiones relativas a la función de gestión de los consejos de ciudadanos, con el fin de hacerla más integral y dotarla de mayores efectos y mejores resultados.

Finalmente, atendiendo a la gradualidad establecida por el decreto de reformas y adiciones a diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se precisan con carácter transitorio aquellas facultades que podrá ejercer el jefe del Departamento del Distrito Federal, en tanto se nombra al primer jefe del Distrito Federal.

Con el mismo carácter se establece el mecanismo de instalación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mismo que en su momento podría ser recogido en su ley orgánica.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión somete a la consideración de esta Asamblea legislativa la aprobación del siguiente

## **PROYECTO DE ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1o.** Las disposiciones contenidas en el presente estatuto son de orden público e interés general y son la norma de la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2o.** La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. Las características del patrimonio de la ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**Artículo 3o.** El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión, así como por los convenios amistosos que el Poder Legislativo Federal llegare a aprobar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley que regule la Administración Pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

**Artículo 4o.** Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio.

**Artículo 5o.** Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en el por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal, fuera de su territorio.

**Artículo 6o.** Son ciudadanos del Distrito Federal los ciudadanos mexicanos que tengan además la calidad de vecinos u originarios del mismo.

**Artículo 7o.** El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este estatuto.

**Artículo 8o.** Los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea de Representantes;
- II. El jefe del Distrito Federal, y
- III. El Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 9o.** La función jurisdiccional en el orden administrativo estará a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Distrito Federal y los particulares. Los magistrados que lo integren serán nombrados por el jefe del Distrito Federal con la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**Artículo 10.** Al Ministerio Público del Distrito Federal incumbe la persecución de los delitos y la representación de los intereses de la sociedad, atribuciones que se ejercerán en los términos de la ley correspondiente. Estará a cargo de un Procurador General de Justicia, cuyo nombramiento y remoción hará el jefe del Distrito Federal con aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal, además de los requisitos que establezca la ley correspondiente, se requerirá ser originario o vecino del Distrito Federal, con una residencia efectiva de dos años anteriores al día del nombramiento.

**Artículo 11.** El Gobierno de la ciudad de México para su organización política y administrativa está determinado por:

I. Su condición de Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La unidad geográfica y estructural de la ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las delegaciones que se establezcan a su interior para el mejor Gobierno y atención de las necesidades públicas, y

III. Su condición y participación como entidad conurbada en los términos de la fracción IX del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 12.** La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

I. La existencia, integración, estructura y funcionamiento de órganos, unidades, dependencias o entidades paraestatales, con ámbito de actuación en el conjunto de la ciudad;

II. El establecimiento por demarcación territorial, de órganos administrativos desconcertados, con la autonomía funcional en las materias y en los términos dispuestos en este estatuto y las leyes respectivas;

III. La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;

IV. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial y en general, económico y social de la ciudad que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones que se establezcan para la división territorial;

V. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;

VI. La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes;

VII. La observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos que establecen el orden jurídico mexicano;

VIII. La formulación de políticas y programas de desarrollo económico considerando las particularidades de la ciudad, y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo;

IX. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente;



X. La definición de las políticas sobre finanzas públicas que considere las cargas tributarias en la ciudad, la conformación de sus bases productivas, la protección y fomento del empleo, los costos de operación de infraestructura, servicios y administración, las inversiones, la equidad social y la atención prioritaria de necesidades sociales;

XI. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio;

XII. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la ciudad, y

XIII. La rectoría económica del Estado en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 13.** Las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley que el Congreso de la Unión emita sobre la materia.

**Artículo 14.** La justicia laboral en el ámbito local será impartida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 15.** Las responsabilidades de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulan por la ley federal de la materia.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los derechos y obligaciones de carácter público

#### CAPÍTULO I

##### De los derechos y obligaciones de los habitantes

**Artículo 16.** En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establecen este estatuto y las leyes correspondientes.

**Artículo 17.** Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

I. La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo;

II. La prestación de los servicios públicos;

III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;

IV. Ser indemnizado por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

V. Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal; reglamentos que expidan el Presidente de la República y el jefe del Distrito Federal así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

**Artículo 18.** Son obligación de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este estatuto así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

**Artículo 19.** Los derechos a que se refiere este capítulo se ejercerán en los términos y condiciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y las demás leyes y reglamentos, los cuales determinarán las medidas que garanticen el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana y la preservación del medio ambiente.

## CAPÍTULO II

### De los derechos y obligaciones de los ciudadanos

**Artículo 20.** Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este estatuto y de las leyes, para los cargos de diputados, senadores, representantes a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los de consejeros ciudadanos en las demarcaciones territoriales;

II. La preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes, y

III. Los demás que establezcan este estatuto y las leyes.

**Artículo 21.** Los ciudadanos tienen también derecho de participar en la selección para los cargos de representante vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional, en los términos que dispongan las leyes.

**Artículo 22.** Los ciudadanos del Distrito Federal participarán, a través de los consejos de ciudadanos que se integren para cada delegación, en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, aprobación, consulta u opinión de aquellos programas de la Administración Pública del Distrito Federal, que para las delegaciones determinen las leyes y este estatuto.

**Artículo 23.** Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

I. Votar en las elecciones para la integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de los consejos de ciudadanos de la delegación en que residan;

II. Inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal;

III. Desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos;

IV. Desempeñar las funciones de consejeros ciudadanos del Distrito Federal;

V. Proporcionar la información requerida en los censos efectuados por las autoridades, y

VI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos.

## TÍTULO TERCERO

### De las atribuciones de los poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal

#### CAPÍTULO I

##### Del Congreso de la Unión

**Artículo 24.** Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal, que la Constitución no establece en forma expresa para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

II. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública, y

III. Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este estatuto y las leyes que expida el propio Congreso.

**Artículo 25.** La Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados vigilará la correcta aplicación que de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal realice el jefe del Distrito Federal.

**Artículo 26.** Corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión nombrar al jefe del Distrito Federal, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este estatuto.

**Artículo 27.** El jefe del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión

Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto.

**Artículo 28.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de la Cámara de Senadores o en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten las relaciones de los primeros con el jefe del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción a que se refieren los dos artículos anteriores.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 29.** Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre uno o más estados y el Distrito Federal y entre órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos, en términos de este estatuto y de la ley respectiva.

**Artículo 30.** Las controversias que se susciten entre órganos locales de gobierno del Distrito Federal, se plantearán respecto de actos que uno de los órganos locales impute a otro u otros y que a su juicio invadan la esfera de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el órgano quejoso.

**Artículo 31.** Para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, será necesario que:

I. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal lo acuerde por las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva;

II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal lo acuerde por las dos terceras partes de los magistrados que conforman el Pleno; o

III. El jefe del Distrito Federal así lo determine por declaratoria fundada y motivada.

## CAPÍTULO III

### Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 32.** Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Nombrar al jefe del Distrito Federal en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto;

II. Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

III. Acordar con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, e instruirlo sobre la adopción de políticas en materia de seguridad pública;

IV. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste relativas al Gobierno del Distrito Federal;

V. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

VI. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior, al rendir la Cuenta Pública;

VII. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión;

VIII. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

IX. Formular observaciones a las leyes y decretos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y promulgarlas, de acuerdo con las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que convoque a sesiones extraordinarias, y

XI. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y las leyes.

**Artículo 33.** El Presidente de la República podrá determinar medidas de apoyo al jefe del Distrito Federal a solicitud de éste, para hacer frente a situaciones derivadas de siniestros y desastres de grave impacto en la ciudad, sin perjuicio de dictar las que le correspondan para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 34.** Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, pudiendo disponer que el mismo quede bajo las órdenes del jefe del Distrito Federal. Asimismo, podrá delegar en éste último las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

**Artículo 35.** El Presidente de la República será informado permanentemente por el jefe del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la ciudad, sin perjuicio de que disponga que también lo haga directamente el servidor público que la tenga a su cargo.

## TÍTULO CUARTO

### De las bases de la organización y facultad de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal

#### CAPÍTULO I

##### De la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

**Artículo 36.** La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 37.** La Asamblea contará con una mesa directiva conformada por un Presidente así como por los vicepresidentes y secretarios que disponga su ley orgánica. Así mismo, dispondrá de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

**Artículo 38.** La integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se llevará a cabo conforme a lo establecido por el artículo 122, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 39.** La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

**Artículo 40.** Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o de decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Presidente de la República por el Presidente y por un secretario de la Asamblea, en esta forma: “ La Asamblea de Representantes del Distrito Federal decreta.

(texto de la ley o decreto).

**Artículo 41.** Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

## SECCIÓN PRIMERA

### De las facultades de la Asamblea

**Artículo 42.** La Asamblea tiene facultad para:

I. Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Presidente de la República y al jefe del Distrito Federal para su sola publicación;

II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos;

Al aprobar el presupuesto de egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el jefe del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI. Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

VII. Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

IX. Legislar, en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos de este Estatuto de Gobierno, en materias de: administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado

del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpieza; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa de acuerdo con la distribución que haga el Congreso de la Unión en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

- a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- b) El servidor público designado por el Presidente de la República encargado de la fuerza pública en el Distrito Federal, y
- c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

XI. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades;

XII. Analizar los informes trimestrales que le envíe el jefe del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la cuenta pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XIII. Aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros, para separarse de su encargo;

XIV. Conocer de la renuncia y aprobar las licencias del jefe del Distrito Federal, que le sean enviadas por el Presidente de la República;

XV. Ratificar, en su caso, el nombramiento del jefe del Distrito Federal que le someta el Presidente de la República, de acuerdo con o dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este estatuto, así como tomar la protesta correspondiente;

XVI. Ratificar, en su caso, los nombramientos que haga el jefe del Distrito Federal de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los ma-



gistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que determina este Estatuto;

XVII. Comunicarse con los otros órganos locales de Gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad, por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XVIII. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad;

XIX. Aprobar los convenios amistosos que en materia de límites suscriba el Gobierno del Distrito Federal, y

XX. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto.

**Artículo 43.** Para la revisión de la cuenta pública, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia ley orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la ley orgánica de la Asamblea de Representantes.

La revisión de la cuenta pública respecto del gasto autorizado y el ejercido, tendrá por objeto conocer, de manera general, los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal. Si del examen aparecieran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley de la materia.

La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada por el jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

**Artículo 44.** Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se sujetarán a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en las materias de función social, educativa, salud, asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y las demás en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine materias concurrentes.

**Artículo 45.** Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal otorgarán atribuciones y funciones sólo a los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la iniciativa y formación de las leyes

**Artículo 46.** El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal compete:

- I. A los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal;
- II. Al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y
- III. Al jefe del Distrito Federal.

**Artículo 47.** Las leyes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que regulen la organización y funciones de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán contener normas relativas a la profesionalización o especialización que tiendan a garantizar la eficacia y la atención técnica del funcionamiento de los servicios públicos de la ciudad.

**Artículo 48.** Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de 10 días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

**Artículo 49.** Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

## SECCIÓN TERCERA

### De la Comisión de Gobierno

**Artículo 50.** En la Asamblea de Representantes del Distrito Federal habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural, en los términos de su ley orgánica, por representantes electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha comisión. Se elegirá e instalará durante el primer período ordinario del primer año de ejercicio.

**Artículo 51.** En los recesos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, además de las atribuciones que le confiera la ley orgánica de la propia Asamblea, tendrá las siguientes:

I. Ratificar, en su caso, el nombramiento de jefe del Distrito Federal dentro de los cinco días siguientes a aquél en que lo reciba y someterlo al pleno de la Asamblea, en el siguiente período de sesiones ordinarias, para su aprobación definitiva;

II. Acordar a petición del Presidente de la República o del jefe del Distrito Federal o por excitativa de la mitad más uno de los representantes que la integran, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea de Representantes. La convocatoria precisará por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el pleno de la Asamblea y las razones que la justifiquen;

III. Recibir las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Asamblea a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones, y

IV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea de Representantes.

## CAPÍTULO II

### Del jefe del Distrito Federal

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Del nombramiento y la remoción

**Artículo 52.** El Presidente de la República nombrará al jefe del Distrito Federal de entre cualquiera de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**Artículo 53.** El Presidente de la República someterá el nombramiento de jefe del Distrito Federal a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para su ratificación, la que resolverá dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que sea recibido dicho nombramiento. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente de la República formulará un segundo nombramiento que presentará a la Asamblea para su ratificación, la que resolverá dentro del mismo plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea recibido. En ambos casos, la ratificación requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará el nombramiento del jefe del Distrito Federal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este estatuto.

**Artículo 54.** La comisión dictaminadora competente de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, previo a la ratificación, podrá citar al representante popular nombrado por el Presidente de la República para ocupar el cargo de jefe del Distrito Federal, para responder a los cuestionamientos de sus miembros respecto al Gobierno de la ciudad.

La ley orgánica de la Asamblea regulará el procedimiento interno a que se sujetará la ratificación.

**Artículo 55.** En el caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no ratifique el segundo nombramiento del jefe del Distrito Federal hecho por el Presidente de la República, aquélla inmediatamente lo hará del conocimiento tanto del Presidente de la República como de la Cámara de Senadores, a efecto de que ésta última haga directamente el nombramiento dentro de los cinco días siguientes a aquél en que sea recibida la comunicación correspondiente.

Durante los recesos de la Cámara de Senadores, la comunicación se hará a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que convoque de inmediato a sesiones extraordinarias a dicha Cámara.

**Artículo 56.** El Senado hará directamente el nombramiento de jefe del Distrito Federal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a sus normas internas. El nombramiento deberá hacerse en los términos previstos por el artículo 52 de este estatuto.

No serán elegibles por la Cámara de Senadores como jefe del Distrito Federal, los representantes, diputados federales o senadores que habiendo sido nombrados por el Presidente de la República no hubieran sido ratificados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el mismo proceso de nombramiento.

**Artículo 57.** El nombramiento que haga directamente el Senado de la República será comunicado a los poderes de la Unión y a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 58.** El jefe del Distrito Federal solicitará licencia para separarse de su cargo de representante popular una vez que haya sido ratificado o nombrado, previo a la fecha en que rinda protesta.

**Artículo 59.** El jefe del Distrito Federal rendirá protesta, en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de jefe del Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande.”

**Artículo 60.** El jefe del Distrito Federal podrá durar en su cargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de

diciembre del año en que concluya el período constitucional del Presidente de la República. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en el Distrito Federal.

El ciudadano que ocupe el cargo de jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

**Artículo 61.** En caso de falta temporal que no exceda de 30 días o estuviere pendiente el nombramiento del Presidente de la República, la ratificación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o el nombramiento del Senado de la República, el secretario de gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública del Distrito Federal por el tiempo que dure dicha falta o hasta que el jefe del Distrito Federal sea nombrado o ratificado.

**Artículo 62.** En caso de falta temporal que exceda de 30 días, de falta absoluta o de remoción del jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el secretario de gobierno en funciones y el Presidente de la República procederá a nombrar, conforme a lo dispuesto en este estatuto, un sustituto que concluirá el período respectivo.

**Artículo 63.** El jefe del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por el Senado de la República y en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

**Artículo 64.** Para los efectos del artículo 28 de este estatuto, será necesario que las comunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Cámara de Diputados sean presentadas por la mayoría de sus miembros, a fin de que sean tomadas en cuenta por el Senado de la República o en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las comunicaciones deberán expresar los hechos que se estime afecten o hayan afectado las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que se considere fueron contravenidas o incumplidas.

**Artículo 65.** Sólo si las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior son hechas suyas por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanentemente del Congreso de la Unión en su caso, dará inicio el procedimiento respectivo en la Cámara de Senadores.

**Artículo 66.** Son causas graves para la remoción del jefe del Distrito Federal las siguientes:

I. Invasión de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de los poderes de la Unión;

- II. Abstenerse de ejecutar en forma reiterada y sistemática, los actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos que dicten los poderes de la Unión;
- III. No refrendar los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- IV. Ejercer en contravención de la ley y demás disposiciones aplicables, los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión;
- V. No proporcionar, de manera reiterada y sistemática, con oportunidad y veracidad, al Presidente de la República, el informe que sobre el ejercicio de los montos autorizados de endeudamiento hubiere realizado;
- VI. Utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le delegue el Presidente de la República afectando así el orden público, y
- VII. Las demás que a juicio de la Cámara de Senadores afecten gravemente las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.

## SECCIÓN II

### De las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal

**Artículo 67.** Las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal son las siguientes:

- I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- II. Refrendar los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y ejecutar los mismos, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, cuando así lo determinen éstos;
- III. Expedir los reglamentos gubernativos para la ejecución y desarrollo de las leyes que emita la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- IV. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en este estatuto o en las leyes;
- V. Nombrar y remover con aprobación del Presidente de la República, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- VI. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso – Administrativo del Distrito Federal y someter los

nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

VII. Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Solicitar a la comisión de gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal convoque a sesiones extraordinarias;

IX. Presentar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes;

X. Enviar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cuenta pública del año anterior;

XI. Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en los términos que disponga la ley que expida el Congreso de la Unión;

XII. Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e informar igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al rendir la cuenta pública;

XIII. Formular el programa general de desarrollo de la ciudad;

XIV. Presentar por escrito a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a la apertura de su primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;

XV. Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, para la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal;

XVI. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto y las leyes correspondientes;

XVII. Ejercer las funciones de dirección en materia de seguridad pública cuando le sean delegadas por el Presidente de la República;

XVIII. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIX. Informar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;

XX. Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este estatuto, leyes y reglamentos de la materia;

XXI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios y de concentración con los sectores social y privado;

XXII. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes y

XXIII. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y otros ordenamientos.

**Artículo 68.** El secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para explicar la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal para el año siguiente.

## SECCIÓN TERCERA

### De la coordinación metropolitana

**Artículo 69.** El Distrito Federal participará, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

**Artículo 70.** El jefe del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, podrá:

I. Acordar con la Federación, los estados y municipios limítrofes, la constitución, integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en las materias a que se refiere el artículo anterior, y

II. Suscribir convenios con la Federación, los estados y municipios limítrofes, de conformidad con las bases establecidas por las comisiones a que se refiere la fracción anterior, para determinar los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 71.** Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones serán suscritos por el jefe del Distrito Federal o por el servidor público que éste designe para tal efecto. Tratándose de materias concurrentes o en el caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberán suscribirse por un representante de la administración pública federal.



**Artículo 72.** En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal, podrán participar los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo, así como los titulares de las delegaciones limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el jefe del Distrito Federal.

**Artículo 73.** La participación del Distrito Federal en la coordinación metropolitana, se sujetará a las siguientes bases:

I. Tratándose de la aportación de recursos materiales, humanos y financieros, sólo se contraerán compromisos hasta por los montos autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente;

II. Será causa de responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal que participen en la coordinación metropolitana, contraer compromisos fuera del ámbito de sus atribuciones o de las disponibilidades presupuestales aprobadas;

III. Los compromisos que el gobierno del Distrito Federal adquiera, así como las reglas a que sujete su participación, deberán ajustarse a lo dispuesto por las leyes que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión tratándose de materias concurrentes y en general a lo dispuesto por la legislación local aplicable a la materia de que se trate y

IV. En todo caso, los integrantes de las comisiones, contarán con la asesoría y el apoyo técnico y profesional necesarios de acuerdo con la naturaleza y características de la materia de que se trate.

**Artículo 74.** Los acuerdos y convenios que en materia de coordinación metropolitana suscriba el gobierno del Distrito Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 75.** El jefe del Distrito Federal difundirá el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances, así como a las autoridades responsables de su ejecución. En la difusión podrán participar los consejos de ciudadanos y asociaciones de residentes de colonias, barrios y unidades habitacionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Tribunal Superior de Justicia**

**Artículo 76.** La función judicial del Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.

**Artículo 77.** La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá condi-

ciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en los órganos de justicia del Distrito Federal.

**Artículo 78.** La Asamblea de Representantes del Distrito Federal resolverá en un plazo de 15 días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el jefe del Distrito Federal. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y él o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea de Representantes desecha el nombramiento, el jefe del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos de la fracción VI del artículo 67 de este estatuto.

**Artículo 79.** En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el jefe del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Asamblea.

Dentro de los 15 días a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento y si nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el jefe del Distrito Federal la declaración correspondiente. Si la Asamblea desecha el nombramiento, cesará en sus funciones el magistrado provisional y el jefe del Distrito Federal le someterá un nuevo nombramiento.

**Artículo 80.** Los nombramientos de los magistrados serán hechos de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley.

**Artículo 81.** Los magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 82.** Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados y, si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley federal de la materia.

**Artículo 83.** Los jueces de primera instancia y los de paz serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, en acuerdo del pleno.

**Artículo 84.** La ley orgánica regulará lo relativo a los requisitos para ser juez y al procedimiento ante el pleno del tribunal para ocupar el cargo.

**Artículo 85.** El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

## TÍTULO QUINTO

### De las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos

#### CAPÍTULO I

##### De la organización de la administración pública

**Artículo 86.** La administración pública del Distrito Federal se sujetará a principios de coordinación, oportunidad, eficiencia, profesionalización, especialización, simplificación, transparencia y expedites que reclama el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 87.** La administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.

La jefatura del Distrito Federal, las secretarías, las delegaciones, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

**Artículo 88.** Las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, se determinarán en reglamento interior que expedirá el jefe del Distrito Federal.

**Artículo 89.** Para ser secretario se requiere: ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener por lo menos 30 años cumplidos.

**Artículo 90.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el jefe del Distrito Federal, deberán ser refrendados por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 91.** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el jefe de Distrito Federal podrá constituir órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al propio jefe del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que éste determine.

**Artículo 92.** La administración pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de los reglamentos que expidan el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el jefe del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denun-

cias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la ciudad.

**Artículo 93.** La administración pública del Distrito Federal tendrá a su cargo los servicios públicos que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad.

La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

**Artículo 94.** El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal establezca, mediante ley, a su favor, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.

**Artículo 95.** La recaudación, comprobación, determinación y administración de las contribuciones y demás ingresos a que se refiere el artículo anterior, quedará a cargo de las autoridades fiscales del Distrito Federal en los términos que determine la ley.

**Artículo 96.** Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación ubicados en el territorio del Distrito Federal, estarán única y exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales. Sin embargo, respecto a dichos inmuebles, se deberán acatar, en lo conducente, las disposiciones que en materia de desarrollo urbano del Distrito Federal contengan las leyes que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los reglamentos correspondientes y las disposiciones administrativas que con base en ellas dicte la autoridad competente, salvo que éstos se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o se relacionen con materias estratégicas o de seguridad nacional. Corresponde a la Federación la restauración y conservación de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal que se encuentren en el territorio del Distrito Federal. El jefe del Distrito Federal podrá participar en dicha restauración y conservación, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes, fundamentalmente de aquellos que en el contexto urbano de la ciudad de México sean representativos de ella.

**Artículo 97.** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, integran la administración pública paraestatal.

**Artículo 98.** Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del jefe del Distrito Federal o por ley de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a iniciativa que presenten el Presidente de la República o el propio jefe, cualquiera que sea la

estructura legal que adopten. La fusión, extinción o liquidación de organismos descentralizados se realizará conforme al procedimiento seguido para su creación. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos serán aquellos que se constituyan en los términos y con los requisitos que señale la ley orgánica que regule la administración pública del Distrito Federal.

**Artículo 99.** Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal:

- I. La realización de actividades determinadas como prioritarias por las leyes aplicables;
- II. La prestación de servicios públicos o sociales prioritarios o de alta especialización en el funcionamiento de la ciudad, y
- III. El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del jefe del Distrito Federal.

**Artículo 100.** La ley o decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración de su órgano de gobierno, las bases para la incorporación de personal especializado y su permanente capacitación, así como de nuevas tecnologías para la mayor eficacia de los servicios encomendados a la entidad.

**Artículo 101.** El jefe del Distrito Federal aprobará la participación del gobierno de la entidad en las empresas, sociedades y asociaciones civiles mercantiles, ya sea para su creación, para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstos. Dicha aprobación también será indispensable para construir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán otorgadas por conducto de la Secretaría que determine la ley orgánica, la cual será fideicomitente única de dichos fideicomisos.

En la integración del capital social de empresas y patrimonio de fideicomisos públicos no podrán concurrir quienes tengan el carácter de servidores públicos del Distrito Federal

**Artículo 102.** La ley determinará las relaciones entre el jefe del Distrito Federal y las entidades paraestatales, o entre éstas y las secretarías para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.

**Artículo 103.** Los titulares de las entidades que conformen la administración pública paraestatal, además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes, deberán acreditar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad a dirigir.

## CAPÍTULO II

### De las delegaciones

**Artículo 104.** Para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales, una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones, el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales y una adecuada distribución del gasto público, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará delegación del Distrito Federal.

**Artículo 105.** A cargo de cada delegación habrá un delegado. Para ser delegado se requiere:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva no menor de dos años al día del nombramiento y
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional cualquiera que haya sido la pena.

**Artículo 106.** Los delegados serán nombrados y removidos por el jefe del Distrito Federal, quien someterá los nombramientos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que en su caso los ratificará por el voto de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

**Artículo 107.** La Asamblea de Representantes del Distrito Federal deberá ratificar en su caso los nombramientos de los delegados, dentro del término de 10 días naturales a partir de su recepción. En caso de que no ratifique un nombramiento, el jefe del Distrito Federal hará uno nuevo; pero si no es posible por conclusión del período de sesiones, la designación tendrá el carácter de provisional en tanto se analiza y aprueba en su caso, en el siguiente período de sesiones ordinarias. La ley orgánica regulará el procedimiento interno a que se sujetará la ratificación.

**Artículo 108.** El número de delegaciones y sus límites respectivos, se establecerán en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Artículo 109.** Para efectos de establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, se constituirá un comité de trabajo, integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una Comisión de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, electos por su pleno, en el número que determine la ley.

El comité realizará los trabajos necesarios, con los apoyos técnicos que requiera, con cargo a la administración pública del Distrito Federal.

**Artículo 110.** El comité a que se refiere el artículo anterior y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, además de los elementos que internamente acuerden tomar para dicho trabajo, observarán los siguientes:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidad cultural de los habitantes;
- IV. Factores históricos;
- V. Condiciones socioeconómicas;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las delegaciones;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales delegacionales y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

**Artículo 111.** En todo caso, la variación de la división territorial deberá perseguir:

- I. Un mejor equilibrio en el desarrollo de la ciudad;
- II. Un mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos;
- III. Mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad;
- IV. Incremento de la eficacia gubernativa;
- V. Mayor participación social y
- VI. Otros resultados previsibles en beneficio de la población.

**Artículo 112.** Las delegaciones contarán con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, las que se determinarán en el presupuesto de egresos del Distrito Federal e informarán de su ejercicio al jefe del Distrito Federal para la rendición de la cuenta pública.

**Artículo 113.** Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los delegados practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

**Artículo 114.** Los delegados, de conformidad con la ley de participación ciudadana y las normas que al efecto expida el jefe del Distrito Federal, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la delegación, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal.

La audiencia se realizará preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal, en un solo acto y con la asistencia de vecinos de la delegación y el titular de la delegación correspondiente y en su caso, servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos de la audiencia pública.

### CAPÍTULO III

#### **De las bases para la distribución de atribuciones entre órganos centrales y desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal**

**Artículo 115.** Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

- I. La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;
- II. Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;
- III. Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la administración pública;
- IV. La administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino; tratándose del patrimonio inmobiliario, las delegaciones podrán intervenir en la adquisición y enajenación de aquellos inmuebles que sean destinados para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la ciudad, así como de aquellos de las características a que se refiere la siguiente fracción;



VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto intradelegacional, de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

VIII. Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencias establecida por dichos ordenamientos;

IX. Dirección y coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que les sean sectorizadas, de las delegaciones y demás órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Determinación de los sistemas de participación de las delegaciones, respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general, como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros y seguridad pública;

XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos y al público en general, actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la ciudad o tengan impacto multidelegacional y

XII. Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización, le sean propias y determine la ley.

**Artículo 116.** Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquellas de carácter técnico operativo, podrán encomendarse a órganos desconcentrados distintos de las delegaciones, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior a que se refiere el artículo 88 de este estatuto.

**Artículo 117.** Las delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como aquellas que mediante acuerdo del jefe del Distrito Federal se les deleguen, para el cumplimiento de sus funciones. La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:

I. Dirección de las actividades de la administración pública en la delegación;

II. Prestación de servicios públicos y realización de obras, considerando las particularidades de la delegación y la atención a los lineamientos de integración de la ciudad;

III. Participación en los sistemas de coordinación de prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones, cuando los mismos rebasen la jurisdicción

correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el jefe del Distrito Federal para esos efectos;

IV. Emitir opinión, en los términos que determinen las leyes, en las concesiones de servicios públicos que tengan efectos en la delegación;

V. Otorgamiento y revocación de licencias, permisos y autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos;

VI. Imposición de sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos, de conformidad con la distribución de atribuciones;

VII. Formulación de los anteproyectos de programas operativos y de presupuesto de la delegación, sujetándose a estimaciones de ingresos que establezca el jefe del Distrito Federal y

VIII. Realización, en términos generales, de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o al público y obras, de ejercicio o incidencia intradelegacional.

**Artículo 118.** Para el desarrollo y bienestar social en la ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:

I. Planeación del desarrollo;

II. Reservas territoriales, uso de suelo y vivienda;

III. Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;

IV. Infraestructura y servicios de salud;

V. Infraestructura y servicio social educativo;

VI. Transporte público y

VII. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Tratándose de las materias a que se refiere este artículo, las leyes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal establecerán los sistemas de dirección, coordinación y en su caso de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la ciudad.

**Artículo 119.** El Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal será formulado por el jefe del Distrito Federal y sometido a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los programas para las delegaciones, en materia de uso del suelo, que deberán ser congruentes y complementarios con el mencionado programa de desarrollo urbano, serán formulados por el jefe del Distrito Federal, con participación de la delegación respectiva, la que los someterá a la aprobación del consejo de ciudadanos correspondiente.

Las solicitudes de modificación serán presentadas ante la autoridad delegacional, la cual para su aprobación la someterá al consejo de ciudadanos respectivo. La ley determinará los casos de interés general, así como los procedimientos para las modificaciones a dichos programas, que serán competencia de la administración central de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de este estatuto.

## TÍTULO SEXTO

### De los consejos de ciudadanos

#### CAPÍTULO I

##### De la integración e instalación

**Artículo 120.** En cada delegación del Distrito Federal se integrará en elección directa, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, un consejo de ciudadanos como órgano de representación vecinal y de participación ciudadana.

**Artículo 121.** La ley determinará la forma en que las delegaciones se dividirán para efecto de la elección de los consejeros ciudadanos, debiendo considerar factores históricos, unidad geográfica, identidad cultural, dimensión del territorio y el último censo de población, con sujeción a lo que dispone el artículo siguiente.

**Artículo 122.** El número de integrantes del consejo de ciudadanos en cada delegación, se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Hasta por los primeros 100 mil habitantes de la delegación habrá 15 consejeros;

II. Por cada 50 mil habitantes que excedan de la cantidad a que se refiere la fracción anterior, habrá un consejero; y

III. En todo caso, a cada delegación corresponderán por lo menos 15 consejeros.

**Artículo 123.** Los consejeros ciudadanos serán electos por fórmula, integrada por un propietario y un suplente, que para cada área vecinal en que se dividan las delegaciones podrán presentar los partidos políticos con registro nacional.

**Artículo 124.** Los consejeros ciudadanos propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el mismo carácter. Los consejeros ciudadanos suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios. Los consejeros ciudadanos propietarios no podrán ser electos para el período siguiente con el carácter de suplentes.

**Artículo 125.** Los consejos de ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años. La ley determinará la fecha de elección, misma que será en el mes de junio y se instalarán en el mes de agosto.

**Artículo 126.** La ley de participación ciudadana regulará lo relativo a la organización y declaración de validez de las elecciones de los consejeros ciudadanos, así como las impugnaciones y el procedimiento sumario para hacerlas valer. Al efecto se suscribirán convenios con las autoridades federales electorales.

**Artículo 127.** Son requisitos para ser miembro de los consejos de ciudadanos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Residir en el área vecinal de que se trate de la delegación correspondiente, cuando menos dos años antes de la elección;
- III. No haber sido condenado por delito intencional alguno y
- IV. No ser servidor público de confianza que preste sus servicios en la delegación correspondiente.

**Artículo 128.** Los consejos de ciudadanos sesionarán en pleno y en comisiones a las sesiones del pleno deberá asistir el delegado respectivo, el cual participará en las mismas con voz pero sin voto.

La presidencia del consejo se rotará entre los consejeros ciudadanos en los términos que establezca la ley.

## **CAPÍTULO II**

### **De las funciones**

**Artículo 129.** Los consejos de ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales delegacionales, en los términos que dispongan las leyes en materias de:
  - a) Seguridad pública;
  - b) Servicio de limpia;
  - c) Agua potable;
  - d) Protección civil;
  - e) Atención social, servicios comunitarios y prestaciones sociales;
  - f) Parques y jardines;
  - g) Alumbrado público;
  - h) Pavimentación y bacheo;

- i) Recreación, deporte y esparcimiento;
- j) Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la planta física para la educación, la cultura y el deporte, y
- k) Mercados.

La aprobación de los programas operativos anuales a que se refiere esta fracción, tendrá carácter vinculatorio y se sujetará a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

II. Recibir informes o quejas de los habitantes de la delegación sobre el comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, del ministerio público y de los servidores públicos de la delegación, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones que normen la conducta de aquéllos. Con base en el análisis de la información y las quejas, solicitarán en su caso, al delegado, la presencia de los servidores públicos de que se trate, ante una de sus comisiones o su pleno, para efectos de plantearle el contenido del informe o queja; en función de la entrevista, el consejo hará del conocimiento de la autoridad competente el asunto, a fin de que se sigan los procedimientos legales respectivos;

III. Presentar denuncias ante las autoridades competentes, darles seguimiento e informar a los habitantes de la propia delegación sobre las resoluciones respectivas;

IV. Podrán, como gestión ante la delegación:

- a) Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, sean considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto para la delegación respectiva;
- b) Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del delegado las deficiencias en su prestación, con objeto de que sean corregidos a la brevedad posible;
- c) Proponer proyectos de equipamiento urbano y la realización de obras de mejoramiento urbano;
- d) Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad pública;
- e) Promover la realización de programas culturales, recreativos y deportivos;
- f) Presentar propuestas sobre programas y acciones, materia de las comisiones metropolitanas en que participe la delegación correspondiente;
- g) Participar, por conducto del integrante que designe el pleno del consejo, en las comisiones y comités que para la atención de los problemas de la delegación sean creados, y

h) En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades delegacionales, tendentes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la delegación y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles;

V. Conocer y opinar respecto del informe anual de las actividades del delegado;

VI. Opinar sobre todos aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia para la delegación, someta a su consideración el delegado;

VII. Solicitar, por conducto del delegado, la presencia de los titulares de las unidades administrativas de la delegación en las sesiones del consejo, cuando exista necesidad de conocer información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la ejecución de obras correspondientes al ámbito de competencia del servidor público de que se trate;

VIII. Participar en el cumplimiento del programa de la delegación en materia de uso de suelo, plan parcial de desarrollo en los términos de este estatuto y las leyes correspondientes;

IX. Otorgar estímulos y reconocimientos a servidores públicos y a ciudadanos que destaquen por sus actividades en beneficio de la delegación, y

X. Las demás que establezcan este estatuto y las leyes.

**Artículo 130.** En las funciones que las leyes atribuyan a los consejos de ciudadanos, se atenderá a los siguientes criterios:

I. A través de la aprobación, los consejos de ciudadanos, decidirán sobre programas operativos anuales delegacionales, a cuya ejecución procederá la delegación cuando exista acuerdo favorable de su pleno, el que emitirá en el plazo que las leyes establezcan;

II. A través de la consulta, los consejos de ciudadanos podrán proporcionar a la delegación, opiniones, criterios e información tendientes a mejorar y optimizar la ejecución de programas delegacionales.

Las opiniones que se emitan respecto de los programas que sean sometidos a consulta, no tendrán carácter vinculatorio para las delegaciones, en todo caso, los titulares de las mismas informarán por escrito al respecto.

III. A través de la supervisión, los consejeros de ciudadanos revisarán la ejecución de acciones para el cumplimiento de los programas operativos anuales a cargo de la delegación, que se haya sometido a su aprobación, para lo cual el delegado les hará llegar, en los términos de las normas que al efecto dicte el jefe del Distrito Federal, los informes sobre dicha ejecución. Asimismo podrán constar en el lugar de que se trate, la prestación de los servicios públicos o al público o la ejecución de obras. Conforme a las evaluaciones que practiquen, presentarán en su caso, por acuerdo de su pleno informes a las delegaciones.

Las delegaciones darán respuesta a las sugerencias presentadas por los consejos de ciudadanos, y

IV. A través de la gestión, los consejos de ciudadanos podrán solicitar a la delegación, la realización de acciones de Gobierno o ejecución de obras o prestación de servicios a cargo de la delegación correspondiente. La delegación, de conformidad con las disponibilidades presupuestales, las normas aplicables, así como con los programas vigentes responderán a dichas solicitudes.

**Artículo 131.** Los programas de Gobierno y la ejecución de obras públicas que rebasen el ámbito de una delegación, se refieran al interés general de la ciudad o a relaciones del Distrito Federal con otras entidades federativas, no estarán sujetos a la intervención del consejo de ciudadanos correspondiente.

**Artículo 132.** La ley de participación ciudadana regulará la organización, funcionamiento y elección de otros órganos de representación vecinal, así como su coordinación con los consejos de ciudadanos.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

**Segundo.** El titular del poder Ejecutivo Federal dispondrá el mecanismo necesario para que bienes y recursos de la administración pública federal a cargo del Departamento del Distrito Federal y los propios de éste, sean incorporados al patrimonio del Distrito Federal, una vez que haya sido nombrado el jefe del Distrito Federal para el periodo que inicia el 2 de diciembre de 1997.

**Tercero.** En tanto es nombrado el primer jefe del Distrito Federal, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes de Distrito Federal así mismo podrá dictar reglamentos gubernativos para el Distrito Federal.

**Cuarto.** Hasta en tanto se nombra el jefe del Distrito Federal, el jefe del Departamento del Distrito Federal, nombrado por el Presidente de la República en los términos del artículo quinto transitorio del decreto por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993, tendrá las siguientes facultades:

I. Refrendar los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

II. Presentar al Presidente de la República, las cuentas públicas de los años 1995 y 1996 para su envío a la Asamblea de Representantes, para los efectos previstos en el presente estatuto;

III. Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los informes trimestrales a que se refiere el presente estatuto, y

IV. Presentar al Presidente de la República, el informe que sobre el ejercicio de los recursos provenientes de deuda pública hubiese realizado, para los efectos del artículo 73, fracción VIII, de la Constitución, en relación con lo dispuesto por este estatuto.

**Quinto.** El Presidente de la República enviará el 20 de diciembre de 1994 a la Asamblea del Distrito Federal Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente.

En 1995 y 1996, enviará las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos para el año siguiente respectivamente, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

En 1997, el primer jefe del Distrito Federal enviará a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año siguiente.

**Sexto.** El servidor público que designe el Presidente de la República a propuesta del jefe del Departamento del Distrito Federal, comparecerá ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a más tardar los días 20 de diciembre de 1994 y 30 de noviembre de 1995 y de 1996, para explicar las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para los años 1995, 1996 y 1997 respectivamente.

**Séptimo.** Concluida la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 1994, el personal, los recursos materiales, financieros, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo relativos al Distrito Federal, pasarán a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo anterior pase al órgano mencionado, se respetarán conforme a la ley.

**Octavo.** En 1995, 1996 y 1997, comparecerá el jefe del Departamento del Distrito Federal a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para presentar un informe por escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal.

**Noveno.** El jefe del Departamento del Distrito Federal, en 1994, nombrará previo acuerdo del Presidente de la República a los delegados del Departamento del Distrito Federal, y se sujetarán a la ratificación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en su primer periodo de sesiones.



**Décimo.** La petición de comparecencia de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, deberá ser formulada por ésta al jefe del Departamento del Distrito Federal.

**Decimoprimer.** Las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas otorguen al jefe del Departamento del Distrito Federal, se entenderán, conferidas, en lo conducente, al jefe del Distrito Federal, una vez que entre en el ejercicio de su encargo.

**Decimosegundo.** La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal se reunirá a partir del 15 de noviembre de 1994, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente.

**Decimotercero.** Los proyectos de presupuesto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para los años de 1995, 1996 y 1997, se enviarán al Presidente de la República para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal.

**Decimocuarto.** Para la instalación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se observarán las reglas siguientes:

I. La II Asamblea de Representantes antes de clausurar el último período de sesiones de su ejercicio, nombrará de entre sus miembros una comisión integrada por cinco representantes que fungirán: uno como Presidente, dos como secretarios y dos como suplentes, para entrar en funciones cuando falte alguno de los propietarios.

La Presidencia de la Asamblea comunicará el nombramiento de la comisión a los organismos electorales competentes.

La comisión tendrá a su cargo:

- a) Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de representantes electos según el principio de mayoría relativa;
- b) Recibir las constancias de asignación de representantes electos según el principio de representación proporcional;
- c) Recibir las resoluciones de las salas del Tribunal Federal Electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de representantes, y
- d) Verificar, una vez recibidas las constancias y resoluciones a que se refieren los incisos anteriores que se encuentran completas y proceder a expedir las credenciales que acrediten a los representantes electos, tomando en cuenta únicamente las constancias expedidas por los órganos electorales en las elecciones no impugnadas o las confirmadas o expedidas por las salas del Tribunal Federal Electoral en sus resoluciones. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y secretarios de la comisión;

II. La comisión se reunirá a más tardar tres días antes de que inicie el primer período de sesiones ordinarias de la III Asamblea de Representantes para realizar la verificación a que se refiere el inciso d, de la fracción anterior y para entregar las credenciales a los representantes electos, a los que citara para que se presenten a recibirlas al día siguiente a las 10:00 horas para rendirla protesta constitucional, elegirá la mesa directiva y proceder a declarar formalmente instalada la Asamblea, y

III. Los Representantes electos que hayan recibido su credencial se reunirán en el salón de sesiones de la Asamblea, dos días antes a aquel en que inicie el primer período de sesiones ordinarias de la Asamblea. Este acto será presidido por los miembros de la comisión y se desarrollara conforme al siguiente procedimiento:

a) El Secretario de la comisión dará lectura a la lista de los representantes que hayan resultado electos, y comprobado que se tenga la concurrencia de la mayoría, se dará la palabra al Presidente de la comisión. En caso de no contarse con dicha mayoría, la comisión los citara dentro de las 24 horas siguientes;

b) El Presidente de la comisión pedirá a los representantes presentes que se pongan de pie y les tomara la protesta de la siguiente forma:

Presidente: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante a la Asamblea del Distrito Federal que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?"

Representantes: "Sí, protesto".

Presidente: "Sí no lo hiciéreis así, la nación os lo demande".

Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los representantes que se presentaren después.

c) Acto seguido, invitara a los representantes a que elijan la mesa directiva de la Asamblea en escrutinio secreto y por mayoría de votos.

d) Dado a conocer el resultado del escrutinio por uno de los secretarios de la comisión, los integrantes de la mesa directiva pasarán a ocupar su sitio en el salón de sesiones y el Presidente de la Asamblea dirá en voz alta:

"La III Asamblea de representantes del Distrito Federal se declara legalmente instalada."

**Decimoquinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**Decimosexto.** Publíquese en la Gaceta Oficial del departamento del Distrito Federal.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados, a 6 de julio de 1994.»

Es de segunda lectura.

El Presidente:

Gracias. En consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Reglamento, para fundamentar el dictamen que discutiremos, tiene la palabra el diputado Fernando Lerdo de Tejada.

El diputado Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna:

Señor Presidente, con su permiso; compañeros legisladores:

Tenía yo para lectura de esta tribuna un documento muy detallado y muy prolijo, sobre todo el proceso de elaboración de este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, creo más conveniente comentar con ustedes los aspectos esenciales y aquellos elementos que vienen a caracterizar a esta nueva norma, en caso de que ustedes así lo aprobaran y también lo hiciera el Senado de la República.

Está la comisión, poniendo a disposición de este honorable pleno el dictamen que contiene el Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, este estatuto, señores legisladores, es una ley sui generis, una ley realmente muy peculiar dentro de nuestro sistema jurídico. En primer lugar, porque tiene algunas características que podrían asemejarla a una constitución, principalmente en lo que se refiere a su parte dogmática y a su parte orgánica, así como en aquellos elementos que se refieren a los derechos y a las obligaciones de los habitantes de la capital de la República y la forma como se estructura a la administración pública local del Distrito Federal.

De tal manera que podríamos decir que goza de varias de las características de una constitución local, aunque por supuesto no de todas y no lo es, sobre todo los principios de formalidad y los relativos a la modificación por un órgano legislativo especial. Esta norma también dota de jurisdicción y competencia a lo que se ha llamado los órganos locales del gobierno del Distrito Federal.

Podríamos decir que el estatuto es la segunda etapa de la reforma política del Distrito Federal. El estatuto viene a avanzar en ese proceso de transformación del gobierno de la capital de la República, el cual, desde mi punto de vista, tiene cuatro fases muy claras, este proceso:

En primer lugar, las reformas constitucionales que el Congreso de la Unión aprobó en octubre del año pasado, diríamos que es la primera etapa que le dio concepción y base al proceso de reforma.

En segundo lugar, es este estatuto que viene a desarrollar, a articular la reforma constitucional y es el elemento intermedio entre la Constitución y los órganos locales de gobierno, ya que el estatuto es precisamente la norma jurídica que establece sus funciones, su jurisdicción y su forma de trabajo.

El tercer elemento de la reforma política del Distrito Federal, lo vamos a encontrar en el nuevo marco que otorgue la Asamblea de Representantes, ya con funciones legislativas, esta III Asamblea de Representantes que también se elegirá el próximo 21 de agosto y ésta deberá de expedir un nuevo marco normativo para nuestra ciudad capital, el cual destaca sobre todo de inmediato la Ley de Participación Ciudadana, que regirá todos los procesos de elección, ya de los consejos ciudadanos, así como las formas de participación de la ciudadanía en general en la toma de decisiones respecto del gobierno de la ciudad, otra que es la Ley Orgánica de la Administración Pública del D.F., que tendrá que reformarse y que cambiarse de conformidad con el nuevo marco jurídico de esta Asamblea legislativa.

Y desde luego, la cuarta etapa de la reforma política en el D.F. se refiere a las nuevas autoridades que tendrán que ser ya electas de conformidad con los preceptos constitucionales y por lo tanto de acuerdo a la mayoría que obtengan los partidos políticos en la Asamblea de Representantes del DF.

Estos cuatro elementos de la reforma política del DF que vienen a dar una congruencia global, ahora nos toca entrar de lleno al segundo que señalo, es el estatuto jurídico. Cuáles son las características del estatuto jurídico del D. F? Quisiera comentárselas a ustedes desde tres puntos de vista; desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista político y desde el punto de vista administrativo.

Desde el punto de vista jurídico, el estatuto es esta norma sui generis, les decía yo, que es una Ley del Congreso de la Unión que viene a desarrollar los preceptos contenidos en el artículo 112 de la Constitución General de la República.

El estatuto contiene el proyecto del dictamen; 132 artículos, y 16 artículos transitorios y simplemente voy a dar lectura a los títulos que son seis, ni siquiera los capítulos que componen cada uno de los títulos, para que se den ustedes cuenta de cómo está estructurada esta norma. El Título Primero, que no tiene ningún capítulo se llama “De disposiciones generales” y en este título se establecen los elementos esenciales para el propio Gobierno que son: población, territorio y gobierno, es en este título en donde se hace la descripción de esos elementos de población, territorio y gobierno necesarios para constituir cualquier Gobierno propio.

El Título Segundo se llama “De los derechos y obligaciones de carácter público de los ciudadanos del D. F”.

El Título Tercero se refiere a las atribuciones de los poderes de la Unión para el Gobierno del DF y trata todos aquellos elementos de participación que los poderes federales todavía tienen en el Gobierno de la capital de la República, si bien, éstos están determinados y delimitados, el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, por las normas establecidas en el estatuto.

El Título Cuarto se refiere ya a la organización de los órganos propios de la capital de la República y lleva por título De las bases de organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del D.F. Desarrolla con bastante amplitud los tres órganos

locales de Gobierno que ustedes recordarán que son: la Asamblea de Representantes, el jefe del DF y el Tribunal Superior de Justicia del DF.

El Título Quinto, señores legisladores, se refiere a “Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal” y la distribución de atribuciones entre sus órganos y es aquí en donde se pretende establecer todas las cuestiones de la administración pública y el Título Sexto se refiere a una innovación importante que estableció nuestra Constitución al señalar los consejos ciudadanos, recordarán estos nuevos órganos que se establecen a nivel delegacional, que van a ser electos en circunscripciones específicas de cada delegación y que van a ser electos estos consejeros por el voto directo, secreto y universal de la población del Distrito Federal, de la ciudadanía.

Se establece aquí cómo se integrarán, cómo se realizará esta elección, cómo y cuáles son los medios de impugnación y sobre todo, cuáles son las funciones y atribuciones de estos órganos.

Estos son básicamente los títulos en que se divide, nos da una idea desde el punto de vista jurídico de cómo está establecido nuestro estatuto.

Desde el punto de vista político, el estatuto trata de dar una respuesta a las demandas ciudadanas que se han venido planteando en el Distrito Federal sobre estos temas.

Básicamente diría yo que hay tres tipos de respuesta. En primer lugar el estatuto da respuesta a las demandas de identidad propias de la capital de la República, a esa necesidad de pertenencia y de identificación del espacio capitalino como de los ciudadanos que aquí viven y que aquí tienen su hogar, de tal manera que el estatuto, yo diría que es ese positivo regionalismo que encontramos en el interior de la República y que precisamente ahora se vuelve a retomar para la capital a través de conceptos como quiénes son originarios de la capital, quiénes son habitantes, quiénes son vecinos y quiénes son ciudadanos.

Se van definiendo estas categorías, se establecen derechos de obligaciones específicos para cada una de ellas y por lo tanto, se marca o se enmarca ya este concepto de identidad propia para la capital y por supuesto se hace mención a los aspectos de respeto, protección, fomento a las costumbres y tradiciones de la capital de la República.

En segundo lugar, desde el punto de vista político, el estatuto profundiza la vida democrática de la capital de la República; esto lo hace desde luego a través de fortalecer la vida de los partidos políticos, principalmente mediante una mayor intervención de los partidos políticos en la vida, en las decisiones de los órganos fundamentales de la capital y, por el otro lado, a través de limitar efectivamente la intervención de las autoridades respecto de aquellas decisiones que les corresponden.

Nosotros consideramos que en el estatuto realmente hay un avance democrático importante, cuyo contenido se viene expresando a través de los distintos capítulos.

Y en tercer lugar, desde el punto de vista político, el estatuto avanza las demandas de participación que los habitantes de la ciudad tienen con relación a las grandes decisiones que se toman por el Gobierno de la ciudad.

Esto es compañeros, el estatuto, al establecer los consejos ciudadanos, no sólo cubrió una formalidad que la Constitución le obligaba, sino que realmente plantea un esquema muy avanzado para estos consejos ciudadanos, tanto en las funciones que les otorga el estatuto materia de aprobación, de supervisión y de evaluación de la administración pública, como en materia de su funcionamiento. Los consejos ciudadanos son órganos de coordinación, son órganos de colaboración con las delegaciones, pero que tienen importantísimas funciones que les corresponden por ley a ellos decidir, dentro de las cuales simplemente enumero algunas; están las relativas a materias de seguridad pública o bien de uso del suelo y por supuesto los elementos presupuestales de las mismas. Se trata de crear órganos de colaboración y no de enfrentamiento, que permitan la participación organizada de los vecinos y esta participación efectiva, de tal manera que haya esa posibilidad de influir de manera real en las decisiones del Gobierno.

Por último, la tercera característica que les enumero es qué pasa con el estatuto desde el punto de vista administrativo, y yo les diría que desde el punto de vista administrativo, el estatuto también empuja, lleva adelante una administración pública local moderna, eficiente y que atienda las demandas de prestación de servicios de los capitalinos.

¿Cómo hace esto? Lo hace, uno, a través del fortalecimiento de las delegaciones, hace delegaciones más ágiles, hay nuevas facultades para estas delegaciones, por nombrar una ahorita, en materia de concesiones las delegaciones participarán y por supuesto para lo referente al nombramiento del delegado, que también será ratificado por la Asamblea de Representantes.

En segundo lugar, se establece un sistema de profesionalización y de capacitación permanente de los empleados y funcionarios de la administración pública local, con un concepto nuevo que ojalá en, el transcurso del debate, podamos profundizar en él, porque creo que ahorita no sería el tiempo más adecuado, pero es un concepto nuevo de profesionalización y de capacitación.

Y en tercer lugar, mediante un nuevo sistema para el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Todos sabemos que hay una demanda importante de la población por mejorar la impartición de justicia, y nosotros hemos considerado en el estatuto que este sistema de impartición de justicia su mejoramiento debe de iniciar con un nuevo esquema de nombramiento de los magistrados, de tal manera que ahora se establece un mayor número de límites, se dice que los magistrados seguirán siendo nombrados por el Presidente de la República, en su momento por el jefe del Distrito Federal, con la aprobación de la Asamblea de Representantes, una aprobación calificada, pero ahora ya no podrá recaer este nombramiento sobre cualquier persona, sino sobre personas que hayan demostrado

experiencia o que hayan sido jueces anteriormente y que tienen los requisitos que el mismo estatuto establece.

Compañeras y compañeros: el estatuto es una norma marco. Esto quiere decir que no pretende detallar hasta sus últimas consecuencias las grandes líneas del Gobierno del Distrito Federal, sino pretende únicamente establecer las bases, con el propósito de que la Asamblea de Representantes sea ya el órgano encargado de llegar a este detalle.

No es propósito del dictamen que estamos presentando a ustedes, el revivir viejos debates con relación a la reforma del Distrito Federal, hay aspectos que están en la Constitución y que es obligación del estatuto ceñirse a ellos y seguirlos, y por lo tanto, aquí lo que se hace en el dictamen es desarrollarlos.

Algunos partidos políticos manifestaron su cuestionamiento sobre aspectos anteriores de la reforma política a nivel constitucional, nosotros simplemente quisiéramos señalar que el estatuto se ciñe, como debe ser, plenamente a los preceptos constitucionales.

Para terminar, quisiera yo señalar que la mecánica de trabajo de esta importante norma se siguió a través de un acuerdo del pleno de esta Cámara de Diputados, que ordenó que constituyéramos un grupo plural, esto es, de todos los partidos políticos, con participación de diputados y de asambleístas, quienes nos estuvimos reuniendo dos veces por semana, desde el pasado mes de enero, para llegar a un total de 16 sesiones plenarias y múltiples sesiones específicas con partidos en concreto.

El resultado de estas reuniones, compañeros, es un documento en donde se han integrado los puntos de vista de las principales fuerzas del Distrito Federal. Yo quisiera señalar nada más como punto de referencia, que en los datos que tenemos se han integrado o se integraron en su momento 67 propuestas del Partido Acción Nacional, 70 propuestas del Partido de la Revolución Democrática, 28 propuestas del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, siete propuestas del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y 16 propuestas del Partido Popular Socialista. Del Partido Revolucionario Institucional fue desde luego el documento base.

De esta manera, lo que queremos señalar es que este estatuto no es el resultado de una sola fuerza política en el Distrito Federal, no es resultado ni de mayoriteo ni de imposiciones, sino que es el resultado del acuerdo y la negociación de las distintas partes, con relación a los marcos generales; obviamente no todos estamos de acuerdo con todo, porque las distintas ideologías de los partidos nos llevan a distintas visiones de la ciudad, de lo que debe ser la ciudad de México y por lo tanto, a propuestas también diversas, pero se ha tratado de consensar en lo general, de tal forma que yo diría que todos cedimos, todos los partidos acordamos y por lo tanto todos salimos ganando.

La ciudad de México, todos sabemos es una ciudad compleja. La ciudad de México resume las contradicciones, las diferencias y los contrastes del país, pero también

resume la energía y la voluntad de los mexicanos. Nosotros creemos que un estatuto de esta naturaleza es un reto y también una grave responsabilidad para lograr un Gobierno fuerte y un Gobierno por supuesto democrático y representativo, pero un Gobierno que cuente con los instrumentos y con los elementos para realmente gobernar, para poder elevar la calidad de vida de quienes aquí vivimos.

El Gobierno que surja del partido político que los ciudadanos así hayan elegido en las urnas, a través de la mayoría en la Asamblea de Representantes, sea un Gobierno que tenga los elementos para poder realmente llevar adelante las importantes responsabilidades con relación a una ciudad de la magnitud y del tamaño de nuestra ciudad de México.

Compañeras y compañeros, éstas son las características básicas. Nosotros creemos que esta norma difícil por su contenido ha sido el conjunto de planteamientos de los partidos políticos que le han dado vida, que ahora se presenta ante este pleno y que desde luego será una norma fundamental para permitirnos el Gobierno desde luego democrático y representativo y el Gobierno eficiente que requiere la población para elevar su nivel de vida. Muchas gracias por su atención.

El Presidente:

Gracias, señor diputado Lerdo de Tejada.

Conocidas que han sido las circunstancias, las razones que fundan el dictamen que habremos de discutir, comunico al pleno que está precisamente a discusión el dictamen en lo general y que para ello se han inscrito los siguientes señores diputados: Javier Centeno Ávila, Juan Cárdenas García, Alfredo Castañeda Andrade, Manuel Terrazas Guerrero, René Bejarano Martínez, Guillermo Flores Velasco, Gonzalo Altamirano Dimas y Alfonso Rivera Domínguez.

Tiene pues la palabra en primer término, el señor diputado Javier Centeno Ávila. No estando presente, cede el lugar al diputado Juan Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García:

Con su venia, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Para la vida democrática del Distrito Federal es de enorme trascendencia la iniciativa a que se refiere el dictamen a discusión, y no podía ser de otra manera porque se trata efectivamente de la norma que va a regir política, administrativa y socialmente a la ciudad de México.

Con mucho interés el Partido Popular Socialista, su fracción parlamentaria, ha seguido los pormenores participando en todas las etapas de la reforma política para el Distrito Federal, que se inició con aquel foro, precisamente el Foro para la Reforma Política de la Ciudad de México, y que culminó con las reformas constitucionales, y claro, de acuerdo con el artículo 122 constitucional, ahora estamos discutiendo la necesidad de dotar a la entidad de su norma fundamental: el estatuto de gobierno.



No es ciertamente una constitución local porque no se ha dado el paso histórico que el Partido Popular Socialista considera que sí debía haberse dado porque a nuestro juicio hay condiciones para ello de crear el Estado número 32 de la federación.

Y cuando se convocó para participar en una comisión plural que habría de discutir la posibilidad de elaborar un anteproyecto de estatuto de Gobierno, de inmediato, como siempre lo hacemos porque queremos cumplir con el pueblo, participamos en la comisión plural, y en todas sus sesiones de trabajo aportamos con la convicción de que se trataba de una cuestión fundamental para el futuro inmediato de nuestra capital de la República.

Ciertamente el concurso de todos los partidos, excepto Acción Nacional que se negó a seguir participando en la comisión plural, aportamos para que este estatuto de Gobierno se constituyera en la práctica en una constitución local, es decir, el documento fundamental, base de la vida política, administrativa y social de la ciudad de México.

Ahora estamos ya frente al dictamen que contiene este proyecto de estatuto de Gobierno, y así en general, consideramos que sólo se ha dado un paso más, un paso importante, pero un paso nada más en la necesaria reforma política de la ciudad de México, porque queda postergado de nuevo lo que se necesita realmente. Queda para otras luchas de las fuerzas democráticas coronar la reforma política profunda que las necesidades económicas, políticas y sociales demandan en esta etapa para la ciudad de México.

Ciertamente hay avances en el estatuto de Gobierno que se discute. Hay un articulado amplio acerca de las facultades de los órganos de Gobierno, del jefe del Distrito Federal, de la Asamblea de Representantes, de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, en fin, ¡hay va!

Incluso, en su artículo 12 se contemplan algunas preocupaciones fundamentales del Partido Popular Socialista, en el sentido de que el Gobierno de la capital de la República recobrara su papel de eje fundamental del desarrollo de las fuerzas productivas de la capital. En varias de sus fracciones se habla de la necesidad de planes y programas de desarrollo económico como principios estratégicos para la administración del Distrito Federal, incluso se habla de la rectoría económica de acuerdo con el artículo 25 constitucional en su fracción III.

En fin, en varios artículos se recoge la idea que reiteradamente planteamos de que el desarrollo de la industria del comercio, es decir, del desarrollo de las fuerzas productivas de la capital de la República, fuera una acción directa del Gobierno capitalino. Y en algunos otros artículos se recogen otras cuestiones planteadas por el Partido Popular Socialista, como aquí el diputado Lerdo de Tejada lo ha planteado.

Una cuestión fundamental que nos preocupaba, el avance de la tesis de la ciudadanización, una tesis antidemocrática por todos los lados que se le quiera ver; y nos preocupaba que en el anteproyecto se avanzara tanto que ponga en riesgo la vida de los partidos políticos en la capital, cuando se establecía que para la elección

de los consejeros ciudadanos, consejeros delegacionales, éstos podrían ser propuestos por 3 mil ciudadanos sin partido.

Esto lo rechazamos, argumentamos las consecuencias negativas que generaría una enorme dispersión política, pero sobre todo atentatorio a un régimen de partidos.

Afortunadamente hubo coincidencia con varios partidos y se retiró del articulado esta propuesta y será facultado de los partidos políticos con registro nacional proponer a los candidatos a consejeros delegacionales. Esto es positivo, esto es un avance.

Toda la estructura del estatuto de Gobierno es positiva en cuanto a que se ajusta a los límites que le permite la Constitución. Sin embargo, siendo a nuestro juicio un paso adelante en el proceso de democratización, consideramos que no podemos votar a favor del dictamen, porque ajustándose a las reformas constitucionales de diciembre, concretamente al artículo 122 constitucional, el estatuto de Gobierno y estoy consciente de que no podía ser de otra manera plantea aquellos puntos que rechazamos en aquella ocasión que fue el motivo por el cual votamos en contra de las reformas constitucionales en materia de reforma política del Distrito Federal, y que son las siguientes:

Para el Partido Popular Socialista no puede admitirse que, como lo establece el artículo 122 constitucional y ahora el estatuto de Gobierno, la práctica prohibición de las alianzas, de las coaliciones entre los partidos.

Y esto es lo que está establecido, sobre todo en la forma de elegir al jefe del Distrito Federal, es decir, cuando se condiciona que debe ser designado por el Presidente de la República dentro de los diputados, entre los asambleístas o senadores del partido que por sí solo obtenga la mayoría de asientos en la III Asamblea de Representantes, es decir, ahí subyace la práctica prohibición de que pudiera salir de una coalición o de una alianza de partidos, lo que a nuestro juicio es profundamente antidemocrático.

Pero todavía más, se posterga, desde la reforma constitucional, claro, el derecho pleno de los ciudadanos del Distrito Federal a elegir directamente al jefe del Distrito Federal, es una forma de elección, un tanto avanzada, la que se prevé, pero de todas maneras en esencia el jefe del Distrito Federal sigue siendo designado por el Presidente de la República, por esa razón, no podíamos nosotros haber aceptado en las reformas constitucionales la propuesta, y ahora no podemos aceptar que aunque, repito, estoy consciente de que no podía ser de otra manera, el estatuto de Gobierno repita estas cuestiones con las que no estamos de acuerdo.

Pero hay algunas otras cuestiones. Nos parece que el Estatuto de Gobierno sí podía, porque no lo prohíbe la Constitución, dejar muy claro la necesidad de que el Gobierno o los órganos de Gobierno de la capital de la República, fundamentalmente el jefe del Gobierno, el jefe del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes, recobraran plenamente la función titular que subyace aún, a pesar de las contra-reformas hechas a la Constitución, en esta norma fundamental de la nación.

Es necesario que se retome esta función, porque las consecuencias de haber abandonado este papel en los últimos 12 años, ha sido la pobreza de la gran mayoría de los mexicanos y de 6 millones de capitalinos concretamente. Por eso, para nosotros era necesario que entre los principios rectores para la Administración Pública del Distrito Federal, consignados en el artículo 12, debía haberse recogido la función tutelar de los órganos de Gobierno capitalinos.

En fin, hay cuestiones de principio para el Partido Popular Socialista por las que no podemos aceptar votar a favor de este dictamen, por eso consecuente con nuestra posición frente a las reformas constitucionales, ahora reiteramos los motivos por los que votamos en contra de esas reformas y que son las mismas por las que vamos a votar en contra de este dictamen acerca del estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Muchas gracias.

El Presidente:

Señores diputados: han transcurrido las cuatro horas de duración de la sesión a que se refiere el artículo 28 del Reglamento y estando como estoy, sujeto al voto del pleno, pregunto si autoriza la prórroga de esta sesión.

Señor Secretario, sírvase consultar a la Asamblea.

El secretario José Raúl Hernández Ávila:

Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de prorrogarse esta sesión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se acepta la prórroga de la sesión, señor Presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Castañeda Andrade.

El diputado Alfredo Castañeda Andrade:

Con su venia señor Presidente; señoras, señores diputados:

El espacio territorial que circunscribe la concentración de los poderes de la Unión, ha experimentado en retrospectiva histórica, un crecimiento poblacional de grandes dimensiones, incluso catalogado como el más grande del mundo. Como producto, nos hemos enfrentado a una extensa gama de problemas que impactan severamente el desarrollo integral del mismo.

En efecto, hoy acudimos a razonar nuestro voto en torno a la iniciativa de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, enmarcado en cinco apartados fundamentales que van desde las atribuciones y organizaciones de los cuerpos de Gobierno, hasta los propios derechos y obligaciones de los habitantes del Distrito Federal.

Para el Partido Auténtico de la Revolución mexicana, el contenido del estatuto es un gran avance para resarcir ciertos vicios y prácticas que han persistido en los cuerpos de Gobierno que frenan, de cierta forma, el desarrollo que se requiere.

Sin embargo, podemos detenernos a plantear algunas reflexiones que consideramos importantes. Evidentemente el presente estatuto no es más que la adecuación de las normas constitucionales a nivel local, tal y como cada Estado de la Federación lo realiza en su ámbito de obvia concordancia con las condiciones e intereses que tiene.

En este marco de ideas, podríamos mencionar como relevante de esta iniciativa, la incorporación de la rectoría económica del Estado en los principios estratégicos a nivel local como una condición sine qua non, para el desarrollo de la ciudad de México, puntualizar la urgencia de las garantías constitucionales en el Distrito Federal, que den congruencia a nuestro sistema jurídico.

Sin embargo, consideramos que más que puntualizar, debemos enfatizar la salvaguarda y respeto de las mismas, que eviten los vicios consuetudinarios a los que concurren los cuerpos de Gobierno y principalmente los cuerpos policiacos.

Asimismo, consideramos importante la normatividad relativa en materia de desarrollo urbano, ya que uno de los principales problemas que durante décadas ha prevalecido en la ciudad de México, es el crecimiento anárquico de la misma sin identidad propia y un permanente problema de cambios constantes de uso de suelo que en muchas ocasiones sólo responden a intereses particulares más que comunales.

En ese sentido, la aprobación de modificaciones en cuanto a este rubro por parte del consejo de ciudadanos, es una apertura oportuna a la democratización que exige la ciudad.

No obstante lo anterior, consideramos que debe continuar la lucha por la democratización efectiva del Distrito Federal, así como el anhelo de su autonomía y la creación del Estado 32.

Las condiciones prevalecientes en la ciudad no pueden sujetarse al mandato de un jefe del Distrito Federal, nombrado por el Ejecutivo en turno y de la mayoría de la Asamblea de Representantes. No se trata aquí de condicionar o adecuar la ley de manera que continúe igual, es decir, realizar sólo cambios de forma mas no de fondo.

El Partido Auténtico de la Revolución mexicana considera que el jefe del Distrito Federal debe ser electo por sufragio efectivo, secreto y directo entre los habitantes de este conglomerado del Distrito Federal.

No podemos seguir practicando la democracia.

Nosotros también hemos insistido y lo seguiremos haciendo en torno a la necesidad de la elección directa por principio de mayoría relativa de las autoridades político administrativas del Distrito Federal, como lo son los delegados políticos.

Como derivación del Estado 32, procuraremos la reestructuración de la Asamblea de Representantes como Cámara local, con plenitud de facultades legislativas en el ámbito de su territorio.

De igual forma estimular la organización ciudadana en capacidad legal, y atribuciones de gestión, proporción de sanciones de proyectos y vigilancia.

Compañeros diputados: el Distrito Federal está lo suficientemente maduro para enfrentar un cambio de tal envergadura. El estatuto de Gobierno que hoy discutimos, muestra ya signos de apertura democrática para una participación más sólida y coherente con la realidad existente. Este puede ser interpretado como un avance más, pero no lo suficiente para lograr el objetivo ciudadano. Por ende, en lo que respecta al voto que emita el Partido Auténtico de la Revolución mexicana, en torno a esta iniciativa, será a favor. Por su atención, gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Manuel Terrazas Guerrero.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero:

Muchas gracias, compañero Presidente; estimadas compañeras diputadas; estimados compañeros diputados:

Seguramente muchos estaremos de acuerdo, puede ser que algunos no, pero probablemente viendo las cosas en su sentido más esencial vamos a coincidir todos en que, después de más de 60 años, probablemente 66 años se tardó mucho, es verdad, hubieron muchas luchas, muchos esfuerzos también es verdad, pero ahora estamos por culminar una de las más importantes tareas de la Cámara de Diputados, en la LV Legislatura, y de cambiar la situación político administrativa del Distrito Federal.

Hacer esta afirmación, pensamos que no es de poca monta, de poco sentido y significado. Porque en efecto no dejamos de reconocer que el acuerdo que tome el Congreso de la Unión, ya casi en las postrimerías de la LV Legislatura, representa avances, representa progreso, representa logros, conquistas, de la lucha del pueblo del Distrito Federal por reconquistar sus derechos; derechos enajenados por muchos años, derechos conculcados por mucho tiempo.

¡Y qué bueno, compañeras y compañeros diputados, que por fin haya habido conjunción de voluntades para dar estos pasos! Pero son pasos muy iniciales, son pasos que si bien, cambian después de 66 años la fisonomía político administrativa del

Distrito Federal, no la cambian como necesita el Distrito Federal, como lo requiere, como lo exigen las condiciones maduras, para poder realmente avanzar hacia la democratización del Distrito Federal.

Por eso, nosotros queremos poner el acento inicial en lo que logramos. Sería un grave error, habiendo ya expresado en un debate importante, fructífero, largo, de dos años y medio casi, con el esfuerzo de todos, poniendo todos algo importante, recogiendo algo importante de todos, para discutir ahora esta iniciativa.

El que hayamos nosotros puesto nuestro interés en una verdadera democratización del Distrito Federal y ésta no se haya logrado, no quiere decir, de ninguna manera, que desconozcamos el esfuerzo de todos; de todos sin excepción, porque esta LV Legislatura de la Cámara de Diputados va a tener muchos méritos. Uno, el de haber conseguido este avance y no somos mezquinos, no lo vamos a negar, vamos a hacerlo nuestro también porque hemos luchado junto con todos ustedes.

Nosotros queremos afirmar también en el inicio, de manera muy firme, subrayada, que si bien hay avances aún no se realiza la reforma política que requiere el Distrito Federal. Hemos de luchar todavía, queremos hacerlo también juntos, con todos los que tengan ese mismo propósito, por lograr esa reforma, esa reforma importante que acabe por recuperar los derechos ciudadanos del pueblo del Distrito Federal.

Pero al plantearnos este problema, queremos reconocer el esfuerzo de la Comisión del Distrito Federal, queremos reconocer el esfuerzo de la comisión plural, que recogió muchas demandas, nuestras también, están aquí. Quiere decir que hubo espíritu receptivo, que hubo espíritu plural, que hubo un esfuerzo muy grande de los miembros de la Comisión del Distrito Federal. Y si bien podemos tener muchas diferencias con Fernando Lerdo de Tejada, yo las tengo y voy a expresar algunas aquí, hay que reconocer el espíritu plural, con resistencias por supuesto, pero al fin y al cabo, lo que se impone es lo que avanza, la conciencia de avanzar. Nuestro reconocimiento pues en él, a los compañeros todos, de todas las fracciones, que han hecho posible este avance.

Y decimos que lo subrayamos porque tenemos muchas diferencias. En primer término, no se resuelve el problema de elegir todavía a los gobernantes directos fundamentales del Distrito Federal, derecho que se ha reconocido a los demás estados de la República.

No se eligen a los delegados políticos. Si es verdad que no se planteaba el problema de la reconstitución del municipio libre en el Distrito Federal, una forma de municipalizar el Distrito Federal no se recoge, no la encontramos en ningún lado, aunque ya aquí se puede decir que va a comenzar a cambiar este problema en el Distrito Federal efectivamente, con los consejos delegacionales ciudadanos, y esto es muy importante que habría quizá que reforzar.

Y no se resuelve también el problema de órganos de poder local, más directamente relacionados con el pueblo, con las colonias, con este Distrito Federal que vive, quizá, en sus expresiones más puras y auténticas en los barrios, en las colonias, en las viejas

y en los nuevos barrios, en los distritos, y que requerían órganos, subdelegaciones electas. Y se viene postergando y posponiendo esto que es un derecho elemental para poder tener un Gobierno propio.

Indudablemente, compañeras y compañeros, que en este sentido mucho tendríamos que considerar. Hay tareas no resueltas, hay metas no logradas por una explicable resistencia, por temor a la democratización, por falta de confianza en el pueblo del Distrito Federal, que ha sido capaz de dar grandes batallas y que puede, y las va a dar todavía para sacar adelante sus derechos democráticos.

La democratización del Distrito Federal plena, verdadera, sigue siendo uno de los principales, uno de los grandes problemas nacionales; así hay que situarlo por la importancia del Distrito Federal. ¿Alguien puede ponerlo en duda?, ¿sobre todo después de los debates que despertó la discusión y finalmente la aprobación de las reformas al artículo 122 constitucional!

Se enfrentaron estas discusiones, el problema fundamental de avanzar y han avanzado sin ninguna duda, pero pudiendo haberlo hecho como lo requería la magnitud del problema, no se consiguió. Y hay que decir que todavía para aplicar las reformas quizá hay que hacer mucho y tener clara la conciencia de que la solución de los problemas fundamentales del DF., de los grandes problemas y urgentes problemas del DF., pasa por la democratización del DF. Nosotros afirmamos que ninguno de los grandes problemas del DF., se puede resolver sin democracia porque democracia no es nada más la participación, la participación ciudadana, se mutila en esta frase o se expresa en esta frase una concepción, la concepción antidemocrática de limitadamente dar participación, pero no dar decisión, nosotros afirmamos: participación ciudadana con capacidad de decidir en los grandes problemas políticos, económicos, sociales y culturales, de sobrevivencia que enfrenta el DF.

El proceso, por eso nosotros decimos, de solución de los grandes problemas pasa por la democratización del DF. y en ese sentido pasa a ser la democratización del DF., uno de los pasos decisivos que aún no logramos. Por eso compañeras y compañeros, queremos referirnos ya en concreto a una serie de cuestiones que se derivan concretamente del proyecto presentado aquí por la Comisión del Distrito Federal que recoge el trabajo de la comisión plural, da respuesta a muchos problemas pero no podemos admitir que da respuesta a problemas fundamentales, de ninguna manera; hay un avance democrático pero no avance en las demandas de participación ciudadana con decisión para la toma de las grandes decisiones y en esto diferimos del dictamen y de la presentación por parte del compañero Fernando Lerdo de Tejada.

No basta, no basta que se avance en la participación ciudadana, participar para que otros tomen las grandes decisiones, no, ése es el problema, que haya avances participando, decidiendo. Se afirma que se trata de crear órganos de colaboración y no de enfrentamiento, el problema no radica, como lo afirma la presentación del informe, en crear órganos de presentación y no de enfrentamiento, es verdad, hay que crear órganos de participación y no de enfrentamiento, pero órganos de

participación, de no enfrentamientos, de búsqueda del acuerdo de la concertación, de la unidad, de opiniones en lo posible sin renunciar a lo que se necesita pero con decisión, con decisión de la gente para decidir la solución de sus propios problemas y desde luego, no estamos de acuerdo en que aquí se exprese que se presentan caminos, quizá visto en perspectiva y no por razones ideológicas, porque el problema del DF. no es un problema ideológico, es un problema de concepción, es un problema de conocimiento de derecho, es un problema de atención a las necesidades urbanas de esta gran comunidad en donde la ideología no puede ser óbice ni obstáculo para que puedan resolverse los problemas de la ciudad de México con democracia, a no ser que se exprese la cuestión entre una concepción ideológica, reaccionaria, una concepción regresiva y una concepción de avance o democrática.

No admitimos que el problema sea eso, porque eso nos va a llevar a cuestiones muy difíciles de resolver, pero una administración pública eficiente, moderna, que resuelva las demandas de la población, solamente se puede dar reconociendo los habitantes de la ciudad de México el derecho de elegir sus propios gobernantes, así está planteada la cuestión.

Nosotros queremos decir que en la presentación del dictamen se afirma algo que no podemos admitir, un planteamiento que nuestra Cámara de Diputados no puede admitir, se dice así: “Del análisis que hizo esta comisión respecto a la iniciativa de mérito, se desprende que los cinco grandes temas arriba citados están contenidos en los diversos títulos que la conforman, cuyas disposiciones responden al objetivo primario de diseñar para la ciudad de México un gobierno con características adecuadas a su naturaleza de DF., capital de la República y sede de los poderes de la Unión”. Sigue diciendo: Planteando falsamente el problema principal del DF. se aprecia en el contexto de la propuesta analizada, la consideración de la esencia del DF. la cual radica en el reconocimiento de que el gobierno del orden local lo es al mismo tiempo del ámbito espacial en que los poderes de la Unión deben desempeñar su cometido federal...

El Presidente:

Diputado Terrazas, se le ha terminado su tiempo.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero:

Yo demando 15 minutos más, porque hay derecho a 30 minutos. Reclamo mi derecho a hablar 30 minutos.

El Presidente:

Adelante, diputado.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero:

Así, la propuesta se combina entre los intereses del ámbito federal y los intereses ciudadanos como la cuestión fundamental.



La iniciativa logra una adecuada conjugación de ambos géneros, de circunstancias e intereses al prever la participación federal en aquello que impacta la federación misma y para los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal, lo que es de naturaleza eminentemente local.

Este es un planteamiento que no podemos admitir, la esencia del problema radica en que no es contradictorio, no se opone de ninguna manera, el reconocimiento a los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal a elegir un gobierno propio con la existencia aquí de los poderes federales, con las necesidades locales del Distrito Federal. Este es el problema principal, que no hay contradicción.

Y el informe, el planteamiento del dictamen lo hace de manera falsa, por eso no se puede, de ninguna manera, resolver el problema de tener un gobierno propio de manera cabal.

Por eso, compañeras y compañeros, seguimos creyendo sin ambages, que es necesario avanzar en la democratización del Distrito Federal mediante la aprobación de un estatuto de gobierno mucho mejor que el que aquí se presenta, que recoja una serie de cuestiones, para que así constituya un paso fundamental para la consecución de la representación ciudadana en el Gobierno capitalino, no obstante insistimos en que es imperativo nuevos pasos, nuevos esfuerzos legislativos para realizar las reformas constitucionales que se requieren.

El Distrito Federal, por sus conocidas e importantes características, como lo es ser sede de los poderes federales, requiere de espacios democráticos en los que sus ciudadanos puedan participar y decidir, el Distrito Federal sigue exigiendo una apertura política plural en la que los reclamos y necesidades de sus habitantes encuentren respuesta satisfactoria.

Sería injusto que en una ciudad de la magnitud del Distrito Federal, con sus agudísimos problemas y tan serios desafíos, se encontrará cerrada la participación decisoria de sus habitantes en aras de constituir la capital de la República. Las características políticas del Distrito Federal no deben ser un impedimento para la participación de sus habitantes y no debe ser un obstáculo para que sus habitantes exijan la solución de sus problemas ocasionados por la naturaleza política de la ciudad de México.

La importancia política de la ciudad capital es grande, pero grandes son también sus problemas urbanos.

La ciudad más grande del mundo cuenta con grandes problemas de transporte, viviendas contaminación, seguridad pública, agua, drenaje, servicios de muy diferente naturaleza, en fin, problemas demográficos que producen la insuficiencia de servicios públicos para la población, aparte de estar en una zona sísmica de alta peligrosidad, problemas que requieren de la participación de sus habitantes, de la solidaridad plenamente despegable, a base de la democracia como se demostró en 1985.

La apertura democrática del Distrito Federal es una tarea necesaria e impostergable, instituye la única vía para la solución de sus problemas tanto urbanos como políticos; la participación de la ciudadanía en los órganos locales de Gobierno permitirá una solución justa a las necesidades de la capital.

Así, mismo, el Distrito Federal como sede de los poderes federales y como capital de la República, no debe dar paso a la descomposición de la estructura política de la misma Federación.

Con base en esta necesidad y con las aportaciones de las fuerzas políticas y de los mismos ciudadanos, se abrieron espacios a la democratización del Distrito Federal, encontraron respuesta primero en las reformas constitucionales de octubre de 1993, y a su vez, plantearon la necesidad de expedir un Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, el cual estableciera la distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos legales de Gobierno de la ciudad, así como las bases para la organización y facultades de éstos últimos.

Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados y la creación de entidades paraestatales, determinarán que se reconozcan derechos y obligaciones de carácter público, así como las bases para la integración de los consejos de ciudadanos que habrán de intervenir en la gestión de programas delegacionales y que planteamos que tengan también, si vamos a recoger lo dicho por el diputado Fernando Lerdo de Tejada, atribuciones también para de alguna manera incidir en la toma de grandes decisiones de otro carácter en el Distrito Federal.

Con base en lo anterior, el estatuto de Gobierno del Distrito Federal constituye una norma fundamental para su Gobierno. Por su importancia el estatuto debe responder a las necesidades que motivaron su expedición.

Nuestra fracción parlamentaria considera necesaria y apoya la expedición del Estatuto de Gobierno, pero a la vez, al votar en sentido afirmativo esta iniciativa, no puede dejar de mencionar las deficiencias que presenta, así como los puntos que nos inquietan y las sugerencias al respecto, de las cuales algunas fueron retomadas en el dictamen de proyecto, otras posteriormente y algunas han sido no consideradas.

Del análisis del articulado del anteproyecto de estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, se pudo observar que en ciertos artículos se presentan grandes problemas de redacción y formulación jurídica de los mismos, problemas en la utilización de conceptos jurídicos y administrativos, suposiciones de conocimiento a priori hacia quienes va dirigido el estatuto.

De igual forma, aparecen artículos cuya colocación dentro del ordenamiento es incorrecta e innecesaria, problemas de competencia e imparcialidad de algunos órganos y el efectivo ejercicio democrático de los órganos de representación ciudadana dentro del Gobierno para el Distrito Federal.

Nuestra fracción parlamentaria analizó el anteproyecto y el proyecto de dictamen y ha considerado que deben hacerse una serie de importantes modificaciones, y dentro de su redacción se presupone que la Asamblea de Representantes y el Tribunal Superior de Justicia, por ejemplo, es una cuestión que debe ser considerada. Se dice: “Estarán subordinados al jefe del Distrito Federal”, cuando éstos son órganos autónomos, como un ejemplo; consideraciones como éstas que provocan confusión y se reflejarán en la aplicación del estatuto.

Otro ejemplo de confusión que debe ser corregido se presenta en relación al nombramiento del jefe del Distrito Federal y despacho de asuntos de la Administración Pública del Distrito Federal, en caso de que estuviere pendiente el nombramiento del Presidente de la República.

De acuerdo a esta redacción, se apuesta a situaciones irregulares que no tienen porqué presentarse, como posibles interinatos, porque el nombramiento no puede quedar pendiente, por lo menos constitucionalmente no está establecida esta situación, por lo que no puede preverse esta figura; en todo caso si existe un interinato, es el presidente interino el que debe hacer el nombramiento, y pese a otros que apuestan al interinato, nosotros no apostamos al interinato. Por eso señalamos esta cuestión.

La seguridad pública en el Distrito Federal constituye uno de los problemas que más agobia a la sociedad civil, constituye un reto para el Gobierno del Distrito Federal. En base a ello, consideramos que esta materia debe ser incluida dentro de los elementos esenciales para el desarrollo y bienestar social de la ciudad capital.

En el dictamen que hoy discutimos se retomaron, como ya decíamos, de nuestras consideraciones, puntos relacionados con la definición del Distrito Federal, el mando de la fuerza pública, la pluralidad en la integración de la comisión de Gobierno, áreas estratégicas para el desarrollo, y con relación a los consejos cívicos ciudadanos delegacionales, el problema de que no debe ser el delegado el que dirija, como inicialmente estaba considerado, presida las reuniones, sino que debe ser rotatoria, como efectivamente está la dirección de las reuniones de los consejos ciudadanos.

Áreas también como las que se refiere a las estratégicas para el desarrollo, uso del suelo, etcétera, el régimen de elección de los consejos de ciudadanos a base de los partidos.

Este Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal constituye un paso importante para la apertura democrática de la ciudad capital, así como para la solución de sus problemas. La participación ciudadana será elemento fundamental para ello, será un paso que establece la apertura democrática para el Distrito Federal, por eso vamos a votar en favor, pero además de manifestar nuestras observaciones al estatuto de Gobierno que hoy discutimos, estamos conscientes que todavía hace falta mucho para la apertura democrática en la ciudad de México, la más grande del mundo y capital de nuestra Federación mexicana, por eso vamos a presentar un conjunto de 20 ó 26 modificaciones en lo particular, y de esta manera queremos nosotros

expresar la posición de la fracción parlamentaria nuestra, y de esta manera queremos seguir confiando en que vamos todavía a avanzar más para que esta LV Legislatura llegue a la ciudad de México un instrumento de mucha importancia que va a ser para bien de todos, con todas sus limitaciones. Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado Manuel Terrazas Guerrero.

Para el mismo asunto, tiene la palabra el diputado Javier Centeno Ávila, diputado independiente.

El diputado Javier Centeno Ávila:

Con su permiso, señor Presidente; compañeros diputados:

No podíamos dejar pasar los diputados independientes esta oportunidad de opinar acerca de la democratización del Distrito Federal. Primero que nada valoramos el hecho de que no se hayan reglamentado la libertad de asociación y manifestación de las ideas, ya que en aras del orden público cierto sector de los partidos políticos pretendían restringir libertades esenciales de todo hombre y ciudadano.

Es evidente que las movilizaciones en cualquier ciudad del mundo seguirán existiendo mientras existan demandas insatisfechas.

Nosotros, me refiero a un sector de diputados independientes, nos pronunciamos contra las reformas de la normatividad referente al Distrito Federal y que se realizó a los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122 constitucionales y demás adiciones aprobadas por esta soberanía y ya publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de octubre de 1993.

Hoy discutimos la reglamentación de dicha reforma. Es evidente que los partidarios, los que estamos por el establecimiento del Estado 32 en el Distrito Federal, y que consideramos que las autoridades del mismo deben ser electas por voto directo, secreto y universal, no estamos de acuerdo con esta normatividad y votaremos en contra.

Consideramos que no es la democracia indirecta ni la democracia a cuenta gotas a la que se ha sometido a los ciudadanos del Distrito Federal, la solución para avanzar en forma democrática en el corazón político del país.

Evidentemente no estamos de acuerdo con que no se hayan establecido mecanismos democráticos de consulta ciudadana, tales como el plebiscito o el referendun, y que aunque hay ciertos avances en elección de autoridades ahora con ciertos mecanismos de ratificación, no se pierde en lo esencial la forma de nombrar a las autoridades políticas del Distrito Federal, la cual sigue siendo de manera vertical y siendo una designación en especial del Poder Ejecutivo.

En el estatuto, motivo de discusión, consideramos también hay algunos avances, como los mecanismos de ratificación de ciertos funcionarios a partir del cuerpo colegiado de la Asamblea de Representantes.

Existen mayores facultades a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pero ésta no es un verdadero congreso legislativo.

También el establecimiento de los consejos ciudadanos consideramos que es un avance, ya que ellos realizarán diagnósticos, vigilarán el desarrollo y evaluarán la acción gubernamental en el Distrito Federal. Sin embargo, lo esencial, que es la elección democrática de las autoridades por parte de la ciudadanía del Distrito Federal, permanece en manos del Ejecutivo.

Por otra parte, consideramos que la elección de los consejos ciudadanos debe realizarse bajo mecanismos electorales democráticos, en lo cual todos tenemos el compromiso de contribuir y no se realicen elecciones como las actuales y que llevan al nombramiento o a la elección de estructuras vecinales en las diversas delegaciones políticas y que están llenas de vicios y de componenda y maniobra política, lo que no ha permitido tener una genuina representación en el Distrito Federal.

La democratización gradual del Distrito Federal, a la que nos ha sometido el partido de la mayoría, expresa el temor que se tiene a perder el control del gobierno del Distrito Federal, ya que éste es el corazón político de nuestra nación.

No hay razones objetivas para que los ciudadanos del Distrito Federal no tengan derecho a elegir a sus autoridades.

Las fuerzas democráticas seguiremos en la lucha hasta lograr una genuina democratización del Distrito Federal, que devuelva la plenitud de sus derechos a la ciudadanía.

Por otra parte, consideramos que debe de existir y que es una necesidad el que todos tengamos la preocupación por la elaboración de un código electoral para nuestra ciudad capital, dado que aquí no tenemos una forma de regular la elección de nuestras autoridades, derechos que tienen todos los demás ciudadanos de la República mexicana.

Por otra parte, al hacer un análisis jurídico de la propuesta del estatuto, llegamos a las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Mexicanos contempla que dentro de la normatividad jerárquica de las leyes existirán: La ley Constitucional, que es la ley fundamental; luego siguen las leyes ordinarias, las leyes reglamentarias.

En ningún apartado se utiliza el término “estatuto”, por lo que no sabemos cuál realmente es la naturaleza de la ley que hoy analizamos; que si bien viene al caso en la conformación de asociaciones o sociedades, no creemos que sea conveniente la utilización de este término en una ley de orden público que habrá de reglamentar al

Distrito Federal, que es además una entidad moral con personalidad jurídica propia, porque consideramos que este término resulta bastante inexacto.

Entrando también al análisis del texto que ahora discutimos, encontramos que en el artículo 7o. de la iniciativa se establece que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí o a través de los órganos del gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El anterior artículo está totalmente confundido con dos artículos más de la propia ley, me refiero, aquí se señala que los poderes de la Unión son los encargados del nombramiento del Gobierno del Distrito Federal.

Ahora vamos a leer los otros dos artículos, me refiero a los artículos 25 y 49 de la propia ley. No entendemos por qué el 49 establece como facultad del titular del Poder Ejecutivo el nombramiento del jefe del Departamento del Distrito Federal, aquí ya es una facultad exclusiva del jefe del Ejecutivo y no de los poderes de la Unión, como se señala en el artículo 7o. y al mismo tiempo el artículo 25 a la letra dice: “Corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este estatuto”.

Existe aquí una confusión que debe ser aclarada, porque una ley debe ser clara y concreta. Nosotros observamos que el artículo 25 de esta iniciativa de ley se plasmó a fuerza de un reclamo democrático que se ha venido dando de una manera cada vez más constante y lo que hace impostergable que luchemos para que modifiquemos el presidencialismo que siempre ha estado pesando en la vida de nuestras instituciones.

No vemos qué es lo que se entiende por cambio democrático que pregona el artículo 7o., ya que el artículo 45 deja las cosas como están hasta ahora; es decir, el Presidente sigue siendo la cúspide de un sistema jerárquico que controla e impone al titular del gobierno del Distrito Federal, al titular de la fuerza pública, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y al titular del Poder Judicial Federal. Creemos que el presidencialismo y esas formas de elección vertical han perjudicado el reclamo de democracia política de los habitantes del Distrito Federal.

Por otra parte nos llama la atención que entre los principios estratégicos que regirán la organización política a iniciativa del Distrito Federal que se señala en el artículo 3o. no se menciona en ninguno de sus incisos como principio rector el de la democracia. Consideramos que toda la actividad política de un gobierno debe estar regida por la democracia y no simplemente por decisiones jerárquicas y verticales.

Por otra parte también consideramos que es inexacto el artículo 25, porque a pesar de que establece como facultad para nombrar al jefe del Distrito Federal a cargo de la Cámara de Senadores, no vemos la razón de esto, porque no debemos olvidar que el Senado es un órgano representativo de todos los estados que conforman la federación, no tiene por que decidir sobre un asunto que le compete sólo al Distrito Federal, porque si no, que se establezca esta manera para todos los estados. Por

lo que creemos que lo más correcto sería en este caso concreto de cada designación, si así se quiere, a cargo de la Cámara de Diputados y sería mucho más correcto a cargo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Nosotros manifestamos hoy, como en la ocasión anterior, que no estamos de acuerdo con este gradualismo a que se nos ha sometido a los ciudadanos del Distrito Federal, de llegar a una democracia programada quizá para el año 2000 y creemos que serán los propios ciudadanos del Distrito Federal y será el pueblo de México, como siempre, quienes nos señalen el camino y reivindicaremos la democracia. Muchas gracias, compañeros.

El Presidente:

Gracias, diputado Javier Centeno Ávila.

Tiene el uso de la palabra el diputado René Bejarano Martínez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez:

Con su autorización, señor Presidente; señoras y señores diputados:

La ciudad de México ha vivido en los últimos nueve años un proceso, no sin sobresaltos, de transición a la democracia, que se ha venido desarrollando y acelerando en diversas esferas de la vida económica, política y social.

La tragedia de los sismos de 1985 propiciaron la posibilidad de una reconsideración de mitos y actitudes que habían venido sosteniéndose durante muchos años por parte de quienes también ya desde hace muchos años han gobernado al país y al Distrito Federal.

La vitalidad de la sociedad expresada en la verdadera solidaridad, en el ánimo de reconstruir y en la búsqueda de alternativas de consenso para mitigar el dolor de la muerte y para reconstruir la propia vida, posibilitó que emergiera en la capital del país una nueva cultura política que ponía el acento en los derechos de los ciudadanos y en lo más importante de la ciudad, que son sus habitantes.

El año de 1985, fue sin duda, un elemento muy importante para que los candidatos a la presidencia de la República de aquel entonces, en 1987, hicieran pronunciamientos por la democratización de la ciudad de México. La reforma política fue una de las tesis de campaña del candidato del partido oficial en 1987, Carlos Salinas de Gortari.

El resultado de la elección, el resultado oficial de aquel 6 de julio de hace seis años, propició que esta tesis de la reforma política y la democratización, se fortaleciera significativamente.

El PRI obtuvo en ese entonces, a pesar de la operación fraudulenta de Estado, que aún ahora se sigue discutiendo, un 27% de los votos en la capital del país y, sin embargo, el Gobierno que desde entonces permaneció y permanece, ha pertenecido a ese partido, al PRI. Cinco años tuvieron que pasar para que el partido oficial concretara, después de múltiples esfuerzos de diversos partidos, organizaciones no gubernamentales, ciudadanas etcétera, para que se concretara la reforma política que fue aprobada finalmente en esta Cámara de Diputados en octubre del año pasado. Esta reforma política generó una serie de aberraciones jurídicas, salidas falsas para mantener lo insostenible, que es la permanencia de un esquema autoritario de gobierno.

Y a contrapelo, con muchas resistencias, se ha tenido que ir concediendo razón a quienes desde hace mucho tiempo hemos venido insistiendo en la necesidad de democratizar la capital a través de varios mecanismos: la creación de la Asamblea de Representantes, la ampliación de las facultades a la propia Asamblea de Representantes, los términos de la propia reforma política, la posibilidad de elegir gobernantes aun de manera indirecta, como está en la propia Constitución, en el artículo 122 y una serie de elementos adicionales, confirman que ha sido el proceso democratizador que hemos impulsado desde diversos partidos políticos y aún en algunos sectores del Gobierno, el que ha venido imponiendo la lógica de las transformaciones democráticas.

No en el tiempo y bajo la forma y las propuestas que hubiéramos deseado. Pero más tarde que temprano, se ha tenido que reconocer que muchas de las tesis que habíamos presentado y hemos presentado, son válidas.

Por eso seguimos insistiendo en que la transición acelere su marcha; que no repitamos el expediente manipulador, el expediente de la simulación de 1987; el que propicie ofertas políticas que no se cumplan.

Ahora, el candidato del partido oficial a la presidencia de la República, carente de un proyecto de fondo y transformador del propio Distrito Federal, ha mezclado propuestas de la propia oposición, con viejas propuestas del propio Gobierno y ha generado una serie de confusiones en lo ideológico y en lo político. Un ejemplo típico ha sido la expresión, tal vez sin un profundo conocimiento, de la necesidad del establecimiento de los cabildos en la ciudad de México.

Ciertamente, no cabalmente recuperada por los representantes del partido oficial. Pero aun en otro ejemplo un ex delegado que ha sido delegado en tres ocasiones: en Álvaro Obregón, en Gustavo A. Madero y otra vez en Álvaro Obregón, en lo que va de este sexenio, ha propuesto en el marco de su campaña para diputado en el distrito XXIII, que se elijan los delegados.

Desde luego que estamos de acuerdo que este descubrimiento súbito de una propuesta por parte de un delegado o ex delegado, nos llama la atención, pero no nos ofrece sino el ejemplo patético de una presentación demagógica, puesto que no se corresponde con los hechos, puesto que no lo defendió así cuando fue delegado y



porque su partido no avala en todo caso este pronunciamiento que se le presenta a los votantes como una propuesta de partido, pero que no está en condiciones de cumplir.

La necesaria democratización tiene que expresarse en diversos aspectos que desafortunadamente no están contenidos totalmente en el proyecto de estatuto de gobierno que se nos ha presentado.

La democracia es una forma de gobierno, pero también una forma de vida. La democracia en la capital del país es un destino al que llegaremos muy pronto, porque las condiciones se están dando; se están generando para garantizar gobernantes electos democrática, legal y legítimamente y la creación de un gobierno representativo, fuerte, plural, con posibilidades reales de hacer las transformaciones que la mayoría de los ciudadanos están demandando.

Insistimos por ello en algunos aspectos que nos parecen nucleares, de la elaboración del estatuto de gobierno y que no han sido tomados en cuenta. En primer lugar, aun con los límites constitucionales de la reforma al 122, era posible incluir en este proyecto de estatuto, la posibilidad de alguna forma de elección de los delegados. No hubo la disposición política y el acuerdo en el interior del partido oficial para avanzar en esta materia; no había razón incluso suficiente, cuando propusimos, por ejemplo, que retomando el esquema de designación del jefe de gobierno se pudiera designar de entre los consejeros del partido que tuviera mayoría de votos en una delegación, al delegado correspondiente.

Ciertamente el que ahora se ratifiquen las propuestas de delegados es un avance, pero no es suficiente. El que por ejemplo tengamos la negativa en este terreno, con el poder que tienen los delegados y con la estructura de representación económica y política que ostentan, implica la negativa a tener gobernantes que provengan del voto popular.

El temor a la consulta sobre materias determinadas y con un procedimiento claro a los ciudadanos, cuando les afecten las determinaciones gubernamentales, o cuando un asunto polémico pudiera ser debatido en el seno de la sociedad, habla también de una visión estrecha de la democracia en las grandes ciudades. No son pocas las grandes ciudades y los países modernos económica y políticamente, que tienen reglamentada la existencia del referéndum y el plebiscito para cuestiones centrales que importan a todo un conjunto de ciudadanos.

No es raro que en el Distrito Federal haya problemas que requieran de una consulta y que los partidos políticos no tienen de por sí, aun con los resultados electorales, la facultad de aprobar cualquier cuestión. No hubo tampoco la disposición para avanzar en el terreno de la reglamentación de la figura del plebiscito o referéndum o una de las dos.

Este tipo de consultas a la ciudadanía, en una sociedad democrática, en lugar de debilitarla y confrontarla, son un mecanismo para garantizar la unidad a la propia

sociedad y una forma civilizada de resolver las controversias y no mediante la imposición de determinados puntos de vista a través de los partidos.

Quiero decir aquí también que con todo respeto, lo que algunos partidos consideran un avance democrático, nos parece un retroceso muy grave y que ha sido una concesión que el partido oficial ha hecho para obtener un discurso matizado o un voto favorable en favor de esta iniciativa y que se refiere a la posibilidad de que los consejeros ciudadanos sean electos a propuestas de los partidos políticos, o, en su caso, a propuesta de 3 mil ciudadanos en una demarcación correspondiente.

El sistema de partidos políticos en México se ha pervertido, porque la autoridad política nacional no ha garantizado que los votos representen verdaderamente la fuerza de cada partido. La facultad para otorgar o negar registros, para apoyar subrepticamente a determinados partidos y hostilizar a otros y el apoyo artificial y el mantenimiento oficial de fuerzas políticas en franco proceso de extinción, no hacen sino pervertir al sistema de partidos en México, que en presencia además de un partido de Estado impide que sean verdaderamente partidos legítimos, legales y representativos los que presenten las propuestas.

Hay un sistema artificial, ficticio, de representación con el actual sistema de partidos y por el contrario, impedir que expresiones ciudadanas auténticas de más de 3 mil ciudadanos con un universo electoral aproximado de 20 mil puedan presentar candidaturas cuando los partidos no tengan la capacidad de representar a esos ciudadanos, no es sino inhibir una de las formas que la sociedad tiene para representarse por el sistema de partidos.

La política no se hace sólo a través de los partidos, ni mucho menos los sistemas representativos en el mundo se circunscriben a los partidos políticos. Se garantizaba la preeminencia de los partidos con un sistema de postulación prioritariamente de partidos, pero anular la posibilidad de las candidaturas avaladas por ciudadanos es un retroceso significativo en la vida democrática del país y de la ciudad.

Si los partidos reales son sensibles a las aspiraciones de los ciudadanos, no tienen por qué temer la posibilidad de que la ciudadanía los rebase. La sociedad necesita renovar permanentemente los lazos con el Gobierno y con el sistema de partidos. La forma de refrendarlo es identificar los problemas de la sociedad, de los grupos y sectores y hacer en consecuencia las propuestas y atraer a los líderes y representantes de esos grupos para que en función de ellos se acepten sus propuestas y se postule a sus propios candidatos.

Los partidos dogmáticos anclados en el pasado, que no tienen la sensibilidad para entender las transformaciones de la sociedad de las ciudades y de los países, inevitablemente rompen los nexos con sus representados y sólo pueden vivir en sistemas de representación antidemocrática como lo es el que actualmente padecemos en el Distrito Federal.

Ciertamente el estatuto de gobierno ha incorporado múltiples propuestas que en un proyecto integral presentamos como partido, en enero pasado. Sin embargo hubié-

ramos querido, más allá del acuerdo que se tuvo en esta Cámara de crear una comisión plural, que fuera la Asamblea de Representantes la que discutiera y analizara el proyecto de estatuto de gobierno y en todo caso lo presentara como iniciativa de ley a este pleno de la Cámara de Diputados y después a la de Senadores, para cubrir el trámite correspondiente.

Quienes debieron haber elaborado el proyecto, debieron haber sido los representantes a la II Asamblea y a partir de ello pudiéramos tener un proyecto mucho más cercano y conocido por los propios representantes de los diversos partidos políticos.

No hubo la disposición política para hacerlo porque, entre otras cosas, el partido oficial nunca presentó, sino hasta el final, su propuesta integral. Siempre esperó a que el resto de los partidos fueran presentando parcial o íntegramente su propuesta y al final lo que hizo fue sintetizar algunos aspectos de forma, otros de fondo, pero tratando con ello de resolver las propias diferencias al interior del partido oficial.

Un proceso de negociación democrática y equitativa implicaba que todos los partidos presentaran sus propuestas y a partir de ello hacer el análisis comparativo, buscar los consensos y encontrar fórmulas en todo caso alternativas para las diferencias.

El Presidente:

Diputado...

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez:

Señor Presidente:

Quisiera decirle que deseo utilizar los otros 15 minutos.

El Presidente:

Adelante, señor Diputado.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez:

Muchas gracias. Hemos insistido, además, en que la ciudad requiere acuerdos jurídicos pero también políticos para el proyecto de desarrollo que necesita, atender los problemas centrales que todos conocemos, parcial o totalmente, y que requieren de una discusión profunda.

La transición a la democracia no puede ser solamente vista de manera politicista; es también en el terreno económico y en el terreno social. La ruptura del orden social y el debilitamiento de un gobierno se precipita cuando este gobierno y la fuerza política que lo representa no tiene la capacidad para integrar las mejores propuestas que en la sociedad y en los partidos existen.

Los hechos violentos que en la ciudad se repiten cada vez de manera más preocupante; el descrédito de algunas instituciones como las corporaciones policiacas. El escepticismo acerca de las acciones de Gobierno. El clima de inseguridad pública. El deterioro de las condiciones de vida. El degradamiento del medio ambiente y el éxito relativo o el fracaso relativo de algunas de las políticas de gobierno no hacen sino expresar la punta de un enorme iceberg, que expresa la necesidad de un gran acuerdo político para la transformación de la ciudad en el terreno económico y social.

Que el estatuto faculte a la Asamblea para la aprobación del programa de desarrollo urbano es algo muy importante, porque puede significar un avance. Que los consejos ciudadanos tengan la posibilidad de aprobar las propuestas de desarrollo urbano delegacional y que además tengan la posibilidad de aprobar o rechazar las modificaciones al uso del suelo, también es un avance. Pero si el titular del Ejecutivo o el jefe de la administración pública en la capital se reserva para sí y para su fuerza política el proyecto de desarrollo urbano integral, estará excluyendo la posibilidad de una discusión profunda en torno a problemas que no tiene resueltos la capital y que van o pueden hacer crisis en los próximos meses o años.

Discutir también en este terreno, significa reconocer la pluralidad y el enriquecimiento de las propuestas a partir del diálogo, del análisis mesurado, serio y responsable de las diversas propuestas. Negarse a escuchar y a implementar de manera plural en un gobierno de composición idónea las propuestas que surjan para los múltiples problemas de la capital, es negarse a entender la diversidad de propuestas que la capital tiene.

Recordar que aun con el operativo de Estado de 1991 el partido oficial sólo obtuvo el 44% de los votos en esa elección y desconocer que muy probablemente en la elección del 21 de agosto próximo no obtenga un porcentaje superior al 50% o incluso mucho menor al de 1991, es desconocer una realidad política que tarde o temprano va a cuestionar al propio proyecto de estatuto de gobierno.

Trasladar al tiempo futuro, cercano o lejano, según se le vea, las propuestas de solución a múltiples problemas, es apostar incluso a que estas propuestas nunca se lleven a la práctica.

Si alguien hubiera afirmado después de que se aprobó la reforma electoral del año pasado en esta Cámara, que se iba a tener que hacer otra reforma electoral como resultado de los sucesos del 1o. de enero de este año, seguramente sería acusado de fantasioso, por lo menos si lo hubiera dicho con esa confianza.

Nosotros decimos que el proceso de transformación democrática en la capital está en marcha y que tarde o temprano se va a tener que reconocer la realidad y se va a tener que integrar a la legalidad la realidad política que están demandando múltiples fuerzas y organizaciones políticas.

En ese sentido, es muy importante que se entienda que este proceso requiere de un acuerdo político de convivencia democrática, que requiere entender lo que significa la alternancia en el poder, que requiere asimilar la importancia del gobierno

plural, de la política en la busca del acuerdo y que requiere también entender que se tiene que dejar a un lado la soberbia, la política excluyente, el autoritarismo, la antidemocracia, como forma de gobierno.

Se tiene que entender que la transición implica acuerdo en las políticas urbanas, regionales y a nivel estatal, en las políticas de desarrollo metropolitano y se tiene que entender también que todo este proceso tiene que estar en continua revisión y evaluación, para garantizar enfrentar en tiempo los problemas que se vayan presentando.

Estamos ante la oportunidad de avanzar en esta materia. Creemos que están dadas las condiciones, que si hubiera la disposición política y si las fuerzas partidarias del cambio fueran las dominantes en todos los partidos, seguramente estuviéramos avanzando. Pero está privilegiándose por parte de algunos partidos o fuerzas dominantes en los partidos, el interés sectario de cada expresión política antes que el interés general de la ciudad.

Una oposición responsable es aquella que busca la solución a los grandes problemas y que es fiel a sus principios, aun cuando tenga que hacer concesiones tácticas. No se puede ser oposición responsable si se concede con la fuerza política dominante sólo por beneficios políticos parciales y se está mediatizando la aspiración democrática que los ciudadanos reclaman y que esas fuerzas políticas también han reclamado. En todo caso se asume una actitud cómplice con las fuerzas que retrasan esta transformación democrática y no porque se trate, como se ha dicho, de una propuesta del todo o nada, no porque se trate de negar los avances parciales, significativos o insignificantes que pudieran tenerse en las diversas propuestas que se nos han presentado, sino porque se trata de una evaluación política de fondo, de una coyuntura política determinada y porque en la capital del país desafortunadamente no estamos avanzando a los mismos ritmos que está avanzándose a nivel nacional, y pongo por ejemplo el Capítulo VIII del Cofipe. Ese Capítulo VIII, tiene muchos aspectos que han sido ya rebasados en la legislación electoral nacional y que en la capital del país se mantienen a contrapelo de la tendencia nacional.

O bien, a lo que se refiere también, muy importante, a la cláusula de gobernabilidad que ha sido eliminada de la legislación electoral nacional, que se mantiene en la capital del país; o bien, a la legislación electoral que puede ser un avance importante para la elección de los consejos ciudadanos en julio del año entrante y que existe la intención en la Ley de Participación Ciudadana que deberá aprobar la III Asamblea de Representantes, de no poner ahí ya los avances de las últimas reformas electorales y tratar de repetir los vicios de la elección de representación vecinal de las anteriores abstenciones de residentes.

El temor que existe, es además a que haya una verdadera renovación de las fuerzas políticas, porque sabemos que la estructura de reproducción del partido oficial en la capital está asociada al control político, monopólico, del Gobierno, al control de la información y de los recursos, al control y manipulación de los órganos de representación vecinal y al uso-venta en competencias electorales de todo eso.

Modificar eso, desde luego que representa una desventaja para los que están acostumbrados, pero representaría un avance en la transparencia y equidad electoral; ser consecuentes con el acuerdo para la transferencia y equidad electoral significa renunciar, antes que sea por la fuerza de las condiciones políticas reales, a estas ventajas indebidas en las competencias políticas equitativas.

Se requiere entonces un proceso de transformación moderna de la sociedad en el país. Este proceso de transformación moderna implica modernizar la forma de actuación política, implica desechar aquellas propuestas que han demostrado su obsolescencia o anacronismo y avanzar hacia formas de gobierno mucho más creativas que necesariamente la sociedad está demandando. Insistimos, además, en que esta aspiración democrática tiene que analizarse a partir de la propia realidad. Si nosotros observamos por ejemplo el esquema de participación electoral hoy en la capital, observamos con claridad la fusión entre el aparato de gobierno y el partido oficial y la utilización que se hace de ello, el coordinador general de campaña del partido del DF. anterior delegado en Venustiano Carranza; el actual delegado en Venustiano Carranza; anterior vocal ejecutivo del IFE en las elecciones de 1991 y el actual secretario de acción electoral, anterior delegado en Milpa Alta y anterior delegado en Alvaro Obregón, actual candidato a diputado por ese distrito y podríamos hacer la larga lista de toda esta relación que ha sido utilizada ventajosamente por el partido oficial.

Nosotros confiamos en que las condiciones políticas propicias para el cambio van a avanzar más rápido de lo que desean quienes están anclados en formas de gobierno francamente esclerotizadas, que la administración pública tiene que incorporar los avances en esta materia, tiene que incorporar por ejemplo el servicio civil de carrera, tiene que hacer a un lado lealtades solamente debidas a una complicidad política y no a una actitud eficiente y de servicio. Nuestro partido, el PRD, ha tenido una presencia significativa a través de sus protagonistas anteriores a su fundación y actualmente en la capital del país, promotor junto con otras organizaciones y ciudadanos, del plebiscito al 21 de marzo; partícipe de la expresión viva en diversas organizaciones sociales, culturales, políticas, artísticas, no gubernamentales; expresión política significativa de una fuerte transformación y de avance; una fuerza impulsora de la paz, desarrolladora de la movilización responsable, del entendimiento y del acuerdo y de la búsqueda del avance genuino en el marco del rechazo a la confrontación que lastima y genera casi siempre rencores y resentimientos.

El Partido de la Revolución Democrática, es opción responsable de gobierno y alternativa, porque no sacrifica lo que representa el avance significativo por aspectos menores por una táctica política convenenciera que no reconoce las aspiraciones democráticas.

Respeto las tácticas de otros partidos pero no las comparte, comparte eso, señor, la aspiración de la mayoría de la oposición y de un sector del propio Gobierno de que la transformación democrática se exprese en ley, que tengamos un Gobierno legítimo y legal.

Haremos entonces un gran esfuerzo por seguir avanzando por este camino, por obtener en este estatuto de gobierno más y mejores avances, pero no podemos convalidarlo porque no representa la genuina aspiración democrática a pesar de los avances logrados.

No votaremos a favor, votaremos en contra de este proyecto de estatuto de gobierno en congruencia con nuestra posición cuando se discutió la reforma política de octubre pasado, pero seguiremos insistiendo con nuestras alternativas y nuestras propuestas, dispuestos a escuchar a los demás, pero también a ser escuchados y a buscar la solución íntegra de los problemas.

En ese camino, en el camino de una transformación justa y verdadera, en el marco de un cambio justo y razonable, en la búsqueda del respeto a nuestras tradiciones democráticas y en la búsqueda de una modernización que rechaza posiciones nostálgicas ancladas en el pasado, nuestro partido convoca a los demás y a la sociedad a seguir caminando por la senda de la transformación democrática. Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, señor diputado René Bejarano Martínez.

Tiene el uso de la palabra, para rectificar hechos, el señor diputado Juan Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García:

Con su permiso, señor Presidente:

Una cuestión preocupante, planteada por el diputado Bejarano, relativo a un régimen de partido o avance de la llamada sociedad civil. El Partido Popular Socialista no puede dejar pasar sin comentar al respecto.

En mi intervención hice una valoración de lo positivo al haber eliminado la posibilidad de que ciudadanos sin partido propiciaran a los candidatos a ser consejeros delegacionales. Ahí, a nosotros nos parece positivo, porque lo que históricamente ha hecho avanzar a este país, es precisamente la ampliación de la vida democrática y el hecho fundamental para nosotros fue el que en la misma medida en que se desarrollaban y se diferenciaban las clases sociales, se fortalecieron los partidos.

Y los partidos políticos son las instituciones que deben seguirse fortaleciendo, a nuestro juicio, para que podamos retomar el camino revolucionario.

El retroceso que hemos observado en los últimos 12 años, desde el punto de vista de la vida económica, social y política, se debe mucho precisamente a la tesis impuesta desde los Estados Unidos, de sustituir la acción de los partidos políticos con la acción de las llamadas organizaciones de la sociedad civil.

¿En la práctica qué ha sucedido? Debemos observar con más seriedad los resultados, una enorme dispersión política. El hecho no se puede llamar sólo con el título de antidemocrático, de que en las instancias electorales los partidos políticos ahora no tengan derecho a voto. ¿Esto es democrático? Para el Partido Popular Socialista es uno de los pasos más antidemocráticos como consecuencia de estar impulsando a la llamada sociedad civil.

Nosotros estamos de acuerdo que en la práctica, en el combate diario, los vecinos, los colonos, los que habitan una misma cuadra se tengan que organizar para cuestiones de la limpieza de una banquetta, que se tenga que reparar etcétera, por intereses de ese tipo meramente concretos, pero no se puede aceptar que esto se traslade a la lucha por el poder, porque aquí en la lucha por el poder se trata de las clases sociales y los ciudadanos, éstos que llaman representantes de la sociedad civil, éstos están representados en los partidos políticos, y que no se oculte que en muchas de las llamadas organizaciones sociales se repite la presencia precisamente de militantes de los partidos políticos.

Ha llegado el momento, creo yo, de decidir entre fortalecer un régimen de partidos o avanzar en la dispersión política, a través del fortalecimiento de la llamada organización civil.

Es una trampa que nos ha impuesto el imperialismo y creo que es momento de salir de ella, hay la coyuntura política que nos permite avanzar.

Es claro que la pretensión de haber metido en muchos articulados del estatuto de gobierno la participación ciudadana, tiene la intención de avanzar en este deterioro constante de la presencia de los partidos políticos. Esta contradicción no debe continuar. Debemos recobrar la vía que se había avanzado de fortalecer a los partidos políticos, hasta llegar a la instancia última en que los partidos políticos estaban a punto de tener el control de las instancias electorales, del proceso electoral, ¿y qué ha pasado?, los partidos están siendo retirados del control de las elecciones, ¿y a qué clase social se está beneficiando?, pues ahí están, quienes gobiernan, quienes están a punto de asaltar el poder o cuando menos pretenden asaltar el poder. ¿Y la clase trabajadora está representada? ¿La clase trabajadora tiene la misma influencia que en el pasado reciente?

Creo que ésas son las cuestiones que deben preocuparnos. No debe haber contradicción entre la participación de eso que llaman organizaciones civiles, en los partidos políticos, que es donde están mejor representados los intereses del pueblo. Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado Cárdenas García.

Tiene el uso de la palabra para el mismo tema el señor diputado Guillermo Flores Velasco, del PRD.



El diputado Guillermo Flores Velasco:

Con su venia, señor Presidente; honorable Asamblea:

Hoy se cierra una nueva etapa en la inquebrantable lucha por la democratización del Distrito Federal, que han venido impulsando la mayoría de la población, la mayoría de sus fuerzas políticas y de personalidades democráticas.

Ha sido un largo parto que se aceleró después de la derrota electoral del PRI en 1988, en que perdieron Salinas, sus candidatos al Senado, los candidatos priistas y las candidaturas a diputados y asambleístas en diversos distritos electorales del Distrito Federal a pesar del fraude.

La reforma política constitucional y el estatuto de gobierno, se presentan en la agonia del sexenio salinista. En septiembre del año pasado, el pueblo sufrió una derrota al no reconocerse el derecho inalienable de contar con una entidad federativa, con un Gobierno democrático, representativo y republicano, con la existencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a través de los cuales los ciudadanos ejerceríamos nuestra soberanía.

Estado 32, gobernador electo, Congreso local con plenos poderes, Poder Judicial con verdadera autonomía, plena vigencia de la división de poderes, municipios libres con plena capacidad constitucional, son demandas que siguen teniendo plena vigencia y nuevamente las volvemos a reivindicar.

La realidad política nacional en el Distrito Federal, va abriendo paso a la creación de nuevas instituciones; las actuales normas constitucionales y el proyecto de dictamen del estatuto de Gobierno del Distrito Federal nacen anacrónicos y pronto esa realidad terminará por imponerse.

El régimen de partido de Estado nuevamente ha impuesto sus condiciones. Se nos dirá que hay avances, es cierto, pero cualquier reforma lo es si nos encamina a terminar con el sistema autoritario y antidemocrático de negación de los más elementales derechos políticos en que ha vivido el Distrito Federal la mayor parte de este siglo.

Gana espacio la democracia y lo seguirá ganando, y la resistencia de los autoritarios y antidemocráticos, cada vez será menor.

En el debate de la reforma política constitucional para el Distrito Federal, desde sus evidentes limitaciones se nos resaltaba como síntesis de los avances el contar con un Gobierno propio en el Distrito Federal.

En la instalación de la comisión plural, el 18 de enero del presente, el diputado Manuel Jiménez Guzmán, presidente en ese entonces del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, afirmaba categórico: “No se piensa dar marcha atrás en lo alcanzado”. Sus palabras se las llevó el viento. ¿Puede haber un Gobierno propio si los ciudadanos no participan en la elección de sus gobernantes?

La Constitución nos impone una restricción al jefe del Distrito Federal, pero ¿qué impedimento hay para elegir a los delegados? ¿Puede surgir un gobierno propio cuando ese estatuto impone en sus artículos 11 y 12 una visión presidencialista y centralista que limita las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes? ¿Puede surgir un Gobierno propio cuando se propone un sistema electoral fragmentado y limitado a la elección de los consejos ciudadanos con evidentes contradicciones constitucionales?

Nuestro partido, desde la instalación de la Comisión Plural para la elaboración de la iniciativa, propuso un anteproyecto completo, y presentamos en cada una de las sesiones de la Comisión Plural nuestras propuestas y comentamos con todo respeto las propuestas de otros partidos.

La Comisión Plural solo conoció un documento final, pero no lo discutió en colectivo, pues se inició un proceso de negociación entre el partido oficial y cada uno de los partidos.

Se incorporaron solamente los puntos de vista que aceptó el partido oficial. Se dirá que se aceptaron muchas propuestas del PRD y de otros partidos, pero no estamos en un mercado para comprar o vender y regatear las propuestas. Las propuestas fundamentales de nuestro partido no fueron aceptadas y vamos a precisarlo, porque recientemente el candidato presidencial del partido de Estado pretende dar gato por liebre a los ciudadanos del Distrito Federal.

La conformación de las alcaldías en vez de las delegaciones existentes y la elección por el voto directo del titular que esté al frente de ellas, es parte fundamental de la propuesta de nuestro partido, el de la Revolución Democrática, para la elaboración de este estatuto de gobierno.

No existe ninguna limitación constitucional al respecto y sí una gran congruencia con una aspiración largamente postergada de avance democrático para nuestra ciudad.

La reforma constitucional establece los siguientes preceptos en relación con la división administrativa del Distrito Federal.

“Artículo 122, fracción I, inciso e.). Las bases para la integración por medio de elección directa en cada demarcación territorial de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, evaluación y en su caso consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones decidan las leyes correspondientes, etcétera...

Artículo 122, fracción IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la federación y el Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes en el Distrito Federal de acuerdo con el artículo 115 constitucional”.

También el referido mandato constitucional de la reforma en su sexto transitorio, en concreto plantea: “ Los consejos ciudadanos por demarcación territorial se erigi-

rán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del estatuto de gobierno y las leyes respectivas”.

El séptimo transitorio: “Los servidores públicos se reinscribirán a la Administración Pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales”.

El décimo transitorio: “En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”.

Como se observa, en este recuento en ningún momento la reforma constitucional establece normas que regulen la división del Distrito Federal, ni qué organismos se encargarán de gobernar y administrar los territorios resultantes de esta división.

Sólo el artículo décimo transitorio puede considerarse como un precepto que establece, que continuará la estructura actual de las delegaciones, pero es hasta que se expida la nueva legislación para el Distrito Federal en los términos de esta reforma.

Por lo tanto, podemos decir que en este punto el Constituyente Permanente, al no precisar norma alguna, deja abierta la posibilidad de establecer opciones distintas a las que están en vigor.

En el inciso e de la base primera del artículo 122, queda claramente establecido que el Distrito Federal se dividirá en demarcaciones territoriales sin precisar qué órgano u órganos serán responsables del Gobierno y administración en estas demarcaciones, ni las facultades que estos órganos tendrán.

Lo que sí se establece es que las demarcaciones territoriales que se formen, habrá órganos de representación, los consejos ciudadanos, que se elegirán por medio del voto directo de los ciudadanos en cada una de éstas y con algunas funciones que hoy ejerce la actual Asamblea de Representantes como gestión, supervisión, evaluación y consulta de programas de la administración pública y hasta atribuciones que hoy ejerce el jefe del Departamento, como es la posibilidad de aprobar algunos programas de acuerdo a lo que determinen las leyes correspondientes.

Por otra parte, aunque, el término jurisdiccional es jurisdicciones locales, de que habla la fracción IX del artículo 122, puede interpretarse que se refiere a los órganos de Gobierno de las entidades conurbadas, Estado de México y Distrito Federal, por el uso que se hace al término “local” en la misma reforma y otras normas, por ejemplo, en la legislación electoral, el texto de esta fracción no nos lleva necesariamente a la interpretación que es preciso mantener las delegaciones en el estado actual.

Las bases y las reglas se establecerán en las comisiones de que habla esta fracción IX de acuerdo a los incisos a, b y c de la misma, pueden corresponder a los programas que en su caso podrán aprobar los consejos ciudadanos de cada demarcación, por lo que es aceptable que en este caso el término “jurisdicción local” se aplique a las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Además se iguala a las jurisdicciones locales con las municipales y se establece la coordinación entre éstas con la federación y el Distrito Federal, lo que da más elementos para considerar que en las comisiones metropolitanas de que se habla en esta fracción, los órganos de cada demarcación puedan estar integradas de manera similar a los órganos municipales circunvecinos.

En suma, la propuesta que hemos venido haciendo, sobre el establecimiento en una demarcación territorial como alcaldía cuyo titular sea electo de manera universal y directa por los ciudadanos de cada demarcación, es perfectamente viable. No hay limitación alguna en la reforma constitucional. No es conveniente que frente a órganos como los consejos de ciudadanos que se integran por medio del sufragio en cada demarcación territorial y que tendrán atribuciones de gobierno, el titular del órgano de administración y gobierno correspondiente sea designado por una vía distinta.

La posibilidad de coordinación con los órganos municipales del Estado de México y en su caso el Estado de Morelos, difícilmente será eficaz si se establece entre órganos tan disímolos en su integración y facultades como las delegaciones y los municipios, por lo que hay que buscar colocarlos a niveles similares, lo que puede lograrse si se aplica el mismo mecanismo de integración de los municipios, el sufragio a las actuales delegaciones.

Junto con estos elementos que se desprenden de la reforma, consideramos que la ciudad ya no se puede seguir gobernando bajo la lógica de que el que gane la elección gana todo, sino que deben abrirse espacios para que la pluralidad existente en la sociedad capitalina se refleje en todos los órganos de Gobierno y administración de la ciudad.

Por otro lado, es evidente el significado tradicional que atribuimos a la palabra alcaldía, nos remite a una forma de gobierno autónomo, con jurisdicción precisa y facultades de Gobierno.

Las alcaldías y los alcaldes en la propuesta que presentamos no cumplen con todos los requisitos para ser denominadas como tales, pero constituyen la denominación que más les acerca por tres razones: el tipo de elección del funcionario que está al frente de la demarcación, explicitando en nuestra propuesta la conformación y facultades en los consejos ciudadanos derivados de lo expresamente señalado en la Constitución y por eliminación, dado que la denominación delegación, no corresponde al órgano dependiente por entero del Poder Ejecutivo y la del delegado al funcionario al que exclusivamente se le delegan ciertas funciones administrativas.

El nombre de demarcación no da idea absolutamente de nada que tenga que ver con una entidad administrativa y de Gobierno, lo mismo que zonas o regiones, el de prefectura, el de distrito o el de departamento, nos remite a una administración enteramente descentralizada, que es la situación de la que queremos alejarnos como ciudad. En fin, no encontramos otra definición precisa a la que ya ofrecemos.

Esa fue la esencia de la propuesta que nosotros hicimos en el proyecto de Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal.

En una muestra de flexibilidad ante la negativa del partido oficial de debatir el fondo de este problema, propusimos que al menos se eligiera al delegado.

Para finalizar, otro tema central que permite la Constitución y que se trata de limitar aún más a lo ya de por sí limitado de la Reforma Política Constitucional del Distrito Federal, es el sistema electoral.

Este es un debate que ha rehuído el partido oficial. En la discusión del Cofipe, el año pasado revisamos siete libros de ese Cofipe; al mismo tiempo estábamos debatiendo la reforma constitucional del Distrito Federal. Cuando se debatieron los siete libros se hacía evidente que había muchos preceptos que el propio Cofipe contemplaba como omisiones claras a un proceso electoral en el Distrito Federal, como por ejemplo, lo ha mencionado el compañero René Bejarano, todos los avances que hemos venido presentando en cuanto a los recursos públicos, el gasto de los partidos, el financiamiento, las prerrogativas, todo eso no fue incluido para el caso del Distrito Federal.

Cuando debatimos estos siete libros se dijo que debatiríamos posteriormente lo del Distrito Federal y cuando debatimos el Libro Octavo del Cofipe, que fue en diciembre, también se volvió a rehuir el problema, porque se decía que eso podía estar discutido en el propio estatuto.

En resumen, que hay un conjunto de lineamientos, y voy a tratar de sintetizar en la Constitución, con referencia al artículo 122 constitucional, que hacen enteramente posible el contar con un sistema electoral propio en el Distrito Federal que organice las elecciones de los consejos ciudadanos, las elecciones de la Asamblea de Representantes y las elecciones de los delegados, como mencionamos en la propuesta que posteriormente haremos estatuto.

En este sistema electoral, la propia reforma nos dice las bases, los principios que no pueden ser otros que los mismos principios establecidos en el propio artículo 41 constitucional, porque estamos ante un problema de contar con dos órganos electorales: el IFE, que actualmente no tiene atribuciones para organizar más que solamente las elecciones de la Asamblea y otro órgano electoral que haría, con el mismo padrón, con la misma dificultad de la otra elección, la elección de solamente los consejos vecinales. Entonces necesitamos un organismo propio, un procedimiento electoral propio, órganos contenciosos propios, órganos de calificación propios, bajo los lineamientos de nuestra Constitución y, eso es perfectamente posible y si no es con votos, si no es con un sistema electoral de esta naturaleza, cómo se puede legitimar un poder, no hay otra forma y si se quiere tener dos estructuras, una con la legitimidad que da el Cofipe y otra más laxa que permita cualquier cosa, pero que no puede estar haciendo lo mismo que el Cofipe, creo que eso sería una gran incongruencia para la aspiración democrática que tienen todos los habitantes del Distrito Federal. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Altamirano Dimas.

El diputado Gonzalo Altamirano Dimas:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

De 1824 al 20 de octubre de 1993, se han dado grandes transformaciones políticas en el Gobierno del Distrito Federal. y por supuesto de esa reforma política discutida aquí en octubre de 1993, a esta sesión en la que nos encontramos discutiendo el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que como ya lo explicaron los oradores que me antecedieron en el uso de la palabra, es la norma de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal. Y que en palabras más llanas significaría o sería equivalente, aunque, no exactamente, a lo que es una Constitución de cualquier otro estado de la República: su norma fundamental en cuanto a su ámbito local.

Antes de hacer algunas reflexiones en torno a este estatuto, quiero decir que la posición del Partido Acción Nacional, es una posición como la ha mantenido siempre, responsable no en cuanto a los intereses que convengan al propio partido; ni tampoco a la satisfacción de una corriente política que todo le parece mal.

La actitud de Acción Nacional se da en el sentido de ver si esa ley, si ese ordenamiento sirve a los intereses generales. Esa es la actitud que asumimos al discutir el estatuto de gobierno.

Ni es actitud cómplice, como se vino a decir aquí en esta tribuna, porque como ya se afirmó también anteriormente, éste es un documento que recoge infinidad de propuestas de los distintos partidos políticos. Propuestas que fueron hechas en las mesas de trabajo que para el efecto se llevaron a cabo. No es papel cómplice, porque la actitud responsable asumida por Acción Nacional refleja que las normas que se están aprobando o que se van a aprobar de este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, van a servir a una mejor vida democrática de los habitantes de esta capital.

Y hay que tener cuidado con esos calificativos de actitud cómplice, porque yo diría que este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es mucho más avanzado que otros propósitos, si es que se les puede llamar propósitos, de un gobierno como el de Cuauhtémoc Cárdenas, cuando se aprobó la ley electoral de Michoacán, que ya ha sido referido en esta tribuna.

No somos mercaderes que venimos a ver cuánto nos conceden o cuánto se afloja por la contraparte. No somos del todo o nada o de ver hasta dónde se van a conceder expectativas o avances democráticos. Somos un partido congruente con más de 55 años de lucha, que ha servido fielmente a su perfil como partido democrático.

El papel de la oposición es el de una actitud más responsable que el de estarse oponiendo sistemáticamente a todo propósito, ya sea proyecto de ley o sea alguna propuesta que sirva al interés general de la nación.

El papel de la oposición va más allá de sentar simples tesis que se van a oponer a todo aquello que se ha planteado desde el grupo en el poder; hacer esto es quedarse anclado precisamente en el pasado como se ha venido a decir en esta tribuna. El papel de la oposición va más allá de ser simples críticos sistemáticos de todas las acciones de Gobierno o de todas las acciones que provengan del grupo en el poder.

La oposición debe de criticar y debe de oponerse a todo aquello que vaya a lesionar los intereses de la comunidad; pero también la oposición debe de apoyar todos aquellos propósitos o todas aquellas actitudes que vayan precisamente en beneficio de la comunidad.

Por eso Acción Nacional ha avanzado; por eso estamos gobernando a más de 13 millones de mexicanos que han confiado en Acción Nacional, que no se quedó en el simple papel de opositor a todo aquello que provenga desde el poder o desde grupos distintos al de Acción Nacional. Somos un partido responsable que ha jugado el papel de la oposición, cuando se trata de formar un valladar contra aquellos actos o actitudes que afectan a la población; pero que también ha servido como puente para que el país avance en grandes propuestas, en grandes cambios, como lo hemos demostrado que sin estar en el poder, hemos sido factores de cambio importante en la vida constitucional, en la vida política y en la vida social del país.

Por eso no nos vienen ninguno de los calificativos que se han venido a hacer en esta tribuna, y tenemos la conciencia tranquila en cuanto a lo que estamos haciendo.

Este proceso que hoy culmina en esta Cámara de Diputados, como ya se dijo, ha venido caminando con grupos representativos de la Asamblea de Representantes, de la Cámara de Diputados y de dirigentes y miembros partidistas. Este proyecto de estatuto no es fruto de un partido político, ni Acción Nacional se está sumando a una propuesta del PRI.

Acción Nacional va a apoyar este proyecto de dictamen que tiene propuestas del PRI, que tiene propuestas del PRD, que tiene propuestas del PPS y que tiene propuestas de muchos otros partidos que hicieron contribuciones a este estatuto de gobierno.

Nosotros creemos que es un documento que refleja la pluralidad de las diferentes fuerzas políticas, y por lo tanto rechazamos que sea un documento exclusivista de alguna de estas fuerzas.

En esta tribuna se vino a decir hace un momento, primero a recriminar de una actitud cómplice; pero posteriormente se nos dice que se estaban apostando, palabras más palabras, menos porque se eligieran a los delegados políticos. Es decir, que la carta o la condición del PRD era que se eligiera a los delegados políticos, que se introdujera en el estatuto para poder votar a favor de este documento.

Con ese mismo argumento, quiero decirles que Acción Nacional tuvo otras propuestas de peso que consideró satisfechas para que nuestro voto sea aprobatorio en este dictamen.

En primer lugar, la de los consejos delegacionales. Los consejos delegacionales van a tener una importancia definitoria en la vida democrática de la capital. Quienes no han vislumbrado los grandes cambios que va a sufrir la capital con los consejos delegacionales, es porque no han entendido el proceso democrático que vive esta gran urbe.

Efectivamente, aquí vamos a coincidir con algunos partidos políticos. Los consejos delegacionales van a ser el embrión o son el embrión de lo que son los ayuntamientos, de lo que son los cabildos, los cabildos que de acuerdo con la Constitución, son la forma más genuina de la expresión democrática en los estados, en los municipios. No es exactamente un cabildo, pero sí tiene facultades muy cercanas al cabildo. Y voy a decirles por qué es más importante para nosotros, es más importante para nosotros el peso de estos cabildos que sobre los delegados.

Los delegados van a formar parte de los cabildos, pero no van a ser los únicos. Los consejos delegacionales van a estar integrados por fórmulas electas, elegidas por medio del sufragio popular, del sufragio directo.

Quiero ver a los delegados ahí, con representantes de diferentes partidos políticos que les van a tener que aprobar programas delegacionales, que van a tener que opinar y supervisar programas de seguridad pública, que van a tener que ver con obras públicas, que conciernen a los habitantes de esa delegación.

¿Qué va a ser más importante: la elección del delegado o la elección de estos consejos delegacionales, con las facultades que tienen y con la exclusividad de los partidos políticos, que fue una de las condiciones que sentó Acción Nacional para discutir y consensar este documento?

Para nosotros tiene más peso esto segundo. Respetamos y coincidimos con el PRD en la importancia de los delegados políticos y esto no es exclusividad de este partido. Acción Nacional reitera que la vida democrática de la capital debe tener como premisa la elección directa de los gobernantes. No estamos renunciando a una tesis de Acción Nacional que ha sido sostenida desde hace muchos años. Nosotros vamos encaminados a eso: ¡a que el gobernante del Distrito Federal sea electo mediante el voto directo, secreto, de los habitantes de esta capital!

Queremos un Congreso local con plenas facultades legislativas como cualquier otro Congreso de los estados. Queremos un Poder Judicial independiente y queremos autoridades municipales, que las autoridades que se están conformando hoy en las delegaciones, también sean electas mediante el voto directo y el voto secreto.

Entonces, no nos vengan a decir, que nosotros o no tenemos estas tesis o estamos sosteniendo tesis contrarias. Si nosotros fuéramos la mayoría en esta Cámara no habría discusión alguna sobre aspectos fundamentales, porque estaríamos aprobando



formas encaminadas a un Gobierno totalmente directo. Y eso lo hubiéramos hecho en la reforma constitucional.

¿Qué hubiera pasado si hubiéramos asumido actitudes y yo si les digo respetables, respetables como las asumidas por el PRD? Nos estancamos y el Partido Revolucionario Institucional saca su proyecto como originalmente lo tenía planteado.

Yo creo que la intervención responsable de las diferentes fuerzas políticas representadas en esta Cámara, han propiciado que el documento tenga avances sustanciales, avances importantes para la vida política de la capital.

Si cada quien se va a quedar atrincherado, atrincherado en su tienda y no va a entender razones y no va a dialogar, ¡pues pobre papel estaríamos haciendo o estamos haciendo aquí como diputados!

Y esto es contradictorio de lo que se viene a decir aquí en tribuna. Se habla de que la ciudad de México debe tener nuevas formas democráticas, que debe de abrirse al diálogo, a la concertación. Sin embargo, esto totalmente se contradice en las mesas de trabajo y en las actitudes asumidas en esta Cámara.

Se pide diálogo, se pide consenso, pero se toman actitudes totalmente contrarias a esto.

Yo respeto la posición asumida por el Partido de la Revolución Democrática, porque esto también sirve para ir haciendo avanzar más los propósitos democráticos. Habrá algunos que se vayan quedando en posiciones más duras, más extremas. Pero habrá otros que también, sin renunciar a las posiciones fundamentales, podrán hacer avanzar más las formas democráticas que beneficien a los propios capitalinos.

Quiero decir también que nosotros estamos de acuerdo y luchamos fuertemente en este consenso de los partidos políticos, porque los consejos delegacionales estuvieran integrados fundamentalmente por candidatos propuestos por los partidos políticos.

La ciudad de México tiene que cambiar su vida política. Quienes quieran hacer política que se metan a los partidos políticos y quienes tengan dos cachuchas de organizaciones sociales y partidos políticos, que opten por una, si es que quieren dedicarse a la política y formando parte de los órganos de gobierno.

Yo creo que aquí no se trata ni de maniatar a las organizaciones sociales ni de afectar a los ciudadanos en sus justas demandas, como parte de los organismos intermedios. Aquí se trata de darle el sentido exacto a lo que son los partidos políticos y las organizaciones intermedias.

¿Qué son las organizaciones intermedias? Son, como su nombre lo dice, un punto intermedio entre el ciudadano y el Estado. Las organizaciones intermedias deben de mantenerse luchando por el interés de los propios ciudadanos en acciones civiles. Si quieren formar parte de los órganos de gobierno los militantes de estas organizaciones civiles, que se metan a los partidos políticos.

Y me parece una actitud acertada de todos aquéllos quienes han entendido que hay que privilegiar y hay que fortalecer la vida de los partidos políticos, precisamente en esta clase de acciones, como de los consejos delegacionales. Los consejos delegacionales van a ser precursores, impulsores de la democracia en las propias delegaciones; van a fortalecer a todos y cada uno de los partidos en las diferentes delegaciones políticas y no va a haber aquí ni intereses encontrados de organizaciones sociales que seguirán asumiendo sus funciones, pero que no invadirán la de los partidos políticos, como también debe de acabarse en el Distrito Federal esa nefasta práctica de intervenir en las organizaciones vecinales, por parte de algunos partidos políticos y por parte del Gobierno del Distrito Federal, como ha sido hasta la fecha. Este va a ser un sano precedente para impulsar y fortalecer la vida política de los partidos y para separar definitivamente el ámbito de tareas de esas dos organizaciones.

Finalmente, quiero decir que en este documento se han atendido propuestas fundamentales, como en el caso de la remoción del regente. No se especificaba por qué causas graves podía ser destituido el jefe de Gobierno de la ciudad y se hicieron propuestas de manera seria y de manera responsable. Y en muchos otros aspectos también, en los derechos de los propios ciudadanos del Distrito Federal, que no estaba contemplado en el proyecto original.

Y yo sí quiero decir sin empacho, quiero decirle; porque hemos diferido, hemos tenido posiciones encontradas, empezando por el Presidente de la Comisión del Distrito Federal, con quien hemos debatido y hemos tenido diferencias, pero viva la diferencia en la democracia.

Yo quiero hacer un sincero reconocimiento ya en cuanto al trabajo que se ha ido desarrollando, en que ha habido apertura y no ha habido cerrazón, ni por parte de la comisión ni por parte del propio Presidente. Hemos sido críticos duros cuando lo hemos tenido que ser, pero yo creo que una actitud responsable también implica el reconocer cuando hay un esfuerzo compartido.

Yo les digo finalmente, compañeras y compañeros diputados, que éste es un esfuerzo serio de las diferentes fuerzas políticas aquí representadas y reconozco también aspectos importantes, propuestos por el Partido de la Revolución Democrática, que también haya contribuido al enriquecimiento de este documento; de asambleístas, de diputados y de otras personas que fueron fundamentales también para que este proceso se consolidara.

Quiero decirles que estamos en la aurora, estamos ya a unos cuantos metros de lo que puede ser una verdadera transformación política en el Distrito Federal, que realmente los cambios que se han operado a través de la reforma política y de este estatuto, es cierto que pueden resultar insuficientes aun para nosotros mismos, pero que también van a ser cambios fundamentales, que van a beneficiar a la mayoría de habitantes del Distrito Federal, que en este mismo año, en 1994, los delegados políticos ya no van a ser designados arbitrariamente por el Presidente de la República ni por el jefe de Gobierno, van a tener que pasar la prueba de la Asamblea de

Representantes y cuidarán de que sean los mejores delegados políticos, bajo el riesgo de que sean rechazados por esta III Asamblea de Representantes.

El año próximo se van a instaurar los consejos delegaciones, donde los delegados van a temblar, porque van a tener, ahora sí, supervisores, vigilantes y también responsables en el gobierno de las propias delegaciones. Y en 1997 finalmente va a existir la posibilidad de que en el D.F. se elija de manera indirecta al jefe de Gobierno de esta capital de la República.

Acción Nacional considera que se han dado y se están dando pasos firmes en la democratización del D.F., esfuerzos serios y actitudes compartidas por el bienestar de este Distrito Federal. Estamos trabajando todos los partidos políticos, independientemente de las posiciones aquí reflejadas en la Cámara de Diputados, en esfuerzos serios por la democracia de esta capital y por la ciudad que todos los habitantes de la misma queremos. Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra para contestar alusiones personales el señor diputado Bejarano.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez:

Hay una máxima en política y en la vida común que reza “que aclaración no pedida, es acusación manifiesta”, y es el caso del discurso que con sentimientos de culpa vino a pronunciar aquí el diputado Altamirano Dimas. Se trata de un reconocimiento de una diferencia profunda en la forma de hacer política en donde por un cálculo errado en el fondo no reconoce la necesidad de los cambios de fondo, sacrificaron lo más por lo menos.

La negativa por ejemplo a que en este mismo año se eligiera al jefe de Gobierno ni siquiera requiriéndose de una modificación constitucional, sino solamente modificando el Transitorio correspondiente de la reforma de octubre del año pasado, expresa cabalmente la diferencia entre lo dicho y lo hecho, en argumentar razones de tiempo y de inconveniencia de temporada con respecto a la necesidad de la posibilidad de que de una vez, en 1994, se hiciera la elección indirecta.

El diputado Altamirano Dimas llama de manera equivocada, deliberadamente a los consejos ciudadanos, consejos delegacionales, porque él sabe que es una aberración que los consejos ciudadanos no puedan integrarse por propuestas directamente de los ciudadanos y hace una separación maniquea en compartimientos, estancos propios del dogmatismo más limitado entre lo social y lo político reduciendo lo social a una posición y lo político a lo otro y diciendo que sólo se puede hacer política y acceder al poder a través de los partidos, cuando la compleja realidad sociológica contemporánea habla de la multiplicidad de los factores que inciden en la política y de las formas diversas de organización social no gubernamental, civil, artística y política y no necesariamente partido para llegar al poder.

Pero además, nadie se opone a que los partidos hagan propuestas, lo que sucede es que se veta la posibilidad de que un determinado número de ciudadanos, 3 mil como venía en el proyecto, que es una cantidad significativa para el tipo de conformaciones políticas que tenemos, puedan presentar propuestas y evidentemente esto refleja una pretensión antidemocrática, porque entonces se pretende expresar a los partidos el monopolio del registro y se cierra a las posibilidades de participación ciudadana.

El viejo recurso de descalificar al PRD por lo que no dice y de señalar épocas pasadas de reconocimiento explícito de etapas ya superadas como son los episodios del ingeniero Cárdenas y de desconocer la realidad política contemporánea, no es sino un recurso retórico que podrá tener algunos efectos, pero que tarde o temprano se cae por su propio peso.

Decir ahora que en esta coyuntura, en este sexenio, que uno de los avales fundamentales del fraude de 1988 fue Diego Fernández de Cevallos, no es hablar de hace 20 años, es hablar de ahora.

Y de la complicidad del propio candidato del Partido Acción Nacional con el fraude del 6 de julio y del entusiasta apoyo para quemar los paquetes electorales y, la actitud por demás falsa, de una expresión supuestamente democrática que no se corresponde con las aspiraciones reales de la mayoría de los ciudadanos, apostarles todo a la imposibilidad de que los ciudadanos presenten propuestas de candidaturas y además a desconocer que fue precisamente Acción Nacional el que se retiró de la comisión plural y prefirió negociar sin hacerse explícitas sus propuestas en la mesa con el PRI, al margen de las negociaciones plurales, es desconocer lo que es evidente: que el propio Acción Nacional prefirió negociar por su lado, como tradicionalmente lo hace, y sacrificar lo que en el discurso defiende. Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra para contestar alusiones personales, el señor diputado Altamirano Dimas.

El diputado Gonzalo Altamirano Dimas:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Se dice en esta tribuna que Acción Nacional se opuso o se opone a que en este año se elija al jefe de Gobierno de esta ciudad. No sé de dónde saca estas... de dónde hace estas elucubraciones el diputado Bejarano, porque ésta no es la posición de Acción Nacional ni ha estado a discusión en estos momentos si se elige o no al jefe de Gobierno, si estuviera a discusión nosotros estamos de acuerdo que se elija al jefe de Gobierno en este momento.

Pero tal vez ahí sí vino un sentimiento de culpa del diputado René Bejarano, porque mucho se especulaba, y no yo, sino en la prensa, se decía de la posibilidad de que en este año se eligiera al jefe de Gobierno de la ciudad, y los columnistas decían preci-

samente que era lo que le quitaba el sueño a Porfirio Muñoz Ledo, quien pretendía ser el regente de esta ciudad. A lo mejor el sentimiento de culpa lo refiere a sí mismo el diputado René Bejarano.

Creo que ni es lo más por lo menos, sino simplemente es una actitud consecuente con nuestros principios y porque creemos que va a beneficiar a la mayoría de la población. Yo no sé que sea más benéfico para la población, si el estatuto que hoy hemos aprobado aquí con todos los avances que comentamos, o si se hubiera quedado en un simple documento que se nos impusiera y que no tuviera mejores posibilidades o mejores expectativas los habitantes de esta capital. Yo no sé cuál actitud sería la más irresponsable.

Respecto al nuevo tema que se trae aquí de los paquetes electorales. Ya lo discutimos bastante y fue una actitud abierta y está consignada en el Diario de los Debates.

Cada hombre debe de asumir su vida personal, la responsabilidad en su vida personal, presente y pasada también.

Diego Fernández de Cevallos la ha asumido y consta en el Diario de los Debates, como la asumimos los diputados de Acción Nacional, y no fue nada oscuro; sino está consignado claramente y asumimos nuestra responsabilidad.

Como también Cuauhtémoc Cárdenas debe de asumir la suya respecto a lo que ya hemos dicho en cuanto a la Ley Electoral de Michoacán, la Ley de Educación y todos los actos que realizó como gobernador, entre los cuales se contaban las prácticas, que ha sido un grave vicio en todo el país, como el sostener al partido oficial o el de transferir dinero de manera ilegal. Cada quien que responda de sus hechos y que responda de sus prácticas. Diego lo está haciendo.

Yo creo que lo más importante de esta sesión es que asumamos también plenamente los diputados nuestras diferentes responsabilidades y que dejemos a un lado todas estas nostalgias del pasado que paralizan a algunos y que les impiden ver hacia adelante, que se detienen en la visión de las ramas y no ven el bosque.

Nosotros refrendamos nuestro apoyo a este proyecto que, insisto, es un proyecto que recoge propuestas de las diferentes fuerzas políticas, y si no, al tiempo.

Acción Nacional actuó de acuerdo con sus convicciones y de acuerdo con su conciencia, y lo vamos a ver el 21 de agosto, especialmente en esta capital.

El Presidente:

Tiene la palabra el señor diputado Francisco Dorantes Gutiérrez .

El diputado Francisco Dorantes Gutiérrez:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Me llamó mucho la atención que quien me antecedió en el uso de la palabra dice que tienen 55 años luchando por la democracia. Muchas veces me he preguntado ¿qué entiende el Partido Acción Nacional por democracia? ¿Es para ellos democracia explotar a los trabajadores? ¿Es democracia para ellos engañar al pueblo votante poniendo bardas que dicen “La pobreza es culpa del Gobierno”? Pero nunca le ofrecen al pueblo un programa social de progreso.

¿Cómo le va a decir el Partido Acción Nacional que nació para combatir la política progresista de Lázaro Cárdenas? ¿Cómo le va a poder decir el Partido Acción Nacional al pueblo de México que es el representante de los capitalistas y de los explotadores de la clase trabajadora de la República mexicana? ¿Cómo va a decir el Partido Acción Nacional que es uña y carne del clero católico y que representan intereses transnacionales de prestanombres también?

Yo quisiera que el Partido Acción Nacional algún día le ofreciera a los trabajadores: si llegamos al poder, vamos a procurar que se les aumente el sueldo, que ya no se despida a los trabajadores burócratas, que tengan una atención en el Seguro Social mejor, que todo mundo tenga trabajo, que todo mundo tenga jubilación a los 55 años.

¿Cuándo lo ha hecho el Partido Acción Nacional? nunca, lo que ha hecho es engañar a la clase trabajadora, incitar al pueblo en contra del Gobierno, porque es la única política que puede hacer.

¿Cómo voy a creer en las palabras sofisticadas de quien me antecedió en el uso de la palabra? cuando son palabras de retórica y de simulación, y quien en una Comisión de Población y Desarrollo para combatir al que habla empezó a platicar con otro diputado y a carcajearse, a reírse porque le faltaban argumentos de filosofía para combatir la razón. Ese es el Partido Acción Nacional.

Compañeros diputados revolucionarios de izquierda, es necesario desenmascarar al Partido Acción Nacional. ¿Queremos obtener votos? Desenmascaremos a la derecha en las próximas elecciones, hablándole al pueblo verdaderamente de qué es el Partido Acción Nacional y para qué nació. Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra la diputada Patricia Ruiz Anchondo.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo:

Con su venia, señor Presidente; honorable Asamblea:

Me ha llamado la atención esta coincidencia entre dos partidos que por lo regular siempre están debatiendo y pocas veces vemos que tengan puntos de coincidencia precisamente. La apología que han hecho tanto el Partido Popular Socialista como el Partido Acción Nacional sobre los partidos políticos y este sistema de representación vigente que tenemos en México, y que nuestra sociedad está cuestionando duramente en este momento, la apología que se hace por parte de estos dos par-

tidos políticos, ciertamente estos dos institutos de los más viejos dentro del sistema de representación política en México, algo los une con el partido en el poder, y es que todos son parte de una clase política que hoy se siente amenazada ante la emergencia de una sociedad que ha madurado.

Este es un debate muy serio, es un debate muy serio efectivamente porque en México, de las cosas más importantes que tenemos y lo que está presionando hacia la transición, no ha sido precisamente esa clase política representada por estos institutos políticos, sino la sociedad la que está demandando mayores espacios de representación porque esta clase política precisamente ya no representa los intereses de la sociedad, y esto es lo que tiene a México en el camino de la transición, no la voluntad de los partidos políticos.

Hay militantes de partidos políticos, miembros de la clase política que han reconocido esta importancia de la sociedad, y hay quienes no y le cierran la puerta y dicen: vamos a aclarar de qué se tratan las cosas, que aquí nada se mueva y poder tener el mismo viejo sistema de representación, que es precisamente lo que algunos queremos transformar para arribar a la democracia.

Continuamente se llama a la sociedad a la participación en la solución de los problemas y que los problemas no son ni producto del Gobierno, ni de los políticos, sino de todos, que todos hemos participado en la creación de los grandes problemas que vive México y se hacen llamados de manera reiterada a la sociedad para participar en la solución de los mismos, desde el problema de la tierra, el problema del agua, el problema de la vivienda, los servicios, ahí sí se apela a la participación de la sociedad, que la sociedad participe, que vote, que se organice, que represente en la casilla, que defienda el voto, que salga a la calle, que apoye a nuestros candidatos, ahí sí que participe la sociedad. Pero cuando se trata de compartir el poder, efectivamente las decisiones que tienen que ver con el destino de los mexicanos, ahí sí no, ahí sí que la sociedad se regrese a su casa, para eso estamos los representantes de los partidos políticos para representarlos a ustedes, cuando la sociedad mexicana ya se ha topado contra una pared en ocasiones infranqueable de políticos insensibles que ni siquiera tienen la atención de escuchar los problemas y las demandas de los que se dicen ser sus representantes.

Creo que éste es un debate de fondo, y es del mayor interés en el punto de la transición hacia la democracia.

No podemos nosotros afirmar que son los partidos políticos mexicanos, tal y como están ahorita, lo que garantiza un sistema democrático.

¿En qué nivel de crisis se encuentran los partidos políticos en México? Todos lo sabemos. Sería una deshonestidad, intelectual incluso, afirmar que esta crisis no existe, y la crisis existe porque hay una crisis de representación del sistema de partidos de México y de todo el sistema político. No nos podemos hacer cómplices de esta situación.

Yo quisiera hacer, por último... señor Presidente, le solicito un minuto para concluir.

El Presidente:

Disponga usted de un minuto.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo:

Muchas gracias, señor Presidente:

Quiero hacer referencia a un acontecimiento que me llama la atención también.

Hace unas semanas estuve en un desayuno con la comunidad de chihuahuenses que vivimos en el Distrito Federal y el gobernador, con el actual gobernador de Chihuahua, hoy Francisco Barrio, militante del PAN.

Este gobernador llegó a su puesto de representación como producto de una gran movilización de la sociedad chihuahuense por la democracia en Chihuahua, y que generó y sentó un precedente para la movilización por la democracia en el país, que fue en 1986, finalmente él obtuvo la gubernatura seis años después como resultado de esta movilización y como un patrimonio de todos los chihuahuenses.

En Chihuahua se luchó por la democracia, y la sociedad chihuahuense luchó y consiguió tener esta gubernatura.

Y a mí me llamó la atención precisamente que ese desayuno, voy a concluir, el gobernador Barrio Terrazas afirmó que dentro de los intereses y de las aspiraciones de la sociedad de Chihuahua, la democracia no era un punto tan importante, que la democracia era una cosa que podía pasar absolutamente a considerarse como una parte secundaria porque para los chihuahuenses no era un tema de su interés.

El Presidente:

Compañera, le recuerdo que puede usted pedir en una ocasión posterior la palabra para hechos.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo:

Bien, voy a terminar, señor Presidente. Esto nos dice nada más cuál es el concepto de democracia que se maneja entre nosotros y que cuando nos referimos a la democracia tenemos que precisar a qué nos estamos refiriendo. Todos hablamos de democracia, pero obviamente que cada uno de nosotros, cuando se refiere a la palabra democracia tiene un concepto o una teoría que sustenta esta palabra que no tiene que ver, en la mayoría de los casos desgraciadamente, con lo que el pueblo de México está reclamando, representatividad real.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García (desde su curul):

Señor Presidente, pido la palabra para hechos.



El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Juan Cárdenas, para hechos, por cinco minutos.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García:

Mucho lamento volver a subir a esta tribuna para responder a una cuestión que existe de fondo, pero que parece ser que no se entiende plenamente, lo relativo a la lucha de clases. Y es lógico que el partido de la derecha y el partido de izquierda asuman posiciones claras en torno a esto. No es coincidencia, es una cosa surgida de la realidad. Lógico que el Partido Acción Nacional defienda también posiciones de partido desde su perspectiva de derecha y nosotros así lo hacemos desde nuestra perspectiva de izquierda.

Lo que no se vale es decir que lo nuevo, lo revolucionario, es la emergencia de la sociedad civil. ¿Qué es lo que ha resultado de esta supuesta emergencia de la sociedad civil? El más grave retroceso en la vida democrática del país, precisamente cuando los grupos poderosamente económicos, nacionales y extranjeros, son los que están impulsando la destrucción de los partidos y son los que están siendo beneficiados con esta emergencia de la sociedad civil.

¿Esto es lo revolucionario? ¿El haber permitido que en aras de avanzar con la sociedad civil se hayan permitido las reformas contrarrevolucionarias a la Constitución? Yo creo que no se advierte plenamente el papel de los partidos políticos. Claro, cuando se pierde conciencia de clase, es posible aceptar las tesis del imperialismo, de la emergencia de la sociedad civil, éste es el problema.

Asumimos una conciencia clasista o nos “enrumbamos” en esa tesis de que, bueno, la sociedad civil, acá, allá, etcétera. ¿Y la lucha por el poder? Bueno, en la sociedad civil, pues claro, los que por sus enormes fortunas pueden prepararse, son los que en las colonias, en los barrios, en todos lados, surgen como dirigentes. Y claro, se les endulza con algunas concesiones en las marchas, en los mítines, pero ¿para qué? Para destruir los verdaderos instrumentos de lucha de la clase trabajadora.

Ahí está la embestida contra las organizaciones sindicales, es la misma embestida contra los partidos políticos verdaderamente clasistas. Claro, entendemos, cuando no se trabaja en función de una conciencia de clase. Bueno, ahí están los resultados. La sociedad civil que está tomando todas las instancias electorales. Y ahí está, ¿cuál es el resultado?

¿Podemos los partidos opinar y que se nos tome en cuenta o votar siquiera en las instancias electorales? No, es la sociedad civil ¿Eso está dando como resultado un avance democrático? Me parece que desde el punto de vista clasista es un tremendo error histórico avanzar por esa vía que propugna e impulsa, con una serie de tesis, el imperialismo norteamericano, que es el que se beneficia con la destrucción de la lucha de clases y de los instrumentos de la clase obrera para arribar al poder.

Señoras y señores diputados, yo creo que ameritaría, sí, una discusión más profunda, más amplia, para decidir si la sociedad mexicana retoma el camino de un régimen de partido o se sigue deteriorando la vida democrática con esa llamada emergencia de la sociedad civil. Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, señor diputado. Para rectificar hechos tiene la palabra el diputado René Bejarano.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez:

En el curso del debate acerca de quiénes tenían la posibilidad o la facultad para presentar candidaturas a consejos ciudadanos, cuando menos el PRI y el PRD coincidieron en que los partidos políticos podrían tener esa posibilidad, pero que esto no se debería cerrar a la posibilidad de que hubiera candidatos no registrados por los partidos y que fueran expresión de una cantidad significativa de ciudadanos de una determinada demarcación. Y así venía el proyecto. Ojalá el PRI, en la intervención que tiene pendiente, pudiera justificar por qué concedió tácticamente en algo que ellos defendieron y que después retiraron.

Y nosotros queremos dejar precisado aquí el asunto. En primer lugar, hace ya muchos años en los enfoques teóricos que quedaron abandonadas las tesis que separan a las organizaciones políticas de las organizaciones sociales. La teoría de los partidos políticos no puede quedar anclada en aquellas viejas concepciones acerca de que sólo los partidos políticos son de clase. Las sociedades y la complicación de las sociedades hablan de muy diversos tipos de partidos políticos y una conformación muy diversa de las sociedades y sus formas de expresión.

Y hablando de México, el problema del debilitamiento del sistema de partidos obedece a que no hay un mecanismo real para garantizar que los partidos que expresan la aspiración de un núcleo importante de clase, de género, de grupo o de sector, pudieran tener esa representación porque está artificialmente impuesto. Ese es el primer problema.

Y, en segundo lugar, por el contrario, cerrar la posibilidad de que los ciudadanos puedan presentar candidaturas a los consejos ciudadanos, es un contrasentido, es absurdo; y ojalá el PRI asuma el costo de esta concesión, que para el PAN fue fundamental para su voto a favor, pero que nosotros no podemos aceptar. Ojalá le puedan explicar los candidatos de estos partidos, ahora en las elecciones, a los ciudadanos de sus distritos que votaron en contra de que los ciudadanos que no tengan partido, que son la mayoría y que agrupen a 3 mil en una posible demarcación de 20 mil, puedan presentar una candidatura independiente. En las sociedades modernas eso existe, y no se está yendo al otro extremo, no se está yendo al otro extremo de impedir que los partidos presenten candidatos, porque ése también sería un contrasentido.

Lo que se estaba estableciendo era la posibilidad de que los partidos presentaran sus candidatos y también expresiones de la sociedad lo pudieran hacer. Y si hay 3 mil ciudadanos en una demarcación de 20 mil, que no aceptan a ningún partido y quieren presentarse de manera independiente, los que se deben preocupar son los partidos, porque están reflejando entonces la incapacidad para poder articular las expresiones ciudadanas. Y no cancelar por la vía legal estas formas de expresión que son francamente antidemocráticas, porque esto de la figura de candidato independiente en una determinada cuestión, y particularmente en los consejos ciudadanos, es cerrarse a esa posibilidad.

Y en eso concentraron su coincidencia y por ello avanzaron en ese camino. Nosotros seguimos insistiendo, porque es la mejor forma de fortalecer a los consejos ciudadanos, porque así se evita que se presenten candidatos que sólo obedecen al interés de partido y no tienen una real expresión en la sociedad, que es algo que desafortunadamente existe en México, y ya no hablemos de los consejos ciudadanos, hablemos de los diputados o de otros cargos de representación popular, porque hay una perversión del sistema de partidos.

Y, finalmente, la única forma de fortalecer el sistema de partidos es que los ciudadanos digan qué partido tiene registro y quién no, que se registre a todos los que lo deseen y que según el número de votos se registre a ese partido. Así se hizo en muchos lados y hay un sistema de partido real; pero aquí como hay un control estricto del registro de los partidos, se mantiene un sistema artificial, y ahora se les impide a los ciudadanos que presenten candidaturas en los consejos ciudadanos. Eso es un absurdo. Muchas gracias.

El diputado Israel González Arreguín (desde su curul):

Pido la palabra.

El Presidente:

Señor diputado un segundo. Hace un muy buen tiempo, el señor diputado Carlos González Durán había solicitado el uso de la palabra para hacer algunas reflexiones sobre el tema que nos ocupa. Después de su intervención con mucho gusto señor diputado González Arreguín.

El diputado Carlos González Durán:

Con su venia, señor Presidente; honorable Asamblea:

Ciertamente uno de los temas pendientes es el de la democratización no sólo del Estado, sino también de la sociedad civil. Hoy estamos viendo demandas y reclamos de participación en la vigilancia, en la observación del proceso electoral por parte de agrupaciones de ciudadanos.

Ciertamente éste es un tema que está pendiente, pero no es el tema que está enlistado en el orden del día.

Yo me voy a referir, como lo ha expresado el compañero Presidente, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Y expresar aquí categóricamente, que la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática va a votar en contra de este proyecto.

Y voy a intentar resumir las razones que en mi convicción son suficientes y sólidas para votar en contra de este proyecto:

En primer término, el diseño que tenemos en la Constitución define que nuestra estructura política es una estructura republicana; que las elecciones deben ser universales, directas, secretas; que los municipios deben ser libres; que las entidades de la República deben tener una diversidad de poderes y de funciones, independientes, para que se dé efectivamente la vida democrática en el país y en la primera razón por la cual nosotros no estamos de acuerdo con este proyecto que difiere para fines del presente siglo una especie de remedo de procedimiento que en el fondo es kafkiano y que efectivamente es una democracia a cuentagotas; es una ilusión vana y falsa de democratización del Distrito Federal, que este proyecto no es democrático.

En primer término, no es democrático desde el punto de vista político; porque desde el punto de vista político hay democracia cuando hay respeto y participación independiente y plena de los ciudadanos en las decisiones de la vida pública; cuando hay elecciones directas. Pero aquí ni siquiera va a haber elecciones indirectas; aquí lo que se está proponiendo es un procedimiento turbio en tres etapas de primer intento, segundo intento y tercer intento de cooptación; no es esto en verdad ningún procedimiento de carácter de democracia política.

En segundo término se escamotea y se esconde el principio básico de la vida ciudadana, de que el ciudadano tiene derecho a elegir a sus gobernantes. Este, como dijo el compañero Guillermo Flores, no es un Gobierno propio; puesto que no es un Gobierno electo.

Ahora bien, este proyecto va a crearnos una serie de problemas y de conflictos. Admito de buena fe que en el proyecto no todo es malo; admito que en el proyecto hay una dosis de avance organizativo, administrativo, funcional y técnico. Ciertamente se estructuran las funciones de los servicios públicos y las obras públicas con una especie de remedo de consejo democrático que se llama consejo ciudadano.

Pero la verdad es ésta: la democracia si va a ser verdadera, tiene que comenzar por ser una democracia electoral; luego una democracia política y en seguida una democracia social, puesto esto no es ni político ni electoral, ni social. Ni es tampoco un respeto al diseño republicano. El parche que hicimos el año pasado, es un parche incorrecto e inconsecuente por todas estas razones.

Tenemos que los órganos de Gobierno, por ejemplo, en la administración de justicia, para que haya verdaderos jueces, se necesita que sean éstos independientes. Si los va a proponer el Ejecutivo, no pueden ser independientes.

Desde el punto de vista de los delegados, de lo que se llaman consejos ciudadanos, hubiera sido más consecuente y ya lo hemos estado sosteniendo en algunas ocasiones, que se reconociera dentro de los ayuntamientos, las comunidades vecinales, comunidades administrativas y políticas, no para que el ciudadano sea reunido a dar opiniones y súplicas y peticiones o para observar los actos de las obras públicas, sino como se dijo por uno de los compañeros, la democratización del Distrito Federal tiene que transitar a través de la democratización política, o sea, lo que se necesita es que los órganos colectivos, ciudadanos o municipios, tengan facultades decisorias de Gobierno, para que atiendan sus problemas inmediatos.

Si no damos la puerta abierta a la iniciativa ciudadana para que se integre el Gobierno, para que Gobierno y pueblo sean lo mismo, que eso es lo que postula básicamente el postulado esencial de la democracia, la identidad de pueblo y Gobierno, no vamos a encontrar una actividad de iniciativa creadora de los ciudadanos que vaya resolviendo y afrontando los problemas.

Por otra parte hay esta realidad evidente que simplemente la estamos contemplando para muy lejos y para el año de la hebra y del mes del cordón, y consiste en lo siguiente: la realidad social que integra este enorme capital, tiene una unidad problemática. Mientras no cuente con una estructura política que integre todas la zona conurbada y además su región, la región que la alimenta y la puede sustentar, si no integramos este estado del valle de México, no va a ser posible resolver los problemas que vienen siendo reclamados en la vía pública, en las plazas todos los días, porque todos los ciudadanos de esta enorme ciudad se muestran descontentos por la forma en que se conducen los asuntos del orden público.

Entonces, hay ahí otro problema importante. Además, desde el punto de vista de una reglamentación funcional del Gobierno, advertimos, por ejemplo, las policías, el Ministerio Público, sépanlo, compañeros, México es el país donde hay más policía. Si comparamos nuestra patria con otros países, aquí en México es donde hay el mayor número de policías, pero también el mayor número de corrupción y el mayor número de desviación y de abuso de las policías.

Si pretendemos corregir este mal funcionamiento de la seguridad pública que padecemos en esta capital, debemos entender que el control que los bandos supremos de la policía y del Ministerio Público no pueden seguir bajo la hegemonía y el control y la designación del Poder Ejecutivo, sino que deben de ser las asambleas, deben ser los ayuntamientos los que vigilen la buena marcha de la seguridad pública, no necesitamos tantísimos cuicos. Lo que necesitamos es que trabajen civilizadamente y que estén organizados y sometidos a la vigilancia ciudadana.

Por lo tanto, no voy a cansarlos a ustedes con mis argumentos, pero sí quiero decir categóricamente: ¡el Partido de la Revolución Democrática votará en contra de este estatuto porque carece de cualquier verdad democrática! ¡Este estatuto es pura y simplemente un avance administrativo, un avance funcional, un avance organizativo, de las tareas del Gobierno; pero sigue sometido, como aquí lo han expresado muchos compañeros, a una estructura de Gobierno vertical, a una cerrazón y a un proce-

dimiento de coptación de funcionarios para integrar un procedimiento verdaderamente kafkiano! ¡Esto es oscuro y esto es antidemocrático! Es todo compañeros.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Israel González Arreguín, para rectificar hechos, por cinco minutos.

El diputado Israel González Arreguín:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Hay un principio de derecho que dice que “a confesión de parte, relevo de pruebas”.

El diputado René Bejarano ha reconocido ante esta tribuna que “el PAN en acuerdos de cúpula transó la voluntad popular manifestada en 1988, reconociendo el resultado electoral”. Y lo que no esbozó abiertamente, pero sí en forma implícita, es que con la figura de la triada más tarde el PRD se incorpora y se ungió a tales acuerdos cuando dio formación a un remedo de reforma electoral y que tan solo responde a sus intereses.

En otro orden de ideas, varios oradores aquí han venido con una controversia entre partidos políticos y organizaciones sociales. El PRD defiende afanosamente éstas últimas y creo que es muy claro por qué lo hace: ellos están muy lejos de ser un partido político; ellos forman parte de una serie de corrientes y de grupúsculos que lo único que buscan son intereses muy particulares.

No tienen la unidad de acción, no tienen la unidad de concepción, no tienen ninguna ideología definida. Por eso no pueden aspirar a ser un partido político y por eso defienden el que por encima de los partidos políticos, que son órganos reconocidos por la sociedad y por todo mundo, ellos lo ataquen tratando de interpretar el que por encima de los partidos políticos está la sociedad civil.

¡Se olvidan de que los partidos políticos somos instrumentos en manos del pueblo y ellos quieren mejor utilizar al pueblo como su instrumento! Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Alfonso Rivera Domínguez.

El diputado José Alfonso Rivera Domínguez:

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea: vengo a esta tribuna con dos propósitos. El primero, fijar la posición de mi partido, el Revolucionario Institucional, acerca del dictamen que

hoy discutimos. Y segundo, para intentar dar respuesta a algunos planteamientos formulados por los compañeros diputados que me han antecedido en el uso de la palabra en esta tribuna.

Mi fracción parlamentaria votará a favor del dictamen a discusión, porque consideramos que es un importante avance en el proceso de democratización del Distrito Federal.

Como todos sabemos, nuestra ciudad se encuentra en una etapa de profunda transformación, apoyada sustancialmente en las reformas realizadas a nuestra Constitución Política en el año de 1993. En dichas reformas se encomendó al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por esa razón en el mes de diciembre del año pasado, los diputados integrantes de los diversos grupos parlamentarios, suscribieron un acuerdo para que, escuchando la opinión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se dedicaran a la tarea de elaborar un proyecto de estatuto de Gobierno, el cual se presenta hoy al pleno de esta Cámara.

En efecto, compañero diputado Guillermo Flores, no estamos en un mercado en el que se venda y se compre o se regatee, estamos en la actividad política en la que discutimos, debatimos con razones, con argumentos y sobre todo, con buena fe.

Con el estatuto se proporciona un marco normativo apropiado para la ciudad de México, congruente con el nuevo marco constitucional diseñado para el Distrito Federal. El estatuto de Gobierno establece la distribución de las atribuciones entre los poderes federales y los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal, así como los fundamentos para su organización y las facultades de éstos.

Mi partido considera de la más importante relevancia el otorgamiento, por fin, de facultades legislativas al órgano local de representación popular del Distrito Federal, esto es, a la Asamblea de Representantes.

En el proyecto a discusión se establece además, la forma de organización de la Administración Pública del Distrito Federal, el nombramiento, remoción, obligaciones y facultades del jefe del Distrito Federal, así como la distribución de atribuciones entre los órganos centrales y desconcentrados, contemplando incluso la creación de entidades paraestatales. También contempla, desde luego, los derechos y obligaciones de los habitantes y ciudadanos del Distrito Federal.

Otro aspecto que debe destacarse, es la creación de los consejos ciudadanos, que serán órganos integrados por ciudadanos, vecinos de las diferentes delegaciones que intervendrán en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas delegacionales que se determinan en el propio estatuto.

Debido a la situación geográfica, política y social del Distrito Federal, la ciudad de México enfrenta el fenómeno de la conurbación, circunstancia que motiva el recurso de la coordinación metropolitana, que permitirá al jefe del Distrito Federal celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de la Federación, de los municipios y de

los estados limítrofes, mediante los cuales se crearán comisiones encargadas de resolver los graves problemas que rebasan el ámbito del Distrito Federal, permitiendo mejorar así las condiciones de vida de los habitantes de la zona conurbada.

Mi partido votará a favor del dictamen, porque se trata de un ordenamiento legal necesario para darle sustento político y jurídico al Distrito Federal, en el que se reconoce precisamente la capacidad jurídica y personalidad del Distrito Federal como entidad federativa.

También es importante porque establece los lineamientos para determinar las calidades que corresponden a las personas que habitan en el territorio del Distrito Federal, distinguiendo entre originario, habitante, vecino y ciudadano de la ciudad de México. De tal forma que será originario el que nace en el territorio del Distrito Federal; habitante, la persona que resida dentro del territorio, aunque esa residencia no sea habitual, es decir, que sin vivir permanentemente en la ciudad de México, establece un domicilio o desarrolle sus actividades dentro de la ciudad, creándole un vínculo jurídico con la vida de esta ciudad.

Son vecinos los habitantes con más de seis meses de residencia en el territorio del Distrito Federal, en concordancia con el criterio de la legislación civil para definir el domicilio de las personas físicas y tiempo que se considera suficiente para crear en la persona un vínculo con su comunidad y por lo tanto un arraigo, que generará una mayor participación en los diversos aspectos de la vida de la ciudad.

Y, por último, la calidad de ciudadano es una fórmula de gran importancia, sobre todo tratándose de instituciones políticas y del Gobierno de la ciudad, estimándose como tales a los ciudadanos mexicanos que además reúnan la calidad de originarios o vecinos del Distrito Federal.

Mi partido considera acertado que debido a las circunstancias especiales, particulares y propias del Distrito Federal, en el estatuto se establezcan los mecanismos de organización administrativa y política, considerando precisamente su condición de Distrito Federal, asiento de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, comunidad geográfica y estructural y en su condición de ciudad conurbada, debido a lo cual fue atinado establecer en éste, su primer estatuto de Gobierno, 12 principios estratégicos que orientan la actuación del Gobierno del Distrito Federal y que señalarán los cauces que deberán regir su organización política y administrativa.

Por otro lado, coincidimos en que la justicia laboral en el ámbito local sea impartida por la junta local de conciliación y arbitraje y que asimismo las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores se rijan por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos mi partido comparte la tesis de que éstos se sujeten a lo contemplado en la ley federal de la materia en plena observancia al texto constitucional.



Por lo que corresponde al título de derechos y obligaciones de carácter público, es otro aspecto sumamente relevante del estatuto por el que mi partido votará a favor del mismo debido a que se hace una especial definición de los derechos y obligaciones de las personas que viven en el Distrito Federal.

Para los habitantes, queda de manifiesto el derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas, así como el de recibir la prestación de los servicios públicos y utilizar los bienes de uso común, pero merece referencia especial el derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y el de ser informados acerca de las leyes y decretos que expidan, tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como el Congreso de la Unión.

Relevante es la obligación de los habitantes de la ciudad de México de no perturbar el orden, la paz y las actividades de los demás habitantes en el ejercicio de sus derechos, así como utilizar los bienes de uso común y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino, lo que se apegue estrictamente a lo dispuesto por nuestra ley fundamental.

Por lo que toca a los ciudadanos, estos tendrán también claramente definido su esquema de derechos y obligaciones, comenzando por su derecho a votar y ser votado para cargos de representación popular y vecinal, así como el de ocupar preferentemente cargos, empleos o comisiones de carácter público.

Mi fracción parlamentaria estima positiva la delimitación clara y precisa que se hace en el estatuto a discusión, de las atribuciones de los poderes de la Unión. Al Congreso de la Unión le confiere la facultad de legislar en todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal, que no sean facultad expresa establecida en la propia Constitución y en favor de la Asamblea de Representantes, así como el de aprobar anualmente los montos de endeudamiento que requiera el Gobierno del Distrito Federal y que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

Debe puntualizarse que la vigilancia de la correcta aplicación de recursos federales que realice el jefe del Distrito Federal se efectuará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, mientras que a la de Senadores le corresponde nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los términos y supuestos contenidos en la Constitución y en el propio estatuto.

Por otra parte, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el estatuto le asigna facultades para conocer de las controversias que se susciten entre uno o más Estados y el Distrito Federal y entre sus órganos locales de Gobierno, sobre la constitucionalidad de sus actos precisándose los requisitos de procedibilidad de dicho procedimiento.

Por lo que se refiere a las atribuciones del Presidente de la República, mi partido apoya las facultades que se le conceden para nombrar el jefe del Distrito Federal y para aprobar el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como para ejercer el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal

considerando que con ello se evita la posibilidad de conflictos de competencia política derivados de la coexistencia de diversas autoridades con funciones esencialmente similares dentro de un mismo espacio territorial.

Mi partido votará a favor del dictamen porque con el estatuto se establecen bases firmes para consolidar el proceso de reforma política y de avance democrático del Distrito Federal, como lo son también el conjunto de atribuciones que el estatuto asigna a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que contará con facultades legislativas en las materias expresamente señaladas por nuestra Carta Magna así como la de ratificar la propuesta de nombramiento del Jefe del Distrito Federal y recibir por escrito informes tanto de éste último como del Procurador General de Justicia y del responsable de la fuerza pública del Distrito Federal, así como revisar la cuenta pública del Gobierno de esta entidad. Mi partido reconoce igualmente atinado que se hayan establecido con precisión las diversas hipótesis del nombramiento del jefe del Gobierno del Distrito Federal y las atribuciones que en dicho proceso corresponden a los diversos órganos involucrados en el mismo. Mi partido reconoce un gran avance en lo relativo a la prestación de los servicios públicos que se hayan incluido en el estatuto los criterios de profesionalización y especialización que deben prevalecer en la conformación del aparato administrativo del Gobierno de la ciudad garantizando así la eficacia y debida atención en el funcionamiento de los servicios públicos.

Igualmente, mi partido considera de relevancia el hecho de que el representante popular que se ha propuesto para ocupar el cargo de Jefe del Distrito Federal, deba presentarse ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuando ésta lo cite para responder a las preguntas que le formulen los asambleístas encargados de dictaminar su ratificación y así obtener los mayores elementos de juicio que los lleve a determinar si es la persona idónea para desempeñar el cargo de Jefe del Distrito Federal.

Mi partido apoya el procedimiento y las causales señaladas en la iniciativa para la remoción de Jefe del Distrito Federal por considerar que se trata de un procedimiento claro, preciso y sencillo y que igualmente las causales establecidas son de tal naturaleza que deben motivar la remoción de dicho funcionario.

Además, al asignar la facultad de remoción al Senado de la República y en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se garantiza la imparcialidad de la resolución respectiva, dada la naturaleza plural de éstos órganos.

Mi partido considera aceptada la precisión con que se expresan en el estatuto las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal, como son las de nombrar y remover a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal; nombrar a los magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia.

Este caso y para ambos tribunales deberá obtenerse además la ratificación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como formular el programa

general de desarrollo de la ciudad; iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; expedir reglamentos gubernativos; ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal y celebrar convenios de coordinación entre otras.

Por lo que se refiere a la función judicial, mi partido celebra que en el estatuto se haga referencia expresa a la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, estableciéndose además las bases de una auténtica carrera judicial y la autonomía del Tribunal Superior de Justicia para elaborar su propio presupuesto.

En cuanto a lo relativo a las base para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, mi partido apoya el sistema de organización propuesto, por ajustarse a los lineamientos generales contenidos en la propia Constitución General de la República, reconociendo además que se hace una meticulosa reglamentación de los aspectos relativos a la prestación de los servicios públicos, a los requisitos para ser secretario, a la Administración de la Hacienda Pública, a la definición de la Administración Pública Paraestatal y a sus objetivos.

Sin lugar a dudas, las delegaciones constituyen un elemento fundamental en la vida de la ciudad, pues significan el contacto más inmediato entre el ciudadano y el Gobierno de la ciudad. Por ello, mi partido ve con agrado que en el estatuto se contengan disposiciones tendientes a fortalecerlos y renovar su función en el contexto del Gobierno de la ciudad.

Los delegados serán designados por el Jefe del Distrito Federal y ratificados, en su caso, por la mayoría de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, lo que significa la participación de las fuerzas políticas de la ciudad en el nombramiento, dada la naturaleza plural de dicho órgano de representación, lo que propiciará que para lograr obtener la ratificación, los propuestos deberán acreditar no solo los requisitos formales a que se refiere el artículo 105 del estatuto que discutimos, sino que cuentan además con experiencia, capacidad y conocimiento de la problemática delegacional que los acredite como los más aptos para desempeñar tal responsabilidad en beneficio de la comunidad.

Es importante destacar que para fortalecer a las delegaciones, el estatuto contempla tres vertientes: el presupuesto, el contacto delegación ciudadanía, y la distribución de atribuciones entre los órganos centrales de la Administración Pública del Distrito Federal y las delegaciones.

Con la primera, cada delegación contará con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades; con la segunda, se estrecharán los vínculos entre la autoridad delegacional y la población, mediante la realización obligatoria de recorridos periódicos y audiencias públicas.

Y por último, porque se precisan con claridad, los ámbitos de competencia de los órganos centrales y de las delegaciones.

Uno de los aspectos fundamentales y trascendentes de la reforma política del Distrito Federal que mi partido alaba, es el de la participación ciudadana, la cual encuentra su principal expresión en la creación de los consejos ciudadanos, que por cierto no serán presididos como aquí se dijo, por el delegado correspondiente, sino que serán presididos por uno de los miembros de ese consejo ciudadano y la presidencia será rotativa, e incluso, los delegados podrán acudir a las sesiones plenarias de estos consejos, contando con voz, pero sin voto en dichas sesiones de trabajo.

Estos órganos ciudadanos serán integrados por ciudadanos del Distrito Federal, elegidos mediante voto libre, secreto y directo, en cada una de las delegaciones, e intervendrán en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de los programas de la Administración Pública del Distrito Federal, que para las delegaciones determinen las leyes correspondientes.

Otra facultad más en favor de los consejos ciudadanos que merece nuestro reconocimiento, es la de recibir informes o quejas de los habitantes de la delegación, sobre el comportamiento de los cuerpos de seguridad pública, ministerio público y servidores de la delegación, pudiendo incluso, por conducto del delegado, solicitar su presencia ante una de sus comisiones o su pleno, para plantearles el contenido de la queja.

Insistimos en nuestro beneplácito por la creación de los consejos ciudadanos y su incorporación en el estatuto que hoy se discute, porque con ellos se da cauce a la participación de la comunidad en sus problemas cotidianos y porque sin lugar a dudas constituirán un efectivo equilibrio en el ejercicio de las funciones de Gobierno en el ámbito delegacional.

Compañeras y compañeros diputados: el signo de nuestros tiempos es el cambio, vivimos un mundo de transformaciones, un mundo de reflexiones, de reconsideraciones y de correcciones. México no es y no podría ser ajeno a este proceso de cambio. Creo que en nuestro país estamos viviendo un intenso y profundo proceso de transformación democrática, que no se reduce únicamente a los aspectos estrictamente electorales, sino que comprende también a las instituciones políticas y aun a las libertades públicas.

Este proceso de cambio democrático exige, sin exclusiones, la participación del conjunto social. Es sin duda un esfuerzo plural sustentado en la buena fe de los participantes y en el compromiso con el bienestar de la nación, teniendo presentes, por tanto, los grandes objetivos nacionales: la soberanía nacional, la preservación del estado de derecho, el desarrollo económico con justicia social y desde luego la democracia como principio y fin de este proceso.

Y dentro de este contexto nuestra ciudad, nuestra querida ciudad, la capital de todos los mexicanos, no podía quedar al margen.

Al iniciar esta tarea de buscar un nuevo esquema político para la ciudad, nos enfrentamos a la disyuntiva de quienes postulan un cambio radical e inmediato y los que quisieran que nada cambiara.

El objetivo por tanto era lograr una propuesta viable, era encontrar el equilibrio y alejarse entonces de los extremos, en un intenso esfuerzo de búsqueda de consensos que permitiese un cambio real y posible.

Estoy seguro que el presente estatuto no nos deja satisfechos a todos, pero también lo estoy de que es un avance muy importante, de que es una propuesta viable y de indudable beneficio para todos los que vivimos en esta ciudad. Por ello, mi partido votará a favor del dictamen.

Finalmente, mi partido reconoce y agradece el trabajo de todos y cada uno de los integrantes de la comisión plural que participaron en la elaboración del estatuto de Gobierno que hoy discutimos. Muchas gracias.

El Presidente:

Habiendo terminado la participación de los diputados inscritos, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario José Raúl Hernández Ávila:

Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso, y en virtud de que las diversas fracciones parlamentarias han entregado a esta Presidencia los artículos que se reservan para la discusión en lo particular, voy a dar lectura a dichos artículos en relación con los grupos parlamentarios correspondientes, para su debida consideración de cada uno de ellos.

Por el grupo parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, los artículos 8o., 7o., 18, 32, 37, 38, 42, 43, 61, 67, 71, 75, 90, 118 y noveno transitorio.

Por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del 1o. al 10, del 12 al 15, del 17 al 24, 29, 32, 34, 35, 38, 38-A, 38-B, 38-C, 38-D, 38-E, 39, 39-A, 40, 41, 41-A, 42, 45, 46, 67, 69, 106, 107 y 129.

Por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional: 12, 67, 80, 99, 101 y III.

Por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: 20, 23 y 42.

Proceda en consecuencia la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados en un solo acto.

El secretario Armando Romero Rosales:

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados en un solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron 254 votos en pro y 23 en contra.

El Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 254 votos.

Esta Presidencia informó ya oportunamente de los artículos que en lo particular se reservaron los diferentes grupos parlamentarios y para referirse a ellos se han inscrito en esta Presidencia los diputados: Tomás Correa Ayala, Guillermo Flores Velasco, Manuel Terrazas Guerrero, Alberto Nava Salgado, Salvador Abascal Carranza, Carlos González Durán y Alberto Monterde Reyes.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Tomás Correa Ayala.

El diputado Tomás Correa Ayala:

Con su permiso señor Presidente; señoras y señores diputados:

Yo me he reservado los artículos 8o., 17, 18, 32, 37, 42 y 43 y con su permiso señor Presidente, voy a hacer mis propuestas de modificación a todos los artículos en un solo acto.

La propuesta que el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional tiene para modificar el artículo 8o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el siguiente: la redacción del artículo 8o. presupone que la Asamblea de Representantes y el Tribunal Superior de Justicia estarán subordinados al jefe del Distrito Federal cuando se señala. Los órganos locales del Gobierno y la palabra “del”, es

precisamente la que está marcando esa subordinación, cuando esos son órganos autónomos no es conveniente la actual redacción, porque estaríamos cometiendo un error que se tendría que corregir en una reforma al estatuto, por lo que es conveniente corregirlo en este momento y consideramos que el artículo 8o. se debe de modificar para quedar como sigue:

Actualmente dice: los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal son: la Asamblea de Representantes, el jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La propuesta que nosotros hacemos debe de decir:

**“Artículo 8o.** Los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal son: la Asamblea de Representantes 2o. el jefe del Distrito Federal y 3o. el Tribunal Superior de Justicia”.

Dejo mi propuesta en la Secretaría para que sea votada en su momento.

Con relación a las modificaciones y los comentarios que tenemos al artículo 17 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, son los siguientes:

La ciudad de México se encuentra en una zona de alta sismicidad, así como también es objeto de otros fenómenos naturales que ponen en peligro la vida y patrimonio de sus habitantes, consideramos que dentro de los derechos de los habitantes se debe de contemplar que tengan acceso a la protección civil para que los daños los dejen sin ninguna posibilidad de continuar con su vida civil normal, por lo que proponemos que debe quedar como sigue:

Actualmente dice:

**“Artículo 17.** Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a ...”

Y son cinco los artículos que están actualmente. Nosotros proponemos que se adicione un sexto para que diga de la forma siguiente:

“Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a ... Sexto: protección civil en los casos de sismos inundaciones o cualquier fenómeno físico que afecte su patrimonio”.

Dejo también esta propuesta en manos de la Secretaría para que en su momento sea votada.

En relación al artículo 18 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nuestros comentarios son los siguientes:

El derecho de la sociedad a manifestarse constituye una de las garantías primordiales de los ciudadanos, no sólo del Distrito Federal, sino de toda la República.

La ciudad de México es lugar de expresión social por lo que se debe de tener cuidado de no lesionar este derecho popular al redactar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que consideramos el artículo 18 debe quedar como sigue:

Actualmente dice:

**“Artículo 18.** Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este estatuto, así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino, y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes”.

Nosotros proponemos que deba decir el artículo 18 lo siguiente: “...son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este estatuto jurídico, así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino...” Es decir, suprimimos lo que dice: “...y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes” .

Dejo también esta propuesta en manos de la Secretaría para que sea votada en su momento.

En relación al artículo 32 del mismo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nuestros comentarios son los siguientes:

De acuerdo con las disposiciones constitucionales, el Presidente de la República le corresponde proponer el nombramiento del jefe del Distrito Federal a la Asamblea de Representantes, la cual ratifica dicha propuesta, para precisar las funciones del Presidente de la República, consideramos necesario modificar la fracción I del artículo 32 y las fracciones IV y VIII, versan sobre el mismo asunto, por lo que se propone, por técnica jurídica, se expresen en una sola fracción, con ello el numeral de las fracciones se correrían para quedar la IX como VIII y IX y la XI como IX y como X.

Así el artículo 32 quedaría como sigue, dice actualmente:

**“Artículo 32.** Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos nombrar al jefe del Distrito Federal en los términos que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto.

4o. Iniciar las leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éstas relativas al Gobierno del Distrito Federal.



VIII. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

IX. Formular observaciones a las leyes y decretos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y promulgarlas de acuerdo con las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debe decir:

“**Artículo 32.** Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: 1o. Proponer el nombramiento del jefe del Distrito Federal en los términos que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto.

4o. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste relativas al Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Fracción IX pasa a ser la VIII; la X y la XI se corren para quedar como IX y como X. Esta propuesta también la dejo en manos de la Secretaría.”

En relación al artículo 37 del mismo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal tenemos este comentario. La redacción del artículo en cualquier nombramiento requiere para su comprensión de toda una técnica y estructura jurídica, de acuerdo a su naturaleza el orden de los artículos debe obedecer a su naturaleza propia. Consideramos que el numeral de los artículos 37 y 38 es incorrecto debido a que en el primero se integra la Asamblea de Representantes y después se establecerá la mesa directiva, por lo que se propone que el orden de los artículos quede como sigue:

**Artículo 37.** dice: La Asamblea. Debe decir: La Asamblea.

**Artículo 38.** dice: La integración de la Asamblea. Debe decir: La integración de la Asamblea. Dejo esta propuesta también en manos de la Secretaría.

**Artículo 42.** del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: Las tareas de cada uno de los poderes de la Unión son claras por lo que no se puede permitir la invasión de esferas. La expedición de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal corresponde al Poder Judicial, por lo que es inadecuado que se establezca como una facultad de la Asamblea de Representantes, la facultad de comunicación señalada en la fracción XVII, es muy ambigua, por lo que se propone se suprima: “... la realización de consultas populares es una necesidad innegable de un órgano de la naturaleza de la Asamblea de Representantes”.

Actualmente dice el artículo 42:

“La Asamblea tiene facultades para...

VI. Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal.

XVII. Comunicarse con los otros órganos locales de Gobierno como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como cualquier otra dependencia o entidad, por conducto de su mesa directiva. La comisión de gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

XX. Las demás que le otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto.”

Debe decir:

“**Artículo 42.** La Asamblea tiene facultades para...

Se suprime y se recorre el numeral de las fracciones VII y XVII. Se suprime y se recorre nuevamente el numeral de las fracciones subsecuentes.

XIX. Realizar consultas populares circunscritas a materias y leyes que así lo requieran.

XX. Las demás que le otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto.”

Esta propuesta también la dejo en manos de la Secretaría.

Y, por último, la modificación que proponemos al artículo 43 del propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La colocación del último párrafo del artículo 43 es inadecuada por ser materia de la fracción X del artículo 67, y una norma para su comprensión debe ser clara. Si se está hablando de la presentación de la cuenta pública por el jefe del Distrito Federal, ésta constituye una obligación del Distrito Federal y, por lo tanto, debe ser ubicada dentro de la fracción X del artículo 67.

Dice:

**Artículo 43.** Para la revisión de la cuenta pública, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia ley orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.

La revisión de la cuenta pública respecto del gasto autorizado y el ejercido, tendrá por objeto conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal.

Si del examen aparecieran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley de la materia. La cuenta pública del año

anterior deberá ser presentada por el jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

Debe decir:

“**Artículo 43.** Para la revisión de la cuenta pública, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia ley orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.

La revisión de la cuenta pública respecto del gasto autorizado y el ejercido, tendrá por objeto conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal. Si del examen aparecieren desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley en la materia.

Esta es la propuesta del Partido del Frente Cardenista, en relación al artículo 43 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal. Y dejo también esta propuesta en manos de la Secretaría. Esas son las propuestas. Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Guillermo Flores Velasco, del PRD.

El diputado Guillermo Flores Velasco:

Con su venia, señor Presidente; honorable Asamblea:

Solicito autorización al Presidente para presentar el conjunto de propuestas que hace el Partido de la Revolución Democrática al proyecto de dictamen del estatuto de Gobierno, entregando el texto para que lo lea la Secretaría en el momento oportuno y solamente remitirme a hacer una exposición general breve de los dictámenes, porque son bastantes propuestas.

El Presidente:

Autorizado, señor.

El diputado Guillermo Flores Velasco:

Gracias. Entrego a la Secretaría las propuestas.

El centro de la propuesta o el eje de la propuesta que hace nuestro partido al Título Primero, ya que las propuestas fueron presentadas título por título. Con respecto al primero de disposiciones generales, nosotros hacemos varias observaciones.

En el artículo 1o. planteamos la necesidad de tener observancia; que este estatuto tenga una jurisdicción clara y su observancia sería en el Distrito Federal.

Nosotros proponemos también en estas disposiciones de carácter general, en el artículo 3o. el problema de los límites, el cambio de los límites del Distrito Federal.

Como sostuvimos en el debate sobre el proyecto de límites, pensamos que el Congreso tiene reservada esa facultad. Y el Congreso tiene doble papel: ser legislador de la nación y al mismo tiempo ser el legislador del Distrito Federal.

Por lo tanto, proponemos que la facultad para facultar al jefe del Distrito Federal la modificación de los límites, sea sobre la base de normas que establezca el Congreso de la Unión. Y sobre esa base estaría autorizado el jefe del Distrito Federal, a establecer convenios con las entidades vecinas. Esto daría un filtro para el proceso y no nos encontraríamos ante problemas de que se pudieran cambiar por el arbitrio de solamente una persona, los límites de esta entidad.

Nosotros proponemos también un artículo 3o. A, que recoge la esencia de los avances demográficos en materia de reconocimiento de derechos de la mayoría de las constituciones de las entidades federativas de nuestra República. Planteamos la ampliación de estos derechos, el reconocimiento a otros derechos: a la mujer, a los niños, a minorías, los derechos culturales, todo eso que no están reconocidos de una manera tan clara tanto a nivel de la Constitución en algunos aspectos, y en muchas constituciones tampoco aparecen.

Entonces la pluralidad que existe, social, étnica, de costumbres y todo eso, hace la necesidad y toda esta compleja sociedad que tenemos, la ampliación de estos derechos.

Proponemos también una mejor definición sobre la característica de quienes son los defechos. En la propuesta del dictamen no se plantea este problema así de ser solamente originarios por nacimiento, y es una práctica común en todas las constituciones locales y en la Constitución Nacional o en la Federal, que se puede obtener esa nacionalidad o ese gentilicio del Estado, no solamente por nacimiento, sino también por lo que se llamaría el derecho de sangre de ser hijo de padre o madre nacida en esa entidad, aunque el defecho, en este caso, haya nacido en otra entidad.

Nosotros eliminamos el concepto de vecino por ser incoherente y definimos mejor lo de habitantes y definimos con mayor precisión el concepto de ciudadano.

También el proyecto propone en esta facultad que nos otorga la Constitución para hacer este estatuto y podamos redistribuir las facultades a las que tienen derecho los órganos locales, nosotros lo ponemos en positivo en el artículo 8o. y hacemos una propuesta de las facultades, y la definición más bien, perdón, que tendría la Asamblea de Representantes como una facultad legislativa que se deposita en un órgano de Gobierno, precisamente con esas facultades de carácter legislativo, reconociendo previamente que el Distrito Federal tiene una soberanía limitada por lo que mandata la Constitución.

También definimos al jefe del Distrito Federal, como parte de un órgano de Gobierno y que es titular de la administración pública. El proyecto de dictamen tiene una deficiencia que por un lado solamente enumera los órganos de Gobierno, uno, dos y tres; no aparece el concepto de administración pública en las disposiciones generales y hasta el final en un título, en un apartado, se desarrolla la administración pública, pero sin estar ligada o sujeta a este órgano de Gobierno que se deposita en una sola persona, que es el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

También nosotros proponemos que la facultad jurisdiccional en el orden de lo contencioso administrativo, la Constitución no faculta al jefe del Distrito Federal para el nombramiento de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Y no puede ser que si hay, hay que dirimir los problemas que se susciten entre el Gobierno y los particulares, el Gobierno sea juez y parte, el propio Gobierno designar a estos magistrados. Entonces para conseguir la plena autonomía jurisdiccional, es necesario que sea la Asamblea de Representantes la que nombre a estos magistrados.

También proponemos que quede explícita la facultad jurisdiccional en materia de derechos humanos, tal como lo establece la Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal, que legisló esta Asamblea y que dio de alguna manera, o sea, esta materia está reservada para el Congreso; no es materia de la Asamblea del Distrito Federal, pero puede quedar claramente consignada en los términos como está esta ley, la facultad jurisdiccional de este órgano.

También no queda expresa en ninguna parte la necesidad de contar, sobre todo con tantos problemas que tenemos en materia de justicia la necesidad de expedir una Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que le dé el marco jurídico a la institución del ministerio público y a la institución misma del Procurador General de la República.

Entonces, en ninguna parte del proyecto de dictamen aparece quien haría la reglamentación correspondiente a la procuraduría. Entonces proponemos que debe ser una ley orgánica que expida la Asamblea de Representantes para darle a esa institución, que requiere también la sociedad y garantizar la justicia para todos los ciudadanos del Distrito Federal.

Estamos proponiendo derogar los artículos 12 y 13 porque se dan una serie de lineamientos generales que son contrarios al espíritu constitucional que da plena facultades a la Asamblea de Representantes para normar la administración pública. Y estos principios lo que hacen es preservar el sentido presidencialista y centralista de la actual administración y prejuzga la capacidad del legislativo en la Asamblea de Representantes.

Estamos proponiendo también la necesidad de que se establezca una Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Distrito Federal, porque existe en la reforma constitucional una de alguna manera omisión que se confronta también en el proyecto del dictamen a discusión.

Se habla de que en la Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, son responsables los asambleístas. Esta ley existía antes de la reforma. Fue cambiada la reforma, existe un Gobierno propio, una administración “propia”, bueno propia entre comillas, con esa limitación constitucional que existe y en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos no están tipificados todos los funcionarios públicos que habría en la administración, o sea están nominados porque están textualmente señalados quienes son, porque esta Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos se complementa con la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos que emiten cada uno de los estados. Anteriormente toda la administración era de carácter federal, hoy es una administración de alguna manera compartida, o sea entre el poder de los poderes de la Unión y los órganos de Gobierno locales o del Distrito Federal.

Por lo tanto, hay un vacío que debe ser llenado y ésta debe ser una facultad que tenga la Asamblea de Representantes para emitir, en este caso concreto la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

También en el artículo 14 cuando se trata de, y en otros artículos y de una vez me adelanto, las relaciones de los trabajadores con los órganos de Gobierno, se tiene que quedar también claro que las relaciones de los trabajadores que tienen el Poder Judicial o en este caso nuestro Tribunal Superior de Justicia, como es una norma también federal y en los estados la relación es entre el Tribunal de Justicia y sus trabajadores, resuelve esos problemas que se presenten la propia sala de magistrados esas relaciones.

Entonces, al hablar de manera imprecisa todo esto, y eso creo que debe hacerse extensivo desde mi punto de vista, a la Asamblea de Representantes y dejar solamente en el apartado B, las relaciones de los trabajadores con lo que sería propiamente la administración pública.

Nosotros estamos en el Título Segundo ampliando un conjunto de los derechos y las obligaciones, que se llaman aquí: De los derechos y obligaciones de carácter público y los derechos y obligaciones de los habitantes, ¿no?

Estamos ampliando explícitamente lo que sería su derecho de manifestación, su derecho de petición, que es bastante y constantemente violado ya por las autoridades actuales, o sea, ampliamos un conjunto de derechos que tendrían los habitantes, en una parte, y los ciudadanos, por otra.

Y también planteamos erogar los artículos 20 y 21, que desde nuestro punto de vista pueden dar lugar a una reglamentación posterior o a una legislación posterior en la Asamblea de Representantes, que limite los derechos de manifestación, los derechos de petición y los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal.

También cuando establecemos las atribuciones de los poderes de la Unión, existe una deficiencia en el proyecto de estatuto, porque repite solamente de manera dogmática el enunciado constitucional y lo que creo, desde mi punto, que debía hacerse, es desarrollar creativamente la distribución de atribuciones que existirían entre los

poderes de la Unión y las atribuciones que tendrían los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

En particular, en el caso del Congreso de la Unión, en una de sus facultades se habla que puede legislar en las facultades que no tiene reservada la Asamblea de Representantes, pero existe imprecisión en varias partes, porque se da el caso de que en algunas materias existe una concurrencia de facultades, tanto del Congreso de la Unión como de la Asamblea de Representantes. Entonces, debe también legislar el Congreso de la Unión en las materias en las que concurre, como lo marca la Constitución, junto con la Asamblea de Representantes.

También existe bastante imprecisión en diversos artículos sobre la materia de seguridad pública. Nosotros también en esta Asamblea aprobamos la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahí definimos un conjunto de atribuciones que tiene la Asamblea de Representantes y existe una..., es una materia también que está reservada para el Congreso de la Unión, o sea, para la Cámara de Diputados, y no es materia de la Asamblea de Representantes. Y existen contradicciones entonces con los enunciados presentados en este estatuto con esta materia, que ahí es una materia de concurrencia, podríamos decirlo así, de facultades entre este estatuto y lo que se definió en la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal.

Y, sobre todo, se aumentan las atribuciones del jefe del Distrito Federal y existe una, sobre todo, un problema de indefinición de los mandos, cuando dice que se puede delegar todo eso, y dimos un debate muy importante cuando debatimos sobre el problema de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Creemos también que en consecuencia con toda la exposición que hicimos, de la necesidad de contar verdaderamente, aunque sea con órganos restringidos de Gobierno y que debemos contar con una ley electoral propia que debe emitir la Asamblea de Representantes, entonces en este caso, contrariamente a lo que hacen en otras partes del dictamen o de la propuesta de proyecto de dictamen, cuando se define la Asamblea de Representantes se refiere solamente a la Constitución, pero no se desglosa cómo se integra, o sea, ahora sí que todas las disposiciones, los derechos de los partidos, todo eso, y esto va a dar lugar precisamente, porque la Constitución nos dio facultades al Congreso, a legislar un Congreso que dé las bases de cada uno de estos órganos de Gobierno y lo que hacemos es regresarle la tarea a la Constitución, al repetir lo mismo que nos dice la Constitución.

Entonces, desde el artículo 35, que yo puse como 35, 35-A, B, C, etcétera, se desarrolla un conjunto de lo que sería propiamente la integración y las bases de la organización de este órgano de Gobierno, limitado como lo tenemos, que es la Asamblea de Representantes.

También como existe la facultad reglamentaria para el jefe del Distrito Federal, en el caso de la Asamblea de Representantes debe explicitarse que también va a poder tener facultad reglamentaria, en el caso de expedir su propio reglamento de su ley orgánica y no dejar que sea el jefe del Distrito Federal el que dé el reglamento a la

Asamblea de Representantes. Entonces, aquí también hay una imprecisión sobre este problema.

También nosotros proponemos ampliar, como están, en las facultades de la Asamblea de Representantes está planteado de manera explícita y concreta qué facultades tiene, entonces quedan algunas facultades omitidas que podrían dar lugar después a una confusión de quién es el que tiene la facultad de legislar, todo es, planteamos expedir concretamente la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública, expedir la Ley Electoral del Distrito Federal, expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Asamblea de Representantes, nombrar a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, expedir la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. Todas estas materias no están expresadas en las facultades explícitas que tiene el actual proyecto.

También proponemos quien tiene facultades para iniciar leyes en la Asamblea de Representantes y en la formación, proponemos ampliar la facultad a los consejos ciudadanos y también a los propios ciudadanos con un determinado número de firmas.

Proponemos también que reconociendo la nueva pluralidad que existe en la sociedad si bien se deje la facultad al jefe del Distrito Federal de nombrar a los titulares de las unidades y órganos, de unidades administrativas y órganos y dependencias de la administración pública, que se procure reflejar la pluralidad existente de la sociedad, o sea que los pronunciamientos que han venido haciendo diversas fuerzas políticas de contar con un Gobierno que refleje esa pluralidad social, se exprese por lo menos como voluntad aquí en la ley.

Proponemos también poner un límite a la entrega de los informes trimestrales que tenga que emitir el jefe del Distrito Federal 30 días máximo posterior al ejercicio.

También existe en diversas disposiciones del presente estatuto, insisto una confusión sobre un conjunto de leyes generales que son facultad o sea de expedir por parte del Congreso y que tiene obligación todas las entidades federativas incluidas el Distrito Federal.

En el caso de la coordinación metropolitana, no se toman en cuenta en la forma como están redactadas un conjunto de normas de carácter general, de leyes generales nacionales como son la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Aguas Nacionales, las leyes de ecología, leyes de planeación y existe como si no existieran esas leyes una relación que va a crear confusión a la hora de legislar en estas materias y de instrumentar un conjunto de acciones que se proponen en esta nueva forma de organizar el Gobierno del Distrito Federal.

El compañero González Durán hará una exposición breve del Título Quinto y por último proponemos que en el proceso de elección de los consejeros ciudadanos sea organizado por el propio órgano electoral del Distrito Federal con la propia Ley Electoral del Distrito Federal y que en una congruencia total este órgano sea el



encargado de elegir tanto a los consejos ciudadanos, a los asambleístas, a los representantes a la Asamblea como a los delegados de la entidad.

Entonces dejo en la Secretaría para que en su momento se lea completa y ésta sería la esencia de las sesenta y tantas propuestas que presentó nuestro partido en este momento y que también con anterioridad había entregado a la Comisión del Distrito Federal cuando estaba debatiéndose el proyecto de dictamen. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Gracias diputado Flores Velasco; hace uso de la tribuna el diputado Manuel Terrazas Guerrero, del PFCRN para presentar propuestas.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero:

Señor Presidente; compañeros diputados:

Presentamos las propuestas sobre el resto de los artículos reservados por nuestro grupo parlamentario. Entramos en materia, directamente al artículo 67, comentando que además de la adecuación que ya fue mencionada por el compañero diputado Correa Ayala, con relación al artículo 43, cabe mencionar que dentro de la fracción XII de lo que se formula es el plan general de desarrollo, no el programa general de desarrollo; hay una utilización equivocada de concepto.

Respecto a la fracción XXIII, el jefe del Departamento del Distrito Federal, no puede dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, en todo caso lo que sí es posible que realice es formular la planeación, por lo que proponemos se modifique la utilización de concepto dentro de las fracciones mencionadas para quedar como sigue:

Dice:

**Artículo 67.** Las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal son las siguientes: I a la IX, igual. X. Enviar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cuenta pública del año anterior. XI a la XII, igual. El XIII, formular el programa general de desarrollo de la ciudad. XIV a la XXII, en el texto que se propone, mencionamos la fracción XIII: dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes, y, XXIV como está propuesto.

Debe decir, a nuestro juicio:

**Artículo 67.** Las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal, son las siguientes: la X que es la que modificamos:

La cuenta pública del año anterior, deberá ser presentada por el jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea, dentro de los 10 primeros días del mes de junio. XI a XII, no lo mencionamos. XIII. Mencionamos que debe decir:

Formular el plan general de desarrollo de la ciudad. XIV a XXII, igual. XIII. Formular la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal en los términos de las leyes... y lo demás igual.

Con relación al artículo 71, pensamos que los convenios que se celebren en el seno de las comisiones metropolitanas, sólo pueden ser suscritos por el jefe del Distrito Federal y no por otro funcionario público, aunque haya sido designado por el mismo jefe del Distrito Federal.

La suscripción de convenios es una facultad que por su importancia debe recaer en el jefe del Distrito Federal, y las consecuencias que se pueden producir por dejar esa tarea un servidor público, pueden ser graves, por lo que se propone modificar el artículo 71 para quedar como sigue:

Dice:

**Artículo 71.** Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones, serán suscritos por el jefe del Distrito Federal o por el servidor público que éste designe para tal efecto.

Tratándose de materias concurrentes o en caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberán suscribirse por un representante de la Administración Pública Federal.

A nuestro juicio, debe decir: artículo 71. Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones, serán suscritos por el jefe del Distrito Federal; tratándose de materias concurrentes o en casos de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberá suscribirse por un representante de la administración pública federal...

Con relación al artículo 75 comentamos: la correcta utilización de conceptos dentro del estatuto de Gobierno, es necesaria para su comprensión y correcta aplicación. El jefe del Distrito Federal no puede difundir el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes de la capital, en todo caso, el jefe del Distrito Federal podrá publicar el contenido de dichos acuerdos, conforme a la naturaleza que enviste a dicho funcionario.

Por lo cual proponemos que se modifique el artículo 75 para quedar como sigue:

Dice:

**“Artículo 75.** El jefe del Distrito Federal difundirá el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances, así como a las autoridades responsables de su ejecución.

En la discusión podrán participar los consejos de ciudadanos y asociaciones de residentes de colonias, barrios y unidades habitacionales.”

Debe decir:

**Artículo 75.** El jefe del Distrito Federal publicará el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal, que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances, así como a las autoridades responsables de su ejecución.

En la discusión podrán participar los consejos de ciudadanos y asociaciones de residentes de colonias, barrios y unidades habitacionales.

Con relación al artículo 90 comentamos: en base a la claridad que debe revestir una norma, es necesario que dentro del artículo 90 se especifique que los reglamentos, decretos y acuerdos, deberán ser refrendados por el Secretario de Gobierno en la materia correspondiente; de lo contrario, es difícil pensar en la cantidad de documentos que tendrá que firmar un Secretario de Gobierno.

Dice:

**Artículo 90.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el jefe del Distrito Federal, deberán ser refrendados por el Secretario de Gobierno.

Debe decir:

**Artículo 90.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el jefe del Distrito Federal, deberán ser refrendados por el secretario que corresponda, según la materia de que se trate.

Con relación al artículo 118. La seguridad pública en el Distrito Federal constituye uno de los problemas que más agobia a la sociedad civil, constituye un reto para el Gobierno del Distrito Federal. En base a ello, creemos que esta materia debe ser incluida dentro de las fracciones del artículo 118, ya que constituye un elemento esencial para el desarrollo y bienestar social de la ciudad, por lo que se propone su modificación para quedar como sigue:

“**Artículo 118,** dice: Para el desarrollo y bienestar social en la ciudad, deberán tomarse en cuenta las siguientes materias: uno a la séptima, tratándose etcétera.”

Debe decir:

**Artículo 118.** Para el desarrollo y bienestar social en la ciudad, deberán tomarse en cuenta las siguientes materias: uno a la séptima, tratándose, etcétera igual. Octava: seguridad pública”. Y lo demás igual.

Creemos también, compañeros, que es necesario hacer alguna modificación en lo que se refiere a los encabezados los capítulos I, II y III, porque se establece, se dice, se refieren al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como poderes de la Unión. Consideramos

que denotar de esta manera los subtítulos de los apartados, puede resultar erróneo, en la medida en que:

1. El Congreso de la Unión es en donde reside el Poder Legislativo;
2. La Suprema Corte de Justicia, es donde reside el Poder Judicial, y
3. El Presidente de la República es la persona en quien recae la titularidad del Poder Ejecutivo Federal. En este sentido, la manera en que se presentan los títulos es errónea, en tanto que no hacen abstracción jurídica de los poderes, sino que particularizan en algunas de sus instituciones específicas.

Nuestra propuesta es de cambiar los títulos correspondientes para quedar como sigue:

Dice:

“Título Tercero. De las atribuciones de los poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal. Capítulo I. Del Congreso de la Unión.”

Debe decir:

“Título Tercero. De las atribuciones de los poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal. Capítulo I. Del Poder Legislativo.”

Dice:

“Capítulo II. De la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Debe decir:

“Capítulo II. El Poder Judicial.”

Dice:

“Capítulo III. Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Debe decir:

“Capítulo III. Del Ejecutivo Federal.”

Con relación al artículo 90 que dice: “Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el Secretario de Gobierno”, consideramos que hay que especificar y debe decir por tanto:

**Artículo 90.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el jefe del Distrito Federal, deberán ser refrendados por el Secretario que corresponda, es lo que proponemos se agregue, que corresponda según la materia de que se trate, para que no quede en abstracto.

9o., dice:

“El jefe del Departamento del Distrito Federal en 1994, nombrará previo acuerdo del Presidente de la República, a los delegados del Departamento del Distrito Federal y se sujetarán a la ratificación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal en su primer período de sesiones.”

Creemos que hay que especificar el procedimiento, por lo tanto proponemos: “9o. El jefe del Departamento del Distrito Federal en 1994, nombrará previo acuerdo del Presidente de la República a los delegados del Departamento del Distrito Federal, y se sujetarán a la ratificación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, conforme al procedimiento vigente para la ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”.

Dejamos las propuestas para que sean sometidas a su consideración en el momento oportuno. Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Alberto Nava Salgado, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Alberto Nava Salgado:

Con su permiso, señor Presidente; estimados compañeros diputados:

Sólo para hacer una propuesta al artículo 42 del estatuto de Gobierno que hoy discutimos. En su fracción XIX señala el proyecto actual que es facultad de la Asamblea de Representantes aprobar los convenios amistosos que en materia de límites suscriba el Gobierno del Distrito Federal.

Si nosotros revisamos el artículo 122 en su fracción IV de la Constitución, no se señala de manera expresa esta facultad para la Asamblea de Representantes, por lo que estamos sugiriendo que esta fracción se suprima, se recorra la fracción XX y de esta manera se mantenga lo establecido en el artículo 46 de la propia Constitución y en relación con el artículo 73 en su fracción IV.

Dejo esta propuesta a la Secretaría, que firman diversos diputados de mi fracción parlamentaria para que se incluya en esta discusión.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Salvador Abascal Carranza, del Partido Acción Nacional.

El diputado Salvador Abascal Carranza:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a hacer seis proposiciones a un número igual de artículos del estatuto que estamos discutiendo, a nombre del Partido Acción Nacional.

Entrando directamente en materia, el artículo 12 dice: “La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos: la definición de las políticas sobre finanzas públicas que considere las cargas tributarias en la ciudad, la conformación de sus bases productivas, la protección y fomento del empleo, los costos de operación, infraestructura, servicios y administración, las inversiones, la equidad social y la atención prioritaria de necesidades sociales”.

Proponemos, en lugar de esta fracción X, otra que diría lo siguiente: “Artículo 12. La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos: la definición de las políticas sobre finanzas públicas, fracción X, la definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales”.

Respecto al artículo 67, expresa: “... las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal”. En la fracción X dice: “... enviar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la cuenta pública del año anterior”.

Nosotros proponemos que diga: “Fracción X: enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la cuenta pública del año anterior”.

La fracción XI del mismo artículo 67, dice: “... someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en los términos que disponga la ley que expida el Congreso de la Unión”.

Nosotros proponemos en esta fracción XI que diga: “... que sea la Ley General de Deuda Pública...” Y no la ley que expida el Congreso de la Unión, porque ya existe una ley de la materia específica, y no tendríamos entonces que atenernos a ninguna reglamentación, a ninguna disposición que expidiera en su caso el Congreso de la Unión, por lo cual quedaría de la siguiente manera: “Someter a la consideración del Presidente de la República, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública”.

Del mismo artículo 67, en su fracción XV, dice el proyecto de decreto: “Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal”.

Proponemos en este decimoquinto párrafo añadir: “... se remitirá a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dentro de 45 días posteriores a la fecha del corte del período respectivo, los informes trimestrales a los que se refiere precisamente esta fracción”.

Otra proposición en relación con el artículo 80, dice: “Los nombramientos de los magistrados serán hechos dentro de aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia.

Proponemos que diga: Artículo 80. Los nombramientos de los magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia. Lo demás quedaría igual. Esto de que sea “preferentemente” entre los que se hayan desempeñado como jueces es precisamente para alentar la carrera judicial dentro de la administración de justicia del Distrito Federal.

En el artículo 99 dice: Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal. Y la fracción II dice: La prestación de servicios públicos o sociales prioritarios o de alta especialización en el funcionamiento de la ciudad, y.

Después viene la fracción III dice: “El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del jefe del Distrito Federal”.

Esta “y” que es copulativa nos estaría indicando que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrían por objeto cualquiera de los tres apartados, cualquiera de las tres funciones que están señaladas en el artículo 99 que sería la realización de actividades determinadas como prioritarias o aplicables la que acabamos de mencionar. Y la tercera, que es el auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del jefe del Distrito Federal.

De tal manera, que lo que proponemos con esta simple modificación de la disyunción en lugar de la copulación, propondría con mayor precisión jurídica la distinción entre las funciones y no que al mismo tiempo se puedan dar las tres que establece este artículo 99.

En relación con el artículo 101 en su segundo párrafo dice: “En la integración del capital social de empresas y patrimonio de fideicomisos públicos no podrán concurrir quienes tengan el carácter de servidores públicos del Distrito Federal. Proponemos que se suprima este segundo párrafo, toda vez que en muchas ocasiones los funcionarios públicos tienen que actuar a nombre del departamento, a nombre del órgano público del Distrito Federal y estarían impedidos de hacerlo, y entonces no habría representación oficial en alguno de estos organismos, por lo cual proponemos que se suprima este párrafo.

Por último, en el artículo 111 proponemos una adición. Una adición que sería la fracción VII, para que se entienda mejor, dice el artículo 111: Que en todo caso la variación de la división territorial deberá perseguir... La fracción V dice: “Mayor participación social”. La fracción VI: “Otros resultados predecibles en beneficio de la población” y, ésta es la adición: fracción VII: “Contribuir a la estabilidad financiera de la entidad”.

Firman las proposiciones los diputados: Fauzi Hamdan, Gonzalo Altamirano Dimas y el de la voz.

Dejo las proposiciones en la Secretaría para su votación en el momento que así lo considere la Presidencia. Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Carlos González Durán, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Carlos González Durán:

Con su venia, compañero Presidente; honorable Asamblea:

En el marco de la propuesta que hizo mi compañero Guillermo Flores sobre algunas modificaciones específicas, me corresponde la siguiente:

Capítulo II. Título Quinto. “Los Delegados serán electos en votación universal directa y secreta por los ciudadanos del Distrito Federal que radiquen en la demarcación. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tomará la protesta de ley.

Artículo 107. La Ley Electoral del Distrito Federal normará el proceso de su elección. Los requisitos para ser delegado serán los mismos que para ser diputado federal o asambleísta”.

Un rezago que se observa en la estructura política del Distrito Federal es la institución que se llama la “regencia”. El regente es aquel que gobierna en nombre de un menor de edad que por su edad no puede gobernar.

Si partimos de la base de que los ciudadanos del Distrito Federal son verdaderos ciudadanos, no debemos negarles el derecho a elegir a los delegados que correspondan a su circunscripción. Sería una manera de vincular el carácter representativo de estos delegados.

Hay dos cosas que quedan pendientes en esta reforma, una es la importancia que podría tener el principio de elección proporcional para que los órganos colectivos llamados municipios o comunidades vecinales, fueran verdaderamente plurales e integrados bajo la base del efectivo peso político de cada fuerza social. Y no se estu-



viera todavía conservando ese error antidemocrático que es la cláusula de gobernabilidad que aquí mencionó el compañero René Bejarano, en el sentido de que el partido que obtiene el 30% de los electores tiene derecho a un 51% de la composición del órgano colectivo. Deberíamos respetar el principio más democrático de la elección proporcional y también deberíamos respetar la iniciativa ciudadana en varias formas, como son: la iniciativa popular, la iniciativa ciudadana; como son: el referéndum en sus tres sentidos: referéndum administrativo, referéndum político y referéndum legislativo.

Y, además, el plebiscito, porque un vicio que todavía subsiste en este proyecto es el que se refiere a la desaparición de los órganos de Gobierno. Si conservamos para el Senado funciones de atropellar el nivel interior de las entidades y de los ayuntamientos y la capacidad de desconocer y declarar desaparecidos órganos de Gobierno, creo que estamos haciendo una intromisión de los poderes federales sobre la vida interior de las entidades y sobre la autonomía y libertad de los ayuntamientos.

Los únicos que tienen derecho de revocar funcionarios, son los que tienen derecho de elegirlos y esto debería establecerse a través del plebiscito, así es que en función de esta dirección de avances democráticos, por lo menos, como mal menor, estaríamos entonces proponiendo esta modificación que sería el que se diera a los ciudadanos del Distrito Federal el derecho ciudadano que ya está consignado en la Constitución, de elegir a sus gobernantes por lo menos eligiendo a los delegados.

Ese es el sentido de la propuesta que aquí entrego a la Secretaría para que en su oportunidad sea puesta a la consideración de esta Cámara de Diputados.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Alberto Monterde Reyes, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Alberto Monterde Reyes:

Señoras y señores diputados:

De forma muy concreta, a nombre de mi fracción parlamentaria, el Partido Revolucionario Institucional, quiero proponer a la consideración de esta honorable Asamblea, dos modificaciones a los artículos 20 y 23, del dictamen que estamos discutiendo y que se refieren a los derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal y reiteran la más importante prerrogativa a nuestro juicio con que cuentan todos los ciudadanos, que es la de votar y ser votado.

El artículo 20 sólo hace mención como derecho, el votar para los cargos de diputados, senadores, representantes a la Asamblea del Distrito Federal, y de consejeros ciudadanos, omitiendo el derecho para hacerlo, en el caso de Presidente de la República.

Por su parte, el artículo 23, sólo establece la obligación de votar para la integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de los consejos ciudadanos, omitiendo en su redacción a los demás órganos de representación a los que hace referencia el artículo 20.

Con el afán de que estos dos artículos estén correlacionados y homologados y a fin de evitar una enumeración que puede ser excluyente, los abajo firmantes, diputados del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento Interior para el Congreso General, hacemos la siguiente propuesta de modificación:

“Artículo 20. Los ciudadanos del Distrito Federal, tienen derecho a: 1o. Votar y ser votados en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este estatuto y de las leyes para los cargos de representación popular y los de consejeros ciudadanos en las demarcaciones territoriales.

Artículo 23. Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal: 1o. Votar en las elecciones en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de este estatuto y de las leyes para los cargos de representación popular y los de consejeros ciudadanos en las demarcaciones territoriales”.

Firman la presente propuesta, los diputados: Fernando Lerdo de Tejada, Alfonso Rivera, Aníbal Pacheco, José Guadalupe Rodríguez, Rafael Farrera, Manuel Monarres Valenzuela y el de la voz.

Señor Presidente; señoras y señores legisladores, dejo esta propuesta en la Secretaría para los fines legales correspondientes. Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Habiendo concluido la participación de los señores diputados inscritos para la discusión de los artículos en lo particular, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos.

Decía a la Secretaría que se sirviera consultar a la Asamblea, si los artículos particulares reservados están suficientemente discutidos.

El secretario Armando Romero Rosales:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutidos.

El Presidente:

Proceda ahora la Secretaría a someter a la consideración de la Asamblea, las propuestas presentadas por los diputados.

El secretario Armando Romero Rosales:

Propuesta del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para modificar el artículo 8o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“**Artículo 8o.** Los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal son:

1. La Asamblea de Representantes;
2. El jefe del Distrito Federal, y
3. El Tribunal Superior de Justicia.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aprobado, señor Presidente.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para modificar el artículo 17 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“**Artículo 17.** Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

- 6) Protección civil en los casos de sismos, inundaciones o cualquier fenómeno físico que afecte a su patrimonio.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para modificar el artículo 32 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“**Artículo 32.** Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- 1) Proponer un nombramiento del jefe del Distrito Federal en los términos que disponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto.

4) Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste, relativas al Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Fracción IX, pasa a ser la VIII; la X y la XI se recorren para quedar como IX y X.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional para modificar el artículo 37 del Estatuto de Gobierno en el Distrito Federal.

“**Artículo 38.** La Asamblea.

**Artículo 37.** La integración de la...”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aprobada, señor Presidente.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para modificar el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“**Artículo 42.** La Asamblea tiene facultades para:

6) Se suprime y se recorre el numeral de las fracciones.

17) Se suprime y se recorre nuevamente el numeral de las fracciones subsecuentes.

19) Realizar consultas populares circunscritas a materias y leyes que así lo requieran.

20) Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para modificar el artículo 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“**Artículo 43.** Para la revisión de la cuenta pública la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda que se regirá por su propia ley orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.

La revisión de la cuenta pública respecto del gasto autorizado y el ejercido tendrá por objeto conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal.

Si del examen aparecieren desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley de la materia.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuestas del Partido de la Revolución Democrática al proyecto de dictamen del estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“Disposiciones generales.

**Artículo 1o.** Las disposiciones de este estatuto son de orden público e interés general, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y observancia general en el Distrito Federal.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 2o.** La ciudad de México, en el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación, soberano en lo que concierne a sus órganos de Gobierno, de acuerdo a lo

consignado en la Constitución Política de la República. Sólo podrán ejercer jurisdicción en el territorio del Distrito Federal las autoridades cuyo mandato emane de la Constitución General, del presente estatuto y de sus leyes reglamentarias.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 3o.** El territorio del Distrito Federal es el que actualmente tiene. Los cambios a sus límites serán aprobados por el Congreso de la Unión, en los términos del artículo 73, fracción IV de la Constitución.

En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirán en el Estado del valle de México, con los límites que le asigne el Congreso General. La ley que regule la Administración Pública del Distrito Federal, contendrá los límites del Distrito Federal.

El Congreso General, en su facultad para legislar sobre el Distrito Federal, tiene reservada la materia de los límites del Distrito Federal y establecerá las normas para que el jefe del Distrito Federal suscriba convenios amistosos con las entidades vecinas. Para su Gobierno, organización política, administrativa y ciudadana, se dividirá en demarcaciones territoriales que establecerá la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

La ley establecerá las normas y procedimientos para los cambios de las demarcaciones territoriales. Dicha ley contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

En la ciudad de México, toda persona gozará de las garantías individuales y sociales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el presente estatuto y sus leyes reglamentarias reiteren y amplíen, garantías que no podrán restringirse o suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que establece nuestra Carta Magna. Esta Constitución protegerá los derechos sociales, económicos, políticos, humanos y culturales y las riquezas naturales del pueblo, respetando en todo momento su identidad, lenguas, costumbres y tradiciones.

El jefe del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes, en el ámbito de sus competencias, promoverán el estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas, los usos y las costumbres de los pueblos indios de todo el país, así como el cuidado y la protección del patrimonio histórico, artístico, científico, lingüístico y cultural de nuestro pueblo.

Se promoverá el desarrollo y la participación de la mujer en todos los aspectos de la vida social, cultural y económica.

Los órganos de Gobierno del Distrito Federal, deberán fomentar ante las instituciones públicas y privadas, el apoyo a la niñez, a las madres solteras, a las personas de tercera edad y a la población discapacitada.

Todo habitante del Distrito Federal tiene derecho a una alimentación suficiente en calidad y cantidad. Los órganos de Gobierno del Distrito Federal, la sociedad y las familias, son responsables de garantizar la alimentación que permita la salud física y mental de cada miembro de la sociedad.

La ley establecerá las políticas, instrumentos y apoyos necesarios para que los órganos de Gobierno aseguren la satisfacción de una dieta que contenga todos los nutrientes necesarios de los alimentos en calidad, cantidad, accesibilidad y disponibilidad, participando directamente, fomentando la iniciativa y participación de las familias, los particulares y los grupos sociales.

La ley es igual para todos, de ella emanan las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hayan en la ciudad de México, ya sean domiciliadas o transeúntes; a todas corresponde el disfrute de sus beneficios y del acatamiento de sus disposiciones.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 4o.** Son defenios:

1. Por nacimiento.

a) Las personas que nazcan en el territorio de la ciudad de México, y

b) Los hijos de padre o madre defenios que hayan nacido fuera de la entidad.

2. Por residencia. Los mexicanos por nacimiento o naturalización conforme a las leyes del país que no estén en los supuestos a que se refiere la fracción anterior, que residan en la entidad más de seis meses consecutivos en la entidad.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 5o.** Son habitantes del DF. las personas que residan en su territorio.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 6o.** Son ciudadanos del DF. los ciudadanos mexicanos que sean defechos y sean habitantes del DF. Los ciudadanos de otra entidad no lo podrán ser del Distrito Federal.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 7o.** El Gobierno del D.F. ejercerá, como lo dispone el artículo 122 de nuestra Carta Magna, al Congreso General y al Ejecutivo Federal les corresponden las facultades otorgadas por la propia Constitución.

La presente ley normará de acuerdo al mandato constitucional, los órganos de gobierno del DF. representativos y democráticos.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 8o.** El Gobierno del Distrito Federal contará con órganos locales de Gobierno para el ejercicio de su soberanía:

1. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal. La facultad legislativa se deposita en un órgano de Gobierno denominado la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; la distribución y atribuciones exclusivas y concurrentes entre el Poder Legislativo de la Unión y la Asamblea, su integración, organización, funcionamiento y facultades, están determinadas por la Constitución General, el presente estatuto y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.



2. El jefe del Distrito Federal. El jefe del Distrito Federal es el titular de la administración pública de la ciudad de México, su nombramiento, remoción, licencia, sus facultades, obligaciones y los términos en que se realizará la administración pública están determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente estatuto y la Ley Orgánica de la Administración Pública.

3. El Tribunal Superior de Justicia. El ejercicio de la facultad judicial se deposita en un órgano del gobierno denominado Tribunal Superior de Justicia, integrado por magistrados, así como en los juzgados de primera instancia, en los juzgados menores, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 9o.** La función jurisdiccional en el orden administrativo estará a cargo de un tribunal de lo contencioso-administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten desde la administración pública del Distrito Federal y los particulares, en los términos del presente estatuto y de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

La función jurisdiccional en derechos humanos estará a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que contará con plena autonomía para dictar sus recomendaciones en los términos de la Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 10.** Al Ministerio Público del Distrito Federal incumbe la persecución de los delitos y la representación de los intereses de la sociedad; estará a cargo de un procurador general de justicia, cuyo nombramiento y remoción hará el jefe del Distrito Federal con aprobación del Presidente de la República. Sus atribuciones se ejercerán en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal, además de los requisitos que establezca la ley correspondiente, se requerirá ser ciudadano del Distrito Federal, con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“Derogar el artículo 12.

El gobierno de la ciudad de México para su organización política y administrativa está determinado por:

1. Su condición de Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La unidad geográfica y estructural de la ciudad de México y su desarrollo integral e incompatibilidad con las características de las demarcaciones que se establezcan a su interior, para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas, y
3. Su condición y participación como entidad conurbada en los términos de la fracción IX del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“Derogar artículo 13.

La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 14.** Las relaciones de trabajo entre el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el apartado - B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley que el Congreso de la Unión emita sobre la materia.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 15.** Las responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal son normadas en el ámbito de sus competencias, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la ley federal de la materia y por la ley que emita la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

El secretario Guillermo Jorge González Díaz:

Propuestas del Partido de la Revolución Democrática.

“**Artículo 17.** Los habitantes del Distrito Federal gozarán de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las de este estatuto, así como las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables en los términos y condiciones que las leyes establezcan en particular. Tienen derecho a:

1. La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rigen en el mismo;
2. La prestación de los servicios públicos;
3. Utilizar los bienes de uso común;
4. Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por servidores públicos de la entidad con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas;
5. De petición y asociación ante los órganos del Gobierno del Distrito Federal en los asuntos políticos de la entidad, y
6. Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal, reglamentos que expida el Presidente de la República y el jefe del Distrito Federal, así como la realización de obras y prestaciones de servicios públicos

e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 18.** Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este estatuto, así como de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, en particular contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Se propone la derogación del artículo 19.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 20.** Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:

1. Votar y ser votados en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este estatuto y de las leyes, para los cargos que se señalen en dichos ordenamientos;
2. Ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes;
3. Opinar por sí o a través de los representantes populares y ciudadanos, sobre los asuntos públicos de la entidad. Participar asimismo en el referéndum y la iniciativa popular de acuerdo a la ley y

4. Los demás que señalen la Constitución, las leyes y este estatuto.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Se propone la derogación del artículo 21 y 22.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

**“Artículo 23.** Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

- 1) Desempeñar los cargos de elección popular para los que haya sido electo;
- 2) Desempeñar gratuitamente los cargos censales y los cargos electorales que las leyes determinen y también proporcionar la información requerida en los censos efectuados por las autoridades y
- 3) Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los otros ordenamientos.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

**Artículo 24.** Corresponde al Congreso de la Unión:

- 1) Legislar en todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal que la Constitución no establece en forma expresa para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y colegislar en las materias concurrentes que establece la Constitución;
- 2) Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran del gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública. La deuda pública del Distrito Federal para todos

los efectos correspondientes será considerada como deuda del Gobierno Federal. El jefe del Distrito Federal estará facultado para firmar los contratos de canalización de recursos crediticios que disponga el Ejecutivo Federal y

3) Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y las leyes que expida el propio Congreso.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 29.** Corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1) Conocer de las controversias que se susciten entre uno o más estados y el Distrito Federal, entre los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos en términos de este estatuto y de sus leyes reglamentarias;

2) Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 32.** Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Nombrar al jefe del Distrito Federal, en los términos que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto;

2. Aprobar el nombramiento o remoción en su caso que haga el jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

3. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso en las materias competencia de éste, relativas al Gobierno del Distrito Federal;

4. Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal;

5. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior al rendir la cuenta pública;
6. Proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión;
7. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
8. Formular observaciones a las leyes y decretos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y promulgarlas de acuerdo con las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
9. Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes que convoque a sesiones extraordinarias y
10. Ejercer las demás atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y las leyes.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta .

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 34.** Corresponde al Presidente de la República el mando supremo de los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal y la designación del servicio público que tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el jefe del Departamento del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 35.** El Presidente de la República será informado permanentemente por el jefe del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la ciudad, sin perjuicio de que disponga que también lo haga directamente el servidor público que la tenga a su cargo, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

**“Artículo 38.** La Asamblea de Representantes del Distrito Federal se integrará por 40 representantes electos, según el principio de votación mayoritaria y relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la Ley Electoral del Distrito Federal.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

**“Artículo 38–A.** Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente. Las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que en la fracción IV en el artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

**“Artículo 38–B.** Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.



“**Artículo 38–C.** La elección de los representantes, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley electoral del Distrito Federal.

a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

b) Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional y

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional.”

La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 38–D.** Para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más del 63% del total de representantes electos mediante ambos principios, y;

b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta en la Asamblea.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

El secretario José Raúl Hernández Ávila:

“**Artículo 38–E.** En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso–electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículo 41 y 60 de esta Constitución.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseché, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 39.** La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseché, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 39–A.** Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su comisión de gobierno, del Presidente de la República o del jefe del Distrito Federal.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseché, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 40.** Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o de decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Presidente de la República por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea en esta forma: la Asamblea de Representantes del Distrito Federal decreta... texto de la ley o decreto.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la proposición.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 41.** Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo en los términos del artículo 61 constitucional; su presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.”

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la proposición.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 41– A.** En materia de responsabilidades será aplicable a los representantes de la Asamblea la Ley Federal que Regula las Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

De las facultades de la Asamblea.

“**Artículo 42.** La Asamblea tiene facultad para: fracción I: expedir su Ley Orgánica y Reglamento que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Presidente de la República y al jefe del Distrito Federal para su sola publicación.”

Fracción II. Permanece igual.

“Fracción III. Formular el proyecto de su presupuesto que enviará oportunamente al jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.

“Fracción IV. Permanece igual.

“Fracción V. Formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que le remita el jefe del Distrito Federal para su examen y opinión.

Fracciones VI, VII, VIII, IX, permanecen igual.

“Fracción X. Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias y comparecencia ante su pleno los informes por escrito de resultados anuales de:

- a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- b) El servidor público designado por el Presidente de la República, encargado de la fuerza pública en el Distrito Federal y
- c) El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.”

La fracción XI permanece igual.

“Fracción XII. Analizar y emitir un juicio sobre los informes trimestrales que le envíe el jefe del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dicho análisis se considerarán para la revisión de la cuenta pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea.”

La fracción XIII permanece igual. Lo mismo que la XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.

“Fracción XIX. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este estatuto.”

“Fracción XX. Expedir la Ley de Responsabilidad de los Funcionarios Públicos para el Distrito Federal.”

“Fracción XXI. Expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública.”

“Fracción XXII. Expedir la Ley Electoral del Distrito Federal.”

“Fracción XXIII. Expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.”

“Fracción XXIV. Nombrar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.”

“Fracción XXV. Expedir la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 45**, derogado.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Continuando con la sección dos, “el artículo 46. El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea compete”:

Fracciones I, II y III permanecen igual.

“Fracción IV. A los consejos ciudadanos en los términos de la ley.”

“Fracción V. A los ciudadanos que cuenten con el apoyo de 5 mil firmas.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

“**Artículo 67.** Las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal son las siguientes:

Fracciones I, II, III, permanecen igual.

“Fracción IV. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en este estatuto o en las leyes, procurando que se refleje la pluralidad existente en la sociedad.”

Fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, permanecen igual.

“Fracción XII. Formular el programa general de desarrollo de la ciudad, atendiendo las recomendaciones de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.”

Fracción XIII, permanece igual.

“Fracción XIV. Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, a más tardar 30 días después de concluido el ejercicio, para la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal.

Fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, permanecen igual.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

La secretaria Martha Maldonado Zepeda:

Propuestas del Partido de la Revolución Democrática.

“Sección tercera, de la coordinación metropolitana.

“**Artículo 69.** El Distrito Federal participará en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y este estatuto, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, estados y municipios, en las zonas conurbadas; limítrofes con la ciudad de México, en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

Por el Partido de la Revolución Democrática, diputados: Guillermo Flores, Evangelina Corona, René Bejarano, Patricia Ruiz Anchondo, Carlos González Durán, Emilio Becerra, Raymundo Cárdenas y Francisco Javier Saucedo Pérez.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Título sexto, de los consejos ciudadanos.

Capítulo I. De la integración e instalación.

“**Artículo 129.** El proceso de elección de consejeros ciudadanos será organizado por el órgano electoral del Distrito Federal.

Capítulo II. Derogar artículo 132.”

Por el Partido de la Revolución Democrática, firman los diputados: Guillermo Flores, Evangelina Corona, René Bejarano, Patricia Ruiz Anchondo, Carlos González Durán, Emilio Becerra, Raymundo Cárdenas, Jesús Martín del Campo y Francisco Javier Saucedo Pérez.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para modificar los encabezados de los capítulos I, II y III del Título tercero del estatuto de Gobierno para el Distrito Federal.

“Título tercero. De las atribuciones de los poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal, Capítulo I. Del Poder Legislativo. Capítulo II. Del Poder Judicial. Capítulo III. Del Ejecutivo Federal.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta del PFCRN para modificar el artículo 67 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“**Artículo 67.** Las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal son las siguientes:

Fracción al IX igual la X. La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada por el jefe del Distrito Federal a la comisión de gobierno de la Asamblea dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

De la fracción XI a la XII, igual. La XIII. Formular el plan general de desarrollo de la ciudad, de la fracción XIV a la XXII sigue igual. La XXIII. Formular la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal en los términos de las leyes. Fracción XXIV, igual.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo...Desechada, señor Presidente.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para modificar el artículo 71 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“**Artículo 71.** Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones, serán suscritos por el jefe del Distrito Federal, tratándose de materias concurrentes o en caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal. También deberán suscribirse por un representante de la administración pública federal.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo...Desechada, señor Presidente.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para modificar el artículo 75 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“**Artículo 75.** El jefe del Distrito Federal publicará el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances así como a las autoridades responsables de su ejecución.

En la difusión podrán participar los consejos de ciudadanos y asociaciones de residentes de colonias, barrios y unidades habitacionales.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, para modificar el artículo, 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

“**Artículo 118.** Para el desarrollo y bienestar social en la ciudad, deberán tomarse en cuenta las siguientes materias : de la fracción I a la VII, siguen igual. La VIII. Seguridad pública, tratándose...”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.



Diputado Manuel Terrazas:

“**Artículo 90.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el jefe del Distrito Federal, deberán ser refrendados por el secretario que corresponda según la materia de que se trate.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada, señor Presidente.

Diputado Manuel Terrazas:

“Transitorio noveno. El jefe del Departamento del Distrito Federal, en 1994 nombrará, previo acuerdo del Presidente de la República, a los delegados del Departamento del Distrito Federal y se sujetarán a la ratificación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, conforme al procedimiento vigente para la ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada, señor Presidente.

**Artículo 42**, fracción XIX. La Asamblea tiene facultad para: Fracción XIX, no dice nada, se recorre la última fracción.

Firman los diputados: Fernando Lerdo de Tejada, Alberto Nava, Alfonso Rivera Domínguez, Manuel Monarres, Rafael Farrera, Filiberto Paniagua y Alberto Monterde.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada, señor Presidente.

Proposiciones del Partido Acción Nacional.

“**Artículo 12.** La organización política y administrativa del Distrito Federal, atenderá los siguientes principios estratégicos:

Fracción X. La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad pública de los contribuyentes y la atención prioritaria a las necesidades sociales.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada, señor Presidente.

“**Artículo 67.** Las facultades y obligaciones del jefe del Distrito Federal son las siguientes:

Fracción X. Enviar a la comisión de gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cuenta pública del año anterior.

XI. Someter a la consideración del Presidente de la República, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal, en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública.

Fracción XV. Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, dentro de 45 días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales o de la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada, señor presidente.

“**Artículo 80.** Los nombramientos de los magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia o en su caso que por su honorabilidad, competencia y antecedentes entre otras ramas de la profesión jurídica, se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal, en la forma que determine la ley.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada señor Presidente.

“**Artículo 99.** Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal, fracción II: La prestación de servicios públicos o sociales prioritarios o de alta especialización en el funcionamiento de la ciudad.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada, señor Presidente.

“**Artículo 101.** El jefe del Distrito Federal aprobará la participación del gobierno de la entidad en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, ya sea para su creación, para aumentar su capital o patrimonio y en su caso adquirir todo o parte de éstos. Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán otorgadas por conducto de la secretaría que determine la Ley Orgánica, la cual será fideicomitente única de derechos fideicomisos.

Se suprime el párrafo segundo.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo.

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada, señor Presidente.

Se adiciona una última fracción al artículo 111. para quedar como sigue:

“**Artículo 111.** En todo caso la variación de la división territorial deberá perseguir: fracción VII. Contribuir a la estabilidad financiera de la entidad.”

Firman los diputados Salvador Abascal Carranza, Fauzi Hamdan y Gonzalo Altamirano Dimas.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada, señor Presidente.

El secretario Armando Romero Rosales:

Propuestas presentadas por diputados del Partido de la Revolución Democrática:

“**Artículo 106.** Los delegados serán electos en votación universal, directa y secreta por los ciudadanos del Distrito Federal que radiquen en la demarcación. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tomará la protesta de ley.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada.

“**Artículo 107.** La Ley Electoral del Distrito Federal normará el proceso de su elección. Los requisitos para ser delegado serán los mismos que para ser diputado federal o asambleísta.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuestas presentadas por diputados del Partido Revolucionario Institucional.

“**Artículo 20.** Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Votar y ser votados en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este estatuto y de las leyes para los cargos de representación popular y los de consejeros ciudadanos de las demarcaciones territoriales.”

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aprobada, señor Presidente.

**Artículo 23.** Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

1) Votar en las elecciones en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este estatuto y de las leyes para los cargos de representación popular y los de consejeros ciudadanos en las demarcaciones territoriales”.

En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aprobada, señor Presidente.

El Presidente:

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados.

La secretaria Martha Maldonado Zepeda:

Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación).

Se emitieron 255 votos en pro y 18 en contra.

El Presidente:

Aprobados los artículos reservados por 255 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La secretaria Martha Maldonado Zepeda:

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.





### 3. MINUTA DE LA CÁMARA REVISORA<sup>3</sup>

#### ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)

(Leyendo)

A red handwritten signature or mark, possibly initials, written in a cursive style.

COMISIONES UNIDAS SEGUNDA DE GOBERNACION Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS, SEGUNDA SECCION

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la minuta proyecto de ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, procedente de la Cámara de Diputados para los efectos del Artículo 72 de la Constitución General de la República.

A partir del análisis del expediente relativo, así como de sus antecedentes, con base en lo dispuesto por los Artículos 86, 87, 91, 95, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 87, 88, 92 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General, nos permitimos presentar a la consideración de ustedes el siguiente

---

<sup>3</sup> *Diario de los Debates del Senado de la República*, México, DF, 13 de julio de 1994, No. 28. Consulta del 6 de septiembre de 2012, en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&id=4193>

## DICTAMEN

### I. Fundamento constitucional

Con fecha 20 de octubre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto aprobado por el Poder Constituyente Permanente para modificar distintos artículos de la Carta Magna sobre las instituciones políticas, representativas y de gobierno para el Distrito Federal.

En particular, se estableció un nuevo texto para el Artículo 122 de la Ley Suprema, en cuyo primer párrafo se expresa que “el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución”. Así, la fracción I de esta disposición atribuye al Congreso de la Unión la facultad expresa de “expedir el Estatuto, de gobierno del Distrito Federal”. Al respecto, se establece que en el Estatuto se determinarán:

-La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal;

-Las bases para la organización de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán la Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia, así como sus facultades;

-Los derechos y obligaciones de los habitantes Distrito Federal que tengan carácter público;

-Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de facultades entre los órganos centrales y desconcentrados, incluyéndose los elementos relativos a la creación de entidades paraestatales del Distrito Federal, y

-Las bases para la integración mediante elección directa, de consejos ciudadanos por demarcaciones territoriales para intervenir en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de programas de la administración pública del Distrito Federal.

### II. Antecedentes

A partir de la reforma constitucional aludida en materia de instituciones políticas, representativas y de gobierno para el Distrito Federal, en enero del presente año se integró una Comisión Plural para la Elaboración del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con la participación de los dirigentes de los partidos políticos representados en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como la concurrencia de Diputados federales y Representantes a la Asamblea del Distrito Federal.



Dicha comisión plural desarrolló sus labores durante el período comprendido entre los meses de enero y junio próximo pasado, luego de haber sostenido un número importante de reuniones de trabajo que permitieron recibir los puntos de vista y propuestas de los partidos políticos participantes sobre el posible contenido del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo que sirvieron de base para la redacción de la iniciativa que en su oportunidad presentaron en la Honorable Colegisladora un grupo de Diputados en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del Artículo 71 constitucional.

Dicha iniciativa, presentada el 29 de junio próximo pasado, se integra por seis títulos que responden a las directivas de los incisos a) al e) de la fracción I del Artículo 122 constitucional sobre el contenido y alcances del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En efecto, en el Título Primero se atiende lo relativo a las disposiciones generales, comprendiéndose las normas esenciales sobre el territorio, la población y la organización del poder público en el Distrito Federal. En el Título Segundo se aborda lo relativo a los derechos y obligaciones de carácter público en el Distrito Federal. En el Título Tercero se contienen las disposiciones sobre atribuciones de los Poderes de la Unión para el Distrito Federal. En el Título Cuarto se dan las bases de la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, detallándose lo pertinente para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En el Título Quinto se expresan las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la asignación de atribuciones a sus órganos. Finalmente, en el Título Sexto se establece lo relativo a los Consejos de Ciudadanos, desde los puntos de vista de su integración, instalación y funciones.

### **III. Contenido de la iniciativa y del dictamen de la Comisión competente de la H. Colegisladora**

Con base en lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley Suprema, se reitera la esencia del Distrito Federal como ámbito espacial de los Poderes de la Unión, capital de la República con carácter de entidad federativa y órganos de gobierno locales para el ejercicio de sus responsabilidades. Se establece que el Distrito Federal cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con plena capacidad para adquirir y poseer los bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desarrollo de sus funciones.

En la iniciativa que se presentó en la H. Colegisladora se conjugaran las características propias del Distrito Federal como capital de la República y entidad federativa sede de los Poderes de la Unión.

Dentro de las disposiciones generales del Estatuto se establece la naturaleza de las normas contenidas en el ordenamiento; la referencia a los límites geográficos del Distrito Federal; los vínculos de las personas nacidas o que residan en el Distrito Federal, distinguiéndose para éstos las cualidades de habitante o de vecino; la estructura genérica de los órganos de gobierno del Distrito Federal; las previsiones sobre la impartición de justicia laboral, sobre la función jurisdiccional de orden adminis-

trativo y sobre el ejercicio de la acción penal en el Distrito Federal; los principios que orientarán la acción de gobierno y administrativa del Distrito Federal; las relaciones de trabajo entre el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, y el régimen de responsabilidades de los servidores públicos del gobierno del Distrito Federal.

Es de destacarse que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, según de desprende de lo preceptuado por la Constitución General de la República, asumirá el rango de norma de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal. Es decir, se trata de las normas básicas para su actuación pública.

Por lo que al territorio del Distrito Federal, se señala que sus límites corresponden a los fijados por los Decretos que expidió el Congreso de la Unión los días 15 y 17 de diciembre de 1898, así como por los convenios amistosos que celebre el Distrito Federal con las entidades limítrofes y que cuenten con la aprobación del Poder Legislativo Federal en los términos del Artículo 46 de la Ley Fundamental. En todo caso, la ley que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para regular la administración pública de la propia entidad federativa, deberá contener la descripción de sus límites.

En cuanto a las calidades de la vinculación de las personas con la ciudad de México, se distinguen los criterios de originaria para el nacido en su territorio; de habitante para quien resida en el mecanismo, y de vecino para los habitantes que tengan una residencia de más de seis meses. esta última categoría puede perderse si se deja de residir en el Distrito Federal por más de seis meses si el motivo no se refiere al desempeño de cargos públicos o comisiones de servicio. En todo caso, son ciudadanos del Distrito Federal los mexicanos que tengan la calidad de vecinos originarios de esta entidad federativa.

Por lo que hace al ejercicio de la acción penal en el Distrito Federal por parte de un Procurador General de Justicia nombrado por el Jefe del Distrito Federal con la aprobación del Presidente de la República, conviene resaltar el requisito de que quien sea nombrado Procurador sea originario del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación. Lo anterior se constituye en una previsión adecuada para señalar la vinculación que debe haber ente el titular de la dependencia mencionada y los problemas de procuración de justicia en el Distrito Federal.

Por lo que a los principios que deberá atender el gobierno del Distrito Federal, destacan los relativos a la existencia y funcionamiento de órganos a cargo de responsabilidades públicas que tengan por ámbito de actuación el conjunto de la ciudad de México; el establecimiento de órganos desconcentrados por demarcación territorial con autonomía funcional para el cumplimiento de sus atribuciones; la orientación de la gestión administrativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad; la planeación y ordenamiento del desarrollo de la ciudad de México con una visión integral que reconozca las particularidades de sus distintas demarcaciones; la conjunción de acciones para el desarrollo con las

normas de seguridad y protección del medio ambiente, y la participación ciudadana en la solución de los problemas del Distrito Federal.

En el título relativo a los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes y de los ciudadanos del Distrito Federal, se atendieron criterios de enunciación precisa y concreta para reflejar la relación del gobernado con su ciudad y el gobierno de la misma, así como en lo relativo a la participación ciudadana en la conducción de los asuntos públicos del Distrito Federal. Del Articulado se aprecia la enunciación de aquellos asuntos públicos que constituyen la vinculación más inmediata entre gobernados y de éstos con el poder público, sin soslayar la naturaleza federal y local de la ciudad de México.

Por razones de congruencia del orden jurídico, se reiteró, el imperio de las garantías que a los habitantes del Distrito Federal concede la Constitución General de la República. Así mismo se hace referencia expresa a que el ejercicio de los derechos de los habitantes y ciudadanos del Distrito Federal se rige conforme a lo dispuesto por la Carta Magna y los ordenamientos derivados de la misma.

Entre las obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal se incluyen las relativas a su inscripción en los padrones de contribuyentes y al desempeño de los cargos de representación popular para los que resulten electos.

En el Título Tercero del Estatuto, como ya se mencionó, se agrupan las normas relativas a la participación de los Poderes de la Unión en el Gobierno del Distrito Federal. Al respecto, se proponen criterios para evitar una dispersión normativa, como en el caso de las disposiciones sobre la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados; a los requisitos de procedibilidad para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca de controversias entre órganos locales del Gobierno del Distrito Federal y en lo relativo a las atribuciones del Presidente de la República en materia de iniciativas de ley sobre el Distrito Federal y la facultad reglamentaria que se desprende de la fracción I del Artículo 89 constitucional.

Se estima que la regulación del vínculo entre el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, guarda congruencia con el sistema constitucional para el nombramiento de este servidor público. Ese mismo criterio orienta el tratamiento que se da a la materia de protección civil.

En el Título Cuarto se atiende, como ya se señaló, lo relativo a las atribuciones y responsabilidades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal. De hecho, en este apartado se contienen las bases para el desempeño de los órganos a cargo de las funciones legislativas, ejecutiva y jurisdiccional en el Distrito Federal.

Por lo que hace la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se señalan las materias en las que tiene capacidad legislativa, habiéndose seguido el criterio de precisar las facultades de orden legislativa local que le confiere la Constitución General de la República. Debe resaltarse que en algunas materias existe la posibilidad de regular la actuación y competencia de los órganos locales del gobierno del Distrito

Federal, mientras que la Constitución General considera concurrentes entre la Federación y las entidades federativas.

Sin demérito de las atribuciones del Congreso de la Unión para intervenir en los términos del Artículo 46 y de la fracción IV del Artículo 73 en asuntos de límites de las entidades federativas, dada la naturaleza de Poder Legislativo del Distrito Federal que en materia de orden público otorga la Carta Magna a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se considera oportuno que dicho órgano participe en la aprobación de los convenios amistosos que en materia de límites suscriba el gobierno del Distrito Federal. Es decir, que la función que en materia ha ejercido el Congreso de la Unión como Congreso Local del Distrito Federal, se atribuya a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En materia de expedición de leyes o decretos en la Asamblea de Representantes se requiere que para su validez de requiere su publicación tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Con el surgimiento de la Asamblea de Representantes en 1988, apareció también la Comisión de Gobierno como órgano colegiado de diálogo y conducción plural de los trabajos de la propia Asamblea. Con base en esta experiencia, se propone conservar la Comisión de Gobierno, cuya naturaleza y facultades toman en cuenta los antecedentes de la I y II Asambleas de Representantes.

En todo caso, la propia Asamblea determinará lo relativo a su integración, sin dejar de establecer el criterio de una composición plural.

Por lo que hace al Jefe del Distrito Federal, se desarrollan en forma detallada los supuestos constitucionales para su nombramiento; en efecto, se precisan los plazos que conforme la Carta Magna deben atender los órganos que participan en esta función, así como computarlos. De esta forma de certidumbre normativa a la actuación de los órganos competentes para evitar períodos de ausencia formal y material del titular de la administración pública de la ciudad de México.

En el Estatuto se incluye una precisión que nos parece acertada sobre la atribución conferida por la fracción IX del Artículo 76 constitucional a esta Cámara de Senadores, en el sentido de concurrir al nombramiento del Jefe del Distrito Federal cuando el mismo no hubiere sido resuelto por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en los términos que prevé la propia Ley Suprema. Al respecto, se señala que el nombramiento hecho por la Cámara de Senadores deberá realizarse de entre aquéllos representantes de elección popular en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que tenga la mayoría en la Asamblea de Representantes. Es decir, que el órgano a cargo del nombramiento, en este caso el Senado de la República, se norma por el principio constitucional de quienes resultan elegibles para el similar y para evitar el surgimiento de conflictos entre la Asamblea de Representantes y la Cámara de Senadores, se previene la inelegibilidad en el Senado de aquellos representantes populares propuestos para Jefe del Distrito Federal en la Asamblea de Representantes y que este Grupo Colegiado no hubiere ratificado.

Por otra parte, se prevé un sistema para regular las ausencias temporales y absolutas del Jefe del Distrito Federal, a fin de que exista la indispensable continuidad en la atención de las responsabilidades a cargo de ese servidor público.

En lo relativo a la remoción del Jefe del Distrito Federal, que compete al Senado de la República y, en sus recesos, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se precisa su procedencia por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. A su vez, se precisan las causas graves que puedan dar origen a la solicitud de remoción y que son las siguientes: Invasión de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de los Poderes de la Unión; abstenerse de ejecutar los actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos que dicten los Poderes de la Unión; no refrendar los decretos promulgatorios del Ejecutivo Federal sobre leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes; apartarse de la ley y de las disposiciones aplicables en el ejercicio de los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión; no proporcionar el informe sobre el ejercicio que realice de los montos autorizados de endeudamiento, y utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección en materia de seguridad que le delegue el Ejecutivo Federal. Además, se considera la posibilidad de que la Cámara de Senadores considere la gravedad de acciones que hayan afectado las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.

En el ámbito de las atribuciones del Jefe del Distrito Federal, se expresan las relativas a sus relaciones con los poderes federales y los otros órganos de gobierno del Distrito Federal, así como aquellas en materia de administración de la hacienda pública, formulación del programa general de desarrollo de la ciudad de México y responsabilidad del patrimonio del Distrito Federal. El Jefe del Distrito Federal podrá expedir los reglamentos gubernativos que sean necesarios para la ejecución y desarrollo de los ordenamientos legislativos que apruebe la Asamblea de Representantes.

Por otra parte, se considera en forma particular el tema de la coordinación metropolitana, mismo que deberá atender los mandatos constitucionales y las leyes que el Congreso de la Unión o la Asamblea de Representantes emitan en la materia. Por la naturaleza del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y cuando el Jefe del Distrito Federal comprometa recursos federales transferidos o asignados a la ciudad de México, la administración pública federal participará en los convenios que celebre el titular de la función ejecutiva en el Distrito Federal en las comisiones metropolitanas.

En atención al propósito de desconcentración de las funciones ejecutivas en la ciudad de México, se prevé la participación de las delegaciones limítrofes correspondientes en los asuntos que impliquen acuerdos de coordinación metropolitana; de igual forma si se trata de asuntos de orden técnico o especializado donde el gobierno de la ciudad de México cuente con entidades paraestatales específicamente encargadas de atenderlos, también deberán participar en las comisiones de coordinación metropolitana que les atañan.

Por lo que se refiere a la función judicial en el Distrito Federal, se abordan los principios básicos para su integración y funcionamiento, incluyéndose la previsión de la inmovilidad de los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia cuando sean ratificados después de haber ejercido el cargo durante seis años. Con toda precisión se detallan los procesos de nombramiento por el Jefe del Distrito Federal y aprobación por parte del órgano superior encargado de la función jurisdiccional en el Distrito Federal.

En el Título Quinto del Estatuto se comprenden las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de funciones entre sus órganos. En cuanto a la administración pública del Distrito Federal se regulan los órganos del área central y los órganos desconcentrados o que se constituyan con carácter de entidades paraestatales. De manera particular considera lo relativo a la prestación de los servicios públicos, la administración de la hacienda del Distrito Federal y la participación de la ciudad de México en la restauración y conservación del patrimonio federal que revista importancia desde el punto de vista urbanístico.

Sobre la organización de las entidades paraestatales se prevén las normas básicas para su organización, como son su objeto y la intervención del gobierno del Distrito Federal en su creación o en el incremento de su patrimonio o de su capital; también se expresan los lineamientos general que deberán desarrollarse en la ley que regule las relaciones entre el Jefe del Distrito Federal y las entidades paraestatales.

En cuanto a las delegaciones del Distrito Federal, se conceptúan como órganos administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno y ámbito territorial de competencia preciso. Su regulación se apega a las previsiones del Artículo 122 constitucional sobre la figura del Jefe del Distrito Federal como titular de la función administrativa en la ciudad de México.

Para ser titular de una delegación del Distrito Federal se requerirá ser ciudadano del propio Distrito Federal, estar en pleno goce de derechos civiles y políticos, tener un mínimo de 30 años de edad, ser originario de la ciudad de México o vecino de ella con una residencia efectiva no menor de dos años y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria derivada de la comisión de un delito intencional.

Sin demérito de la indisoluble responsabilidad administrativa que corresponde al Jefe del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes participa con la facultad de ratificación en el nombramiento de los delegados.

También resulta importante señalar que compete a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el señalamiento del número y los límites de las Delegaciones. Para el caso de la modificación de esa división territorial, se prevé la integración de un comité de trabajo integrado por una comisión de representantes a la Asamblea del Distrito Federal y por servidores del comité de equilibrio en el desarrollo urbano, un mejoramiento de la función del gobierno y de la prestación de servicios públicos una mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad,

el incremento de la eficacia gubernativa, la mayor participación social u otros resultados en beneficio de la población.

En materia de desconcentración de las funciones de gobierno en el Distrito Federal, se establece la previsión para que en las leyes que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se considere esta orientación básica tanto en un ordenamiento específico sobre el particular como en los demás que apruebe.

Sin demérito de lo anterior, corresponde a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal la planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación de aquellas cuestiones que tengan una repercusión para el conjunto de la ciudad de México y que requieran una actuación de carácter general. Así, se perfilan dos áreas de desarrollo para las normas que expedirá la Asamblea de Representantes, unas en cuanto las delegaciones y otra en función de los asuntos que revistan un carácter exclusivamente interdelegacional.

Una materia de específica asignación a los órganos centrales es la relativa al desarrollo urbano, donde compete a los órganos centrales la participación en la formulación del programa de desarrollo urbano para su consideración, y en su caso, aprobación por la Asamblea de Representantes. Por su parte, las delegaciones intervendrán en la elaboración de los programas de uso de suelo de su demarcación, que serán sometidos a la aprobación de los consejos de ciudadanos.

Dichos consejos forman la materia del Título Sexto del Estatuto, particularmente en las cuestiones que atañen a su integración, instalación y funciones como órganos de representación vecinal y participación ciudadana.

Para su integración se postula un criterio basado en el número de habitantes de cada delegación, sin demérito de garantizar un mínimo de 15 consejeros por cada delegación. Su elección será regulada por el ordenamiento que apruebe la Asamblea de Representantes.

Por las funciones que se atribuyen a los consejos ciudadanos, éstos constituyen cuerpos colegiados en una relación de corresponsabilidad con las autoridades delegaciones y por lo cual se considera la asistencia del delegado a las sesiones de los consejos ciudadanos con derecho exclusivo a voz.

A través de los consejos ciudadanos se da cauce a la participación de la comunidad en la atención y solución de los problemas que caen en el ámbito de competencia de las delegaciones. Por ello, tendrán participación en los programas anuales de la delegación y en la supervisión de los cuerpos de seguridad pública, del ministerio público y de los servidores públicos de la propia delegación. A lo anterior se suman las funciones de gestoría de los consejeros.

Con relación a las disposiciones transitorias y de conformidad con las previsiones del Decreto de modificaciones a la Constitución General de la República en materia de instituciones políticas, representativas y de gobierno del Distrito Federal, se detallan las facultades que podrá ejercer el Jefe de Departamento del Distrito



Federal hasta en tanto se nombra el primer Jefe del Distrito Federal. También se prevé mecanismo para la instalación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

#### **IV. Modificaciones introducidas por el pleno de la Cámara de Diputados**

Con motivo de la deliberación que se efectuó en el pleno de la Honorable Colegisladora con motivo del dictamen formulado por la Comisión del Distrito Federal con opinión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre la iniciativa de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se platearon y aprobaron las siguientes modificaciones a su articulado:

1. Una modificación de estilo al primer párrafo del Artículo 8 para señalar que la Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia son órganos locales de Gobierno del Distrito Federal.
2. La modificación de la fracción X del Artículo 12, relativa a las políticas sobre finanzas públicas que con carácter de principio estratégico regirá la organización política y administrativa del Distrito Federal. Al respecto, se precisó que en su organización política y administrativa, el Distrito Federal atenderá “la definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales.
3. La modificación de las respectivas fracciones I de los Artículos 20 y 23 para especificar como derecho y como obligación de los ciudadanos del Distrito Federal el votar y ser votados para los cargos de representación popular en esa entidad federativa.
4. La reordenación de los textos previstos originalmente como Artículos 37 y 38 para pasar a ser 38 y 37, respectivamente, a fin de enunciar primero la norma de integración de la Asamblea de Representantes y luego lo relativo a la conformación de su Mesa Directiva.
5. La precisión de las facultades conferidas al Jefe del Distrito Federal en las fracciones X, XI y XV del Artículo 67, para señalar que la cuenta pública del año anterior se enviará a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes; que la propuesta del endeudamiento necesario para financiar el presupuesto sea hecha en los términos de la Ley General de Deuda Pública y que los informes trimestrales sobre el ejercicio del presupuesto y la ejecución de los programas se hará dentro de los 45 días posteriores al trimestre de que se trate.
6. La modificación del Artículo 80 para señalar que los nombramientos de los magistrados se harán de manera preferente de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces que haya prestado servicios probos y eficaces en la impartición o procuración de justicia o que cuenten con antecedentes de competencia y aptitud para la función jurisdiccional.



7. La modificación del Artículo 90 para precisar que la facultad de refrendo en materia de reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe del Distrito Federal, será ejercida por el Secretario y corresponda a la materia de que se trate y no exclusivamente por el Secretario de Gobierno.

8. Una modificación de estilo en la fracción II del Artículo 9 para precisar que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal del Distrito Federal podrán tener cualesquiera de los objetos que se prevén en la disposición mencionada y no necesariamente todos ellos.

9. La supresión del segundo párrafo del Artículo 101 sobre la participación de los servidores públicos del Distrito Federal en el capital social de empresas y el patrimonio de fideicomisos públicos del Distrito Federal.

10. La audición de una fracción VII al Artículo 111 para incluir como criterio para proponer la variación de la división territorial de las delegaciones, la contribución a la estabilidad financiera del Distrito Federal, y

11. Una adición en el artículo noveno transitorio para que la ratificación de los delegados del Departamento del Distrito Federal, que se efectúen en 1994 se rijan por el procedimiento previsto para la ratificación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas se permiten solicitar la aprobación del siguiente proyecto de

## **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.-** Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son la norma de la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 2o.-** La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. La característica del patrimonio de la ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**ARTICULO 3o.-** El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciem-

bre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos que el Poder Legislativo Federal llegare a aprobar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley que regule la administración pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

**ARTICULO 4o.-** Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio.

**ARTICULO 5o.-** Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. la calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal, fuera de su territorio.

**ARTICULO 6o.-** Son ciudadanos del Distrito Federal los ciudadanos mexicanos que tengan además la calidad de vecinos u originarios del mismo.

**ARTICULO 7o.-** El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este Estatuto.

**ARTICULO 8o.-** Los órganos locales de gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea de Representantes;
- II. El Jefe del Distrito Federal; y
- III. El Tribunal Superior de Justicia.

**ARTICULO 9o.-** La función jurisdiccional en el orden administrativo estará a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares. Los magistrados que lo integren serán nombrados por el Jefe del Distrito Federal con la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**ARTICULO 10.-** Al Ministerio Público del Distrito Federal incumbe la persecución de los delitos y la representación de los intereses de la sociedad, atribuciones que se ejercerán en los términos de la ley correspondiente. Estará a cargo de un Procura-

dor General de Justicia, cuyo nombramiento y remoción hará el Jefe del Distrito Federal con aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal, además de los requisitos que establezca la ley correspondiente, se requerirá ser originario o vecino del Distrito Federal, con una residencia efectiva de dos años anteriores al día del nombramiento.

**ARTICULO 11.-** El gobierno de la ciudad de México para su organización política y administrativa está determinado por:

I. Su condición de Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La unidad geográfica y estructural de la ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las delegaciones que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas, y

III. Su condición y participación como entidad conurbada en los términos de la fracción IX del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 12.-** La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

I. La existencia, integración, estructura y funcionamiento de órganos, unidades, dependencias o entidades paraestatales, con ámbito de actuación en el conjunto de la ciudad;

II. El establecimiento por demarcación territorial, de órganos administrativos desconcentrados, con la autonomía funcional en las materias y en los términos dispuestos en este Estatuto y las leyes respectivas;

III. La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;

IV. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial y en general, económico y social de la ciudad que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones que se establezcan para la división territorial;

V. La simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e incapacidad en los procedimientos y actos administrativos.

VI. La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes.

VII. La observancia, respeto y atención de recomendaciones por la autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos que establece el orden jurídico mexicano;

VIII. La formulación de políticas y programas de desarrollo considerando las particularidades de la ciudad y la congruencia de aquellas con la planeación nacional del desarrollo;

IX. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y dar protección a los elementos del medio ambiente;

X. La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera de la entidad; la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales:

XI. La jurisdicción de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio;

XII. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la ciudad; y

XIII. La rectoría económica del Estado en los términos de Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 13.-** Las relaciones de trabajo entre el gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley que el Congreso de la Unión emita sobre la materia.

**ARTICULO 14.-** La justicia laboral en el ámbito local será impartida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulan por la ley federal en la materia.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER PUBLICO**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 16.-** En el DF todas las personas gozan de la garantía que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece este Estatuto y las leyes correspondientes.

**ARTICULO 17.-** Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

I. La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan el mismo;

II. La prestación de los servicios públicos;

III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;

IV. Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V. Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal; reglamentos que expidan el Presidente de la República y el Jefe del Distrito Federal así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos servidores públicos responsables.

**ARTICULO 18.-** Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los del estatuto así como las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de manera proporcional y equitativa que disponga las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

**ARTICULO 19.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se ejercerán en los términos y condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y las demás leyes y reglamentos, los cuales determinaran las medidas que garanticen el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana y la preservación del medio ambiente.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

**ARTICULO 20.-** Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular y de los Consejeros Ciudadanos en las demarcaciones territoriales;

II. La preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeña comisiones de carácter público cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes, y

III. Los demás que establezcan este Estatuto y las leyes.

**ARTICULO 21.-** Los ciudadanos tienen también derecho de participar en la selección para los cargos de Representantes vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional, en los términos que dispongan las leyes.

**ARTICULO 22.-** Los ciudadanos del Distrito Federal participarán, a través de los Consejos de Ciudadanos que se integren para cada Delegación, en la gestión, supervisión, evaluación, y en su caso, aprobación, consulta u opinión de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal, que para las Delegaciones determinen las leyes y este Estatuto.

**ARTICULO 23.-** Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

I. Votar en la elecciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular y de los Consejeros Ciudadanos en las demarcaciones territoriales;

II. Inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal;

III. Desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueron electos, los que en ningún caso serán gratuitos;

IV. Desempeñar las funciones de Consejeros Ciudadanos del Distrito Federal;

V. Proporcionar la información requerida en los casos efectuados por las autoridades, y

VI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otro ordenamientos.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNION PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL CONGRESO DE LA UNION**

**ARTICULO 24.-** Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar a todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal, que la Constitución no establece en forma expresa para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

II. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la ley General de Deuda Pública, y

III. Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y las leyes que expida el propio congreso.

**ARTICULO 25.-** La Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados vigilará la correcta aplicación de los recursos provenientes del Distrito Federal realice el Jefe del Distrito Federal.

**ARTICULO 26.-** Corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión nombrar al Jefe del Distrito Federal, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este Estatuto.

**ARTICULO 27.-** El Jefe del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores o en sus casos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este Estatuto.

**ARTICULO 28.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de la Cámara de Senadores o en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten las relaciones de los primeros con el Jefe del Distrito Federal o el orden público con el mismo, para efectos de la remoción a que se refiere el artículo anterior.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**ARTICULO 29.-** Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre uno o más Estados y el Distrito Federal y entre órganos locales de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos, en términos de este Estatuto y de la ley respectiva.

**ARTICULO 30.-** Las controversias que se susciten entre órganos locales de gobierno del Distrito Federal, se platearán respecto de actos que uno de los órganos locales impute a otro u otros y que a su juicio invadan la esfera de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el órgano quejoso.

**ARTICULO 31.-** Para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, será necesario que:

- I. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, lo acuerde por las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva;
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo acuerde por las dos terceras partes de los magistrados que conforman el Pleno, o
- III. EL Jefe del Distrito Federal, así lo determine por declaratoria fundada y motivada.

### CAPITULO III

#### DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ARTICULO 32.-** Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Normar al Jefe del Distrito Federal en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto;

II. Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

III. Acordar con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, e instruirlo sobre la adopción de políticas en materia de seguridad pública;

IV. Iniciar las leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en la materias de competencia de éste relativas al gobierno del Distrito Federal;

V. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

VI. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior, al rendir la Cuenta Pública.

VII. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión;

VIII. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

IX. Formular observaciones a las leyes y decretos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y promulgarlas, de acuerdo con las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que convoque a sesiones extraordinarias, y

XI. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las leyes.

**ARTICULO 33.-** El Presidente de la República podrá determinar medidas de apoyo al Jefe del Distrito Federal a solicitud de éste, para hacer frente a situaciones derivadas de siniestros y desastres de grave impacto en la ciudad, sin perjuicio de dictar las que le correspondan para mantener el orden público y garantizar la seguridad pública de las personas y sus bienes.

**ARTICULO 34.-** Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su



cargo, pudiendo disponer que el mismo quede bajo las órdenes del Jefe del Departamento del Distrito Federal. Asimismo, podrá delegar en éste último las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

**ARTICULO 35.**– El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe del Distrito Federal respecto a la situación que guarda la fuerza pública en la ciudad, sin perjuicio de que disponga que también lo haga directamente el servidor público que la tenga a su cargo.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTICULO 36.**– La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 37.**– La integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se llevará a cabo conforme a lo establecido por el Artículo 122, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 38.**– La Asamblea contará con una mesa directiva conformada por un Presidente así como por los Vicepresidentes y Secretarios que disponga su ley orgánica. Así mismo, dispondrá de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

**ARTICULO 39.**– La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo año de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril de mismo año.

**ARTICULO 40.**– Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o de decreto. Las leyes y decretos se comunicaran al Presidente de la República por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea, en esta forma: “La Asamblea de Representantes del Distrito Federal decreta”: (texto de la ley decreto).

**ARTICULO 41.**– Los Representantes a la Asamblea son inviolables por la opiniones que se manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúna a sesionar.

## SECCION I

### DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA

**ARTICULO 42.-** La Asamblea tiene facultad para:

I. Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal para su sola publicación;

II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos;

Al aprobar el presupuesto de egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; en caso de que por cualquier circunstancia se omita dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal;

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI. Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

VII. Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

IX. Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos de este Estatuto en materias de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, de presupuesto, contabilidad y gasto público, regulación de su contaduría mayor, bienes del dominio público, regulación de su contaduría a mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como la de explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; preservación del medio ambiente y protección ecológica; preservación de animales; construcciones

y edificaciones; vías públicas; transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural; cívico y deportivo; mercados; rastros y abasto; cementerios; y función social educativa de acuerdo con la distribución que haga el Congreso de la Unión en los términos de la fracción VIII del Artículo 3°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

- a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- b) El servidor público designado por el Presidente de la República encargado de la fuerza pública en el Distrito Federal, y
- c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

XI. Citar a servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivas ramas o actividades;

XII. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda para la propia Asamblea;

XIII. Aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XIV. Conocer de la renuncia y aprobar las licencias del Jefe de Distrito Federal que le sean enviadas por el Presidente de la República;

XV. Ratificar, en su caso, el nombramiento del Jefe del Distrito Federal que le someta el Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este Estatuto, así como tomar la protesta correspondiente;

XVI. Ratificar en su caso, los nombramientos que haga el Jefe del Distrito Federal de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal que determina este Estatuto.

XVII. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como cualquier otra dependencia o entidad, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órga-

nos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XVIII. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, y

XIX. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto.

**ARTICULO 43.**– Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia ley orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la Comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.

La revisión de la Cuenta Pública respecto del gasto autorizado y del ejercido, tendrá por objeto conceder de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. Si del examen aparecieren desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley de la materia.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea dentro de los diez primeros días del mes de junio.

**ARTICULO 44.**– Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se sujetarán a lo dispuesto con las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en las materias de función social, educativa, salud, asentamientos humanos, protección al medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y las demás en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine materias concurrentes.

**ARTICULO 45.**– Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal otorgarán atribuciones y funciones sólo a los órganos locales del gobierno del Distrito Federal.

## SECCION II

### DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES

**ARTICULO 46.**– El derecho de iniciar las leyes o decretos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal competente:

I. A los representantes a la Asamblea del Distrito Federal;

II. Al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Al Jefe del Distrito Federal.

**ARTICULO 47.-** Las leyes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que regulen la organización y funciones de la administración pública del Distrito Federal, deberán contener normas relativas a la profesionalización o especialización de que tiendan a garantizar la eficacia y la atención técnica del funcionamiento de los servicios públicos de la ciudad.

**ARTICULO 48.-** Los proyectos de ley o decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro los diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se acepta en las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados para su promulgación.

**ARTICULO 49.-** Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

### SECCION III

#### DE LA COMISION DE GOBIERNO

**ARTICULO 50.-** En la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, harán una Comisión de Gobierno integrada de manera plural, en los términos de su ley orgánica, por representantes electos por el voto mayoritario del Pleno de la Asamblea y será presidida por quien designe los miembros de dicha Comisión. se elegirá e instalará durante el primer período ordinario del presente año de ejercicio.

**ARTICULO 51.-** En los recesos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la propia Asamblea, tendrán las siguientes:

I. Ratificar, en su caso del Jefe del Distrito Federal dentro de los cinco días siguientes a aquel en que lo reciba y someterlo al Pleno de la Asamblea, en el siguiente período ordinario de sesiones, para su aprobación definitiva;

II. Acordar a petición del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal o por excitativa de la mitad más uno de los Representantes que la integran, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea de Representantes. La convocatoria precisará por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el Pleno de la Asamblea y las razones que la justifiquen.

III. Recibir las iniciativas de ley y proposición dirigidas a la Asamblea y turnarlas a las comisiones de la Asamblea a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones, y

IV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea de Representantes.

## CAPITULO II

### DEL JEFE DE DEL DISTRITO FEDERAL

#### SECCIÓN I

#### DEL NOMBRAMIENTO Y LA REMOCION

**ARTICULO 52.-** El Presidente de la República nombrará al Jefe del Distrito Federal de entre cualquiera de la Asamblea del Distrito Federal, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**ARTICULO 53.-** El Presidente de la República someterá el nombramiento de del Jefe del Distrito Federal a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para su ratificación, a que se resolverá dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que sea recibido dicho nombramiento no fuese ratificado, el Presidente de la República formulará un segundo nombramiento que presentará a la Asamblea para su ratificación requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. Si no hubiera ratificación del segundo Jefe del Distrito Federal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este Estatuto.

**ARTICULO 54.-** La comisión dictaminadora competente de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal previo la ratificación, podrá citar al representante popular por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Jefe del Distrito Federal, para responder los cuestionamientos de sus miembros respecto al gobierno de la ciudad.

La Ley orgánica de la Asamblea regulará el procedimiento interno que se sujetará la ratificación.

**ARTICULO 55.-** En el caso de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no ratifique el segundo nombramiento del Jefe del Distrito Federal hecho por el Presidente de la República, aquella lo hará tanto del conocimiento del Presidente de la República como de la Cámara de Senadores, a efecto de que ésta última haga directamente el nombramiento dentro de los cinco días siguientes a aquél en que sea recibida la comunicación correspondiente.

Durante los recesos de la Cámara de Senadores, la comunicación se hará a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que convoque de inmediato a sesiones extraordinarias a dicha Cámara.

**ARTICULO 56.-** El Senado hará directamente el nombramiento de Jefe del Distrito Federal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a sus normas internas. El nombramiento deberá hacerse en los términos previstos por el Artículo 52 de este Estatuto.

No serán elegibles por la Cámara de Senadores como Jefe del Distrito Federal, los Representantes, Diputados Federales o Senadores que habiendo sido nombrados por el Presidente de la República no hubieran sido ratificados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el mismo proceso de nombramiento.

**ARTICULO 57.-** El nombramiento que haga directamente el Senado de la República será comunicado a los poderes de la Unión y a los órganos locales de gobierno del Distrito Federal.

**ARTICULO 58.-** El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular una vez que haya sido ratificado o nombrado, previo a la fecha en que rinda protesta.

**ARTICULO 59.-** El Jefe del Distrito Federal rendirá protesta, en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe del Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

**ARTICULO 60.-** El Jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el dos de diciembre del año en que concluya el período constitucional del Presidente de la República. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en el Distrito Federal.

El ciudadano que ocupe el cargo del Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

**ARTICULO 61.-** En caso de falta temporal que no exceda de treinta días o estuviere pendiente el nombramiento del Presidente de la República, la ratificación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o el nombramiento del Senado de la República, el Secretario de Gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública del Distrito Federal por el tiempo que dure dicha falta o hasta que el Jefe del Distrito Federal sea nombrado o ratificado.

**ARTICULO 62.-** En caso de falta temporal que exceda de treinta días, de falta absoluta o de remoción del Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el

Secretario de Gobierno en funciones y el Presidente de la República procederá a nombrar, conforme a lo dispuesto en este Estatuto, un sustituto que concluirá el período respectivo.

**ARTICULO 63.**– El Jefe del Distrito Federal podrá ser motivo de su encargo por el Senado de la República y en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

**ARTICULO 64.**– Para los efectos del Artículo 28 de este Estatuto, será necesario que las comunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Cámara de Diputados sean presentadas por la mayoría de sus miembros, a fin de que sean tomadas en cuenta por el Senado de la República o en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las comunicaciones deberán expresar los hechos, que se estime afecten o hayan afectado las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que se considere fueron contravenidas o incumplidas.

**ARTICULO 65.**– Sólo si las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior son hechas suyas por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en su caso, dará inicio el procedimiento respectivo en la Cámara de Senadores.

**ARTICULO 66.**– Son causas graves para la remoción del Jefe del Distrito Federal las siguientes:

- I. Invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de los Poderes de la Unión;
- II. Abstenerse de ejecutar en forma reiterada y sistemática, los actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos que dicten los Poderes de la Unión;
- III. No refrendar los derechos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- IV. Ejercer en contravención de la ley y demás disposiciones aplicables, los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión;
- V. No proporcionar, de manera reiterada y sistemática, con oportunidad y veracidad al Presidente de la República el informe que sobre el ejercicio de los montos autorizados de endeudamiento hubiere realizado;



VI. Utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le delegue el Presidente de la República afectando así el orden público, y

VII. Las demás que a juicio de la Cámara de Senadores afecten gravemente las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.

## SECCION II

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTICULO 67.-** Las facultades y obligaciones del Jefe del Distrito Federal son las siguientes:

- I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- II. Refrendar los decretos promulgatorios del Presidente la República respecto de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y ejecutar los mismos, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, cuando así lo determinen éstos;
- III. Expedir los reglamentos gubernativos para la ejecución y desarrollo de las leyes que emita la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- IV. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en este Estatuto o en las leyes;
- V. Nombrar y remover con aprobación del Presidente de la República, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- VI. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- VII. Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal convoque a sesiones extraordinarias;
- IX. Presentar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año inmediato siguientes, o hasta el día 20 de noviembre, cuando inicie su encargo en dicho mes;

X. Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Cuenta Pública del año anterior;

XI. Someter a la consideración del Presidente la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública.

XII. Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e informar igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al rendir la Cuenta Pública;

XIII. Formular el Programa General de Desarrollo de la ciudad;

XIV. Presentar por escrito a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a la apertura de su primer período ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Distrito Federal;

XV. Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dentro de los 45 días posteriores a la fecha del corte del período respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

XVI. Ejercer las funciones de dirección en materia de seguridad pública cuando le sean delegadas por el Presidente de la República;

XVII. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIX. Informar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;

XX. Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia;

XXI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado;

XXII. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes, y

XXIII. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos.

**ARTICULO 68.-** El Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente.

## SECCION III

### DE LA COORDINACION METROPOLITANA

**ARTICULO 69.-** El Distrito Federal participará, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

**ARTICULO 70.-** El Jefe del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto podrá:

I. Acordar con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, la constitución, integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en las materias a que se refiere el artículo anterior, y

II. Suscribir convenios con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, de conformidad con las bases establecidas por las comisiones a que se refiere la fracción anterior para determinar los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 71.-** Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones serán suscritos por el Jefe del Distrito Federal o por el servidor público que éste designe para tal efecto. Tratándose de materias concurrentes o en el caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberán suscribirse por un representante de la administración pública federal.

**ARTICULO 72.-** En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal, podrán participar los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo, así como los titulares de las Delegaciones limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el Jefe del Distrito Federal.

**ARTICULO 73.-** La participación del Distrito Federal en la coordinación metropolitana, se sujetará a las siguientes bases:

I. Tratándose de la aportación de recursos materiales, humanos y financieros, sólo se contraerán compromisos hasta por los montos autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente;

II. Será causa de responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal que participen en la coordinación metropolitana, contraer compromisos fuera del ámbito de sus atribuciones o de las disponibilidades presupuestales aprobadas;

III. Los compromisos que el gobierno del Distrito Federal adquiera así como las reglas a que sujete su participación, deberán ajustarse a lo dispuesto por las leyes que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; las leyes generales expe-

didadas por el Congreso de la Unión tratándose de materias concurrentes y en general a lo dispuesto por la legislación local aplicable a la materia de que se trate, y

IV. En todo caso, los integrantes de las comisiones, contarán con la asesoría y el apoyo técnico y profesional necesarios de acuerdo con la naturaleza y características de la materia de que se trate.

**ARTICULO 74.-** Los acuerdos y convenios que en materia de coordinación metropolitana suscriba el gobierno del Distrito Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTICULO 75.-** El Jefe del Distrito Federal difundirá el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances así como a las autoridades responsables de su ejecución. En la difusión podrán participar los Consejos de Ciudadanos y Asociaciones de Residentes de Colonias, Barrios y Unidades Habitacionales.

### CAPITULO III

#### DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ARTICULO 76.-** La función judicial del Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.

**ARTICULO 77.-** La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en los órganos de justicia del Distrito Federal.

**ARTICULO 78.-** La Asamblea de Representantes del Distrito Federal resolverá en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes respecto de los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe del Distrito Federal. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y él o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea de Representantes desecha el nombramiento, el Jefe del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos de la fracción VI del Artículo 67 de este Estatuto.

**ARTICULO 79.-** En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Asamblea.

Dentro de los quince días a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento y si nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el Jefe del Distrito Federal la declaración correspondiente. Si la Asamblea desecha el nombramiento, cesará en sus funciones el magistrado provisional y el Jefe del Distrito Federal le someterá un nuevo nombramiento.

**ARTICULO 80.-** Los nombramientos de los magistrados será hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla, a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley.

**ARTICULO 81.-** Los magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el Artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 82.-** Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley federal de la materia.

**ARTICULO 83.-** Los jueces de Primera Instancia y los de Paz serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, en acuerdo del Pleno.

**ARTICULO 84.-** La ley orgánica regulará lo relativo a los requisitos para ser juez y al procedimiento ante el Pleno del Tribunal para ocupar el cargo.

**ARTICULO 85.-** El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE SUS ÓRGANOS**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO 86.-** La administración pública del Distrito Federal se sujetará a principios de coordinación, oportunidad, eficiencia, profesionalización, especialización, simplificación, transparencia y expeditéz que reclama el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 87.-** La administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, las Delegaciones, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

**ARTICULO 88.-** Las atribuciones de las unidades administrativas así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, se determinarán en reglamento interior que expedirá el Jefe del Distrito Federal.

**ARTICULO 89.-** Para ser Secretario se requiere ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener por lo menos treinta años cumplidos.

**ARTICULO 90.-** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe del Distrito Federal, deberán ser refrendados por el Secretario que corresponda según la materia de que se trate.

**ARTICULO 91.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe del Distrito Federal podrá construir órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que éste determine.

**ARTICULO 92.-** La administración pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de los reglamentos que expidan el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Jefe del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la ciudad.

**ARTICULO 93.-** La administración pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad.

La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

**ARTICULO 94.-** El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal establezca, mediante

ley, a su favor, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.

**ARTICULO 95.**– La recaudación, comprobación, determinación y administración de las contribuciones y demás ingresos a que se refiere el artículo anterior, quedará a cargo de las autoridades fiscales del Distrito Federal en los términos que determine la ley.

**ARTICULO 96.**– Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación ubicados en el territorio del Distrito Federal, estarán única y exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales. Sin embargo, respecto a dichos inmuebles, se deberán, acatar, en lo conducente las disposiciones que en materia de desarrollo urbano del Distrito Federal contengan las leyes que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los reglamentos correspondientes y las disposiciones administrativas que con base en ellas dicte la autoridad competente salvo que éstos se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o se relacionen con materias estratégicas o de seguridad nacional. Corresponde a la Federación la restauración y conservación de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal que se encuentren en el territorio del Distrito Federal. El Jefe del Distrito Federal podrá participar en dicha restauración y conservación, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes, fundamentalmente de aquellos que en el contexto urbano de la ciudad de México sean representativos de ella.

**ARTICULO 97.**– Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, integran la administración pública paraestatal.

**ARTICULO 98.**– Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por Decreto del Jefe del Distrito Federal y por ley de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a iniciativa que presenten el Presidente de la República o el propio Jefe, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La fusión, extinción o liquidación de organismos descentralizados se realizará conforme al procedimiento seguido para su creación. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos serán aquellos que se constituyan en los términos y con los requisitos que señale la ley orgánica que regule la administración pública del Distrito Federal.

**ARTICULO 99.**– Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal:

- I. La realización de actividades determinadas como prioritarias por las leyes aplicables;
- II. La prestación de servicios públicos o sociales prioritarios o de alta especialización en el funcionamiento de la ciudad, o

III. El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del Jefe del Distrito Federal.

**ARTICULO 100.**– La ley o decreto por el que se constituyan un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración de su órgano de gobierno, las bases para la incorporación de personal especializado y su permanente capacitación así como de nuevas tecnologías para la mayor eficacia de los servicios encomendados a la entidad.

**ARTICULO 101.**– El Jefe del Distrito Federal aprobará, la participación del gobierno de la entidad en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, ya sea para su creación, para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstos. Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán otorgadas por conducto de la Secretaría que determine la ley orgánica, la cual será fideicomitente única de dichos fideicomisos.

**ARTICULO 102.**– La ley determinará las relaciones entre el Jefe del Distrito Federal y las entidades paraestatales, o entre éstas y las Secretarías para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.

**ARTICULO 103.**– Los titulares de las entidades que conformen la administración pública paraestatal, además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes, deberán acreditar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad a dirigir.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS DELEGACIONES**

**ARTICULO 104.**– Para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales; una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones; el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; y una adecuada distribución del gasto público, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

**ARTICULO 105.**– A cargo de cada Delegación habrá un Delegado. Para ser Delegado se requiere:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;



III. Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva no menor de dos años al día del nombramiento, y

IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional cualquiera que haya sido la pena.

**ARTICULO 106.**– Los Delegados serán nombrados y removidos por el Jefe del Distrito Federal, quien someterá los nombramientos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que en su caso los ratificará por el voto de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

**ARTICULO 107.**– La Asamblea de Representantes del Distrito Federal deberá ratificar en su caso los nombramientos de los Delegados, dentro del término de diez días naturales a partir de su recepción. En caso de que no ratifique un nombramiento, el Jefe del Distrito Federal hará uno nuevo; pero si no es posible por conclusión del período de sesiones, la designación tendrá el carácter de provisional en tanto se analiza y aprueba en su caso, en el siguiente período ordinario de sesiones. La ley orgánica regulará el procedimiento interno a que se sujetará la ratificación.

**ARTICULO 108.**– El número de Delegaciones y sus límites respectivos, se establecerán en la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal.

**ARTICULO 109.**– Para efectos de establecer, modificar o redondear la división territorial del Distrito Federal, se constituirá un comité de trabajo, integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley.

El comité realizará los trabajos necesarios, con los apoyos técnicos que requiera, con cargo a la administración pública del Distrito Federal.

**ARTICULO 110.**– El comité a que se refiere el artículo anterior y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, además de los elementos que internamente acuerden tomar para dicho trabajo, observarán los siguientes:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidad cultural de los habitantes;
- IV. Factores históricos;
- V. Condiciones socioeconómicas;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano.

VII. Número y extinción de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las Delegaciones;

VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;

IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales delegacionales, y

X. Presupuesto de Egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

**ARTICULO 111.-** En todo caso, la variación de la división territorial deberá perseguir:

I. Un mejor equilibrio en el desarrollo de la ciudad;

II. Un mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos;

III. Mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad;

IV. Incremento de la eficacia gubernativa;

V. Mayor participación social;

VI. Otros resultados previsibles en beneficio de la población; y

VII. Contribuir a la estabilidad financiera de la entidad.

**ARTICULO 112.-** Las Delegaciones contarán con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, las que determinarán en el presupuesto de egresos del Distrito Federal e informarán al Jefe del Distrito Federal para la rendición de la Cuenta Pública.

**ARTICULO 113.-** Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Delegados practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado de en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

**ARTICULO 114.-** Los Delegados, de conformidad con la ley de participación ciudadana, y las normas que al efecto expida el Jefe del Distrito Federal, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación en la que éstos podrá proponer la adopción de acuerdos, la realización de determinadas acciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal.

La audiencia se realizará preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal, un solo acto, y con la asistencia de vecinos de la Delegación y el Titular de la Delegación correspondiente; y en su caso, servi-

dores públicos de la administración pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos de la audiencia pública.

### CAPITULO III

#### DE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTICULO 115.-** Corresponden a los órganos de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

I. La planeación del desarrollo del Distrito Federal de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;

II. Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;

III. Regulación interna sobre la organización, funciones y procedimientos de la administración pública;

IV. La administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables;

V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino; tratándose del patrimonio inmobiliario, las Delegaciones podrán intervenir en la adquisición y enajenación de aquellos inmuebles que sean destinados para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la ciudad así como de aquellos de las características a que se refiere la siguiente fracción;

VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto intradegacional, de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

VIII. Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencias establecidas por dichos ordenamientos;

IX. Dirección y coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que les sean sectorizadas, de las Delegaciones y demás órganos descentralizados, conforme a las disposiciones aplicables;

XI.- En general, las funciones de administración, planeación de obras, prestación de servicios públicos en general, actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la ciudad o tengan impacto multidelegacional, y

XII.- Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización les sean propias y determine la ley.

**ARTICULO 116.-** Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior así como aquellas de carácter técnico operativo podrán encomendarse a órganos desconcentrados distintos de las Delegaciones, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior a que se refiere el Artículo 88 de este Estatuto.

**ARTICULO 117.-** Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: Gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal así como aquellas que mediante acuerdo del Jefe del Distrito Federal se les deleguen, para cumplimiento de sus funciones. La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:

- I. Dirección de las actividades de la administración pública en la Delegación;
- II. Prestación de servicios públicos y realización de obras, considerando las particularidades de la Delegación y la atención a los lineamientos de integración de la ciudad;
- III. Participación en los sistemas de coordinación de prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones, cuando los mismos rebasen la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el Jefe de Distrito Federal para esos efectos;
- IV. Emitir opinión, en los términos que dictaminen las leyes; en las concesiones de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación;
- V. Otorgamiento y revocación de licencias, permisos y autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos;
- VI. Imposición de sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos, de conformidad con la distribución de atribuciones;
- VII. Formulación de los anteproyectos de programas operativos y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a estimaciones de ingresos que establezca el Jefe del Distrito Federal; y
- VIII. Realización, en términos generales, de funciones administrativas, prestaciones de servicios públicos o al público y obras, de ejercicio o de incidencia intradelegacional.

**ARTICULO 118.-** Para el desarrollo y bienestar social en la ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:

- I. Planeación y desarrollo;
- II. Reservas territoriales, uso de suelo y vivienda;
- III. Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;
- IV. Infraestructura y servicios de salud;
- V. Infraestructura y servicio social educativo;
- VI. Transporte público, y
- VII. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Tratándose de las materias a que se refiere este artículo, las leyes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal establecerán los sistemas de dirección, coordinación y, en su caso desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la ciudad.

**ARTICULO 119.-** El Programa de Desarrollo del Distrito Federal será formulado por el Jefe del Distrito Federal y sometido a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los Programas para las Delegaciones, en materia de uso del suelo, que deberán ser congruentes y complementarios con el mencionado Programa de Desarrollo Urbano, serán formulados por el Jefe del Distrito Federal, con participación de la Delegación respectiva, la que los someterá a la aprobación del Consejo de Ciudadanos correspondiente.

Las solicitudes de modificación serán presentadas ante la autoridad delegacional, la cual para su aprobación la someterá al Consejo de Ciudadanos respectivo. La Ley determinará los casos de interés general así como los procedimientos para las modificaciones a dichos programas que serán competencia de la administración central de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 131 de este Estatuto.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN**

**ARTICULO 120.-** En cada Delegación del Distrito Federal se integrará en elección directa, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, un Consejo de Ciudadanos como órgano de representación vecinal y de participación ciudadana.

**ARTICULO 121.-** La ley determinará la forma en que las Delegaciones se dividirán para efecto de la elección de los Consejos Ciudadanos, debiendo considerar factores históricos, unidad geográfica, identidad cultural, dimensión del territorio y el último censo de población, con sujeción a lo que dispone el artículo siguiente.

**ARTICULO 122.-** El número de integrantes del Consejo de Ciudadanos en cada Delegación, se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Hasta por los primeros 100,000 habitantes de la Delegación habrá 15 Consejeros;

II. Por cada 50,000 habitantes que excedan de la cantidad a que de refiere la fracción anterior, habrá un Consejero, y

III. En todo caso, a cada Delegación corresponderán por lo menos 15 Consejeros.

**ARTICULO 123.-** Los Consejeros Ciudadanos serán electos por formula integrada por un propietario y un suplente, que cada área vecinal en que se dividan las Delegaciones podrán presentar los partidos políticos con registro delegacional.

**ARTICULO 124.-** Los Consejeros Ciudadanos propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el mismo carácter. Los Consejeros Ciudadanos suplentes podrán ser electos para el período inmediato superior con el carácter de propietarios. Los Consejeros Ciudadanos propietarios no podrán ser electos para el período siguiente con el carácter de suplentes.

**ARTICULO 125.-** Los Consejos de Ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años. La ley determinará la fecha de la elección, misma que será en el mes de junio y se instalarán en el mes de agosto.

**ARTICULO 126.-** La ley de participación ciudadana regulará lo relativo a la organización y declaración de validez de las elecciones de los Consejeros Ciudadanos, así como las impugnaciones y el procedimiento sumario para hacer valer. Al efecto se suscribirán convenios con las autoridades federales electorales.

**ARTICULO 127.-** Son requisitos para ser miembro de los Consejos de Ciudadanos:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Residir en el área vecinal de que se trate de la Delegación correspondiente, cuando menos dos años antes de la elección;

III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, y

I V. No ser servidor público de confianza que preste sus servicios en la Delegación correspondiente.

**ARTICULO 128.-** Los Consejos Ciudadanos sesionarán en pleno y en comisiones, a las sesiones del pleno, deberá asistir el Delegado respectivo, el cual participará en las mismas pero sin voto.

La presidencia del Consejo se rotará entre los Consejeros Ciudadanos en los términos que establezca la ley.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FUNCIONES**

**ARTICULO 129.-** Los Consejos de Ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

I. Aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales delegacionales, en los términos que dispongan las leyes, en materia de:

- a). Seguridad pública;
- b). Servicio limpia;
- c). Agua potable;
- d). Protección civil;
- e). Atención social, servicios comunitarios y prestaciones sociales;
- f). Parques y jardines;
- g). Alumbrado público;
- h). Pavimentación y bacheo;
- i). Recreación, deporte y esparcimiento;
- j). Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la planta física para la educación, la cultura y el deporte, y
- k). Mercados.

La aprobación de los programas operativos a que se refiere esta fracción, tendrá carácter vinculatorio y se sujetará a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

II,. Recibir informes o quejas de los habitantes de la Delegación sobre el comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, del Ministerio Público y de los servidores públicos de la Delegación, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones que norme la conducta de aquellos. Con base en el análisis de la información y de las quejas, solicitarán en su caso, al Delegado de los servidores públicos de que se trate, ante una de sus comisiones o su pleno, para

efectos de plantearle el contenido del informe o queja; en función de la entrevista, el Consejero hará del conocimiento de la autoridad competente el asunto, a fin de que se sigan los procedimientos legales respectivos;

III. Presentar ante las autoridades competentes, darles seguimiento e informar a los habitantes de la propia Delegación sobre las resoluciones respectivas;

IV. Podrán, como gestionar ante la Delegación:

a). Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, sean considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto para la Delegación respectiva;

b). Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Delegado las deficiencias en su prestación, con objeto de que sean corregidos a la brevedad posible;

c). Proponer proyectos de equipamiento urbano y la realización de obras de mejoramiento urbano;

d). Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad pública;

e). Promover la realización de programas culturales, recreativos y deportivos;

f). Presentar propuestas sobre programas y acciones materia de las comisiones metropolitanas en que participe la Delegación correspondiente;

g). Participar, por conducto del integrante que designe el Pleno del Consejo, en las comités que para la atención de los problemas de la Delegación sean creados, y

h). En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades delegacionales, tendientes a satisfacer los derechos legítimos de los habitantes de la Delegación y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

V. Conocer y opinar respecto del informe anual de las actividades del Delegado;

VI. Opinar sobre todos aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia para la Delegación, someta a su consideración el Delegado;

VII. Solicitar, por conducto del Delegado, la presencia de los titulares de las unidades administrativas de la Delegación en las sesiones del Consejo, cuando exista necesidad de información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la enajenación de obras correspondientes al ámbito de competencia del servidor público de que se trate;



VIII. Participar en el cumplimiento del programa de la delegación en materia de suelo, plan parcial de desarrollo en los términos de este Estatuto y las leyes correspondientes;

IX. Otorgar estímulos y reconocimientos a servidores públicos y a ciudadanos que destaquen por sus actividades en beneficio de la Delegación, y

X. Las demás que establezca este Estatuto y las leyes.

**ARTICULO 130.-** En las funciones que las leyes atribuyan a los Consejos de Ciudadanos, se atenderá a los siguientes criterios:

I. A través de la aprobación, los Consejos de Ciudadanos, decidirán sobre programas operativos anuales delegacionales, a cuya ejecución procederá la Delegación cuando exista acuerdo favorable se su pleno, el que emitirá en el plazo que las leyes establezcan;

II. A través de la consulta, los Consejos de Ciudadanos podrán proporcionar a la Delegación, opiniones, criterios e información tendientes a mejorar y optimizar la ejecución de programas delegacionales.

Las opiniones que emitan respecto de los programas que sean sometidos a consulta no tendrán carácter vinculatorio para las delegaciones, en todo caso, los titulares de las mismas informarán por escrito al respecto;

III. A través de la supervisión. Los Consejos de Ciudadanos revisarán la ejecución de acciones para el cumplimiento de los programas operativos anuales a cargo de la Delegación, que se hayan sometido a sus aprobación, para lo cual el Delegado les hará llegar, en los términos de las normas que al efecto dicte el Jefe del Distrito Federal, los informes sobre dicha ejecución. Asimismo podrán constatar en el lugar de que se trate, la prestación de los servicios públicos o al público o la ejecución de obras. Conforme a las evaluaciones que practiquen, presentarán en su caso, por acuerdo de su pleno informes a las Delegaciones.

Las delegaciones darán respuesta a las sugerencias presentadas por los Consejos de Ciudadanos, y

IV. A través de la gestión, los Consejos de Ciudadanos podrán solicitar a la Delegación, la realización de acciones, la realización de acciones de gobierno o ejecución de obras o prestación de servicios a cargo de la Delegación, de conformidad con las disposiciones presupuestales, las normas aplicables así como con los programas vigentes responderán a dichas solicitudes.

**ARTICULO 131.-** Los programas de gobierno y la ejecución de obras públicas que rebase el ámbito de una Delegación, se refieran al interés general de la Ciudad o a relaciones del Distrito Federal con otras federativas, no estarán sujetas a la intervención del Consejo de Ciudadanos correspondiente.

**ARTICULO 132.-** La ley de participación ciudadana regulará la organización, funcionamiento y elección de otros órganos de representación vecinal así como su coordinación de los Consejos de Ciudadanos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

**SEGUNDO.-** El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá el mecanismo necesario para que bienes y recursos de la administración pública federal a cargo del Departamento del Distrito Federal y los propios de éste, sean incorporados al patrimonio del Distrito Federal, una vez que haya sido nombrado el Jefe del Distrito Federal para el período que inicia el dos de diciembre de 1997.

**TERCERO.-** En tanto es nombrado el primer Jefe del Distrito Federal, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal asimismo podrá dictar reglamentos gubernativos para el Distrito Federal.

**CUARTO.-** Hasta en tanto se nombra el Jefe del Distrito Federal, nombrado por el Presidente de la República en los términos del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993, tendrá las siguientes facultades:

- I. Refrendar los actos promulgatorios del Presidente de la República respecto de leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- II. Presentar al Presidente de la República las cuentas públicas de los años 1995 y 1996 para su envío a la Asamblea de Representantes para los efectos previstos en el presente Estatuto;
- III. Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal los informes trimestrales a que se refiere el presente Estatuto;
- IV. Presentar al Presidente de la República, el informe que sobre el ejercicio de los recursos provenientes de deuda pública hubiese realizado, para los efectos del Artículo 73, fracción VII, de la Constitución, en relación en lo dispuesto por este Estatuto.

**QUINTO.-** El Presidente de la República enviará el 20 de diciembre de 1994 a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal para el año siguiente.

En 1995 y 1996, enviará las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos para el año siguiente respectivamente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

En 1997, el primer Jefe del Distrito Federal enviará a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a más tardar el 30 de noviembre la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente.

**SEXTO.**– El servidor público que designe al Presidente de la República a propuesta del Jefe del Distrito Federal, comparecerá ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a más tardar los días 20 de diciembre de 1994 y 30 de noviembre de 1995 y 1996, para explicar las iniciativas de ley de ingresos y los proyectos de egresos del Distrito Federal para los años 1995, 1996 y 1997, respectivamente.

**SEPTIMO.**– Concluida la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 1994, el personal, los recursos materiales, financieros, mobiliario, archivos y en general, el equipo que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo relativos al Distrito Federal, pasarán a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo anterior pase al órgano mencionado se presentará conforme a la ley.

**OCTAVO.**– En 1995, 1996 y 1997, comparecerá el Jefe del Distrito Federal la apertura del primer período ordinario de sesiones de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para presentar un informe por escrito, sobre el Estado que guarda la administración pública del Distrito Federal.

**NOVENO.**– El Jefe del Departamento del Distrito Federal, en 1994 nombrará previo acuerdo del Presidente de la República a los Delegados del Departamento del Distrito Federal, conforme al procedimiento vigente para la ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**DECIMO.**– La petición de comparecencia de los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal deberá ser formulada por ésta al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

**DECIMO PRIMERO.**– Las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas otorguen al Jefe del Departamento del Distrito Federal, se entenderán conferidas en lo conducente al Jefe del Distrito Federal, una vez que entre en el ejercicio de su encargo.

**DECIMO SEGUNDO.**– La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal se reunirá a partir del 15 de noviembre de 1994 para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente.

**DECIMO TERCERO.**– Los proyectos de presupuesto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

para los años de 1995, 1996 y 1997, se enviarán al Presidente de la República para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal.

**DECIMO CUARTO.**— Para la instalación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se observarán la reglas siguientes:

I. La Asamblea de Representantes antes de clausurar el último período de sesiones de su ejercicio, nombrará de entre sus miembros una Comisión integrada por cinco representantes que fungirán como suplentes, para entrar en funciones cuando falle alguno de los propietarios.

La Presidencia de la Asamblea comunicará el nombramiento de la Comisión a los organismos electorales competentes.

La Comisión tendrá a su cargo:

- a). Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Representantes electos según el principio de mayoría relativa;
- b). Recibir las constancias de asignación de Representantes electos según el principio de representación proporcional;
- c). Recibir las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal Electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de representantes, y
- d). Verificar, una vez recibidas las constancias y resoluciones a que se refieren los párrafos anteriores que se encuentran completas; y proceder a expedir las credenciales que acrediten a los Representantes electos, tomando en cuenta únicamente las constancias expedidas por los órganos electorales en las elecciones no impugnadas o las confirmadas o expedidas por las Salas del Tribunal Federal Electoral en sus resoluciones. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión;

II. La Comisión se reunirá a más tardar tres días antes de que inicie el primer período ordinario de sesiones de la III Asamblea de Representantes para realizar la verificación a que se refiere el inciso d) de la fracción anterior y para entregar las credenciales a los Representantes electos, a los que citará para que se presenten a recibirlas al día siguiente a las 10:00 horas para rendir la protesta constitucional, elegir a la Mesa Directiva y proceder a declarar formalmente instalada la Asamblea;

III. Los Representantes electos que hayan recibido su credencial se reunirán en el Salón de Sesiones de la Asamblea, dos días antes a aquel que sesiones de la Asamblea. Este acto será presidido por los miembros de la Comisión y se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- a). El Secretario de la Comisión dará lectura a la lista de los Representantes que hayan resultado electos, y comprobado que se tenga la concurrencia de la mayoría,

se dará la palabra al Presidente de la Comisión. En su caso de no encontrarse con dicha mayoría, la Comisión los citará dentro de las veinticuatro horas siguientes;

b). El Presidente de la Comisión pedirá a los Representantes que se pongan de pie y les tomará la protesta de la siguiente forma:

Presidente: ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Representante a la Asamblea del Distrito Federal que el pueblo os ha conferido, mirando por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?”.

Representantes: “Sí, protesto”.

Presidente: “Sí no lo hicieris así, la Nación os lo demande”.

Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los Representantes que se presentaren después.

c). Acto seguido, invitarán a los Representantes a que elijan la Mesa Directiva de la Asamblea en escrutinio secreto y por mayoría de votos;

d) Dado a conocer el resultado del escrutinio, por uno de los Secretarios de la Comisión, los integrantes de la Mesa Directiva pasaran a ocupar su sitio en el Salón de Sesiones y el Presidente la Asamblea dirá en voz alta:

“La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal se declara legalmente instalada”.

**DECIMO QUINTO.**– Se Derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**DECIMO SEXTO.**– Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Sala de Audiencias Públicas “Presidente Sebastián Lerdo de Tejada” de la Honorable Cámara de Senadores.– México, D.F., a 12 de julio de 1994.

Comisión Segunda de Gobernación: Sen. **Raúl E. Carrillo Silva**, Secretario.– Sen. **Germán Sierra Sánchez**.– Sen. **Angel Sergio Guerrero Mier**.– Sen. **Enrique Cárdenas González**.– Sen. **Roberto Robles Garnica**.– Sen. **Salvador Sánchez Vázquez**.– Sen. **María Elena Chapa Hernández**.– Sen. **Manuel Díaz Cisneros**.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda Sección: Sen. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente. Sen.– **Ernesto Luque Feregrino**, Secretario.– Sen. **Salvador Sánchez Vázquez**.– Sen. **Saúl González Herrera**.– Sen. **Carlos Sobrino Sierra**.– Sen. **Manuel Díaz Cisneros**.

**-El C. Presidente:**

Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de haber sido distribuido el dictamen entre todos los ciudadanos Senadores, se omite la lectura del articulado.

**-El. C. Secretario Ramírez Mijares:**

Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de haber sido distribuido el dictamen entre todos los ciudadanos Senadores, se omite la lectura del articulado. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Sí se omite, señor Presidente.

-Queda de primera lectura.



## 4. DISCUSIÓN EN LA CÁMARA DE SENADORES<sup>4</sup>

### ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Dictamen de segunda lectura)

-  El C. Secretario Rodríguez León:

Se va dar lectura segunda lectura a un dictamen por las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda Sección, relativo al proyecto de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

-El C. Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior, este dictamen fue leído y distribuido entre los ciudadanos Senadores, siendo por tanto de su conocimiento, se omite la lectura y se pone de inmediato a discusión y votación.

-El C. Secretario Rodríguez León:

Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si en virtud de que el dictamen fue leído y distribuido en nuestra sesión anterior, y

---

<sup>4</sup> *Diario de los Debates del Senado de la República*, México, DF, 14 de julio de 1994, No. 30. Consulta del 6 de septiembre de 2012, en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&id=4182>

por ser tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone a discusión y votación. Quiénes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Sí se omite señor Presidente.

-Está a discusión en lo general.

**-El C. Presidente:**

Se abre el registro de oradores.

**-El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo:**

(Desde su escaño).Me permito solicitar la lectura del Artículo 108 del Reglamento.

**-El C. Presidente:**

Lea el Artículo108 del Reglamento, para conocimiento de la Asamblea.

**-El C. Secretario Rodríguez León:**

Artículo 108: “Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo en la Cámara, la Comisión Dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen, y aún leer constancias del expediente si fuera necesario. Acto continuo, seguirá el debate”.

**-El C. Presidente:**

¿Algún miembro de la Comisión Dictaminadora? El Doctor Carrillo Silva me había comentado que él tenía la fundamentación. Le solicitamos a la Oficialía Mayo le indique al Doctor Carrillo que está en el orden en turno por parte de las Comisiones.

**-El C. Senador Carrillo Silva:**

Con su permiso, señor Presidente; Compañeras y compañeros Senadores: A nombre de las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda Sección, quiero poner a consideración de esta Asamblea algunos puntos fundamentales en los cuales se apoyó el dictamen que está puesto a consideración de la Asamblea.

Sabemos que a partir de la reforma constitucional, dada en el Congreso de la Unión, sobre las políticas que se han llevado a cabo, motivo de la modernización política surgida en nuestro régimen, y en base a ello he solicitado el uso de la palabra para hacer algunas consideraciones en apoyo al dictamen que contiene el Estatuto de Gobierno,



para el Distrito Federal, y que estamos ciertos reviste, especial relevancia, para nuestro país, y principalmente para los habitantes del Distrito Federal.

El Estatuto sí tiene su origen en las facultades que otorga el Congreso de la Unión, la reforma al Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Constituyente Permanente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993.

Es estatuto aquí presentado ha sido producto de los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Plural integrada por Diputados y Asambleístas de todos los partidos dentro de los marcos generales señalados por el mencionado Artículo 122 de nuestra Carta Magna. Acuerdos que son base de la iniciativa que permitiría fortalecer el ejercicio democrático y representativo del poder público en esta capital del país.

Dar un nuevo marco a las funciones legislativas de la Asamblea de Representantes y permitir la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto al gobierno de esta ciudad. De la iniciativa aprobada por la Colegisladora se observan que los cinco grandes temas citados por la Constitución Política en su Artículo 122 están contenidas en los diversos títulos que la conforman.

Destacándose, destacándose la esencia del Distrito Federal, cuyo gobierno es del orden local al tiempo de ser el ámbito especial de los Poderes de la Unión. Deben desempeñar su función de representantes de la Federación estableciéndose su condición y participación como entidad conurbada.

Por lo que hace a las personas que habitan en el Distrito Federal se establecen con claridad los criterios para su connotación legal de población del Distrito Federal. Así se considera como originario a toda aquella persona nacida en el territorio del Distrito Federal, habitante a todo aquel que reside en su territorio, vecino a los habitantes que residen por más de 6 meses en su territorio y como ciudadanos a quienes siendo ciudadanos mexicanos sean además originarios o vecinos del Distrito Federal.

Las anteriores precisamente son determinadas para la participación en los asuntos públicos del Distrito Federal.

La simplificación de todos los actos administrativos del Gobierno del Distrito Federal, es uno más de los objetivos que cubre el Estatuto, dando respuesta a las demandas ciudadanas de contar con una administración moderna y ágil.

La participación de la comunidad en la solución de los problemas más cotidianos, a través de los Consejos Ciudadanos, reviste una gran importancia al haber coparticipación de las decisiones que se tomen. Para ello el estatuto las da facultades en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, aprobación, consulta u opinión de los programas de la administración pública de esta entidad federativa.

La impartición de justicia es una preocupación general de los ciudadanos del Distrito Federal a la que el estatuto da respuesta a través de un nuevo sistema para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia quienes de-

berán reunir los requisitos que el propio estatuto señala y no dar cabida a personas improvisadas en la impartición de justicia, sometiendo, además, los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El estatuto es una norma marco que establece los lineamientos generales para una eficaz administración del gobierno del Distrito Federal y corresponde a la Asamblea de Representantes profundizar en las acciones que deben observarse para impulsar las acciones de Gobierno en la ciudad de México en el marco jurídico que establece la Carta Magna.

En virtud de estas consolidaciones que hemos puesto a consideración de la Asamblea, solicito a los miembros de esta Cámara, dar su voto favorable al dictamen que presentan las Comisiones Dictaminadoras.

**–El C. Presidente:**

Dígame, señor Muñoz Ledo.

**–El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo:**

(Desde su escaño). Creo que el Licenciado Rodríguez desea hacer uso de la palabra.

**–El C. Senador Artemio Iglesias Miramontes:**

(Desde su escaño). No se oye lo que dice el señor Senador...

**–El C. Presidente:**

Permítame, señor Senador. Tiene que dirigirse a la Presidencia. Yo le estoy haciendo una pregunta y no establezcamos diálogos, por favor. Dígame usted ¿con que objeto, Senador Muñoz Ledo? Quizás posteriormente a usted..

–¿La solicitó usted señor Senador?

**–El C. Senador Muñoz Ledo:**

Sí, señor, la solicité, pero quizás haya alguna inquietud de algún orador; alguna inquietud parlamentaria.

**–El C. Presidente:**

Tiene el uso de la palabra. Quizás más tarde, si él desea hacer uso de la palabra, lo hará saber a esta Presidencia.

–Tiene el uso de la palabra, Senador Muñoz Ledo.

**–El C. Senador Saúl González Herrera:**

(Desde su escaño). Señor Presidente, ¿tuviera usted la bondad de pedirle a la Secretaría que dé lectura al Artículo 98 del Reglamento?

**–El C. Presidente:**

Procede. Proceda la Secretaría a darle lectura al Artículo 98 del Reglamento.

–Le ruego un momento, Senador Muñoz Ledo, mientras la Secretaría da lectura. Gracias.

**–El C. Secretario Rodríguez León:**

Artículo 98.– “Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de lista, comenzando por el inscrito en contra”.

**–El C. Presidente:**

Tiene el uso de la palabra, el Senador Muñoz Ledo.

**–El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo:**

Con su venía, señor Presidente: Sin haber entendido con claridad la intención del Senador Saúl Herrera en solicitar la lectura de ese artículo.

Es obvio que una de las antiguallas reglamentarias que padecemos, es exigirle al orador que exprese el sentido de su voto antes del voto. No conozco ningún Congreso –y trabaje en una Asamblea Parlamentaria Mundial mucho tiempo– donde se le puede exigir a un miembro de un Parlamento que exprese el sentido de su voto.

**–El C. Senador Iglesias Miramontes:**

(Desde su escaño). Es Senador mexicano...

**–El C. Presidente:**

No se aceptan interpelaciones...

**–El C. Senador Muñoz Ledo:**

Si no me ha interpelado. No la ha pedido.

No acepto, desde luego, la interpretación en el sentido de que un orador carezca del derecho de solicitar la palabra para explicar el sentido de su voto.

Alguna vez lo expliqué; los debates parlamentarios pueden ser largos. El parlamento individualmente considerando el representante de un organismo de una nación en un parlamento, puede recibir las instrucciones en el último minuto para expresar el sentido de su voto.

Por eso está incluso prohibido en el parlamentarismo multilateral, el expresar, un sólo minuto antes, el sentido del voto. Porque se puede recibir instrucción en contrario.

Por lo tanto nadie puede obligar a un parlamentario, nadie, y consultémoslo donde sea, a expresar el sentido de su voto antes del momento de votar. Es irracional.

Por lo tanto no estoy obligado a decir cómo voy a votar antes de expresar mi voto, constitucional y legalmente. Lo demás es simplemente ganas de perder el tiempo.

Hoy se consuma, señor Presidente, un proyecto de limitación y de negación de plenos derechos ciudadanos a los habitantes de Distrito Federal que me honro en representar en el Senado de la República. Me hubiera gustado, de igual manera que cuando debatimos el cambio de límites de esta entidad federativa, que pudiera participar en el debate la distinguida Senadora que comparte conmigo la responsabilidad de esta representación.

Este instrumento jurídico que hoy se somete a nuestra consideración, no fue paradójicamente discutido en el único órgano representativo que disponen los habitantes de esta capital para ejercer sus derechos políticos. Esto es, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Esta es una ocasión en la que el Congreso de la Unión está ejerciendo también sus facultades de Congreso del Distrito Federal. Estamos los aquí presentes, como los miembros de la Cámara de Diputados, independientemente de la entidad federativa que representamos, tomando decisiones a nombre de los habitantes del Distrito Federal.

Ocurre, también, que según todas las previsiones, este estatuto está condenando a tener una vida efímera. Si los habitantes del Distrito Federal se pronunciaran en 1994 por una mayoría relativamente fácil de obtener en la Asamblea de Representantes por que se sostuvo la regla conocida como el “candado”, se establecerá el esquema, el barrunto y tal vez se participará una crisis político-jurídica. Una Asamblea con mayoría de oposición va a reclamar sus derechos para revisar este estatuto a nombre de los habitantes de la capital.

Si no fuese así, en 1997, una mayoría eligiese, si no al gobernador por la trampa del sexto constitucional, sí al partido del cual uno de los miembros deberá ejercer el Poder Ejecutivo en la capital, y para ello correspondiese, normalmente, una mayoría para ese mismo partido en la Asamblea de Representantes, es claro, que este estatuto pasará rápidamente a mejor vida.

Se ha tratado de establecer, por tanto, primero como pudimos corroborar en la mesa de negociaciones un pretexto para no cumplir con el ofrecimiento de la capital fuera en 94, y segundo, un candado, un candado que puede poner en ejercicio la mayoría de las Cámaras del Congreso de la Unión, que no corresponde a la mayoría de electoral del Distrito Federal.

Quiero recordar, para que mi pensamiento se refleje con claridad, que estatuto, está siendo impuesto por una mayoría parlamentaria, que no corresponde a la mayoría de votos en el Distrito Federal.

Se trata, pues, de una imposición contra la mayoría de los ciudadanos de esta capital.

Hemos durante todo el sexenio, vivido los avatares de la reforma que hoy culmina; en medio de todas las ambigüedades que provinieron de la doble posición de quien era entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal. Y quien se empeñó, de modo recurrente, en dar una imagen de cambio democrático; pero en prolongar, por diversas vías, métodos, autocráticos. Convirtiéndose así, en campeón del gatopardismo político.

En la agenda política de 1989, para ser más precisos, en las dos agendas; en la agenda adoptada por la Cámara de Diputados, y en aquella adoptada por los partidos políticos, en la Comisión Especial de la Comisión Federal de Electoral, figuraba como uno de los temas centrales de debate y de reforma política, la democratización del Distrito Federal.

Una y otra vez, solicitamos profundizar en el análisis, y sólo al final del proceso, el partido la mayoría, ofreció en términos generales que accedería a los puntos siguientes:

Primero.- Que terminaría el carácter vertical del gobierno del Distrito Federal.

Segundo.- Que habría una participación electoral de los habitantes del Distrito, en la elección de gobernador. Que habría elección de manera directa de las autoridades intermedias; y

Tercero.- Que se establecería una forma de autonomía política o de autogobierno, como se le llamó después de esta entidad federativa.

A pesar de la vaguedad del esquema, no llegó a concretarse, ni en la reforma constitucional de 1989, ni en las formas legales de 1990.

Vino después, el proyecto surgido de la mesa de negociación establecida por el entonces Jefe del Departamento del Distrito, Licenciado Manuel Camacho Solís.

De este ejercicio, surgió una fórmula cimarrona; según la cual los habitantes eligen, pero el Ejecutivo escoge. Y se mantuvo el régimen de delegaciones en el Distrito Federal. Régimen de delegaciones, cuyo origen es una reforma legal, de fines de 1970, presentada por un grupo de trabajo, que encabezaba uno de quienes hoy son, es compañero nuestro en el Senado de la República, en representación del Estado de Nuevo León. Desde el establecimiento del régimen de las delegaciones, se abrió un debate político, entre quienes pensábamos que era conveniente acceder lo más pronto posible al restablecimiento del régimen municipal, y quienes pensaban que el sistema delegaciones era un primer paso de descentralización política y administrativa, que habría de culminar en la remunicipalización del Distrito Federal; sobre este último punto no hubo divergencia.

Es de extraños, que en la retórica cotidiana de muchos debates que se suceden en esta Cámara se hable con desprecio, con tonos críticos, en ocasiones hirientes, respecto

de instituciones económicas y estrategias de los años setenta, y se tenga tanta terquedad en mantener esquemas políticos de ese mismo tiempo.

Definitivamente se ha entendido por modernidad, tan sólo, la liberación económica, pero manteniendo aparte la liberación política. O como decía aquel tratadista: “El sistema mexicano quiere Perestroika pero sin Glasnost”.

Nosotros plateamos en las negociaciones en 1992–1993, con toda claridad, la necesidad de establecer un régimen estatal en el Distrito Federal; esto es, el pleno reconocimiento del derecho de los habitantes de esta entidad federativa, para elegir a sus gobernantes. Planteamos la elección directa del Ejecutivo, la autonomía plena del Poder Legislativo local; el establecimiento de un Congreso del Distrito Federal, con plenas facultades soberanas y la restauración del régimen municipal en la capital de la República.

Ningún argumento, que enderezamos, fue tomado seriamente en cuenta. Hubo equidad y hasta obstinación, lo que le valió a mi entonces compañero de representación por el Distrito Federal, que la opinión pública lo calificara, como el Senador no. Se desconoció el alcance y significado del plebiscito del 21 de marzo de 93; se negó el expediente de la consulta popular y se rechazó inclusive la propuesta de un transitorio al texto constitucional por el cual nosotros hubiéramos podido aprobar la reforma como una solución transitoria, siempre y cuando se realizara tres años después un referéndum para que los habitantes del Distrito Federal decidieran, en definitiva, sobre su forma de gobierno en una consulta democrática.

En fechas recientes con motivo de la suscripción de los acuerdos para la justicia, la democracia y la paz, del 27 de enero, se planteó la cuestión del Distrito Federal. Llego a mediar ofrecimiento público la mesa de negociación de anticipar la elección del gobernador del Distrito Federal de modo que ésta tuviera lugar en 1994 y no en 1997.

Se planteó y se aceptó en principio la conveniencia de organizar una mesa paralela de modo que la discusión sobre este estatuto provisional se hiciera con las mismas normas de consenso que rigieron el resto de la negociación política y se aceptó, en principio también, el carácter electivo de las autoridades intermedias del Distrito Federal.

El asesinato del Licenciado Luis Donald Colosio, el clima posterior de confusión, la sustitución de candidato presidencial por el partido de la mayoría, en cambio de dirigencia política en ese partido, llevaron a un estancamiento de las negociaciones en cuestiones fundamentadas y al final se abandonó el propósito que era obvio y que fue previamente advertido antes de la firma del 27 de enero, de que se firmaba en el entendido de que la democratización del Distrito Federal estaba y formaba parte de ese paquete, en fórmulas que permitieran atenuar lo que ya había sido decidido en 1993.

Finalmente se impuso el estatuto al margen de las reglas de consenso. En el informe que rendí en el Consejo General del IFE, deje claro, al responderle al Doctor

Carpizo, que aquí se falló el compromiso y queda para la historia y para quien quiera rebatirlo que estuvo en la negociación.

No es concebible si siquiera que se esté en una negociación sobre cuestiones políticas fundamentales y que repentinamente se aparte el tema del Distrito Federal como si no fuera una cuestión política relevante o como si no abordara cuestiones de carácter electoral que evidentemente están comprendidas en este instrumento.

Se trata de afirmar la mayoría existente y de retrasar lo más posible reformas que avanzaran en el camino de la democratización. De alguna manera la historia lo recogerá, así lo estimo, como el canto del siglo de una mayoría; situación semejante a la que ha ocurrido al término de los regímenes monárquicos o en la agonía de los sistemas coloniales.

Los regímenes monárquicos han tratado de mantener, hasta el final, la soberanía unipersonal sobre territorios de excepción y los imperios coloniales. Lo sabemos bien, han urdido todo tipo de fórmulas a efecto de mantener territorios sujetos a la tutela de la metrópoli.

Numerosas iniciativas fueron desechadas por la participación directa de la Asamblea en el nombramiento de los titulares de los cuerpos de seguridad pública, con una forma distinta de carácter democrático para elegir al procurador de justicia del Distrito Federal; y esto resulta tanto más contradictorio como que recuerdo haber leído, en algún discurso reciente del candidato del partido de la mayoría a la Presidencia de la República, una afirmación en el sentido de que debe renovarse, democratizarse la elección de los procuradores y debe otorgarse la autonomía respecto del Ejecutivo a los ministerios públicos.

No sé por qué no se pregona con el ejemplo.

Se rechazaron obviamente las peticiones en el sentido de que debía procederse a la elección de los delegados, así no se estuviese de acuerdo en la municipalización que exigiría, me adelanto al argumento, una reforma constitucional, se rechazaron importantes iniciativas pendientes a dar unidad orgánica entre los consejos -orgánica y funcional- y las delegaciones de modo de aproximarse a lo que es la estructura constitucional de un ayuntamiento, se rechazó también la posibilidad de ampliar facultades a la Asamblea del Distrito Federal como aquella relativa a los límites de esta entidad federativa que ya fue objeto de un debate, incluso propuestas específicas que permitieran una mejor definición de lo que es ser ciudadano de esta entidad federativa que se mantiene al nivel de la expresión de vecino, que es una connotación civil; pero no una connotación política.

Como si se quisiera mantener en el gentilicio de defeño, porque no conozco otro, este carácter informe e imperfecto de la personalidad política y de los derechos soberanos de los habitantes de la capital.

Nosotros podríamos abundar, conocemos el texto en detalle, conocimos las distintas propuestas, estuvimos cerca de nuestros legisladores y tuvimos, más que la

fortuna, la responsabilidad política derivada de esta representación de haber participado y todos y cada uno de los debates, desde marzo de 1989, que se ha tenido sobre este tema.

Lamentamos que al hilo de una cierta resaca imperante respecto de los intentos democratizadores, con lo que comenzamos el año, se hayan tomado estas decisiones. Nos cabe desde luego la esperanza y aún la certidumbre de que serán efímeras por el sufragio popular y una nueva presentación política de la capital pronto habrá de modificarse. Muchas gracias señor Presidente.

**-El C. Presidente:**

Tiene el uso de la palabra, el C. Senador Héctor Terán Terán, en pro.

**-El C. Senador Héctor Terán Terán:**

Señor Presidente; Honorable Asamblea: esta iniciativa que estamos abordando es una de las tantas iniciativas de reforma política habidas a lo largo de nuestra historia nacional.

Ha habido momentos, como aquellos cuando el ocaso del dictador era evidente, cuando las manifestaciones del pueblo de inquietud y de reclamos eran evidentes, mandó una reforma política a la Cámara de Diputados Don Porfirio Díaz.

Era muy tarde para aquella reforma atrasada muchísimas décadas para los mexicanos. Y el viejo Dictador y decía durante los años del dominio, prepotente y autocrático. “No esta preparado el pueblo para la democracia”.

Cuando vino la entrevista con el periodista norteamericano dijo: “El pueblo de México está preparado para la democracia”, y en ninguno de los casos estaba preparado para la democracia. Un pueblo no está preparado para la democracia por un decreto. El pueblo se prepara la democracia en el ejercicio de sus libertades, en el ejercicio de sus deberes y de sus derechos, no es una cosa que nos cae de pronto de una nueva opinión o de un buen deseo del Presidente de la República.

Pero también los sistemas políticos, las legislaciones, los códigos electorales que no propician el desenvolvimiento de la democracia son igualmente causantes del atraso político del pueblo en el ejercicio de su libertad en el cumplimiento de sus deberes, y en el goce de sus derechos y es lo que pasa en estos momentos en que abordamos esta reforma.

Una reforma que ciertamente no va al fondo, a la solución radical, a la raíz misma del problema, a dar a esta comunidad, esta gran urbe, que es el Distrito Federal, una posibilidad política de autodeterminarse como un estado de la federación y, por lo tanto integrado de ayuntamientos y de un Congreso que le permita darse sus propias leyes, que no contravengan el Pacto Federal.



En una de las tantas intervenciones que tiene que participar la oposición para apoyar o para ir en contra de esa iniciativa, pero si nosotros consideramos, la primera parte de lo que decían la democracia también es ejercicio, necesitamos, aunque no tengamos una reforma completa y total, como lo aspiramos, aunque no tengamos el liderazgo que queremos y que buscamos afanosamente como políticos debemos aceptarla como un tránsito mejor, dice el Senador Muñoz Ledo, una cosa breve y transitoria, respecto, y depende de los resultados electorales del próximo mes de agosto.

En ese sentido quienes estuvimos como partido en las pláticas con los demás partidos representantes, convenimos en que no se lograba la totalidad de ese cambio que buscábamos, pero sin embargo creemos que en aras de un avance, de un avance en el ejercicio del diálogo de los mexicanos, en un avance del intercambio de altura y de decencia política, quienes pensamos distinto para llegar a acuerdos, para llegar a negociaciones, debíamos aceptar y aceptamos esta reforma no completa, no de fondo, pero sin embargo, sirve para lograr objetivos también necesarios para llegar al más grande de todos los objetivos.

La Asamblea es un cuasicongreso, no es un congreso en su integridad, pero aspira a tener atribuciones que le permitan regular la vida de la gran ciudad.

Tienen nuevas atribuciones, nuevas atribuciones que le permiten ser un protagonista del destino a la ciudad, que le permite ser en su posición de ratificar de nombramientos, de ratificar de nombramientos de delegados de la ciudad, ya no será únicamente exclusivo derecho del regente o del Presidente de la República, como lo vean ustedes, sino que tendrá una Asamblea deliberativa la posibilidad de aceptar o rechazar un nombramiento para delegados, eso es un avance, un avance en el sentido de que tendrá que forzosamente llegarse a un consenso, y del consenso implica el diálogo y el intercambio, y el intercambio del diálogo significa camino y posibilidad de entendimiento de paz, de tranquilidad social; y sobre todo no se deja esa situación que existe actualmente.

Tenemos hoy, en esa reforma, incompleta, no total, no de raíz, la posibilidad de que el regente de la ciudad sea también ratificado por la Asamblea Legislativa y venga y proceda de aquella fuerza política quien tuvo la mayor votación.

Hay aquí un doble reconocimiento, el reconocimiento de la voluntad de la mayoría de los habitantes o ciudadanos del D.F. que es darle una validez no sólo a su sentimiento y a su voluntad respecto a la integración de la Asamblea no solamente la integración de lo que le corresponde de la Cámara de Diputados y del Senado, o de la Presidencia de la República, sino que también el regente de la ciudad, en forma indirecta tendrá esa mayoría una participación.

Pero no es únicamente el hecho de que la mayoría tenga el derecho hacer el creador o que de él surja el regente de la ciudad, es el consenso de una Asamblea deliberativa, legislativa, como lo es la Asamblea del Distrito Federal, y sobre todo cuando hay un conflicto, un enconamiento o una imposibilidad de llegar a un consenso

está el Senado de la República para que pueda dar una solución a un conflicto determinado que pueda surgir por no ponerse de acuerdo.

Y hay un cuasi ayuntamiento, es que así son todas las reformas cuando no son completas, que copiando la fórmula de los ayuntamientos, donde hay un presidente y un cabildo, unos regidores, tienen un conjunto de atribuciones que les permite buscar el mejor progreso para su zona urbana determinada a su municipio.

Aquí este caso particular hay una posibilidad de una mayor parte de los partidos en la proposición de los consejeros, de los que integran los consejos ciudadanos y eso es un avance.

Hay una posibilidad de que esos consejos puedan opinar de lo que dicen sus barrios, sus colonias, su ciudad, que lo no lo tenemos actualmente, y no va a ser de opinión, no va a ser exclusivamente de opinión, sino que va a ser una participación de decisión para que sea una determinación de ese grupo colegiado, y es un avance también, sobre todo que será electo por el pueblo.

El pueblo tendrá una participación directa con su voluntad, expresada en las urnas electorales para la integración de los consejos de la ciudad y sería un avance que la ciudadanía también participe directamente.

Estamos pues como partido político, como un partido de oposición, nacido del 39, y que tiene mucha historia, y que tiene mucho ejercicio la democracia interna, y que tiene mucha capacidad de análisis por el acomodamiento de su experiencia política en México.

Estamos frente, una vez más, a una situación que hay que aceptar lo que va para adelante, independientemente de lo que quede de caminar.

Estamos frente a una situación donde debemos de aceptar que para vigorizar el ejercicio de la democracia hay que aceptar estos, a veces retazos, para llegar a objetivos superiores, pero la experiencia demuestra que así como cuando el inicio de la vida del partido, cuando no teníamos ni tan siquiera la posibilidad de congregarnos en un mitin porque era destruido por el agua de las mangueras o de las macanas, cuando no teníamos ni siquiera la posibilidad de la identidad política ni el reconocimiento de la identidad política, el camino y el proceso, no gradualismo que es conservación, sino cambio, que es superación, el camino de las reformas que sirven a México y el camino y la posición, la posición de la oposición en determinado momento histórico de la nación.

Por eso por todo esto apoyamos esta iniciativa con todas las reservas, con todas las aclaraciones que hice hace unos momentos.

**–El C. Presidente:**

Tiene el uso de la palabra, el Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez, en pro.

**–El C. Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez:**

Señor Presidente; Señoras Senadoras, Señores Senadores: Primero un punto de procedimiento, yo sí respeto los artículos 96 y 98 del Reglamento del Congreso, porque independientemente de que sean o no antiguallas, son normas que rigen nuestra vida y nuestra estructura.

Como siempre, los casos de parlamentos de ajenos, o un estudio demasiado ligero o rápido de derecho comparado, pues puede llevar a otras soluciones, pero lo cierto es que 96 y 98 son muy precisos y obligan a la presidencia y a los Senadores.

Por otra parte también como una disquisición que pues tiene que ocurrirse siempre, no es lo mismo, por más que se quiera insistir en ello en varias ocasiones, las normas de procedimiento parlamentario en un parlamento nacional cualquiera que sea, tras un organismo internacional, multilateral.

Pueden ser semejantes en cuanto a la forma de discusión, pero no tienen la misma, ni siquiera fundamento que lo sostenga. Pero para llegar vamos al punto concreto, a la discusión de la iniciativa que nos ocupa, realmente volviendo a la antiguallas, tenemos que pensar que esto viene discutiéndose desde que en 1522, el gobierno de la ciudad, Hernán Cortés y sus gentes, constituyeron el primer ayuntamiento en la ciudad de México, no el de Veracruz, en la ciudad de México, que por cierto tuvo que sesionar en Coyoacán, debido a las condiciones terribles de Tenochtitlán.

Desde entonces se discute, desde el asiento de la ciudad de México, si deber ser Cuernavaca o si debería ser Coyoacán, o debería ser la antigua Tenochtitlán, y seguimos discutiéndolo, pero afortunadamente hoy encontramos una solución y una solución que como muy conveniente y la que se ha llegado porque ahí también estoy de acuerdo, una parte con el Senador Muñoz Ledo, a la que se ha llegado en una mesa de negociaciones.

En esta iniciativa que estamos contemplando, van incluidas, claro, de diferente manera, se tomaron alguna parte de unas, se tomaron alguna parte de otras, 67 proposiciones de Acción Nacional, 70 del Partido de la Revolución Democrática, 28 del Frente Cardenista, 16 del PPS y 7 del PARM. Yo creo que es una iniciativa muy bien discutida, muy analizada y a la que se llegó y se ganó por votación, pues casi unánime en la Cámara de Diputados.

Porque también, vuelvo a señalar, no es la solución perfecta, las instituciones políticas evolucionan constantemente, pero con pasos precisos y realistas como señaló también don Héctor Terán Terán, no saltos abruptos o por cosa imaginativa.

De modo que también pienso que hemos llegado a una solución mucho muy conveniente después de años y años y aquí diría yo siglos de cómo debe ser el gobierno de la ciudad de México. Ya en el Constituyente del 24, se habló, y por eso se creó el D.F., de la necesidad de que hubiera un poder, de que hubiera una circunscripción especial para los Poderes Federales, posteriormente voy a dar un salto en historia, no iré, como alguien comentó que nuestro compañero el Senador Muñoz Ledo ha

hecho un relato histórico anecdótico, mucho muy interesante, siempre es ilustrativo, da mucho crédito a la inteligencia de su imaginación, pero he oído por ahí que se fue por el monte.

Habló de muchas cosas muy interesantes, pero no habló durante su primera exposición, de esta iniciativa, habló de una historia que ha pasado en los últimos años, de supuestas concertaciones en una mesa, yo no estuve en ella, no podría aceptar que se aceptaron tales o cuales acuerdos, pero pues eso sí no va directamente sobre el debate que es lo que tenemos que ver.

Estamos trabajando ahora sobre textos constitucionales precisos y sobre una iniciativa también muy precisa, sobre eso se va a trabajar, no sobre una historia con parte cierta, parte imaginaria y no comprobada, vamos a lo que estamos haciendo.

Decía yo a ustedes que ya en 24, se había discutido el Distrito Federal, en 57 y nada menos que un constituyente de los que todavía tenemos aquí, como un hombre digno casi de veneración cívica, el Maestro Castillo Velasco, constitucionalista y administrativista, dijo entonces: “Conveniente que los poderes federales tengan la independencia más completa que no podría existir sin peligro si no tuviera un lugar de resistencia enteramente libre de otro gobierno y administración que la de los mismos poderes federales”.

Lo que sí pedía y fue lo que se pidió en este relato que hizo el Senador Muñoz Ledo, lo que se quedó en los años 87 u 88 en que hubiera una representación, porque Castillo Velasco también hablaba de que lo que era muy discutible, es que se impusiera impuestos sobre los habitantes de la ciudad de México, sin que tuvieran representación, la primera a través del Congreso Federal, pero desde 87 se pensó que deberá haber una Asamblea de Representantes, a la que ahora se le dan funciones plenas de Poder Legislativo.

Es decir, en realidad estamos hablando, en la Asamblea, de un Poder Legislativo local. Como también ese Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en realidad viene a ser una Constitución Local, podemos equipararlo fácilmente con una Constitución Local; Constitución que por parte, dogmática también hablaba el señor Senador Muñoz Ledo que no se respetan los derechos de los habitantes de la ciudad de México o Distrito Federal que ahora sí son equivalentes los términos o pueden tomarse como sinónimos, que no se respetan.

Hay un capítulo, Capítulo Segundo dedicado expresamente a los derechos de los habitantes de la ciudad de México o del Distrito Federal, de modo que esa falta de respeto a ellos, pues es la expresión de tribuna, pero no es verdad, la verdad es que hay una parte orgánica, un parte dogmática y por supuesto la parte orgánica que es tan importante en toda Constitución.

En esta parte orgánica ya concretamente, me limitaría casi a repetir lo que dice nuestro dictamen, y lo que dijo con mucho acierto el Senador Terán, de que se precisó el procedimiento para designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, procedimiento totalmente legítimo en que se respeta la voluntad de los ciudadanos del D.F.

lo mismo a lo que le toca a los delegados; tendrán que ser ratificados por la Asamblea, y además de crear esa figura muy importante ahora sí, de los Consejos de Ciudadanos que tendrán funciones de decisión, de supervisión y evaluación.

No parece en este momento que después de siglos de discusión esto parezca poco, esto es una verdadera conquista a la que se ha llegado y que por eso recibió la aprobación casi unánime de la Cámara de Diputados, estoy seguro que aquí los compañeros Senadores, las compañeras Senadoras, también darán un voto aprobatorio, ya de pasado y como viene siendo costumbre. El Senador Muñoz Ledo habló de una especie de canto del cisne para un régimen, pues yo visualizó que puede revertirse esto o que se dé con el partido que pertenece en los próximos meses. En realidad no hay por qué hablar de que las monarquías cuando perecen, etcétera, yo más bien creo que ese es un canto que puede darse para un partido al que pertenece.

Señor Presidente, en realidad siento que esta iniciativa tiene tantas bondades, y es por primera vez, pues yo le llamaré así, una Constitución Local para el Distrito Federal que debe ser aprobado y le ruego a usted someterla a votación.

**–El C. Presidente:**

Ruego a la Secretaría..., diga Senador Muñoz Ledo.

**–El C. Senador Muñoz Ledo:**

Pido la palabra para hechos, señor Presidente.

**–El C. Presidente:**

Tiene usted la palabra para hechos.

**–El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo:**

Con su venia, señor Presidente: Me referiré a las intervenciones del señor Senador Terán Terán y del señor Senador Rodríguez y Rodríguez.

Tendría con ambos, divergencias, aunque obviamente por lo que se ha dado en llamar en la práctica y aún en la teoría política corriente, la doctrina del grandulismo.

Nos dice el Senador Terán que la Asamblea es un cuasi congreso, como se dijera que algunas bebidas por su elevado coeficiente de proteínas son casi carne; pero es evidente que no lo son, no hay cuasi Congresos. Congreso es una Asamblea de Representantes electos democráticamente y que tiene la facultad de dictar leyes para sus representados; lo he citado algunas veces pero vale la pena siempre recordar la definición mexicana para que nos crea que en todo se acude al derecho comparado, es la de José María Morelos en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana y que es absolutamente magistral.

Dice, en Apatzingán: “La soberanía y la facultad que un pueblo tiene para elegir a sus gobernantes y dictarse sus leyes”, tan sencillo como eso, esa es la definición de soberanía que ha ilustrado toda la historia del institucionalismo mexicano. Si la soberanía es una facultad para dictarse leyes, y si un gobierno democrático, según la Constitución, es el que dimana de la soberanía popular; no es un gobierno democrático aquél en el cual los representantes que surgen del voto no tienen la facultad de dictar leyes para sus representantes; no es un gobierno democrático.

Todos tuvimos participación en este largo proceso de discusión que comenzó en 1989, se reanudó en 90, tuvo un momento culminante en 93 y viene a cerrarse en 94. Yo estoy cierto que si hubiéramos puesto los partidos de oposición, mayor énfasis en la defensa de estos principios fundamentales de la democracia hubiéramos obtenido mayores avances en la cuestión del Distrito Federal.

Por razones que son obvias, ya que quien conducía estos esfuerzos a nombre del gobierno tenía, y según entiendo sigue teniendo, un tipo de aspiraciones políticas vinculadas a una imagen democrática, y no hubiese resistido una presión conjunta de sobre cuestiones fundamentales de principio de los partidos de oposición; esta es una convicción que tengo por haber estado muy de cerca en las negociaciones. Respecto de la elección de consejeros ciudadanos, de consejos consultivos, lo que nosotros objetamos, señor Senador, es como ya la dije, esta separación orgánica y fundamental de los consejeros respecto de la autoridad administrativa.

Lo dijeron en brevedad para no haber un debate que también hoy será largo, porque tendremos sesión secreta y luego otra sesión pública. Y sólo dije que desde un origen, desde el origen, nuestra propuesta era una conexión entre la autoridad administrativa y la autoridad electa, de modo que se aproximara a la figura del ayuntamiento; hay una invisibilidad en el ayuntamiento.

El ayuntamiento es un microcosmos político, el ayuntamiento tiene algo de autoridad ejecutiva, esto es obvio, pero tiene algo de autoridad legislativa que es la facultad reglamentaria, y tiene algo incluso de autoridad jurisdiccional. El municipio es una entidad donde hay un ejecutivo y una estructura básicamente legislativa dentro del propio cuerpo, aquí las contradicciones, que mientras los consejeros son electos, la autoridad administrativa no lo es, y tales consejeros ciudadanos no tienen facultad reglamentaria, tienen la facultad propositiva; por lo tanto sus decisiones no son obligatoria para la autoridad por una vía distinta.

Esto es una gran contradicción, se parece mucho y disculpen, sé que a algunos les molesta, a las fórmulas de gobierno colonial, no lo digo como una comparación peyorativa, basta leer un capítulo de la carta de las Naciones Unidas sobre territorios sujetos a tutela, siempre es este tipo de fórmulas cimarronas, hay un consejo de indígenas, así les llamaba antes, andirre de indígenas, es decir, de gentes de localidades sujetas a tutela que eligen ciertos consejos, que tienen ciertas posibilidades positivas; pero la autoridad administrativa les es impuesta desde la metrópoli, este sistema es el problema, porque no les reconoce soberanía, son sujetos a tutela.

Se les reconocen formas de participación, pero no el ejercicio a la soberanía sin contar, señor Senador, porque no quiero violentar mi propuesta de no extenderme, con que estas fórmulas en un ámbito tan corrupto como es el de la administración del Distrito Federal, y esto lo saben todos los que han estudiado el fenómeno de la corrupción en México. Por razones históricas y complejas y por su propia naturaleza uno de los ámbitos en donde más está extendida la corrupción es en el gobierno del Distrito Federal, y esto no es nuevo además, se presta a la cooptación, al clientelismo, al favoritismo, y al particularismo, es una manera de organizar al proselitismo, es una manera de organizar al gestionalismo y la administración de las concesiones; no lo veo; se lo digo con toda honestidad como una puerta hacia la democracia, como una vía de cooptación; esa es mi convicción.

Respecto de la intervención del Licenciado Rodríguez y Rodríguez, efectivamente hemos reconocido, al votar la Ley Orgánica del Congreso, que estaba desfasada la legislación en el reglamento de las prácticas parlamentarias. Sería largo, pero quienes tienen más experiencia que yo, le podrían citar numerosas prácticas parlamentarias que hace tiempo se apartan del reglamento; justamente expreso y de modo expreso lo dice el dictamen, el dictamen que se presentó para justificar el cambio de ley, uno de los objetivos era adoptar prácticas parlamentarias o adoptar prácticas parlamentarias y ponerlas a nivel de la ley, reconociendo que desde hacía mucho tiempo hemos tenido que optar por otros caminos.

En la cuestión del voto, de la explosión del anuncio del voto antes del voto, es un argumento de razón, no de derecho comprado. El problema es que hay en toda la discusión dos debates: El Debate general y luego los debates particulares en donde sí es práctica que se inscriban en cualquier congreso o asamblea dos oradores en favor y dos en contra.

Pero en el debate general no se solicita a nadie que anuncie el sentido de su voto, en ningún congreso, ni en una asamblea de su partido, ni en una asamblea del PAN, ni en una asamblea del PRD, ni siquiera en un órgano de accionistas. En el debate general sobre un tema se puede pedir que anuncie el sentido del voto. Se puede pedir cuando se anuncie un punto en particular. Eso es todo lo que hemos defendido desde el principio. La ausencia de lo que en todo parlamento es un debate general, que es el que damos cuando discutíamos la ley en lo general.

Dice el señor Senador que ve en la paja retrospectiva en el ojo ajeno y no la viga arqueológica en el propio. Me censura que yo haga referencias del pasado y cuando por un momento me detuve en la reforma de 70 y él se va a hasta Hernán Cortés. Tal vez sea alguna inclinación ideológica que no quiero ni sospechar, ni subrayar.

Nos dice que Don Hernán Cortés pensó que si la Ciudad de México se ubicaba en Cuernavaca, no es cierto; la Ciudad de México sólo se podía ubicar en la Ciudad de México. Pensó si la capital de Cuernavaca no en la Ciudad de México, porque el nombre de ésta era México Tenochtitlán. Así es que México es esto y no cambiará de nombre —espero— hasta el fin de los siglos.

Y su argumento quedó incompleto, porque es evidente que hubo ayuntamiento en la Ciudad de México, bajo distintas modalidades. Si usted revisa la Legislación de los Austria que es abundante en el Consejo de Indias y la Legislación de los Borbones. La forma que conocimos cuando la Independencia, era la de los Borbones. En la cual el modelo de elección popular era el mismo modelo europeo. Por ello son los precursores de la Independencia., el síndico y el regidor de la ciudad de México habían sido electos democráticamente. Me refiero a Primo de Verdad.

Voy a terminar diciendo que si nos referimos, cuando menos según mis cuentas, a una docena de instituciones contenidas en su estatuto y que no somos portadores de ningún radicalismo, sino de una exigencia sobre mínimos democráticos. El nos expone una visión gradualista, más bien evolucionista, ayer presentamos un libro sobre la transición política y tuvimos un debate sobre evolucionismo y gradualismo, una visión evolucionista según el cual este tipo de cambios deben darse en un enorme período de tiempo. Ojalá y así hubieran pensado antes de imponer cambios tan drásticos y tan radicales en la estructura de la propiedad del país, en la estructura del Estado mexicano y en la liberalización de sus actividades productivas y en la apertura de las fronteras al exterior. Evolucionismo de largo plazo cuando de democracia se trata, y rapidez, radicalismo, ejecutividad inmediata, cuando cambios de orientación político-económica-ideológica que les conviene hay que implementar.

No se de quien sea el canto del cisne. Espero que con estas tesis merezca electores en su Distrito. Ojalá y sepan lo que usted piensa de los ciudadanos. Yo le auguro el mejor de los éxitos, como compañero del Senado, pero desde luego estoy cierto que si los habitantes de su circunscripción supieran los argumentos y las razones con las que usted se opone al uso y disfrute de sus plenos derechos ciudadanos, creo que no tendrían mayor inclinación a votar por usted.

**-El C. Presidente:**

¿Senador Rodríguez y Rodríguez?

**-El C. Senador Rodríguez y Rodríguez:**

Para hechos, señor Presidente.

**-El C. Presidente:**

Para hechos, tiene la palabra el Senador Rodríguez y Rodríguez.

**-El C. Senador Rodríguez y Rodríguez:**

Señor Presidente; compañeras Senadoras; compañeros Senadores: Iré en el orden en que el señor Senador Muñoz Ledo hizo en su intervención.

En primer lugar, realmente no debe haber leído la iniciativa, cuando dice que no tiene las Asamblea, facultades legislativas.



El Artículo 42 —y voy a cansarlos un poco leyéndoles fracciones concretas de la iniciativa— dice “ La Asamblea tiene facultad para:

Primero.- Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento”.

Ni siquiera el Presidente de la República y el Jefe del Distrito pueden vetarla, sino que va directamente a aplicar.

Segunda.- “Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y Egresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”. Facultad Legislativa pero indudable.

Sexta.- “Expedir la Ley Orgánica de los tribunales de Justicia del Distrito Federal”.

Séptima.- “Expedir las Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo”.

Novena.—Aquí se va a ser más fragosa mi lectura- “Legislar en el ámbito local en lo relativo del Distrito Federal en los términos de este estatuto en materia de: Administración pública local; su régimen interno; procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión; uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de derechos humanos; civil, penal, defensoría de oficio, notariado, protección civil”. Ya no leo realmente en gracia de su tiempo y de que todos lo han leído.

De modo de negar que tiene facultades legislativas, pues es negar la luz del día. Realmente es muy difícil discutir cuando se sostienen tesis como estas.

Ya en la parte de antiguallas, desde luego, yo quisiera recordarle, que efectivamente Hernán Cortés fundó, no el de Coyoacán; primero estableció en Veracruz en 1519, al que Riva Palacio —al que no acusarán de reaccionario el señor Senador Muñoz Ledo— le llama “mañas de escribano”. Y le llama mañas de escribano que lo fundó precisamente para darse un título legítimo, como se pensaba hasta ese año en España que los ayuntamientos daban un título legítimo al Gobierno.

Sin embargo y la desgracia para España y quizás para nosotros, posteriormente, fue en ese año e 1519 se dio la Batalla de Viñalar en que Carlos V acabó con los comuneros de Castilla. Entonces el movimiento municipal que hubiera sido muy fuerte, sí se vino abajo. Y posteriormente, para hablarles ya en caso concreto que ustedes conocen bien de Nueva España, después del Ayuntamiento de Coyoacán y el de Veracruz, se dio el de Segura de la Frontera y otros más y se empezaron a crear un tipo de funcionarios, ya no electos, ya había alcaldes mayores, regidores que compraban sus cargos. Es decir, es estaba acabando con lo que había sido en un principio en los Siglos XIV y XIII la libertad municipal.

Entonces vienen y se establecen una especie de procuradores de los municipios y se empiezan a reunir. Pero de inmediato, en 1530, se da una rea cédula en la que se prohíbe a esos procuradores acabar con el reunirse en congresos que hubiera sido

seguramente —y lo dice algún pensador español y gran historiador— que señalan que esos hubieran sido la fuente de un derecho parlamentario de los pueblos y ciudades de la Nueva España y seguramente de toda la América Latina, y se perdió.

De ahí en adelante, y no hasta el siglo XVIII, en que ya vienen corregidores, intendentes y entonces sí se ahoga toda la libertad municipal, la verdad es que no hubo ese Municipio Libre, ni autónomo, ni democrático en la Colonia. Entre Corregidores, alcaldes con puestos comprados y una serie de funcionarios reales, se acabó ese incipiente derecho o poder municipal que iba a haber.

Si señalo con mucha precisión, y es cierto, el cabildo de 1808 fue un cabildo, pues debemos recordarlo con respeto y veneración, pues patria, aunque todavía no existía la patria mexicana. Porque efectivamente Talamantes y Primo de Verdad fueron realmente excelentes defensores, precursores de la independencia. Pero de ahí en adelante tampoco existe el municipio libre durante la época porfirista, ni en la época centralista, sería realmente una audacia poder afirmarlo. De modo que esta historia tiene que contarse completa para recordar si efectivamente hubo un poder municipal autónomo.

Todavía en 57 o en 70, en los Estados de Tlaxcala y de Hidalgo, se habló de algo pues realmente muy valioso, como institución, lo recuerdo, académico, casi, de que los poderes del Estado serían cuatro: —siguiendo la tesis francesa— Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Municipal. Sin embargo, esto no prosperó tampoco, y ya llegamos a nuestros días.

Esto es solamente una pequeña digresión, pues para recordarle que realmente el municipio no ha tenido esa fuerza o esa vigencia en la vida política de la ciudad de México como se ha participado.

Existió apenas en el año 19, 1919 a 1928, las otras es muy discutible que se quiera decir, cuando había Jefes políticos, que había una libertad municipal importante. Por eso por lo que no debemos, por un lado, del lado filosófico política, diría: No es cierto tampoco que en México, en la ciudad de México, haya habido ese régimen municipal del que a veces se habla con cierta, pues yo creo que con cierta exageración.

Pero por otra parte, lo que yo eso sí la doctrina, y también diría: Tengo muchos documentos y muchos textos que lo prueban, en ninguna gran ciudad, como es la ciudad de México, como es la zona conurbada o la zona urbana, metropolitana, se puede manejar a través de municipios. Esto sí es totalmente imposible, desde un punto de vista realista.

Por tanto, señor Presidente, vuelvo a rogarle...

**—El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo:**

Pido la palabra, señor Presidente.

**—El C. Presidente:**

¿Con qué objeto, señor Senador?

**–El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo:**

Para hechos, señor Presidente.

**–El C. Presidente:**

Tiene la palabra el señor Senador Muñoz Ledo para hechos.

**–El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo:**

Señor Presidente, permítome con la celeridad que el caso requiere, refutar, las principales afirmaciones del Licenciado Rodríguez.

Las facultades legislativas plenas y originales, son de las que carece la Asamblea de Representantes, no hay ejercicio de soberanía, ni las facultades legislativas no son originales.

Estas derivan, en el caso de la asamblea, de lo conducente del actual Artículo 122 de la Constitución, y de un estatuto que nosotros le estamos dando al Distrito Federal.

¿Estaría de acuerdo el señor Senador del Estado de Puebla, estaría de acuerdo el señor Senador del estado de Oaxaca, en que en este Congreso fijara las atribuciones del Congreso del Estado de Oaxaca y se reservara otras?

Consideraría que este es un estatuto correspondiente al carácter democrático y soberano de su Estado, obviamente no.

Por eso, es un territorio bajo tutela, en muchos estatutos coloniales, se ceden ciertas facultades legislativas a los órganos locales, pero las está concediendo una autoridad metropolitana. Entonces, ni por alcance, se puede hablar de que el órgano legislativo, se reserve facultades para un solo territorio de la República.

No hay facultades en materia del fuero común. Pueden dictarse leyes en materia civil; pueden dictarse leyes en materia penal, y llegamos al absurdo, ya no habiendo territorio federal, en el país, de que haya la anomalía de que el órgano legislativo federal, se reserva facultades para un solo territorio de la República.

Dos son cuando menos las modalidades de los ayuntamientos coloniales, aunque ha habido una evolución muy compleja,. Los primeros ayuntamientos son excluyentes, son altamente para españoles, por eso dice un premio Belisario Domínguez, Don Gonzalo Aguirre Beltrán, que los ayuntamientos latinoamericanos, son opositores, por decir, de los ayuntamientos españoles. Que allá fueron reductos de libertad, respecto de los poderes constituidos, reducto de libertad ciudadana, y que aquí, fueron en un principio, avanzada del poder colonial. Esa es la tesis famosa de Aguirre Beltrán, desarrollada por todos sus discípulos, en lo que tiene razón.

Fueron avanzadas del poder colonial, no es sino la época... por eso la enorme variedad de autoridades, del régimen del particularismo colonial o régimen de los Austrias o

régimen conciliar, por preferencias al Consejo de Indias. Claro, que había ámbitos confiados de indios, municipios de mestizos; pero los municipios originales fueron de españoles.

En la época de los Borbones, así como acceden a los altos grados clericales, y a funciones administrativas los mestizos que se admiten a las castas, en elección municipal.

Es cuando el municipio adquiere un carácter democrático. Y claro que lo tuvo a fines del Siglo XVIII y a principios del Siglo XIX.

Pero ese es un argumento histórico, el hecho es, contrariamente a lo que afirma el Licenciado Rodríguez y Rodríguez, que la inmensa mayoría, sino la totalidad de las capitales del mundo tienen régimen municipal.

Usted vaya a cualquier capital de este continente, capital de estado, pregunte, a Los Ángeles, cuántos municipios hay, son 13 en Nueva York, cuántos municipios hay; pregunten en Santiago de Chile, son 19, para su información; pregunten en Buenos Aires, pregunte en Río de Janeiro, obviamente las capitales están constituidas por municipios, pregúntelo en París, pregúntelo en Londres, en cualquier ciudad del mundo, en Roma...

Entonces, es falso, de toda falsedad, que las capitales del mundo contemporáneo, no estén constituidas por municipios hagan ingobernables a una ciudad. No habría municipios en Guadalajara, no... Entonces, dígame, además, a partir de cuántos millones se vuelve ingobernable, porque eso nos llevaría al absurdo, de que a partir de cierto crecimiento demográfico, se cancele el régimen municipal; ¿era bueno que en Guadalajara hubiera municipios, hasta un millón de habitantes, hasta tres, deja de ser malo después de cinco; es conveniente en Hermosillo; es conveniente en Oaxaca? ¿En donde dónde es conveniente y en dónde no es conveniente el régimen municipal? Y si eso está determinado por un número de habitantes, que me diga cuál es el número de habitantes, y que se ponga en la Constitución, que pasado ese número se cancela el régimen municipal. Es simplemente absurdo, Licenciado, perdóneme que se lo diga, no puede permanecer con frialdad frente a estas afirmaciones.

Toda la zona conurbada del Valle de México, perdería al régimen municipal, y carecerá de sentido, incluso, que le pasamos territorios al Distrito Federal; estaríamos cambiando incurriendo en una enorme falta; estamos cambiando territorios que están bajo el régimen racional del poder central, ajenos al municipal, a otro Estado, donde predomina el régimen municipal. Entonces usted está argumentando en contra de lo que votó el otro día.

Es absolutamente insostenible, si no es por una contumacia, que haya niveles de gobernabilidad municipal, según la densidad demográfica de una ciudad.

Entonces, las razones son otras, usted las sabe, es simplemente la prolongación del autoritarismo, y la prolongación del autoritarismo, es lo que nosotros llamamos el canto del cisne, o la fase terminal de un sistema político.

**–El C. Senador Rodríguez y Rodríguez:**

Pido la palabra, señor Presidente.

**–El C. Presidente:**

¿Con que objeto, señor Senador?

**–El C. Senador Rodríguez y Rodríguez:**

Para hechos.

**–El C. Presidente:**

Tiene la palabra el Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez, para hechos.

**–El C. Senador Rodríguez y Rodríguez:**

Señor Presidente; compañeras Senadoras, compañeros Senadores: Disculpen ustedes que suba otra vez, no estoy en busca de ningún récord. No lo tendría de ninguna manera. Pero pues sí tengo también, como ha dicho el Senador Muñoz Ledo no puedo quedarme impávido ante algunas afirmaciones, pues realmente espaciosas.

No llego a pescar muy bien el argumento de que por que la Constitución en 122, señala las facultades de la Asamblea, pues estamos ante una tutela. También en 73, señala las facultades de nosotros, del Congreso Federal, realmente estaríamos en otro caso de tutela. Hay un artículo que dice, que las materias no reservadas para la Federación, se tiene a los Estados, estaríamos en otro caso de tutela. Hay un artículo que dice, que las materias no reservadas para la Federación, se tiene a los Estados, estaríamos otro caso de tutela; creo que las constituciones son para eso, para dar la vértebra o la espina vertebral de un Estado o de un municipio.

Entonces, yo siento que el negar que el Artículo 42 del Estatuto da facultades legislativas a la Asamblea, bueno, pues sí, vuelvo a decir, es negar la luz.

No ahora para ir otra vez a la parte histórica, yo sigo insistiendo, bueno, no sigo insistiendo, realmente a la tesis municipalistas de Vielsa, de Zabala, de Posada —claro español—, de Oscar Dekiunt, un gran historiador de política española, señalan lo contrario de lo que dice nuestro amigo, compañero, Muñoz Ledo, son, hubo ese intento de volver al régimen municipal, en los primeros años de la Colonia; pero ya en 1951, me equivoque hace un momento que dije 19,1521, con esa batalla de los comuneros de Castilla, acabo los famosos foros de Aragón y los foros de León y los foros de Burgos, que sí eran muy importantes y que daban mucha fuerza a las ciudades y villas españolas. A partir de 1521, no vuelve a levantar cabeza el municipio español, menos todavía, los de Nueva España, que estaba sujetos a ala autoridad virreinal. Y ya en 1786, con la Real Ordenanza de Intendentes, ahí sí definitivamente acaban al crear los corregimientos e intendentes e intendencias, acaban con ese pequeño vestigio que había. De modo que, vuelvo a insistirle, no es.

En cuanto al argumento de que puede coexistir; coexisten efectivamente en algunos lugares. Buenos Aires tiene un régimen especial, el mismo París, del cual conoce también el señor Muñoz Ledo, tiene un consejo municipal y tiene órganos delegaciones; pero no tiene un alcalde de la forma en que lo aceptamos.

En la ciudad de México no ha funcionado; es lo que yo quiero llevar a esta conclusión. Puede haber funcionado en Hermosillo, puede funcionar en Guadalajara; pero en la ciudad de México no ha funcionado. Solamente del año 19, en que Venustiano Carranza, estableció el municipio libre, mandó una ley al congreso para evitar el municipio en la ciudad de México, porque había dado origen a conflictos inmediatamente.

Ya en ese momento había la pugna obregonistas y carrancistas y no se aprobó esa ley; y vino el municipio hasta 28. Nada más que si del 19 al 28 vemos los periódicos, vemos que cada elección municipal era un pleito sangriento entre gobernadores del Distrito y los municipios que existían entonces. Tengo algunos casos muy concretos. Les citaré a ustedes del 23; hubo dos municipios el de Tacubaya y el de la Villa, entre los alcaldes se tuvieron que hacer fuertes para defenderse de la policía de la ciudad de México y de la policía del Ayuntamiento de la ciudad de México. De modo que era una vida, y en ese momento en que todavía la ciudad de México era un poco colija no tenía la complejidad de la vida actual.

La vida actual haría imposible estas invasiones municipales; en fin, servicios que ya no pueden concebirse en una gran ciudad. Esa es la cosa y no la cuestión del número de habitantes exactamente. Muchas gracias.

**–El C. Presidente:**

Ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el proyecto en lo general.

**–El. C. Secretario Rodríguez León:**

Por disposición de la Presidencia, se comenta a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo general el proyecto. Quienes estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

–Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

**–El C. Presidente:**

Reserve la Secretaría el proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular y proceda a ponerlo a discusión en lo particular.

**–El. C. Secretario Rodríguez León:**

Esta a discusión en lo particular.

**–El C. Presidente:**

Se abre el registro de oradores. Por no haber quién desee hacer uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto.

**–El. C. Secretario Rodríguez León:**

Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos Senadores que se encuentran fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple)

–La recibe por la afirmativa, Rodríguez León.

**–El. C. Secretario Soberanis Nogueta:**

Por la negativa, Soberanis Nogueta.

(Se recoge la votación)

**–El. C. Secretario Rodríguez León:**

Aprobado en lo general y en lo particular por 44 votos en pro y 2 votos en contra.

**–El C. Presidente:**

Pasa al Ejecutivo de la Unión, para lo efectos constitucionales.





IV. REFORMAS AL ESTATUTO  
DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL







### 1. LISTADO DE DECRETOS DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

REFORMA	PUBLICACIÓN	DECRETO	ARTÍCULOS
1	26 de julio de 1994	Expedición	Estatuto
2	3 de junio de 1995	Decreto de Reforma	123 y 125, Décimo Séptimo Transitorio
3	12 de diciembre de 1995	Decreto de Reforma	77, 83, 84, 85, 80, párrafo segundo; 82
4	22 de noviembre de 1996	Decreto de Reforma	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley reglamentaria; 105, fracciones I y II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Código Penal; se derogan todos los artículos del

REFORMA	PUBLICACIÓN	DECRETO	ARTÍCULOS
			Estatuto de Gobierno del Distrito Federal referidos a la elección de los Consejeros Ciudadanos; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
5	4 de diciembre de 1997	Decreto de Reformas	1o., 2o., 3o., 6o., 7o.; párrafo primero 8o., 9o., 11, fracción III; 12, 15, 17, fracción V; 20, fracción I; 21, 22, 23, fracciones I y III; 24, fracciones I, III, IV y IV; 25, 26, 27, 28, 29, 31, fracciones I y III; 32, 33, 34, 35, Capítulo I del Título Cuarto; 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, fracciones I, II, III y IV; 47, 48, 49, 50, 51, párrafo primero, fracciones I, II y IV; Capítulo II del Título Cuarto, Sección I del Capítulo II del Título Cuarto; 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, Sección II del Capítulo II del Título Cuarto; 67, 68, 70, párrafo primero; 71, 72, 73, fracciones I y II; 75, Capítulo III del Título Cuarto; 76, 77, 78, 79, 80, 83, 86, 87, 88, 90, 91, 93, 94, 96, 98, 99, fracciones

REFORMA	PUBLICACIÓN	DECRETO	ARTÍCULOS
			II y III; 101, 102, 103, 105 fracción II; 106, 107, 109, 110, 112, 114, 117, fracciones III, VII, VIII, IX; 118, fracciones I a VII, VIII; 119; Título Sexto; Título Séptimo
6	14 de octubre de 1999	Decreto de Reformas	11, fracción II; 12, fracción III; 42, fracciones XXVIII, XXIX, XXX, y XXVII, 72, 87, 91, 93, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113, 114, 115, fracciones III, V, VIII, IX, X y XI; 116, 117; enunciado del Capítulo II del Título Quinto
7	28 de abril de 2008	Decreto de Reformas	37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134
8	28 de enero de 2011	Decreto de Reformas	80 y 83





**2. DECRETOS DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADAS DESDE  
EL 26 DE JULIO DE 1994 HASTA EL 28 DE ENERO DE 2011**

DISTRITO FEDERAL - DECRETOS DE REFORMA  
SEGUNDA REVISIÓN

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tomo CDXC. No. 20. México, D. F., martes 26 de julio de 1994

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ESTATUTO de Gobierno del Distrito Federal.

*A* margin un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

# ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.**— Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son la norma de la organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 2º.**— La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**ARTICULO 3º.**— El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos que el Poder Legislativo Federal llegare a aprobar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley que regule la administración pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

**ARTICULO 4º.**— Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio.

**ARTICULO 5º.**— Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal, fuera de su territorio.

**ARTICULO 6º.**— Son ciudadanos del Distrito Federal los ciudadanos mexicanos que tengan además la calidad de vecinos u originarios del mismo.

**ARTICULO 7º.**— El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este Estatuto.

**ARTICULO 8º.**— Los órganos locales de gobierno del Distrito Federal son:

**I.** La Asamblea de Representantes;

**II.** El Jefe del Distrito Federal; y

**III.** El Tribunal Superior de Justicia.

**ARTICULO 9º.**— La función jurisdiccional en el orden administrativo estará a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares. Los magistrados que lo integren serán nombrados por el Jefe del Distrito Federal con la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**ARTICULO 10.**— Al Ministerio Público del Distrito Federal incumbe la persecución de los delitos y la representación de los intereses de la sociedad, atribuciones que se ejercerán en los términos de la ley correspondiente. Estará a cargo de un Procurador General de Justicia, cuyo nombramiento y remoción hará el Jefe del Distrito Federal con aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal, además de los requisitos que establezca la ley correspondiente, se requerirá ser originario o vecino del Distrito Federal, con una residencia efectiva de dos años anteriores al día del nombramiento.

**ARTICULO 11.**— El gobierno de la Ciudad de México para su organización política y administrativa está determinado por:

**I.** Su condición de Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.** La unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las delegaciones que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas; y

**III.** Su condición y participación como entidad conurbada en los términos de la fracción IX del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 12.**— La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

- I. La existencia, integración, estructura y funcionamiento de órganos, unidades, Dependencias o entidades paraestatales, con ámbito de actuación en el conjunto de la Ciudad;
- II. El establecimiento por demarcación territorial, de órganos administrativos desconcentrados, con la autonomía funcional en las materias y en los términos dispuestos en este Estatuto y las leyes respectivas;
- III. La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;
- IV. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial y en general, económico y social de la Ciudad que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones que se establezcan para la división territorial;
- V. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;
- VI. La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes;
- VII. La observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;
- VIII. La formulación de políticas y programas de desarrollo económico considerando las particularidades de la Ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo;
- IX. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente;
- X. La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales;
- XI. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio;
- XII. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad; y
- XIII. La rectoría económica del Estado en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 13.**— Las relaciones de trabajo entre el gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley que el Congreso de la Unión emita sobre la materia.

**ARTICULO 14.**— La justicia laboral en el ámbito local será impartida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 15.**— Las responsabilidades de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulan por la ley federal de la materia.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARACTER PUBLICO**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 16.**— En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establecen este Estatuto y las leyes correspondientes.

**ARTICULO 17.**— Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

- I.** La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo;
- II.** La prestación de los servicios públicos;
- III.** Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;
- IV.** Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- V.** Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal; reglamentos que expidan el Presidente de la República y el Jefe del Distrito Federal así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

**ARTICULO 18.**— Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este Estatuto

así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

**ARTICULO 19.**— Los derechos a que se refiere este capítulo se ejercerán en los términos y condiciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las demás leyes y reglamentos, los cuales determinarán las medidas que garanticen el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana y la preservación del medio ambiente.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

**ARTICULO 20.**— Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:

- I. Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular y los de Consejeros Ciudadanos en las demarcaciones territoriales;
- II. La preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes; y
- III. Los demás que establezcan este Estatuto y las leyes.

**ARTICULO 21.**— Los ciudadanos tienen también derecho de participar en la selección para los cargos de representante vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional, en los términos que dispongan las leyes.

**ARTICULO 22.**— Los ciudadanos del Distrito Federal participarán, a través de los Consejos de Ciudadanos que se integren para cada Delegación, en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, aprobación, consulta u opinión de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal, que para las Delegaciones determinen las leyes y este Estatuto.

**ARTICULO 23.**— Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

- I. Votar en las elecciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular y los de Consejeros Ciudadanos en las demarcaciones territoriales;
- II. Inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal;

III. Desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos;

IV. Desempeñar las funciones de Consejeros Ciudadanos del Distrito Federal;

V. Proporcionar la información requerida en los censos efectuados por las autoridades; y

VI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos.

## TITULO TERCERO

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNION PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPITULO I

#### DEL CONGRESO DE LA UNION

**ARTICULO 24.**— Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal, que la Constitución no establece en forma expresa para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

II. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública; y

III. Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las leyes que expida el propio Congreso.

**ARTICULO 25.**— La Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados vigilará la correcta aplicación que de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal realice el Jefe del Distrito Federal.

**ARTICULO 26.**— Corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión nombrar al Jefe del Distrito Federal, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este Estatuto.

**ARTICULO 27.**— El Jefe del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en

el Distrito Federal, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto.

**ARTICULO 28.**— La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de la Cámara de Senadores o en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten las relaciones de los primeros con el Jefe del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción a que se refiere el artículo anterior.

## **CAPITULO II**

### **DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**ARTICULO 29.**— Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre uno o más Estados y el Distrito Federal y entre órganos locales de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos, en términos de este Estatuto y de la ley respectiva.

**ARTICULO 30.**— Las controversias que se susciten entre órganos locales de gobierno del Distrito Federal, se plantearán respecto de actos que uno de los órganos locales impute a otro u otros y que a su juicio invadan la esfera de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el órgano quejoso.

**ARTICULO 31.**— Para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, será necesario que:

- I. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, lo acuerde por las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva;
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo acuerde por las dos terceras partes de los magistrados que conforman el Pleno; o
- III. El Jefe del Distrito Federal, así lo determine por declaratoria fundada y motivada.

## **CAPITULO III**

### **DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO 32.**— Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto;

**II.** Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

**III.** Acordar con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, e instruirlo sobre la adopción de políticas en materia de seguridad pública;

**IV.** Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste relativas al gobierno del Distrito Federal;

**V.** Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

**VI.** Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior, al rendir la Cuenta Pública;

**VII.** Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión;

**VIII.** Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

**IX.** Formular observaciones a las leyes y decretos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y promulgarlas, de acuerdo con las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**X.** Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que convoque a sesiones extraordinarias; y

**XI.** Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las leyes.

**ARTICULO 33.**— El Presidente de la República podrá determinar medidas de apoyo al Jefe del Distrito Federal a solicitud de éste, para hacer frente a situaciones derivadas de siniestros y desastres de grave impacto en la Ciudad, sin perjuicio de dictar las que le correspondan para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

**ARTICULO 34.**— Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, pudiendo disponer que el mismo quede bajo las órdenes del Jefe del Distrito Federal. Asimismo, podrá delegar en este último las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

**ARTICULO 35.**— El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad, sin perjuicio de que disponga que también lo haga directamente el servidor público que la tenga a su cargo.

**TITULO CUARTO**  
**DE LAS BASES DE LA ORGANIZACION Y**  
**FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE**  
**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPITULO I**  
**DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL**  
**DISTRITO FEDERAL**

**ARTICULO 36.**— La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 37.**— La integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se llevará a cabo conforme a lo establecido por el artículo 122, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 38.**— La Asamblea contará con una mesa directiva conformada por un Presidente así como por los Vicepresidentes y Secretarios que disponga su ley orgánica. Así mismo, dispondrá de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

**ARTICULO 39.**— La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

**ARTICULO 40.**— Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o de decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Presidente de la República por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea, en esta forma: “La Asamblea de Representantes del Distrito Federal decreta”: (texto de la ley o decreto).

**ARTICULO 41.**— Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

**SECCION I**  
**DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 42.**— La Asamblea tiene facultad para:

I. Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal para su sola publicación;



II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos;

Al aprobar el presupuesto de egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal;

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI. Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

VII. Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

IX. Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos de este Estatuto de Gobierno, en materias de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios; y función social educativa de acuerdo con la distribución que haga el Congreso de la Unión en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**X.** Recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

- a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- b) El servidor público designado por el Presidente de la República encargado de la fuerza pública en el Distrito Federal; y
- c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**XI.** Citar a servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades;

**XII.** Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

**XIII.** Aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

**XIV.** Conocer de la renuncia y aprobar las licencias del Jefe del Distrito Federal, que le sean enviadas por el Presidente de la República;

**XV.** Ratificar, en su caso, el nombramiento del Jefe del Distrito Federal que le someta el Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este Estatuto, así como tomar la protesta correspondiente;

**XVI.** Ratificar, en su caso, los nombramientos que haga el Jefe del Distrito Federal de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso—Administrativo del Distrito Federal y de los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal que determina este Estatuto;

**XVII.** Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

**XVIII.** Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la humanidad; y

**XIX.** Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto.

**ARTICULO 43.**— Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia ley orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la ley orgánica de la Asamblea de Representantes.

La revisión de la Cuenta Pública respecto del gasto autorizado y el ejercido, tendrá por objeto conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. Si del examen aparecieren desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables; se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley de la materia.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea dentro de los diez primeros días del mes de junio.

**ARTICULO 44.**— Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se sujetarán a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en las materias de función social educativa, salud, asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y las demás en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine materias concurrentes.

**ARTICULO 45.**— Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal otorgarán atribuciones y funciones sólo a los órganos locales del gobierno del Distrito Federal.

## SECCION II

### DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES

**ARTICULO 46.**— El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal compete:

- I. A los representantes a la Asamblea del Distrito Federal;
- II. Al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y
- III. Al Jefe del Distrito Federal.

**ARTICULO 47.**— Las leyes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que regulen la organización y funciones de la administración pública del Distrito Federal, deberán contener normas relativas a la profesionalización o especialización que tiendan a garantizar la eficacia y la atención técnica del funcionamiento de los servicios públicos de la Ciudad.

**ARTICULO 48.**— Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Presidente de

la República, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

**ARTICULO 49.**— Las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

### SECCION III

#### DE LA COMISION DE GOBIERNO

**ARTICULO 50.**— En la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural, en los términos de su ley orgánica, por representantes electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha Comisión. Se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.

**ARTICULO 51.**— En los recesos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, además de las atribuciones que le confiera la ley orgánica de la propia Asamblea, tendrá las siguientes:

- I. Ratificar, en su caso, el nombramiento de Jefe del Distrito Federal dentro de los cinco días siguientes a aquél en que lo reciba y someterlo al Pleno de la Asamblea, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, para su aprobación definitiva;
- II. Acordar a petición del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal o por excitativa de la mitad más uno de los Representantes que la integran, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea de Representantes. La convocatoria precisará por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el Pleno de la Asamblea y las razones que la justifiquen;
- III. Recibir las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Asamblea a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones; y
- IV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea de Representantes.

## CAPITULO II

### DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL

#### SECCION I

#### DEL NOMBRAMIENTO Y LA REMOCION

**ARTICULO 52.**— El Presidente de la República nombrará al Jefe del Distrito Federal de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**ARTICULO 53.**— El Presidente de la República someterá el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para su ratificación, la que resolverá dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que sea recibido dicho nombramiento. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente de la República formulará un segundo nombramiento que presentará a la Asamblea para su ratificación, la que resolverá dentro del mismo plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea recibido. En ambos casos, la ratificación requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará el nombramiento del Jefe del Distrito Federal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de este Estatuto.

**ARTICULO 54.**— La comisión dictaminadora competente de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, previo a la ratificación, podrá citar al representante popular nombrado por el Presidente de la República para ocupar el cargo de Jefe del Distrito Federal, para responder a los cuestionamientos de sus miembros respecto al gobierno de la Ciudad.

La ley orgánica de la Asamblea regulará el procedimiento interno a que se sujetará la ratificación.

**ARTICULO 55.**— En el caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no ratifique el segundo nombramiento del Jefe del Distrito Federal hecho por el Presidente de la República, aquélla inmediatamente lo hará del conocimiento tanto del Presidente de la República como de la Cámara de Senadores, a efecto de que esta última haga directamente el nombramiento dentro de los cinco días siguientes a aquél en que sea recibida la comunicación correspondiente.

Durante los recesos de la Cámara de Senadores, la comunicación se hará a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que convoque de inmediato a sesiones extraordinarias a dicha Cámara.

**ARTICULO 56.**— El Senado hará directamente el nombramiento de Jefe del Distrito Federal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a sus normas internas. El nombramiento deberá hacerse en los términos previstos por el artículo 52 de este Estatuto.

No serán elegibles por la Cámara de Senadores como Jefe del Distrito Federal, los Representantes, Diputados Federales o Senadores que habiendo sido nombrados por el Presidente de la República no hubieran sido ratificados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el mismo proceso de nombramiento.

**ARTICULO 57.**— El nombramiento que haga directamente el Senado de la República será comunicado a los Poderes de la Unión y a los órganos locales de gobierno del Distrito Federal.

**ARTICULO 58.**— El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular una vez que haya sido ratificado o nombrado, previo a la fecha en que rinda protesta.

**ARTICULO 59.**— El Jefe del Distrito Federal rendirá protesta, en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe del Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande.”

**ARTICULO 60.**— El Jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el dos de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del Presidente de la República. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en el Distrito Federal.

El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

**ARTICULO 61.**— En caso de falta temporal que no exceda de treinta días o estuviere pendiente el nombramiento del Presidente de la República, la ratificación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal o el nombramiento del Senado de la República, el Secretario de Gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública de Distrito Federal por el tiempo que dure dicha falta o hasta que el Jefe del Distrito Federal sea nombrado o ratificado.

**ARTICULO 62.**— En caso de falta temporal que exceda de treinta días, de falta absoluta o de remoción del Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el Secretario de Gobierno en funciones y el Presidente de la República procederá a nombrar, conforme a lo dispuesto en este Estatuto, un sustituto que concluirá el periodo respectivo.

**ARTICULO 63.**— El Jefe del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por el Senado de la República y en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

**ARTICULO 64.**— Para los efectos del artículo 28 de este Estatuto, será necesario que las comunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Cámara de Diputados sean presentadas por la mayoría de sus miembros, a fin de que sean tomadas en cuenta por el Senado de la República o en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las comunicaciones deberán expresar los hechos que se estime afecten o hayan afectado las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que se considere fueron contravenidas o incumplidas.

**ARTICULO 65.**— Sólo si las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior son hechas suyas por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en su caso, dará inicio el procedimiento respectivo en la Cámara de Senadores.

**ARTICULO 66.**— Son causas graves para la remoción del Jefe del Distrito Federal las siguientes:

- I.** Invasión de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de los Poderes de la Unión;
- II.** Abstenerse de ejecutar en forma reiterada y sistemática, los actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos que dicten los Poderes de la Unión;
- III.** No refrendar los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- IV.** Ejercer en contravención de la ley y demás disposiciones aplicables, los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión;
- V.** No proporcionar, de manera reiterada y sistemática, con oportunidad y veracidad al Presidente de la República el informe que sobre el ejercicio de los montos autorizados de endeudamiento hubiere realizado;
- VI.** Utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le delegue el Presidente de la República afectando así el orden público; y

VII. Las demás que a juicio de la Cámara de Senadores afecten gravemente las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.

## SECCION II

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTICULO 67.**— Las facultades y obligaciones del Jefe del Distrito Federal son las siguientes:

- I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- II. Refrendar los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y ejecutar los mismos, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, cuando así lo determinen éstos;
- III. Expedir los reglamentos gubernativos para la ejecución y desarrollo de las leyes que emita la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- IV. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en este Estatuto o en las leyes;
- V. Nombrar y remover con aprobación del Presidente de la República, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- VI. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- VII. Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal convoque a sesiones extraordinarias;
- IX. Presentar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes;
- X. Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Cuenta Pública del año anterior;



**XI.** Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública;

**XII.** Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e informar igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al rendir la Cuenta Pública;

**XIII.** Formular el Programa General de Desarrollo de la Ciudad;

**XIV.** Presentar por escrito a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;

**XV.** Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dentro de los 45 días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

**XVI.** Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes;

**XVII.** Ejercer las funciones de dirección en materia de seguridad pública cuando le sean delegadas por el Presidente de la República;

**XVIII.** Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;

**XIX.** Informar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;

**XX.** Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia;

**XXI.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios y de concertación con los sectores social y privado;

**XXII.** Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes; y

**XXIII.** Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos.

**ARTICULO 68.**— El Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente.

### SECCION III

#### DE LA COORDINACION METROPOLITANA

**ARTICULO 69.**— El Distrito Federal participará, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

**ARTICULO 70.**— El Jefe del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, podrá:

**I.** Acordar con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, la constitución integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en las materias a que se refiere el artículo anterior; y

**II.** Suscribir convenios con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, de conformidad con las bases establecidas por las comisiones a que se refiere la fracción anterior, para determinar los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 71.**— Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones serán suscritos por el Jefe del Distrito Federal o por el servidor público que éste designe para tal efecto. Tratándose de materias concurrentes o en el caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberán suscribirse por un representante de la administración pública federal.

**ARTICULO 72.**— En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal, podrán participar los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo, así como los titulares de las Delegaciones limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el Jefe del Distrito Federal.

**ARTICULO 73.**— La participación del Distrito Federal en la coordinación metropolitana, se sujetará a las siguientes bases:

**I.** Tratándose de la aportación de recursos materiales, humanos y financieros, sólo se contraerán compromisos hasta por los montos autorizados por la Asamblea de

Representantes del Distrito Federal, en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente;

II. Será causa de responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal que participen en la coordinación metropolitana, contraer compromisos fuera del ámbito de sus atribuciones o de las disponibilidades presupuestales aprobadas;

III. Los compromisos que el gobierno del Distrito Federal adquiriera así como las reglas a que sujete su participación, deberán ajustarse a lo dispuesto por las leyes que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión tratándose de materias concurrentes y en general a lo dispuesto por la legislación local aplicable a la materia de que se trate; y

IV. En todo caso, los integrantes de las comisiones, contarán con la asesoría y el apoyo técnico y profesional necesarios de acuerdo con la naturaleza y características de la materia de que se trate.

**ARTICULO 74.**— Los acuerdos y convenios que en materia de coordinación metropolitana suscriba el gobierno del Distrito Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTICULO 75.**— El Jefe del Distrito Federal difundirá el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances así como a las autoridades responsables de su ejecución. En la difusión podrán participar los Consejos de Ciudadanos y Asociaciones de Residentes de Colonias, Barrios y Unidades Habitacionales.

### **CAPITULO III**

#### **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**ARTICULO 76.**— La función judicial del Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.

**ARTICULO 77.**— La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en los órganos de justicia del Distrito Federal.

**ARTICULO 78.**— La Asamblea de Representantes del Distrito Federal resolverá en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes respecto de los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe del Distrito Federal. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y él o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea de Representantes desecha el nombramiento, el Jefe del Distrito Federal someterá nuevo nombramiento en los términos de la fracción VI del artículo 67 de este Estatuto.

**ARTICULO 79.**— En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Asamblea.

Dentro de los quince días a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento y si nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el Jefe del Distrito Federal la declaración correspondiente. Si la Asamblea desecha el nombramiento, cesará en sus funciones el magistrado provisional y el Jefe del Distrito Federal le someterá un nuevo nombramiento.

**ARTICULO 80.**— Los nombramientos de los magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley.

**ARTICULO 81.**— Los magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 82.**— Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley federal de la materia.

**ARTICULO 83.**— Los jueces de Primera Instancia y los de Paz serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, en acuerdo del Pleno.

**ARTICULO 84.**— La ley orgánica regulará lo relativo a los requisitos para ser juez y al procedimiento ante el Pleno del Tribunal para ocupar el cargo.

**ARTICULO 85.**— El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

## TITULO QUINTO

### DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE SUS ORGANOS

#### CAPITULO I

#### DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

**ARTICULO 86.**— La administración pública del Distrito Federal se sujetará a principios de coordinación, oportunidad, eficiencia, profesionalización, especialización, simplificación, transparencia y expeditéz que reclama el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 87.**— La administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura del Distrito Federal, las Secretarías, las Delegaciones, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

**ARTICULO 88.**— Las atribuciones de las unidades administrativas así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, se determinarán en reglamento interior que expedirá el Jefe del Distrito Federal.

**ARTICULO 89.**— Para ser Secretario se requiere: ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener por lo menos treinta años cumplidos.

**ARTICULO 90.**— Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe del Distrito Federal, deberán ser refrendados por el Secretario que corresponda según la materia de que se trate.

**ARTICULO 91.**— Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe del Distrito Federal podrá constituir órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que éste determine.

**ARTICULO 92.**— La administración pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de los reglamentos que expidan el Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos y el Jefe del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad.

**ARTICULO 93.**— La administración pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad.

La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

**ARTICULO 94.**— El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal establezca, mediante ley, a su favor, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.

**ARTICULO 95.**— La recaudación, comprobación, determinación y administración de las contribuciones y demás ingresos a que se refiere el artículo anterior, quedará a cargo de las autoridades fiscales del Distrito Federal en los términos que determine la ley.

**ARTICULO 96.**— Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación ubicados en el territorio del Distrito Federal, estarán única y exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales. Sin embargo, respecto a dichos inmuebles, se deberán acatar, en lo conducente las disposiciones que en materia de desarrollo urbano del Distrito Federal contengan las leyes que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los reglamentos correspondientes y las disposiciones administrativas que con base en ellas dicte la autoridad competente salvo que éstos se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o se relacionen con materias estratégicas o de seguridad nacional. Corresponde a la Federación la restauración y conservación de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal que se encuentren en el territorio del Distrito Federal. El Jefe del Distrito Federal podrá participar en dicha restauración y conservación, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes, fundamentalmente de aquéllos que en el contexto urbano de la Ciudad de México sean representativos de ella.

**ARTICULO 97.**— Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, integran la administración pública paraestatal.

**ARTICULO 98.**— Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del Jefe del Distrito Federal

o por ley de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a iniciativa que presenten el Presidente de la República o el propio Jefe, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La fusión, extinción o liquidación de organismos descentralizados se realizará conforme al procedimiento seguido para su creación. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos serán aquéllos que se constituyan en los términos y con los requisitos que señale la ley orgánica que regule la administración pública del Distrito Federal.

**ARTICULO 99.**— Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal:

- I. La realización de actividades determinadas como prioritarias por las leyes aplicables;
- II. La prestación de servicios públicos o sociales prioritarios o de alta especialización en el funcionamiento de la ciudad; o
- III. El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del Jefe del Distrito Federal.

**ARTICULO 100.**— La ley o decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración de su órgano de gobierno, las bases para la incorporación de personal especializado y su permanente capacitación así como de nuevas tecnologías para la mayor eficacia de los servicios encomendados a la entidad.

**ARTICULO 101.**— El Jefe del Distrito Federal aprobará, la participación del gobierno de la entidad en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, ya sea para su creación, para aumentar su capital o patrimonio, y, en su caso, adquirir todo o parte de éstos. Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán otorgadas por conducto de la Secretaría que determine la ley orgánica, la cual será fideicomitente única de dichos fideicomisos.

**ARTICULO 102.**— La ley determinará las relaciones entre el Jefe del Distrito Federal y las entidades paraestatales, o entre éstas y las Secretarías para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.

**ARTICULO 103.**— Los titulares de las entidades que conformen la administración pública paraestatal, además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes, deberán acreditar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad a dirigir.

## CAPITULO II

### DE LAS DELEGACIONES

**ARTICULO 104.**— Para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales; una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones; el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; y una adecuada distribución del gasto público, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

**ARTICULO 105.**— A cargo de cada Delegación habrá un Delegado. Para ser Delegado se requiere:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva no menor de dos años al día del nombramiento; y
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional cualquiera que haya sido la pena.

**ARTICULO 106.**— Los Delegados serán nombrados y removidos por el Jefe del Distrito Federal, quién someterá los nombramientos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que en su caso los ratificará por el voto de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

**ARTICULO 107.**— La Asamblea de Representantes del Distrito Federal deberá ratificar en su caso los nombramientos de los Delegados, dentro del término de diez días naturales a partir de su recepción. En caso de que no ratifique un nombramiento, el Jefe del Distrito Federal hará uno nuevo; pero si no es posible por conclusión del periodo de sesiones, la designación tendrá el carácter de provisional en tanto se analiza y aprueba en su caso, en el siguiente periodo ordinario de sesiones. La ley orgánica regulará el procedimiento interno a que se sujetará la ratificación.

**ARTICULO 108.**— El número de Delegaciones y sus límites respectivos, se establecerán en la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal.

**ARTICULO 109.**— Para efectos de establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, se constituirá un comité de trabajo, integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley.



El comité realizará los trabajos necesarios, con los apoyos técnicos que requiera, con cargo a la administración pública del Distrito Federal.

**ARTICULO 110.**— El comité a que se refiere el artículo anterior y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, además de los elementos que internamente acuerden tomar para dicho trabajo, observarán los siguientes:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidad cultural de los habitantes;
- IV. Factores históricos;
- V. Condiciones socioeconómicas;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las Delegaciones;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales delegacionales; y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

**ARTICULO 111.**— En todo caso, la variación de la división territorial deberá perseguir:

- I. Un mejor equilibrio en el desarrollo de la Ciudad;
- II. Un mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos;
- III. Mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad;
- IV. Incremento de la eficacia gubernativa;
- V. Mayor participación social;
- VI. Otros resultados previsibles en beneficio de la población; y
- VII. Contribuir a la estabilidad financiera de la entidad.

**ARTICULO 112.**— Las Delegaciones contarán con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, las que se determinarán en el presupuesto de egresos del Distrito Federal e informarán de su ejercicio al Jefe del Distrito Federal para la rendición de la Cuenta Pública.

**ARTICULO 113.**— Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Delegados practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

**ARTICULO 114.**— Los Delegados, de conformidad con la ley de participación ciudadana y las normas que al efecto expida el Jefe del Distrito Federal, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal.

La audiencia se realizará preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal, en un solo acto y con la asistencia de vecinos de la Delegación y el titular de la Delegación correspondiente; y en su caso, servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos de la audiencia pública.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTICULO 115.**— Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

- I.** La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;
- II.** Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;
- III.** Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la administración pública;
- IV.** La administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables;

V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino; tratándose del patrimonio inmobiliario, las Delegaciones podrán intervenir en la adquisición y enajenación de aquellos inmuebles que sean destinados para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la Ciudad así como de aquéllos de las características a que se refiere la siguiente fracción;

VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto intradelegacional, de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

VIII. Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencias establecida por dichos ordenamientos;

IX. Dirección y coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que les sean sectorizadas, de las Delegaciones y demás órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Determinación de los sistemas de participación de las Delegaciones, respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general, como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros y seguridad pública;

XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos y al público en general, actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto multidelegacional; y

XII. Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización le sean propias y determine la ley.

**ARTICULO 116.**— Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior así como aquéllas de carácter técnico operativo podrán encomendarse a órganos desconcentrados distintos de las Delegaciones, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior a que se refiere el artículo 88 de este Estatuto.

**ARTICULO 117.**— Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal así como aquéllas que mediante acuerdo del Jefe del Distrito Federal se les deleguen, para el cumplimiento de sus funciones. La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:

- I. Dirección de las actividades de la administración pública en la Delegación;
- II. Prestación de servicios públicos y realización de obras, considerando las particularidades de la Delegación y la atención a los lineamientos de integración de la Ciudad;
- III. Participación en los sistemas de coordinación de prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones, cuando los mismos rebasen la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el Jefe del Distrito Federal para esos efectos;
- IV. Emitir opinión, en los términos que determinen las leyes, en las concesiones de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación;
- V. Otorgamiento y revocación de licencias, permisos y autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos;
- VI. Imposición de sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos, de conformidad con la distribución de atribuciones;
- VII. Formulación de los anteproyectos de programas operativos y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a estimaciones de ingresos que establezca el Jefe del Distrito Federal; y
- VIII. Realización, en términos generales, de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o al público y obras, de ejercicio o incidencia intradelegacional.

**ARTICULO 118.**— Para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:

- I. Planeación del desarrollo;
- II. Reservas territoriales, uso de suelo y vivienda;
- III. Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;
- IV. Infraestructura y servicios de salud;
- V. Infraestructura y servicio social educativo;
- VI. Transporte público; y
- VII. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Tratándose de las materias a que se refiere este artículo, las leyes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal establecerán los sistemas de dirección, coordinación, y en su caso de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la Ciudad.

**ARTICULO 119.**— El Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal será formulado por el Jefe del Distrito Federal y sometido a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los Programas para las Delegaciones, en materia de uso del suelo, que deberán ser congruentes y complementarios con el mencionado Programa de Desarrollo Urbano, serán formulados por el Jefe del Distrito Federal, con participación de la Delegación respectiva, la que los someterá a la aprobación del Consejo de Ciudadanos correspondiente.

Las solicitudes de modificación serán presentadas ante la autoridad delegacional, la cual para su aprobación la someterá al Consejo de Ciudadanos respectivo. La ley determinará los casos de interés general así como los procedimientos para las modificaciones a dichos programas que serán competencia de la administración central de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de este Estatuto.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LOS CONSEJOS DE CIUDADANOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA INTEGRACION E INSTALACION**

**ARTICULO 120.**— En cada Delegación del Distrito Federal se integrará en elección directa, por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, un Consejo de Ciudadanos como órgano de representación vecinal y de participación ciudadana.

**ARTICULO 121.**— La ley determinará la forma en que las Delegaciones se dividirán para efecto de la elección de los Consejeros Ciudadanos, debiendo considerar factores históricos, unidad geográfica, identidad cultural, dimensión del territorio y el último censo de población, con sujeción a lo que dispone el artículo siguiente.

**ARTICULO 122.**— El número de integrantes del Consejo de Ciudadanos en cada Delegación, se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.** Hasta por los primeros 100,000 habitantes de la Delegación habrá 15 Consejeros;
- II.** Por cada 50,000 habitantes que excedan de la cantidad a que se refiere la fracción anterior, habrá un Consejero; y
- III.** En todo caso, a cada Delegación corresponderán por lo menos 15 Consejeros.

**ARTICULO 123.**— Los Consejeros Ciudadanos serán electos por fórmula, integrada por un propietario y un suplente, que para cada área vecinal en que se dividan las Delegaciones podrán presentar los partidos políticos con registro nacional.

**ARTICULO 124.**— Los Consejeros Ciudadanos propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el mismo carácter. Los Consejeros Ciudadanos

suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios. Los Consejeros Ciudadanos propietarios no podrán ser electos para el periodo siguiente con el carácter de suplentes.

**ARTICULO 125.**— Los Consejos de Ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años. La ley determinará la fecha de elección, misma que será en el mes de junio y se instalarán en el mes de agosto.

**ARTICULO 126.**— La ley de participación ciudadana regulará lo relativo a la organización y declaración de validez de las elecciones de los Consejeros Ciudadanos, así como las impugnaciones y el procedimiento sumario para hacerlas valer. Al efecto se suscribirán convenios con las autoridades federales electorales.

**ARTICULO 127.**— Son requisitos para ser miembro de los Consejos de Ciudadanos:

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Residir en el área vecinal de que se trate de la Delegación correspondiente, cuando menos dos años antes de la elección;
- III. No haber sido condenado por delito intencional alguno; y
- IV. No ser servidor público de confianza que preste sus servicios en la Delegación correspondiente.

**ARTICULO 128.**— Los Consejos de Ciudadanos sesionarán en pleno y en comisiones, a las sesiones del pleno, deberá asistir el delegado respectivo, el cual participará en las mismas con voz pero sin voto.

La presidencia del Consejo se rotará entre los Consejeros Ciudadanos en los términos que establezca la ley.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FUNCIONES**

**ARTICULO 129.**— Los Consejos de Ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales delegacionales, en los términos que dispongan las leyes, en materias de:
  - a). Seguridad pública;
  - b). Servicio de limpia;
  - c). Agua potable;
  - d). Protección Civil;

- e). Atención social, servicios comunitarios y prestaciones sociales;
- f). Parques y jardines;
- g). Alumbrado público;
- h). Pavimentación y bacheo;
- i). Recreación, deporte y esparcimiento;
- j). Construcción, rehabilitación y mejoramiento de la planta física para la educación, la cultura y el deporte; y
- k). Mercados.

La aprobación de los programas operativos anuales a que se refiere esta fracción, tendrá carácter vinculatorio y se sujetará a las previsiones de gasto o de presupuesto autorizados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**II.** Recibir informes o quejas de los habitantes de la Delegación sobre el comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, del Ministerio Público y de los servidores públicos de la Delegación, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones que normen la conducta de aquéllos. Con base en el análisis de la información y las quejas, solicitarán en su caso, al Delegado la presencia de los servidores públicos de que se trate, ante una de sus comisiones o su pleno, para efectos de plantearle el contenido del informe o queja; en función de la entrevista, el Consejo hará del conocimiento de la autoridad competente el asunto, a fin de que se sigan los procedimientos legales respectivos.

**III.** Presentar denuncias ante las autoridades competentes, darles seguimiento e informar a los habitantes de la propia Delegación sobre las resoluciones respectivas;

**IV.** Podrán, como gestión ante la Delegación:

- a). Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, sean considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto para la Delegación respectiva;
- b). Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Delegado las deficiencias en su prestación, con objeto de que sean corregidos a la brevedad posible;
- c). Proponer proyectos de equipamiento urbano y la realización de obras de mejoramiento urbano;
- d). Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad pública;

- e). Promover la realización de programas culturales, recreativos y deportivos;
  - f). Presentar propuestas sobre programas y acciones materia de las comisiones metropolitanas en que participe la Delegación correspondiente;
  - g). Participar, por conducto del integrante que designe el Pleno del Consejo, en las comisiones y comités que para la atención de los problemas de la Delegación sean creados; y
  - h). En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades delegacionales, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Delegación y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.
- V. Conocer y opinar respecto del informe anual de las actividades del delegado;
- VI. Opinar sobre todos aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia para la Delegación, someta a su consideración el Delegado;
- VII. Solicitar, por conducto del Delegado, la presencia de los titulares de las unidades administrativas de la Delegación en las sesiones del Consejo, cuando exista necesidad de conocer información sobre el desarrollo de los servicios públicos o la ejecución de obras correspondientes al ámbito de competencia del servidor público de que se trate;
- VIII. Participar en el cumplimiento del programa de la delegación en materia de uso de suelo, plan parcial de desarrollo en los términos de este Estatuto y las leyes correspondientes;
- IX. Otorgar estímulos y reconocimientos a servidores públicos y a ciudadanos que destaquen por sus actividades en beneficio de la Delegación; y
- X. Las demás que establezcan este Estatuto y las leyes.

**ARTICULO 130.**— En las funciones que las leyes atribuyan a los Consejos de Ciudadanos, se atenderá a los siguientes criterios:

- I. A través de la aprobación, los Consejos de Ciudadanos, decidirán sobre programas operativos anuales delegacionales, a cuya ejecución procederá la Delegación cuando exista acuerdo favorable de su pleno, el que emitirá en el plazo que las leyes establezcan.
- II. A través de la consulta, los Consejos de Ciudadanos podrán proporcionar a la Delegación, opiniones, criterios e información tendientes a mejorar y optimizar la ejecución de programas delegacionales.

Las opiniones que se emitan respecto de los programas que sean sometidos a consulta no tendrán carácter vinculatorio para las Delegaciones, en todo caso, los titulares de las mismas informarán por escrito al respecto.



**III.** A través de la supervisión, los Consejos de Ciudadanos revisarán la ejecución de acciones para el cumplimiento de los programas operativos anuales a cargo de la Delegación, que se hayan sometido a su aprobación, para lo cual el Delegado les hará llegar, en los términos de las normas que al efecto dicte el Jefe del Distrito Federal, los informes sobre dicha ejecución. Asimismo podrán constatar en el lugar de que se trate, la prestación de los servicios públicos o al público o la ejecución de obras. Conforme a las evaluaciones que practiquen, presentarán en su caso, por acuerdo de su pleno informes a las Delegaciones.

Las Delegaciones darán respuesta a las sugerencias presentadas por los Consejos de Ciudadanos; y

**IV.** A través de la gestión, los Consejos de Ciudadanos podrán solicitar a la delegación, la realización de acciones de gobierno o ejecución de obras o prestación de servicios a cargo de la Delegación correspondiente. La Delegación de conformidad con las disponibilidades presupuestales, las normas aplicables así como con los programas vigentes responderá a dichas solicitudes.

**ARTICULO 131.**— Los programas de gobierno y la ejecución de obras públicas que rebasen el ámbito de una Delegación, se refieran al interés general de la Ciudad o a relaciones del Distrito Federal con otras entidades federativas, no estarán sujetos a la intervención del Consejo de Ciudadanos correspondiente.

**ARTICULO 132.**— La ley de participación ciudadana regulará la organización, funcionamiento y elección de otros órganos de representación vecinal así como su coordinación con los Consejos de Ciudadanos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**— El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

**SEGUNDO.**— El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá el mecanismo necesario para que bienes y recursos de la administración pública federal a cargo del Departamento del Distrito Federal y los propios de éste, sean incorporados al patrimonio del Distrito Federal, una vez que haya sido nombrado el Jefe del Distrito Federal para el periodo que inicia el dos de diciembre de 1997.

**TERCERO.**— En tanto es nombrado el primer Jefe del Distrito Federal, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal asimismo podrá dictar reglamentos gubernativos para el Distrito Federal.

**CUARTO.**— Hasta en tanto se nombra el Jefe del Distrito Federal, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, nombrado por el Presidente de la República en los términos del artículo quinto transitorio del decreto por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de octubre de 1993, tendrá las siguientes facultades:

**I.** Refrendar los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**II.** Presentar al Presidente de la República las cuentas públicas de los años 1995 y 1996 para su envío a la Asamblea de Representantes, para los efectos previstos en el presente Estatuto.

**III.** Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal los informes trimestrales a que se refiere el presente Estatuto.

**IV.** Presentar al Presidente de la República, el informe que sobre el ejercicio de los recursos provenientes de deuda pública hubiese realizado, para los efectos del artículo 73, fracción VIII, de la Constitución, en relación con lo dispuesto por este Estatuto.

**QUINTO.**— El Presidente de la República enviará el 20 de diciembre de 1994 a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal para el año siguiente.

En 1995 y 1996, enviará las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos para el año siguiente respectivamente, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

En 1997, el primer Jefe del Distrito Federal enviará a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente.

**SEXTO.**— El servidor público que designe el Presidente de la República a propuesta del Jefe del Departamento del Distrito Federal, comparecerá ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a más tardar los días 20 de diciembre de 1994 y 30 de noviembre de 1995 y de 1996, para explicar las iniciativas de ley de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los años 1995, 1996 y 1997, respectivamente.

**SEPTIMO.**— Concluida la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 1994, el personal, los recursos materiales, financieros, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo relativos al Distrito Federal, pasarán a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo anterior pase al órgano mencionado, se respetarán conforme a la ley.

**OCTAVO.**— En 1995, 1996 y 1997, comparecerá el Jefe del Departamento del Distrito Federal a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea

de Representantes del Distrito Federal, para presentar un informe por escrito, sobre el estado que guarda la administración pública del Distrito Federal.

**NOVENO.**— El Jefe del Departamento del Distrito Federal, en 1994, nombrará previo acuerdo del Presidente de la República a los Delegados del Departamento del Distrito Federal, y se sujetarán a la ratificación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, conforme al procedimiento vigente para la ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**DECIMO.**— La petición de comparecencia de los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal deberá ser formulada por ésta al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

**DECIMO PRIMERO.**— Las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas otorguen al Jefe del Departamento del Distrito Federal, se entenderán conferidas, en lo conducente, al Jefe del Distrito Federal, una vez que entre en el ejercicio de su encargo.

**DECIMO SEGUNDO.**— La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal se reunirá a partir del 15 de noviembre de 1994 para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente.

**DECIMO TERCERO.**— Los proyectos de presupuesto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para los años de 1995, 1996 y 1997, se enviarán al Presidente de la República para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal.

**DECIMO CUARTO.**— Para la instalación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se observarán las reglas siguientes:

**I.** La II Asamblea de Representantes antes de clausurar el último periodo de sesiones de su ejercicio, nombrará de entre sus miembros una Comisión integrada por cinco representantes que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, para entrar en funciones cuando falte alguno de los propietarios.

La Presidencia de la Asamblea comunicará el nombramiento de la Comisión a los organismos electorales competentes.

La Comisión tendrá a su cargo:

- a). Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Representantes electos según el principio de mayoría relativa;
- b). Recibir las constancias de asignación de Representantes electos según el principio de representación proporcional;

c). Recibir las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal Electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de Representantes; y

d). Verificar, una vez recibidas las constancias y resoluciones a que se refieren los incisos anteriores que se encuentran completas; y proceder a expedir las credenciales que acrediten a los Representantes electos, tomando en cuenta únicamente las constancias expedidas por los órganos electorales en las elecciones no impugnadas o las confirmadas o expedidas por las Salas del Tribunal Federal Electoral en sus resoluciones. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión.

**II.** La Comisión se reunirá a más tardar tres días antes de que inicie el primer periodo ordinario de sesiones de la III Asamblea de Representantes para realizar la verificación a que se refiere el inciso d) de la fracción anterior y para entregar las credenciales a los Representantes electos, a los que citará para que se presenten a recibirlas al día siguiente a las 10:00 horas para rendir la protesta constitucional, elegir a la Mesa Directiva y proceder a declarar formalmente instalada la Asamblea.

**III.** Los Representantes electos que hayan recibido su credencial se reunirán en el Salón de Sesiones de la Asamblea, dos días antes a aquél en que inicie el primer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea. Este acto será presidido por los miembros de la Comisión y se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

a). El Secretario de la Comisión dará lectura a la lista de los Representantes que hayan resultado electos, y comprobado que se tenga la concurrencia de la mayoría, se dará la palabra al Presidente de la Comisión. En caso de no contarse con dicha mayoría, la Comisión los citará dentro de las veinticuatro horas siguientes;

b). El Presidente de la Comisión pedirá a los Representantes presentes que se pongan de pie y les tomará la protesta de la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Representante a la Asamblea del Distrito Federal que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal? “.

Representantes: “Si, protesto”.

Presidente: “Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.

Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los Representantes que se presentaren después.

c). Acto seguido, invitará a los Representantes a que elijan la Mesa Directiva de la Asamblea en escrutinio secreto y por mayoría de votos.

d). Dado a conocer el resultado del escrutinio por uno de los Secretarios de la Comisión, los integrantes de la Mesa Directiva pasarán a ocupar su sitio en el Salón de Sesiones y el Presidente de la Asamblea dirá en voz alta:

“La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal se declara legalmente instalada”.

**DECIMO QUINTO.**— Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**DECIMO SEXTO.**— Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

México, D.F., a 14 de julio de 1994.— Dip. **Enrique Chavero Ocampo**, Presidente.— Sen. **Ricardo Monreal Avila**, Presidente.— Dip. **Guillermo González Díaz**, Secretario.— Sen. **Israel Soberanis Noguera**, Secretario.— Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— **Carlos Salinas de Gortari**.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **Jorge Carpizo**.— Rúbrica.



**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tomo DL. No. 3. México, D. F., sábado 3 de junio de 1995**

**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

**DECRETO** por el que se reforman los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se adiciona un artículo décimo séptimo transitorio al Decreto de fecha 14 de junio de 1994 por el que se expidió dicho Estatuto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—  
Presidencia de la República

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS 123 Y 125 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN ARTICULO DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO AL DECRETO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1994 POR EL QUE SE EXPIDIO DICHO ESTATUTO.**

**ARTICULO PRIMERO.**— Se reforman los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 123.**— Los Consejeros Ciudadanos serán electos por fórmula, integrada por un propietario y un suplente, que en cada área vecinal en que se dividan las Delegaciones podrán presentar para su registro los ciudadanos vecinos del área correspondiente, en los términos que establezca la ley.

Cada una de las solicitudes de registro de fórmulas deberá estar avalada por al menos el cuatro por ciento de los ciudadanos que residan en el área vecinal de que se trate, inscritos en el padrón electoral federal. La ley determinará los requisitos que deberá reunir la solicitud para los efectos de la identificación y la comprobación de la residencia de los firmantes, así como los procedimientos de verificación. No procederá el registro en los casos en que los órganos competentes comprueben irregularidades respecto de la autenticidad de las firmas o de la residencia manifestada en la solicitud.

Cada ciudadano tiene derecho de apoyar el registro de una sola fórmula de candidatos.

Los partidos políticos con registro nacional participarán en el proceso de integración de los Consejos de Ciudadanos en lo relativo a la organización y vigilancia de la elección, en los términos que disponga la ley que dicte la Asamblea de Representantes del Distrito Federal”

“**ARTICULO 125.**— Los Consejos de Ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años. La elección se efectuará en la misma fecha que la legislación electoral federal prevea para la realización de la de diputados federales y representantes a la Asamblea del Distrito Federal”.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Se adiciona un Artículo Décimo Séptimo Transitorio al Decreto por el que se expidió dicho Estatuto, de fecha 14 de junio de 1994, publicado el día 26 de julio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los siguientes términos.

“**DECIMO SEPTIMO.**—Para el año de 1995, la elección de los Consejos de Ciudadanos se realizará el segundo domingo del mes de noviembre y la fecha de su instalación en el mes de diciembre se determinará por la ley que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.”

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**— Los Consejeros Ciudadanos electos en el año de 1995 desempeñarán sus funciones desde la instalación de los Consejos de Ciudadanos en el mes



de diciembre de dicho año hasta el día anterior al que tomen posesión los que sean electos en 1997, de conformidad con lo que disponga la ley.

**TERCERO.**— Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

México, D.F. a 25 de mayo de 1995.— Dip. Miguel Angel Islas Chío, Presidente.— Sen. Germán Sierra Sánchez, Presidente.— Dip. Gerardo Ordaz Moreno, Secretario.— Sen. Angel Ventura Valle, Secretario.— Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.— Ernesto Zedillo Ponce de León.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.— Rúbrica.



**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tomo DVII. No. 9. México, D. F., martes 12 de diciembre de 1995**

**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

**DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

**ARTICULO PRIMERO.**— Se reforman los artículos 77, 83, 84, 85, y se adicionan con un segundo párrafo los artículos 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 77.**— La ley orgánica respectiva establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

**ARTICULO 80.**—.....

En la designación de los magistrados, el Jefe del Distrito Federal deberá escuchar la opinión previa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual verificará que se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 122, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las condiciones previstas en el párrafo anterior.

**ARTICULO 82.**—.....

En la ratificación de magistrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

**ARTICULO 83.**— La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, establezca la ley orgánica respectiva.

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, electos mediante insaculación; dos consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrados establece la ley. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones.

Los Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

El Consejo, actuando en Pleno, opinará sobre la designación y ratificación de magistrados; resolverá sobre la adscripción y remoción de magistrados; designará, adscribirá y removerá a los jueces de primera instancia, a los jueces de paz y a los que con cualquier otra denominación se creen en el Distrito Federal; todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como los jueces y demás órganos judiciales, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.

**ARTICULO 84.**— Los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo, o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior estarán impedidos, durante los dos años siguientes a la fecha de su retiro, para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales del Distrito Federal. Durante dicho plazo, los magistrados no podrán ocupar el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, salvo que el cargo desempeñado en el órgano judicial respectivo, lo hubiera sido con el carácter de provisional.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores será sancionada con la pérdida del cargo dentro del órgano judicial de que se trate, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

**ARTICULO 85.**— El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.”

**ARTICULO SEGUNDO.**— Se reforma la fracción VI del artículo 3o., el primer párrafo del artículo 51 y el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 3o.**—.....

I a V.....

VI.— El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VII a IX.....

**ARTICULO 51.**— El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo.

...

...

**ARTICULO 79.**— ...

Las atribuciones que este Título otorga a la Secretaría se confieren, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, como a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

...”

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.**— A los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el Artículo Primero del mismo, salvo la duración en el cargo, la cual se sujetará a lo previsto en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1994.

México, D.F., a 28 de noviembre de 1995.— Dip. **Fernando Salgado Delgado**, Presidente.— Sen. **Ernesto Navarro González**, Presidente.— Dip. **Audomaro Alba Padilla**, Secretario.— Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.— Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes diciembre de mil novecientos noventa y cinco.— **Ernesto Zedillo Ponce de León**.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación **Emilio Chuayffet Chemor**.— Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tomo DXVIII. No. 15. México, D.F., viernes 22 de noviembre de 1996

SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

## DECRETO

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

### ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ... ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

**PRIMERO.**— Las reformas a que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de cada uno de los artículos de este Decreto.

**SEGUNDO.**— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.**— El seis de julio de 1997 se elegirán, para el Distrito Federal, exclusivamente el Jefe del Gobierno y los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se derogan todos los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal referidos a la elección de los Consejeros Ciudadanos.

Las normas que regulan las funciones sustantivas de los actuales Consejeros Ciudadanos establecidas en los ordenamientos vigentes, seguirán aplicándose hasta la terminación del periodo para el que fueron electos.

Con base en el nuevo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa expedirá las disposiciones relativas a la participación ciudadana en el Distrito Federal.

**CUARTO.**— Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las transferencias presupuestales necesarias, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan cumplir con las obligaciones y llevar a cabo las nuevas actividades que las presentes reformas y adiciones les imponen.

**QUINTO.**— Los criterios de jurisprudencia sostenidos por la Sala Central y la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, según corresponda, continuarán siendo aplicables en tanto no se opongan a las reformas establecidas en los artículos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del presente Decreto.

Para que los criterios de jurisprudencia a que se refiere el párrafo anterior resulten obligatorios, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior del Tribunal Electoral. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las



Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales.

México, D.F., a 19 de noviembre de 1996.— Dip. **Heriberto M. Galindo Quiñones**, Presidente.— Sen. **Angel Sergio Guerrero Mier**, Presidente.— Dip. **Josué Valdés Mondragón**, Secretario.— Sen. **Jorge Gpe. Lopez Tijerina**, Secretario.— Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.— **Ernesto Zedillo Ponce de León**.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.— Rúbrica.



**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**  
**ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
Tomo DXXXI. No. 4. México, D.F., jueves 4 de diciembre de 1997

**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

## DECRETA:

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL...

**ARTÍCULO PRIMERO.**— Se reforman los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. primer párrafo, 8o., 9o., 11 fracción III, 12, 15, 17 fracción V, 20 fracción I, 21, 22, 23 fracción I, 24 fracciones I, III y IV, 25, 26, 27, 28, 29, 31 fracciones I y III, 32, 33, 34, 35, la denominación del Capítulo I del Título Cuarto, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 fracciones I y III, 47, 48, 49, 50, 51 primer párrafo, fracciones II y IV, la denominación del Capítulo II del Título Cuarto, la denominación de la Sección I del Capítulo II del Título Cuarto, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 65, 66, la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título Cuarto, 67, 68, 70 primer párrafo, 71, 72, 73 fracciones I y II, 75, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, 76, 77, 78, 79, 80 primer párrafo, 83 segundo párrafo, 86, 87, 88, 90, 91, 93 segundo párrafo, 94, 96, 98, 99 fracciones II y III, 101, 102, 103, 105 fracción II, 109 primer párrafo, 110 primer párrafo, 112, 114 primer párrafo, 117 primer párrafo, fracciones III, VII y VIII, 118 fracciones I a VII y último párrafo; y 119; se adiciona una fracción IV al artículo 24, una fracción IV al artículo 46, un tercer párrafo al artículo 80, una fracción IX al artículo 117, una fracción VIII al artículo 118, un Título Sexto con los Capítulos I a V y con los artículos 120 a 136, un Título Séptimo con un Capítulo Único y con los artículos 137 a 145; y se derogan la fracción III del artículo 23, el artículo 30, la fracción II del artículo 46, la fracción I del artículo 51, el artículo 58, el artículo 63, el artículo 106 y el artículo 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 1o.**— Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 2o.**— La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 3o.**— El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

La ley que regule la Administración Pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 6o.**— Son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios de la misma.

**ARTÍCULO 7o.**— El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

...

**ARTÍCULO 8o.**— Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 9o.**— El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se compondrá de una Sala Superior y por Salas Ordinarias, conforme lo establezca su ley orgánica. Igualmente y por acuerdo de la Sala Superior, podrán formarse Salas Auxiliares cuando se requiera por necesidades del servicio.

Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; durarán seis años en el ejercicio de su encargo, y al término de su nombramiento, podrán ser ratificados, y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la ratificación de Magistrados al término del período para el que fueron nombrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

La ley orgánica respectiva establecerá los requisitos para ser Magistrado, el funcionamiento y competencia de las Salas, el procedimiento, los recursos contra las resoluciones que éstas dicten y los términos en que será obligatoria la jurisprudencia que establezca la Sala Superior, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

**ARTÍCULO 10.**— El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 11.**— El gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por:

I. y II. ...

**III.** La coordinación con las distintas jurisdicciones locales y municipales y con la Federación en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, en los términos del Apartado G del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 12.— ...**

**I.** La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad;

**II.** La existencia, integración, estructura y funcionamiento de órganos, unidades, dependencias centrales y entidades paraestatales, con ámbito de actuación en el conjunto de la Ciudad;

**III.** El establecimiento, por demarcación territorial, de órganos administrativos desconcentrados, con la autonomía funcional en las materias y en los términos dispuestos en este Estatuto y las leyes respectivas;

**IV.** La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;

**V.** La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales que se establezcan para la división territorial;

**VI.** La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;

**VII.** La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes;

**VIII.** La observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;

**IX.** La formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la Ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo;

**X.** La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente;

**XI.** La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la

seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales;

**XII.** La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio;

**XIII.** La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad;

**XIV.** La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la Ciudad, en los términos que disponga este Estatuto y las leyes; y

**XV.** La rectoría del desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 15.**— Las responsabilidades de los servidores públicos de los poderes locales del Distrito Federal, salvo las de los servidores de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se regularán por la ley federal de la materia en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 17.**— Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

**I. a IV.** ...

**V.** Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

**ARTÍCULO 20.**— ...

**I.** Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular;

**II. y III.** ...

**ARTÍCULO 21.**— Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de este Estatuto, de las leyes de la materia y de sus reglamentos.

**ARTÍCULO 22.**— La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, a tal efecto se establecerán las normas, los programas y las acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis,



investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse, de conformidad con las leyes aplicables, la utilización de los medios para la información, la difusión, la capacitación y la educación, así como para el desarrollo de una cultura democrática de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 23.— ...**

**I.** Votar en las elecciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular;

**II. y III.** ...

**IV.** Derogada.

**V. y VI.** ...

**ARTÍCULO 24.— ...**

**I.** Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**II.** ...

**III.** Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal; y

**IV.** Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las leyes que expida el propio Congreso de la Unión.

**ARTÍCULO 25.—** La Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados vigilará la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 26.—** En caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, nombrar a propuesta del Presidente de la República, al sustituto que concluya el mandato, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 27.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 28.**— La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 29.**— Corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias a que se refiere la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que sea parte el Distrito Federal o uno de sus órganos, en los términos de la ley respectiva.

**ARTÍCULO 30.**— Derogado.

**ARTÍCULO 31.**— Para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento a que se refiere el artículo 29, será necesario que:

I. La Asamblea Legislativa así lo acuerde en la sesión respectiva;

II. ...

III. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así lo determine por declaratoria fundada y motivada.

**ARTÍCULO 32.**— ...

I. Proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato, en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto;

II. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste relativas al Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior, al rendir la Cuenta Pública;

V. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión; y

VI. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las leyes.

**ARTÍCULO 33.**— El Presidente de la República podrá determinar medidas de apoyo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de éste, para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de siniestros y desastres de grave impacto en la Ciudad, sin perjuicio de dictar las que le correspondan para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

**ARTÍCULO 34.**— Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento;
- III. Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día del nombramiento, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal.

**ARTÍCULO 35.**— El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad, sin perjuicio de:

- I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:
  - a) La disposición de la fuerza pública; y
  - b) El ejercicio de funciones de seguridad pública.

En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública;

II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo; y

III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TÍTULO CUARTO

...

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 36.**— La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 37.**— La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

La Asamblea Legislativa podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido.

Son requisitos para ser diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;

**IV.** No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;

**V.** No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

**VI.** No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

**VII.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

**VIII.** No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y

**IX.** No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

b) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.

b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

c) Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Los diputados a la Asamblea Legislativa no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Los diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados suplentes cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado.

**ARTÍCULO 40.**— Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea, en la siguiente forma: “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta”: (texto de la ley o decreto).

**ARTÍCULO 41.**— Los diputados a la Asamblea Legislativa son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos por ellas. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

**ARTÍCULO 42.**— La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

**I.** Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de que ordene su publicación;

**II.** Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cual-

quier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

**III.** Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

**IV.** Determinar la ampliación del plazo de presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

**V.** Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

**VI.** Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

**VII.** Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual regulará su organización y funcionamiento, su competencia, el procedimiento, los recursos contra sus resoluciones y la forma de integrar su jurisprudencia;

**VIII.** Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

**IX.** Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

**X.** Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

**XI.** Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

**XII.** Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

**XIII.** Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

**XIV.** Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

**XV.** Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

**XVI.** Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XVII.** Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

- a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;
- c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y
- d) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal;

**XVIII.** Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;



**XIX.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;

**XX.** Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

**XXI.** Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

**XXII.** Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;

**XXIII.** Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

**XXIV.** Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

**XXV.** Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

**XXVI.** Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad; y

**XXVII.** Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto.

**ARTÍCULO 43.**— Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley Orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.

**ARTÍCULO 44.**— Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se sujetarán a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en las materias de función social educativa, salud, asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y las demás en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine materias concurrentes.

**ARTÍCULO 45.**— Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgarán atribuciones y funciones sólo a los órganos locales del gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 46.**— El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

I. A los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Derogada;

III. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

IV. A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las siguientes bases:

a) No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

1. Tributaria o fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;

2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;

4. Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal; y

5. Las demás que determinen las leyes.

b) Una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, verificará el cumplimiento de los requisitos que la ley respectiva establezca, en caso contrario desechará de plano la iniciativa presentada.

c) No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 47.**— Las leyes de la Asamblea Legislativa que regulen la organización y funciones de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán contener normas relativas a:

**I.** El servicio público de carrera y la especialización en las funciones, que tiendan a garantizar la eficacia y la atención técnica del funcionamiento de los servicios públicos de la Ciudad;

**II.** La administración eficiente, eficaz y honrada de los recursos económicos y demás bienes de que disponga el gobierno del Distrito Federal, para satisfacer los objetivos públicos a los que estén destinados; y

**III.** La observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a que se sujeta el servicio público.

**ARTÍCULO 48.**— Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

**ARTÍCULO 49.**— Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTÍCULO 50.**— En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural, en los términos de su Ley Orgánica, por diputados electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha Comisión. Ésta se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.

**ARTÍCULO 51.**— En los recesos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, además de las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica de la propia Asamblea, tendrá las siguientes:

**I.** Derogada.

II. Acordar a petición del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o por excitativa de la mitad más uno de los Diputados que la integran, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa. La convocatoria precisará por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el pleno de la Asamblea y las razones que la justifiquen.

Para los casos en que la Asamblea Legislativa deba designar un Jefe de Gobierno sustituto que termine el encargo y no se hallare reunida, la Comisión de Gobierno convocará de inmediato a sesiones extraordinarias;

III. ...

IV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea Legislativa.

## CAPÍTULO II DEL JEFE DE GOBIERNO

### SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN Y LA REMOCIÓN

**ARTÍCULO 52.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de este Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 53.**— Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad.

La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial;

III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;

IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

**VI.** No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

**VII.** No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

**VIII.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

**IX.** No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

**X.** No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley; y

**XI.** Las demás que establezcan las leyes y este Estatuto.

**ARTÍCULO 54.**— La Asamblea Legislativa expedirá el Bando para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos de la ley de la materia.

**ARTÍCULO 55.**— Si al comenzar un periodo no se presentase el Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 5 de diciembre, cesará, sin embargo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuyo periodo haya concluido, se reputará como falta absoluta y se encargará desde luego de la Jefatura de Gobierno, el Secretario de Gobierno en funciones, hasta en tanto la Asamblea Legislativa nombre al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sustituto que terminará el encargo.

**ARTÍCULO 56.**— En el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado hará el nombramiento en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a sus normas internas. Para el nombramiento deberán cumplirse los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 53 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 57.**— El nombramiento de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con el carácter de sustituto para concluir el periodo, que haga el Senado de la República,

será comunicado a los Poderes de la Unión y a los órganos legislativo y judicial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 58.**— Derogado.

**ARTÍCULO 59.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, rendirá protesta, en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande”.

**ARTÍCULO 60.**— El Jefe de Gobierno, ejercerá su encargo durante seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, fecha en que rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa.

Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en el Distrito Federal.

En caso de sustitución por falta absoluta o remoción, el Jefe de Gobierno sustituto, rendirá su protesta ante la Asamblea Legislativa o ante el Senado según sea el caso.

El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe de Gobierno, con cualquier carácter o denominación, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

**ARTÍCULO 61.**— En caso de falta temporal que no exceda de treinta días naturales, el Secretario de Gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la Administración Pública del Distrito Federal por el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sea superior a treinta días naturales se convertirá en absoluta y la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que concluirá el periodo respectivo en los términos del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 62.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal licencia para separarse del cargo por un periodo hasta de ciento veinte días naturales, en cuyo caso el Secretario de Gobierno en funciones quedará encargado del despacho; para el caso de que al concluir el término de la licencia concedida no se presentare, se reputará como falta absoluta y la Asamblea Legislativa nombrará un sustituto que concluya el encargo.

**ARTÍCULO 63.**— Derogado.

**ARTÍCULO 65.**— Sólo si las comunicaciones a que se refiere el Artículo 28 son hechas suyas por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en su caso, dará inicio el procedimiento respectivo en el órgano que corresponda.

La comisión de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que conozca de la solicitud de remoción dará vista al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el término de diez días manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, debiendo dicha comisión formular el dictamen respectivo dentro de los diez días siguientes. El Jefe de Gobierno podrá acudir ante el Pleno del órgano respectivo.

La remoción será acordada por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

**ARTÍCULO 66.**— Son causas graves para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes:

- I. Invasión de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de los Poderes de la Unión;
- II. Abstenerse de ejecutar en forma reiterada y sistemática, o incurrir en contravención de actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos que dicten los Poderes de la Unión;
- III. No brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los Poderes Federales, cuando haya sido requerido para ello;
- IV. Utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le corresponden, afectando el orden público; y
- V. Las demás que determinen otras disposiciones legales y que afecten gravemente las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 67.**— Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

- I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;
- II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;
- III. Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

**IV.** Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República;

**V.** Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en este Estatuto;

**VI.** Nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de acuerdo con lo que disponga la ley;

**VII.** Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos de este Estatuto;

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**IX.** Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

**X.** Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables;

**XI.** Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa convoque a sesiones extraordinarias;

**XII.** Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

El Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente;

**XIII.** Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior;

**XIV.** Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública;

**XV.** Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e igualmente a la Asamblea Legislativa al rendir la Cuenta Pública;



**XVI.** Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

**XVII.** Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;

**XVIII.** Remitir a la Asamblea Legislativa dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

**XIX.** Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes;

**XX.** Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;

b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;

c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;

d) La creación de establecimientos de formación policial; y

e) Las demás que determinen las leyes.

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad

pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;

**XXI.** Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común;

**XXII.** Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;

**XXIII.** Informar a la Asamblea Legislativa por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;

**XXIV.** Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia;

**XXV.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado;

**XXVI.** Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes;

**XXVII.** Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, con el objeto que asuma las siguientes funciones:

- a) El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;
- b) El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones de la ley general de la materia;
- c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal; y
- d) Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia;

**XXVIII.** Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, conforme a las leyes del Congreso de la Unión;

**XXIX.** Proporcionar a los Poderes Federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. Asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, y en general de aquellos que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes;

**XXX.** Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables; y

**XXXI.** Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 68.**— A través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

**I.** No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativos a:

- a) Materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;
- b) Régimen interno de la administración pública del Distrito Federal;
- c) Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
- d) Los demás que determinen las leyes;

**II.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal iniciará el procedimiento de plebiscito, mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en los principales diarios de circulación en la Ciudad, y contendrá:

- a) La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- b) La fecha en que habrá de realizarse la votación; y
- c) La pregunta o preguntas conforme a la que los electores expresarán su aprobación o rechazo;

**III.** Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal;

**IV.** En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrán realizarse dos plebiscitos en el mismo año;

V. El Instituto Electoral del Distrito Federal organizará el procedimiento de plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable; y

VI. Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos que establezca la ley respectiva.

**ARTÍCULO 70.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, podrá:

I. y II. ...

**ARTÍCULO 71.**— Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones serán suscritos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por el servidor público que éste designe para tal efecto. Tratándose de materias concurrentes o en el caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberán suscribirse por un representante de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 72.**— En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal podrán participar los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo, así como los titulares de las demarcaciones territoriales limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 73.**— ...

I. Tratándose de la aportación de recursos materiales, humanos y financieros, sólo se contraerán compromisos hasta por los montos autorizados por la Asamblea Legislativa, en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente;

II. ...

III. Los compromisos que el gobierno del Distrito Federal adquiera así como las reglas a que sujete su participación, deberán ajustarse a lo dispuesto por las leyes que expida la Asamblea Legislativa; las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión tratándose de materias concurrentes y en general a lo dispuesto por la legislación local aplicable a la materia de que se trate; y

IV. ...

**ARTÍCULO 75.**— El Jefe de Gobierno difundirá el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances, así como a las autoridades responsables de su ejecución.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

**ARTÍCULO 76.**— La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 77.**— El ingreso y promoción de los servidores públicos a los órganos que ejerzan la función judicial en el Distrito Federal, distintos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se hará mediante el sistema de carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.

El ingreso y promoción a la carrera judicial se hará a través de concurso interno de oposición y de oposición libre en la proporción que determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en base al número de vacantes a cubrir.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal contará con un órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de la institución y de quienes aspiren a ingresar a ella, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

**ARTÍCULO 78.**— La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 79.**— En caso de que la Asamblea Legislativa no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Asamblea.

Dentro de los quince días a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento y si nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el Jefe de Gobierno la declaración correspondiente. Si la Asamblea desecha el nombramiento, cesará en sus funciones el magistrado provisional y el Jefe de Gobierno le someterá un nuevo nombramiento.

**ARTÍCULO 80.**— Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

...

Para cubrir las vacantes de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 83.**— ...

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, electos mediante insaculación; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de Gobierno. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrado establece la ley.

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 86.**— La administración pública del Distrito Federal se integrará con base en un servicio público de carrera, el cual se integrará con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia, de conformidad con la ley que al efecto expida la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 87.**— La administración pública del Distrito Federal será central, des-concentrada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

**ARTÍCULO 88.**— Las atribuciones de las unidades administrativas así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, se determinarán en el Reglamento Interior que expedirá el Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 90.**— Los reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán estar refrendados por el Secretario que corresponda según la materia de que se trate.

**ARTÍCULO 91.**— Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno podrá constituir órganos administrativos desconcentrados, diferentes de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien, a la dependencia que éste determine. Los titulares de estos órganos serán nombrados y removidos libremente por el propio Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 92.**— La administración pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad.

**ARTÍCULO 93.**— ...

La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos y en los términos que establezcan las leyes, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 94.**— El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea Legislativa establezca, mediante ley, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.

El Distrito Federal participará en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribirá con la Federación el convenio respectivo, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 96.**— Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación ubicados en el territorio del Distrito Federal, estarán única y exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales. Sin embargo, respecto a dichos inmuebles, se deberán acatar, en lo conducente las disposiciones que en las materias de desarrollo urbano y protección civil del Distrito Federal contengan las leyes que expida

la Asamblea Legislativa, los reglamentos correspondientes y las disposiciones administrativas que con base en ellas dicte la autoridad competente salvo que éstos se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o se relacionen con materias estratégicas o de seguridad nacional, o se presenten situaciones de emergencia, derivadas de siniestros o desastres. Corresponde a la Federación la restauración y conservación de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal que se encuentren en el territorio del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá participar en dicha restauración y conservación, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes, fundamentalmente de aquéllos que en el contexto urbano de la Ciudad de México sean representativos de ella.

**ARTÍCULO 98.**— Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La fusión, extinción o liquidación de organismos descentralizados se realizará conforme al procedimiento seguido para su creación. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos serán aquéllos que se constituyan en los términos y con los requisitos que señale la ley orgánica que regule la administración pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 99.**— ...

I. ...

II. La generación de bienes y la prestación de servicios públicos o sociales prioritarios para el funcionamiento de la Ciudad y la satisfacción de las necesidades colectivas; y

III. El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 101.**— El Jefe de Gobierno aprobará, la participación del gobierno de la entidad en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, ya sea para su creación, para aumentar su capital o patrimonio, y, en su caso, adquirir todo o parte de éstos. Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán otorgadas por conducto de la Secretaría que determine la Ley Orgánica, la cual será fideicomitente única de dichos fideicomisos.

**ARTÍCULO 102.**— La ley determinará las relaciones entre el Jefe de Gobierno y las entidades paraestatales, o entre éstas y las Secretarías para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.

**ARTÍCULO 103.**— Los titulares de las entidades que conforman la administración pública paraestatal, además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes,



deberán haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad a dirigir, o contar con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia administrativa.

**ARTÍCULO 105.—** ...

**I.** ...

**II.** Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de tomar posesión; y

**III.** ...

**ARTÍCULO 106.—** Derogado.

**ARTÍCULO 107.—** Derogado.

**ARTÍCULO 109.—** Con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley.

...

**ARTÍCULO 110.—** El comité a que se refiere el artículo anterior y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, deberán incluir, entre otros, los siguientes elementos:

**I. a X.** ...

**ARTÍCULO 112.—** Las Delegaciones contarán con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, las que se determinarán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal e informarán de su ejercicio al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la rendición de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 114.—** Los Delegados, de conformidad con las normas que al efecto expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal.

...

**ARTÍCULO 117.—** Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal así como

aquellas que mediante acuerdo del Jefe de Gobierno se les deleguen, para el cumplimiento de sus funciones. La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:

**I. y II. ...**

**III.** Participación en los sistemas de coordinación de prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones, cuando los mismos rebasen la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para esos efectos;

**IV. a VI. ...**

**VII.** Formulación de los anteproyectos de programas operativos y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a estimaciones de ingresos que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**VIII.** Las relativas a la protección civil, en los términos de las leyes; y

**IX.** Realización, en términos generales, de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o al público y obras, de ejercicio o incidencia intradelegacional.

**ARTÍCULO 118.— ...**

**I.** Seguridad Pública;

**II.** Planeación del desarrollo;

**III.** Reservas territoriales, uso de suelo y vivienda;

**IV.** Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;

**V.** Infraestructura y servicios de salud;

**VI.** Infraestructura y servicio social educativo;

**VII.** Transporte público; y

**VIII.** Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Tratándose de las materias a que se refiere este artículo, las leyes de la Asamblea Legislativa establecerán los sistemas de dirección, coordinación, y en su caso de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la Ciudad.

**ARTÍCULO 119.—** Los Programas de Desarrollo Urbano serán formulados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 120.**— La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político—administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**ARTÍCULO 121.**— En las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**ARTÍCULO 122.**— La ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

#### CAPÍTULO III

##### DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 123.**— La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

**ARTÍCULO 124.**— El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

**ARTÍCULO 125.**— El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General, serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán tres consejeros electorales suplentes generales. La ley determinará la duración en el cargo así como las reglas y el procedimiento correspondientes. El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años.

**ARTÍCULO 126.**— La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la ley de la materia.

**ARTÍCULO 127.**— El Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político—administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 128.**— El Tribunal Electoral del Distrito Federal será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia.

**ARTÍCULO 129.**— Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de este Estatuto y según lo disponga la ley, acerca de:

**I.** Las impugnaciones en las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

**II.** Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen este Estatuto y las leyes;

**III.** Las impugnaciones en los procesos de plebiscito;

**IV.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

**V.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;

**VI.** La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

**VII.** Las demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 130.**— La organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen este Estatuto y las leyes.

**ARTÍCULO 131.**— La ley establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyos servidores en materia de responsabilidades estarán sujetos al régimen establecido en la ley de la materia.

**ARTÍCULO 132.**— Los magistrados electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

**ARTÍCULO 133.**— Los requisitos para ser magistrado electoral no podrán ser menores a los que se exigen para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se requerirá además haberse distinguido en la materia jurídica, preferentemente en la del Derecho Electoral. Los magistrados durarán en su encargo ocho años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados electorales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el Pleno.

## CAPÍTULO V

### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL LOCAL Y DE LOS DELITOS ELECTORALES

**ARTÍCULO 134.**— La ley electoral establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Asimismo, fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

**ARTÍCULO 135.**— La Asamblea Legislativa tipificará los delitos y establecerá las sanciones en materia electoral, en la legislación penal que expida.

Se creará una fiscalía especial para la atención de los delitos electorales.

**ARTÍCULO 136.**— La ley electoral establecerá las faltas en la materia y las sanciones correspondientes.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 137.**— El patrimonio del Distrito Federal se compone de los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. La ley regulará el régimen patrimonial del Distrito Federal, sus disposiciones serán de orden e interés públicos y de observancia obligatoria.

**ARTÍCULO 138.**— Excepto aquéllos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, los bienes de dominio público del Distrito Federal son los siguientes:

I. Los de uso común;

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ello, o los que utilicen las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público o algunas de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para esos fines;

**IV.** Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V.** Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;

**VI.** Los canales, zanjas y acueductos, propiedad o construidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

**VII.** Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

**VIII.** Las servidumbres, cuando el predio dominante sean algunos de los anteriores;

**IX.** Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de sus bienes, los especímenes tipos de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos y fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otra que tenga imágenes y sonidos; y

**X.** Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

**ARTÍCULO 139.**— Excepto aquéllos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de dominio privado del Distrito Federal los siguientes:

**I.** Los no comprendidos en el artículo 138 y cuyo uso y utilidad no tengan interés público;

**II.** Los que hayan formado parte de entidades del Distrito Federal;

**III.** Las tierras ubicadas dentro del Distrito Federal que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares;

**IV.** Los bienes muebles que se encuentren dentro del Distrito Federal, considerados como mostrencos, conforme al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

**V.** Los bienes muebles propiedad del Distrito Federal al servicio del mismo;

VI. Los bienes que por cualquier título adquiriera el Distrito Federal y que no estén destinados a un servicio público; y

VII. Los bienes inmuebles que el Distrito Federal adquiriera por vía de derecho público y que tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano o habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra.

Los bienes de dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

**ARTÍCULO 140.**— La explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal serán regulados por los ordenamientos que expida la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 141.**— Los bienes inmuebles de dominio público, podrán ser enajenados previo decreto de desincorporación que expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 142.**— La transmisión de los bienes inmuebles del dominio privado será a título gratuito u oneroso, en los términos que establezca la ley que expida la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 143.**— Los Tribunales del Distrito Federal, de acuerdo con su competencia, conocerán de los juicios civiles, penales y administrativos que se relacionen con bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 144.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá los actos de adquisición, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento, administración, utilización, conservación, mantenimiento, control, inspección y vigilancia de los bienes propiedad del Distrito Federal en los términos que señale la ley.

La Asamblea Legislativa será informada sobre las enajenaciones de inmuebles que se hubieren realizado en el periodo respectivo.

**ARTÍCULO 145.**— La ley establecerá un sistema de información inmobiliaria, el cual estará constituido por el registro, catálogo e inventario de los inmuebles propiedad del Distrito Federal.”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**— Las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo el caso de que en alguno de los artículos siguientes se disponga lo contrario.

**SEGUNDO.**— Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en lo conducente, hasta en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme



a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en el presente Estatuto.

**TERCERO.**— La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, señalada en la fracción X del artículo 42 del presente Estatuto, así como el inciso f) de la fracción V del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor el 1o. de enero de 1998.

**CUARTO.**— De conformidad con el Capítulo II, TÍTULO QUINTO del presente Estatuto, durante el periodo 1997–2000, los órganos político–administrativos a que se refiere el Artículo Décimo Transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1996, serán órganos desconcentrados en la Administración Pública del Distrito Federal y seguirán denominándose delegaciones del Distrito Federal.

**QUINTO.**— Lo dispuesto en la fracción segunda de la BASE TERCERA, del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político–administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1o. de enero del año 2000.

**SEXTO.**— La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia civil y penal para el Distrito Federal, señalada en la fracción XII del artículo 42 del presente Estatuto, así como en el inciso h) de la fracción V, BASE PRIMERA, apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1999.

**SÉPTIMO.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XXI del artículo 67 de este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aplicará las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de mayo de 1971 y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de agosto de 1931, exclusivamente para los asuntos del fuero común del Distrito Federal que a la fecha de este Decreto corresponden al titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, hasta en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expida las disposiciones legales correspondientes.

**OCTAVO.**— Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que correspondan al ámbito orgánico del actual Departamento del Distrito Federal, serán transferidas a la Administración Pública del Distrito Federal. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los órganos de gobierno de dichas entidades, en coordinación con la Administración

Pública del Distrito Federal, realizarán los actos conducentes que conforme a la naturaleza de cada entidad deban efectuarse para tal fin de acuerdo con las leyes aplicables.

**NOVENO.**— Acorde con lo dispuesto en el TÍTULO SÉPTIMO del presente Estatuto, que se refiere al Régimen Patrimonial del Distrito Federal, continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitios en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto a dichos poderes.

**DÉCIMO.**— El patrimonio del Departamento del Distrito Federal pasará a formar parte del patrimonio de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los registros, inventarios y archivos respectivos.

Los inmuebles que sean de propiedad federal y que estén destinados o que por cualquier título autorizado por la Ley General de Bienes Nacionales sean utilizados o estén al servicio del Departamento del Distrito Federal, serán usados por la Administración Pública del Distrito Federal, hasta en tanto la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en cuenta a dicha administración, no determine lo contrario de conformidad con la mencionada Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO PRIMERO.**— Los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal así como los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por esta primera ocasión requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**DÉCIMO SEGUNDO.**— Una vez expedida la ley correspondiente y constituidos los órganos a que se refiere el Título Sexto de este Estatuto, en los términos de la ley de la materia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá convocar a plebiscito.

**DÉCIMO TERCERO.**— Los órganos de representación vecinal en el Distrito Federal con las funciones de carácter vinculatorio que determine la ley, se integrarán por elección conforme lo establezca la Ley de Participación Ciudadana.

**DÉCIMO CUARTO.**— La elección indirecta de los titulares de las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal, prevista en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto de Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1996, se realizará conforme a las siguientes bases:

**I.** El Jefe de Gobierno enviará, a más tardar el 15 de diciembre de 1997, a la Asamblea Legislativa, propuestas individuales para cada uno de los titulares de las delegaciones políticas que deban nombrarse en el Distrito Federal;

**II.** Para los efectos de la fracción anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará las propuestas individuales para cada cargo. Las propuestas serán aproba-

das por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa. En caso de que la Asamblea Legislativa no aprobase alguna o algunas de ellas, se enviarán segundas propuestas para los cargos que reste por designar; de no ser aprobadas alguna o algunas de las segundas propuestas, se presentará una tercera propuesta por cada cargo que faltase por designar, y si esta también fuese rechazada, se presentará una terna con nuevos candidatos y si ninguno de ellos obtuviera la mayoría calificada mencionada, quedará designado el que de ésta, haya obtenido el mayor número de votos;

Las vacantes que por cualquier causa se presentaran serán cubiertas conforme al procedimiento anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**— Se reforman los artículos 3o. fracciones I Bis, II y IV, 48, 51, 77 Bis, 79 segundo párrafo, 80 fracciones I Bis, IV, VII y VIII y 90, y se adiciona un Título Quinto con un Capítulo Único con los artículos 91 a 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 3o.— ...**

**I. ...**

**I Bis.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**II.** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

**III. ...**

**IV.** El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal;

**V. a IX. ...**

**ARTÍCULO 48.**— Para los efectos de esta ley se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

...

**ARTÍCULO 51.**— Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia.

Asimismo, y por lo que hace a su competencia, las autoridades jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a X del artículo 3o., determinarán los órganos y sistemas para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de sus legislaciones respectivas.

**ARTÍCULO 77-BIS.**— Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

...

**ARTÍCULO 79.**— ...

Las atribuciones que este Título otorga a la Secretaría, a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

**ARTÍCULO 80.**— ...

**I.** ...

**I Bis.** En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de la misma;

**II. y III.** ...

**IV.** En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones;

**V. y VI.** ...

**VII.** En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrados y Secretarios o sus equivalentes;

**VIII.** En el Tribunal Fiscal de la Federación, en los tribunales de trabajo y en los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes: Magistrados, miembros de junta y Secretarios o sus equivalentes; y

**IX.** ...

...

...

**ARTÍCULO 90.**— La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hará al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 91.**— Al frente de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal habrá un Contralor General, quien será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno.

Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular.

**ARTÍCULO 92.**— El Contralor General designará y removerá libremente a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 93.**— El servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta ley”.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**— La reforma a la fracción II del artículo 3o. y las que se refieren a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.**— Las demás reformas entrarán en vigor el día 5 de diciembre de 1997.

**TERCERO.**— En tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regula las responsabilidades de los servidores públicos de los órganos encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, seguirán aplicándose las disposiciones de esta Ley vigentes a la fecha del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.**— Se adiciona un artículo 20 Bis a la Ley de Expropiación, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 20 BIS.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de esta ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al gobierno local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.

La declaratoria se hará mediante decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá y resolverá el recurso administrativo de revocación previsto en la presente ley”.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**— La adición del artículo 20 Bis a la Ley de Expropiación entrará en vigor el 5 de diciembre de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.**— Se reforma el artículo 26 y se derogan los artículos 5o. y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 5o.**— Derogado.

**ARTÍCULO 26.**— Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Desarrollo Social.  
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.  
Secretaría de Energía.  
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.  
Secretaría de Educación Pública.  
Secretaría de Salud.  
Secretaría de Trabajo y Previsión Social.  
Secretaría de la Reforma Agraria.  
Secretaría de Turismo.  
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 44.— Derogado”.

### TRANSITORIO

ÚNICO.— Las derogaciones y reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entrarán en vigor el 5 de diciembre de 1997.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY  
FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS; DE LA LEY  
DE EXPROPIACIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

PRIMERO.— Las reformas a que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de cada uno de los artículos de este Decreto.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.**— Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1997.— Dip. **Juan Cruz Martínez**, Presidente.— Sen. **Heladio Ramírez López**, Presidente.— Dip. **Francisco Rodríguez García**, Secretario.— Sen. **José Antonio Valdivia**, Secretario.— Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.— **Ernesto Zedillo Ponce de León**.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.— Rúbrica.



**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tomo DLIII. No. 10. México D. F., jueves 14 de octubre de 1999**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
D E C R E T A:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.**— Se reforman los artículos 11, fracción II, 12, fracción III, 72, 87, 91, 93, 104, 105, 108, 112, 113, 114, 115, fracciones III, V, VII, IX, X y XI,

116 y 117; se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, y se recorre la actual fracción XXVII del artículo 42 y los artículos 106, 107; y se modifica el enunciado del Capítulo II del Título Quinto, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.— . . .**

I.— . . .

II. La unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas; y

III.— . . .

**ARTÍCULO 12.— . . .**

I. y II. . . .

III.— El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga este Estatuto y las leyes;

IV a XV.— . . .

**ARTÍCULO 42.— . . .**

I a XXVI.— . . .

XXVII.— Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

XXVIII.— Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;

XXIX.— Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, y

XXX.— Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.

**ARTÍCULO 72.**— En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal participarán los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo, así como los titulares de los órganos político—administrativos de las demarcaciones territoriales limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 87.**— La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político—administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes.

**ARTÍCULO 91.**— Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá constituir órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno, o bien, a la dependencia que éste determine. Los titulares de estos órganos serán nombrados y removidos libremente por el Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 93.**— . . .

. . .

Tomando en cuenta la mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue en los Jefes Delegacionales la facultad de otorgar concesiones de servicios públicos que tengan efecto dentro de la Delegación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO—ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 104.**— La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político—administrativo en cada demarcación territorial.

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político—administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

**ARTÍCULO 105.**— Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y
- IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.

Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

**ARTÍCULO 106.**— La elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional.

El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 107.**— Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva.

En caso de ausencia por un periodo mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, al sustituto.

Si la elección demarcacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea procederá a designar al correspondiente Jefe Delegacional, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, se procederá en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos de los tres párrafos anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105, y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, ambos de este Estatuto.

**ARTÍCULO 108.**— Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;

II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad;

IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;

V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;

VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;

VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, siempre y cuando el Jefe Delegacional haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato.

En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo.

En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de un Jefe Delegacional, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el solo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las sanciones distintas a la remoción serán aplicadas conforme a las disposiciones conducentes de la ley de la materia.

Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.

Las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 112.**— En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Las Delegaciones informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establece este Estatuto y las leyes aplicables.

Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. Las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, serán decididas por el Jefe Delegacional, informando del ejercicio de esta atribución al Jefe de Gobierno de manera trimestral.

**ARTÍCULO 113.**— Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Jefes Delegacionales realizarán recorridos periódicos dentro de su demarcación, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en los que la comunidad tenga interés.

**ARTÍCULO 114.**— Los Jefes Delegacionales, de conformidad con las normas que resulten aplicables darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determi-

nadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal.

La audiencia se realizará preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal, en un solo acto y con la asistencia de vecinos de la Demarcación y el Jefe Delegacional y, en su caso, servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos de la audiencia pública.

#### ARTÍCULO 115.— . . .

I. y II. . . .

III. Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos desconcentrados constituidos por el Jefe de Gobierno;

IV. . . .

V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino. Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales deberán ser consultados cuando se trate de enajenar o adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones;

VI. . . .

VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una Delegación cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue a los Jefes Delegacionales la realización o contratación de estas obras, dentro de los límites de la respectiva demarcación;

VIII. . . .

IX. Dirección y coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que les sean sectorizadas y de órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las Delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros, protección civil, seguridad pública, educación, salud y abasto;

XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y en general actos de gobierno que incidan, se

realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, y

XII. . . .

**ARTÍCULO 116.**— Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquéllas de carácter técnico u operativo, podrán encomendarse a órganos desconcentrados, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior de la ley respectiva. En este supuesto, las Delegaciones serán invariablemente consideradas para los efectos de la ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos o la realización de los actos de gobierno que tengan impacto en la Delegación respectiva.

**ARTÍCULO 117.**— Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;
- II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;
- IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;
- V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;
- VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
- VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;



VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;

IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;

X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** en todo lo referido a la elección directa de los titulares de los órganos político—administrativos de las demarcaciones territoriales. Las disposiciones relativas a la estructura, competencias y funcionamiento de dichos órganos, entrarán en vigor el 1 de octubre del año 2000.

**SEGUNDO.** La elección indirecta de los titulares de las Delegaciones del Distrito Federal, prevista en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 4 de Diciembre de 1997, se realizará, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, mediante la aprobación por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aplicándose en lo demás lo dispuesto por dicho Artículo Transitorio.

**TERCERO.** Todas las menciones, atribuciones y facultades conferidas por el presente Decreto, otras leyes y reglamentos a los Delegados, se entenderán referidas, a partir del 1 de octubre del año 2000, a los Jefes Delegacionales.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 12 de octubre de 1999.— Sen. **Cristóbal Arias Solís**, Presidente.— Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.— Sen. **José Antonio Valdivia**, Secretario.— Dip. **Eduardo Bernal Martínez**, Secretario.— Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.— **Ernesto Zedillo Ponce de León**.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.— Rúbrica.



**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
Tomo DCLV. No. 20. México, D.F., lunes 28 de abril de 2008

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132  
Y 134 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo Único.**— Se reforman los artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 37.**— La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la Ley.

...

...

...

I. a IX. ...

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la Ley:

- a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
- b) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional.
- c) La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio.
- d) El partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista “A”. Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista “B”, serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará

intercalando las listas “A” y “B”, iniciando por la primera fórmula registrada en la lista “A”, seguida por la primera fórmula de la lista “B” y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista “A”, como en la “B”, con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista “A”.

Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, la Ley desarrollará el procedimiento correspondiente considerando lo señalado en los incisos anteriores.

En todo caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios.

b) y c)...

d) De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.

Los diputados a la Asamblea Legislativa no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Los diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados suplentes cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado.

**Artículo 106.**— El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 120.**— La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político—administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político—administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De igual modo, la propaganda que difunda cada uno de estos órganos bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o elementos que se relacionen con partido político alguno.

La Ley establecerá las sanciones que correspondan por la violación de este precepto.

**Artículo 121.**— En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.

Para efectos del presente ordenamiento se considera:

I. Partido Político Nacional, aquel que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral, y

II. Partido Político Local del Distrito Federal, aquel que cuente con registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada. La Ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro.

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la Ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

**Artículo 122.**— Con relación a los partidos políticos, la Ley señalará:

I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

II. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

III. Las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos establecidos en el penúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

IV. Los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno;

V. Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución;

VI. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la Ley;

VII. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni más de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político—administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas;

VIII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

IX. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información;

X. Su derecho a salvaguardar la información relativa a su padrón de militantes y simpatizantes, así como el tipo de información considerada de carácter restringido;

XI. El procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, y

XII. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.

**Artículo 123.**— La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En dicha organización participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso f), en relación al artículo 116 fracción IV inciso d), el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que este último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales en el Distrito Federal en los términos que establezca la Ley.

**Artículo 124.**— El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales, uno de los cuales será su presidente, todos ellos tendrán derecho de voz y voto. También serán integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa que serán aprobados por su Comisión de Gobierno. La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como los lineamientos generales para elaborar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral que una vez aprobado por el Consejo General, regirá las relaciones del Instituto con sus trabajadores. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión. La Ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones la Unidad Técnica podrá dirigirse al órgano técnico contemplado en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de superar las limitaciones impuestas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.



**Artículo 125.**— Los Consejeros Electorales del Consejo General durarán en su encargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa a propuesta de los grupos parlamentarios, previa consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral. La Ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los propios Consejeros elegirán a uno de ellos como su Presidente, quien durará en el cargo dos años sin posibilidad de reelección.

De darse la falta absoluta de alguno de los Consejeros, el sustituto será elegido por la Asamblea Legislativa para concluir el periodo de la vacante. El Consejo General contará con un Secretario Ejecutivo que será nombrado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de su Presidente.

Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

**Artículo 132.**— Los Magistrados Electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Su renovación se hará de manera escalonada. La Ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes para la designación.

**Artículo 134.**— La Ley electoral establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Asimismo, fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

De igual forma, la Ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y fijará las causales concretas de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.**— La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones en las leyes correspondientes, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto. Dentro del mismo plazo, deberá determinar el procedimiento y el número de Consejeros Electorales actualmente en funciones, que serán sujetos de la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 contenido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.**— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 24 de abril de 2008.— Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.— Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.— Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.— Dip. **Jacinto Gómez Pasillas**, Secretario.— Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil ocho.— **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.— Rúbrica.

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
Tomo DCLXXXVIII. No. 21. México, D. F., viernes 28 de enero de 2011

DECRETO por el que se reforman los artículos 80 y 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83 DEL  
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO.— Se reforman los artículos 80, segundo párrafo, y 83, segundo y sexto párrafos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

En la designación de los Magistrados, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal deberá escuchar la opinión previa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual verificará que se cumplan los requisitos a que se refiere la fracción I, Base Cuarta, Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las condiciones previstas en el párrafo anterior.

...

#### **Artículo 83. ...**

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado y dos Jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de Gobierno. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. En el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, de reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial.

...

...

...

El Consejo, actuando en Pleno, opinará sobre la designación y ratificación de magistrados; resolverá sobre la adscripción y remoción de magistrados; y designará, adscribirá y removerá a los jueces del Distrito Federal; todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal que hubieren sido electos mediante el procedimiento de insaculación concluirán sus respectivos encargos en las fechas establecidas al momento de su designación.

**Tercero.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que cobre plena vigencia el presente Decreto, habrá de realizar adecuaciones a las disposiciones legales a que haya lugar, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2010.— Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.— Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.— Dip. **Maria Guadalupe Garcia Almanza**, Secretaria.— Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.— Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.— **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.— Rúbrica.



# V. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

*Actualizado con las reformas publicadas el 28 de enero de 2011*









**ESTATUTO PUBLICADO EN LA PRIMERA SECCIÓN  
DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
EL MARTES 26 DE JULIO DE 1994**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Presidencia de la República.

A stylized, cursive signature in red ink, likely belonging to Carlos Salinas de Gortari.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 1º.**— Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y fun-

cionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 2º.**— La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 3º.**— El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

La ley que regule la Administración Pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

**ARTICULO 4º.**— Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio.

**ARTICULO 5º.**— Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal, fuera de su territorio.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 6º.**— Son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios de la misma.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 7º.**— El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este Estatuto.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 8º.**— Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 9º.**— El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se compondrá de una Sala Superior y por Salas Ordinarias, conforme lo establezca su ley orgánica. Igualmente y por acuerdo de la Sala Superior, podrán formarse Salas Auxiliares cuando se requiera por necesidades del servicio.

Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; durarán seis años en el ejercicio de su encargo, y al término de su nombramiento, podrán ser ratificados, y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la ratificación de Magistrados al término del periodo para el que fueron nombrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

La ley orgánica respectiva establecerá los requisitos para ser Magistrado, el funcionamiento y competencia de las Salas, el procedimiento, los recursos contra las resoluciones que éstas dicten y los términos en que será obligatoria la jurisprudencia que establezca la Sala Superior, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 10.**— El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 11.**— El gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por:

I. Su condición de Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

II. La unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas; y

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

III. La coordinación con las distintas jurisdicciones locales y municipales y con la Federación en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, en los términos del Apartado G del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 12.**— La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

II. La existencia, integración, estructura y funcionamiento de órganos, unidades, dependencias centrales y entidades paraestatales, con ámbito de actuación en el conjunto de la Ciudad;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

III.— El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga este Estatuto y las leyes;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

IV. La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

V. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales que se establezcan para la división territorial;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

VI. La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

VII. La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

VIII. La observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

IX. La formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la Ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

X. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

XI. La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

XII. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

XIII. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

XIV. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la Ciudad, en los términos que disponga este Estatuto y las leyes; y

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

XV. La rectoría del desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 13.**— Las relaciones de trabajo entre el gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley que el Congreso de la Unión emita sobre la materia.

**ARTICULO 14.**— La justicia laboral en el ámbito local será impartida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 15.**— Las responsabilidades de los servidores públicos de los poderes locales del Distrito Federal, salvo las de los servidores de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se regularán por la ley federal de la materia en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARACTER PUBLICO**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 16.**— En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establecen este Estatuto y las leyes correspondientes.

**ARTICULO 17.**— Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

- I. La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo;
- II. La prestación de los servicios públicos;
- III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;
- IV. Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

- V. Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

**ARTICULO 18.**— Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este Estatuto así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

**ARTICULO 19.**— Los derechos a que se refiere este capítulo se ejercerán en los términos y condiciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las demás leyes y reglamentos, los cuales determinarán las medidas que garanticen el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana y la preservación del medio ambiente.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

**ARTICULO 20.**— Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

- I. Votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular;



II. La preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes; y

III. Los demás que establezcan este Estatuto y las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 21.**— Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de este Estatuto, de las leyes de la materia y de sus reglamentos.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 22.**— La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, a tal efecto se establecerán las normas, los programas y las acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse, de conformidad con las leyes aplicables, la utilización de los medios para la información, la difusión, la capacitación y la educación, así como para el desarrollo de una cultura democrática de participación ciudadana.

**ARTICULO 23.**— Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

I. Votar en las elecciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación popular;

II. Inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal;

III. Desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos;

IV. (DEROGADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

V. Proporcionar la información requerida en los censos efectuados por las autoridades; y

VI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos.

## TITULO TERCERO

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNION PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPITULO I

#### DEL CONGRESO DE LA UNION

**ARTICULO 24.**— Corresponde al Congreso de la Unión:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública; y

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

III. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal; y

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

IV. Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las leyes que expida el propio Congreso de la Unión.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 25.**— La Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados vigilará la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 26.**— En caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, nombrar a propuesta del Presidente de la República, al sustituto que concluya el mandato, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del presente Estatuto.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 27.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 28.**— La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción a que se refiere el artículo anterior.

## **CAPITULO II**

### **DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 29.**— Corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias a que se refiere la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que sea parte el Distrito Federal o uno de sus órganos, en los términos de la ley respectiva.

**ARTICULO 30.**— (DEROGADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 31.**— Para acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento a que se refiere el artículo 29, será necesario que:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

I. La Asamblea Legislativa así lo acuerde en la sesión respectiva;

II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo acuerde por las dos terceras partes de los magistrados que conforman el Pleno; o

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

III. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así lo determine por declaratoria fundada y motivada.

### CAPITULO III

#### DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ESTATUTO, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 4 DE DICIEMBRE DE 1997, CAMBIA LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE ARTÍCULO DE ONCE FRACCIONES A SEIS.

**ARTICULO 32.**— Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

I. Proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato, en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

II. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste relativas al Gobierno del Distrito Federal;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de en Distrito Federal;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

IV. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior, al rendir la Cuenta Pública;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

V. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión; y

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

VI. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 33.**— El Presidente de la República podrá determinar medidas de apoyo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de éste, para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de siniestros y desastres de grave impacto en la Ciudad, sin perjuicio de dictar las que le correspondan para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 34.**— Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento;
- III. Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día del nombramiento, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 35.**— El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad, sin perjuicio de:

- I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:
  - a) La disposición de la fuerza pública; y
  - b) El ejercicio de funciones de seguridad pública.

En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública;

II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo; y

III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LAS BASES DE LA ORGANIZACION Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 36.**— La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

**ARTICULO 37.**— La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos se establecerá como lo determine la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

Los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

La Asamblea Legislativa podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

Son requisitos para ser diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- VI. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VIII. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y
- IX. No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la Ley:

- a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

b) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional.

c) La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio.

d) El partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada partido o coalición.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".

Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, la Ley desarrollará el procedimiento correspondiente considerando lo señalado en los incisos anteriores.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

En todo caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

a) Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.



(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

c) Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

d) De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

Los diputados a la Asamblea Legislativa no podrán ser reelectos para el período inmediato.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

Los diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados suplentes cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado.

**ARTICULO 38.**— La Asamblea contará con una mesa directiva conformada por un Presidente así como por los Vicepresidentes y Secretarios que disponga su ley orgánica. Así mismo, dispondrá de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

**ARTICULO 39.**— La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 40.**— Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea, en la siguiente forma: “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta”: (texto de la ley o decreto).

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 41.**— Los diputados a la Asamblea Legislativa son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos por ellas. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

## SECCION I

### DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 42.**— La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

- I. Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de que ordene su publicación;
- II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsi-

dios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI. Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

VII. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual regulará su organización y funcionamiento, su competencia, el procedimiento, los recursos contra sus resoluciones y la forma de integrar su jurisprudencia;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

X. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

- a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;
- c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y
- d) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;

XIX. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;

XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XXI. Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XXII. Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;

XXIII. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XXVI. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad; y

(ADICIONADA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

XXVII.— Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

(ADICIONADA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

XXVIII.— Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;

(ADICIONADA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

XXIX.— Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, y

XXX.— Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 43.**— Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley Orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funcio-

nes estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 44.**— Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se sujetarán a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en las materias de función social educativa, salud, asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y las demás en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine materias concurrentes.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 45.**— Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgarán atribuciones y funciones sólo a los órganos locales del gobierno del Distrito Federal.

## SECCION II

### DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 46.**— El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

I. A los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. (DEROGADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

III. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

IV. A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las siguientes bases:

a) No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

1. Tributaria o fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;
2. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
4. Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal; y
5. Las demás que determinen las leyes.

b) Una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, verificará el cumplimiento de los requisitos que la ley respectiva establezca, en caso contrario desechará de plano la iniciativa presentada.

c) No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 47.**— Las leyes de la Asamblea Legislativa que regulen la organización y funciones de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán contener normas relativas a:

I. El servicio público de carrera y la especialización en las funciones, que tiendan a garantizar la eficacia y la atención técnica del funcionamiento de los servicios públicos de la Ciudad;

II. La administración eficiente, eficaz y honrada de los recursos económicos y demás bienes de que disponga el gobierno del Distrito Federal, para satisfacer los objetivos públicos a los que estén destinados; y

III. La observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a que se sujeta el servicio público.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 48.**— Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 49.**— Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

### SECCION III

#### DE LA COMISION DE GOBIERNO

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 50.**— En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural, en los términos de su Ley Orgánica, por diputados electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha Comisión. Ésta se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 51.**— En los recesos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, además de las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica de la propia Asamblea, tendrá las siguientes:

I. (DEROGADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)



(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

II. Acordar a petición del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o por excitativa de la mitad más uno de los Diputados que la integran, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa. La convocatoria precisará por escrito, el asunto o asuntos que deba resolver el pleno de la Asamblea y las razones que la justifiquen.

Para los casos en que la Asamblea Legislativa deba designar un Jefe de Gobierno sustituto que termine el encargo y no se hallare reunida, la Comisión de Gobierno convocará de inmediato a sesiones extraordinarias;

III. Recibir las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Asamblea a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones; y

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

IV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea Legislativa.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

## **CAPITULO II**

### **DEL JEFE DE GOBIERNO**

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

#### **SECCION I**

##### **DE LA ELECCIÓN Y LA REMOCIÓN**

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 52.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de este Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 53.**— Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad.

La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial;

III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;

IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

VII. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

IX. No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

X. No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley; y

XI. Las demás que establezcan las leyes y este Estatuto.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 54.**— La Asamblea Legislativa expedirá el Bando para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos de la ley de la materia.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 55.**— Si al comenzar un periodo no se presentase el Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 5 de diciembre, cesará, sin embargo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuyo periodo haya concluido, se reputará como falta absoluta y se encargará desde luego de la Jefatura de Gobierno, el Secretario de Gobierno en funciones, hasta en tanto la Asamblea Legislativa nombre al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sustituto que terminará el encargo.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 56.**— En el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado hará el nombramiento en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a sus normas internas. Para el nombramiento deberán cumplirse los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 53 de este Estatuto.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 57.**— El nombramiento de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con el carácter de sustituto para concluir el periodo, que haga el Senado de la República, será comunicado a los Poderes de la Unión y a los órganos legislativo y judicial del Distrito Federal.

**ARTICULO 58.**— (DEROGADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 59.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, rendirá protesta, en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 60.**— El Jefe de Gobierno, ejercerá su encargo durante seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, fecha en que rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa.

Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en el Distrito Federal.

En caso de sustitución por falta absoluta o remoción, el Jefe de Gobierno sustituto, rendirá su protesta ante la Asamblea Legislativa o ante el Senado según sea el caso.

El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe de Gobierno, con cualquier carácter o denominación, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 61.**— En caso de falta temporal que no exceda de treinta días naturales, el Secretario de Gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la Administración Pública del Distrito Federal por el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sea superior a treinta días naturales se convertirá en absoluta y la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que concluirá el periodo respectivo en los términos del presente Estatuto.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 62.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal licencia para separarse del cargo por un periodo hasta de ciento veinte días naturales, en cuyo caso el Secretario de Gobierno en funciones quedará encargado del despacho; para el caso de que al concluir el término de la licencia concedida no se presentare, se reputará como falta absoluta y la Asamblea Legislativa nombrará un sustituto que concluya el encargo.

**ARTICULO 63.**— (DEROGADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 64.**— Para los efectos del artículo 28 de este Estatuto, será necesario que las comunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Cámara de Diputados sean presentadas por la mayoría de sus miembros, a fin de que sean tomadas en cuenta por el Senado de la República o en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las comunicaciones deberán expresar los hechos que se estime afecten o hayan afectado las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que se considere fueron contravenidas o incumplidas.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 65.**— Sólo si las comunicaciones a que se refiere el Artículo 28 son hechas suyas por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en su caso, dará inicio el procedimiento respectivo en el órgano que corresponda.

La comisión de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que conozca de la solicitud de remoción dará vista al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el término de diez días manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, debiendo

dicha comisión formular el dictamen respectivo dentro de los diez días siguientes. El Jefe de Gobierno podrá acudir ante el Pleno del órgano respectivo.

La remoción será acordada por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 66.**— Son causas graves para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes:

- I. Invasión de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de los Poderes de la Unión;
- II. Abstenerse de ejecutar en forma reiterada y sistemática, o incurrir en contravención de actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos que dicten los Poderes de la Unión;
- III. No brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los Poderes Federales, cuando haya sido requerido para ello;
- IV. Utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le corresponden, afectando el orden público; y
- V. Las demás que determinen otras disposiciones legales y que afecten gravemente las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

## **SECCION II**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 67.**— Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

- I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;
- II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;
- III. Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

IV. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República;

V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en este Estatuto;

VI. Nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de acuerdo con lo que disponga la ley;

VII. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos de este Estatuto;

VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IX. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

X. Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa convoque a sesiones extraordinarias;

XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

El Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente;

XIII. Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior;

XIV. Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública;

XV. Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e igualmente a la Asamblea Legislativa al rendir la Cuenta Pública;

XVI. Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

XVII. Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;

XVIII. Remitir a la Asamblea Legislativa dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

XIX. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes;

XX. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;

b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;

c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;

d) La creación de establecimientos de formación policial; y

e) Las demás que determinen las leyes.

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad

pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;

XXI. Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común;

XXII. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;

XXIII. Informar a la Asamblea Legislativa por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;

XXIV. Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia;

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado;

XXVI. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes;

XXVII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, con el objeto que asuma las siguientes funciones:

- a) El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;
- b) El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones de la ley general de la materia;
- c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal; y
- d) Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia;

XXVIII. Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, conforme a las leyes del Congreso de la Unión;

XXIX. Proporcionar a los Poderes Federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. Asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, y en general de aquellos que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes;



XXX. Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables; y

XXXI. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 68.**— A través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

I. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativos a:

- a) Materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;
- b) Régimen interno de la administración pública del Distrito Federal;
- c) Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
- d) Los demás que determinen las leyes;

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal iniciará el procedimiento de plebiscito, mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en los principales diarios de circulación en la Ciudad, y contendrá:

- a) La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- b) La fecha en que habrá de realizarse la votación; y
- c) La pregunta o preguntas conforme a la que los electores expresarán su aprobación o rechazo;

III. Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal;

IV. En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrán realizarse dos plebiscitos en el mismo año;

V. El Instituto Electoral del Distrito Federal organizará el procedimiento de plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable; y

VI. Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos que establezca la ley respectiva.

### SECCION III

#### DE LA COORDINACION METROPOLITANA

**ARTICULO 69.**— El Distrito Federal participará, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 70.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, podrá:

I. Acordar con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, la constitución integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en las materias a que se refiere el artículo anterior; y

II. Suscribir convenios con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, de conformidad con las bases establecidas por las comisiones a que se refiere la fracción anterior, para determinar los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias a que se refiere el artículo anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 71.**— Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones serán suscritos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por el servidor público que éste designe para tal efecto. Tratándose de materias concurrentes o en el caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberán suscribirse por un representante de la administración pública federal.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTÍCULO 72.**— En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal participarán los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo, así como los titulares de los órganos político-adminis-

trativos de las demarcaciones territoriales limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el Jefe de Gobierno.

**ARTICULO 73.**— La participación del Distrito Federal en la coordinación metropolitana, se sujetará a las siguientes bases:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

I. Tratándose de la aportación de recursos materiales, humanos y financieros, sólo se contraerán compromisos hasta por los montos autorizados por la Asamblea Legislativa, en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente;

II. Será causa de responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal que participen en la coordinación metropolitana, contraer compromisos fuera del ámbito de sus atribuciones o de las disponibilidades presupuestales aprobadas;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

III. Los compromisos que el gobierno del Distrito Federal adquiriera así como las reglas a que sujete su participación, deberán ajustarse a lo dispuesto por las leyes que expida la Asamblea Legislativa; las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión tratándose de materias concurrentes y en general a lo dispuesto por la legislación local aplicable a la materia de que se trate; y

IV. En todo caso, los integrantes de las comisiones, contarán con la asesoría y el apoyo técnico y profesional necesarios de acuerdo con la naturaleza y características de la materia de que se trate.

**ARTICULO 74.**— Los acuerdos y convenios que en materia de coordinación metropolitana suscriba el gobierno del Distrito Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 75.**— El Jefe de Gobierno difundirá el contenido de los acuerdos y convenios entre los habitantes del Distrito Federal que residan en la zona materia de los mismos, a fin de que éstos conozcan sus alcances, así como a las autoridades responsables de su ejecución.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA FUNCION JUDICIAL**

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 76.**— La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la

Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 77.**— El ingreso y promoción de los servidores públicos a los órganos que ejerzan la función judicial en el Distrito Federal, distintos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se hará mediante el sistema de carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.

El ingreso y promoción a la carrera judicial se hará a través de concurso interno de oposición y de oposición libre en la proporción que determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en base al número de vacantes a cubrir.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal contará con un órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de la institución y de quienes aspiren a ingresar a ella, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 78.**— La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 79.**— En caso de que la Asamblea Legislativa no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Asamblea.

Dentro de los quince días a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento y si nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el Jefe de Gobierno la declaración correspondiente. Si la Asamblea desecha el nombramiento, cesará en sus funciones el magistrado provisional y el Jefe de Gobierno le someterá un nuevo nombramiento.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 80.**— Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 2011)

En la designación de los Magistrados, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal deberá escuchar la opinión previa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual verificará que se cumplan los requisitos a que se refiere la fracción I, Base Cuarta, Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las condiciones previstas en el párrafo anterior.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

Para cubrir las vacantes de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 81.**— Los magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 82.**— Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley federal de la materia.

(ADICIONADO, D.O.F. 12 DE DICIEMBRE DE 1995)

En la ratificación de magistrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE DICIEMBRE DE 1995)

**ARTICULO 83.**— La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, establezca la ley orgánica respectiva.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 2011)

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado y

dos Jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de Gobierno. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. En el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, de reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial.

Los Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 2011)

El Consejo, actuando en Pleno, opinará sobre la designación y ratificación de magistrados; resolverá sobre la adscripción y remoción de magistrados; y designará, adscribirá y removerá a los jueces del Distrito Federal; todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como los jueces y demás órganos judiciales, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE DICIEMBRE DE 1995)

**ARTICULO 84.**— Los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo, o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior estarán impedidos, durante los dos años siguientes a la fecha de su retiro, para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales del Distrito Federal. Durante dicho plazo, los magistrados no podrán ocupar el cargo de Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, salvo que el cargo desempeñado en el órgano judicial respectivo, lo hubiera sido con el carácter de provisional.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores será sancionada con la pérdida del cargo dentro del órgano judicial de que se trate, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE DICIEMBRE DE 1995)

**ARTICULO 85.**— El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.

## TITULO QUINTO

### DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE SUS ORGANOS

#### CAPITULO I

##### DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 86.**— La administración pública del Distrito Federal se integrará con base en un servicio público de carrera, el cual se integrará con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia, de conformidad con la ley que al efecto expida la Asamblea Legislativa.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTÍCULO 87.**— La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 88.**— Las atribuciones de las unidades administrativas así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, se determinarán en el Reglamento Interior que expedirá el Jefe de Gobierno.

**ARTICULO 89.**— Para ser Secretario se requiere: ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener por lo menos treinta años cumplidos.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 90.**— Los reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán estar refrendados por el Secretario que corresponda según la materia de que se trate.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTÍCULO 91.**— Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá constituir órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno, o bien, a la dependencia que éste determine. Los titulares de estos órganos serán nombrados y removidos libremente por el Jefe de Gobierno.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 92.**— La administración pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad.

**ARTICULO 93.**— La administración pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos y en los términos que establezcan las leyes, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

Tomando en cuenta la mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos, el Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue en los Jefes



Delegacionales la facultad de otorgar concesiones de servicios públicos que tengan efecto dentro de la Delegación.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 94.**— El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea Legislativa establezca, mediante ley, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.

El Distrito Federal participará en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribirá con la Federación el convenio respectivo, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTICULO 95.**— La recaudación, comprobación, determinación y administración de las contribuciones y demás ingresos a que se refiere el artículo anterior, quedará a cargo de las autoridades fiscales del Distrito Federal en los términos que determine la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 96.**— Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación ubicados en el territorio del Distrito Federal, estarán única y exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales. Sin embargo, respecto a dichos inmuebles, se deberán acatar, en lo conducente las disposiciones que en las materias de desarrollo urbano y protección civil del Distrito Federal contengan las leyes que expida la Asamblea Legislativa, los reglamentos correspondientes y las disposiciones administrativas que con base en ellas dicte la autoridad competente salvo que éstos se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o se relacionen con materias estratégicas o de seguridad nacional, o se presenten situaciones de emergencia, derivadas de siniestros o desastres. Corresponde a la Federación la restauración y conservación de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos y demás bienes de propiedad federal que se encuentren en el territorio del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá participar en dicha restauración y conservación, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable y los convenios que se suscriban con las autoridades federales competentes, fundamentalmente de aquéllos que en el contexto urbano de la Ciudad de México sean representativos de ella.

**ARTICULO 97.**— Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, integran la administración pública paraestatal.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 98.**— Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La fusión, extinción o liquidación de organismos descentralizados se realizará conforme al procedimiento seguido para su creación. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos serán aquéllos que se constituyan en los términos y con los requisitos que señale la ley orgánica que regule la administración pública del Distrito Federal.

**ARTICULO 99.**— Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal:

I. La realización de actividades determinadas como prioritarias por las leyes aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

II. La generación de bienes y la prestación de servicios públicos o sociales prioritarios para el funcionamiento de la Ciudad y la satisfacción de las necesidades colectivas; y

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

III. El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del Jefe de Gobierno.

**ARTICULO 100.**— La ley o decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración de su órgano de gobierno, las bases para la incorporación de personal especializado y su permanente capacitación así como de nuevas tecnologías para la mayor eficacia de los servicios encomendados a la entidad.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 101.**— El Jefe de Gobierno aprobará, la participación del gobierno de la entidad en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, ya sea para su creación, para aumentar su capital o patrimonio, y, en su caso, adquirir todo o parte de éstos. Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán otorgadas por conducto de la Secretaría que determine la Ley Orgánica la cual será fideicomitente única de dichos fideicomisos.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 102.**— La ley determinará las relaciones entre el Jefe de Gobierno y las entidades paraestatales, o entre éstas y las Secretarías para fines de congruencia

global de la administración pública paraestatal, con el sistema de planeación y los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 103.**— Los titulares de las entidades que conforman la administración pública paraestatal, además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes, deberán haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad a dirigir, o contar con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia administrativa.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999)  
(REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

## CAPITULO II

### DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO–ADMINISTRATIVOS

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTÍCULO 104.**— La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político–administrativo en cada demarcación territorial.

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político–administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTÍCULO 105.**— Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;

III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y

IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.

Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

**ARTÍCULO 106.**— El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTÍCULO 107.**— Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva.

En caso de ausencia por un periodo mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, al sustituto.

Si la elección demarcacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea procederá a designar al correspondiente Jefe Delegacional, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, se procederá en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos de los tres párrafos anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105, y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, ambos de este Estatuto.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTÍCULO 108.**— Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;

II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad;

IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;

V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;

VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;

VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, siempre y cuando el Jefe Delegacional haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato.

En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo.

En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de un Jefe Delegacional, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el solo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las sanciones distintas a la remoción serán aplicadas conforme a las disposiciones conducentes de la ley de la materia.

Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.

Las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de Gobierno.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 109.**— Con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley.

El comité realizará los trabajos necesarios, con los apoyos técnicos que requiera, con cargo a la administración pública del Distrito Federal.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 110.**— El comité a que se refiere el artículo anterior y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, deberán incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidad cultural de los habitantes;
- IV. Factores históricos;
- V. Condiciones socioeconómicas;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las Delegaciones;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales delegacionales; y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

**ARTICULO 111.**— En todo caso, la variación de la división territorial deberá perseguir:

- I. Un mejor equilibrio en el desarrollo de la Ciudad;
- II. Un mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos;

III. Mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad;

IV. Incremento de la eficacia gubernativa;

V. Mayor participación social;

VI. Otros resultados previsibles en beneficio de la población; y

VII. Contribuir a la estabilidad financiera de la entidad.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTICULO 112.**— En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Las Delegaciones informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establece este Estatuto y las leyes aplicables.

Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. Las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, serán decididas por el Jefe Delegacional, informando del ejercicio de esta atribución al Jefe de Gobierno de manera trimestral.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTICULO 113.**— Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Jefes Delegacionales realizarán recorridos periódicos dentro de su demarcación, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en los que la comunidad tenga interés.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTICULO 114.**— Los Jefes Delegacionales, de conformidad con las normas que resulten aplicables darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal.

La audiencia se realizará preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal, en un solo acto y con la asistencia de vecinos de la Demarcación y el Jefe Delegacional y, en su caso, servidores públicos de la

administración pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos de la audiencia pública.

### CAPITULO III

#### DE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTICULO 115.**— Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

I. La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;

II. Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;

(REFORMADA D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

III. Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos desconcentrados constituidos por el Jefe de Gobierno;

IV. La administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino. Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales deberán ser consultados cuando se trate de enajenar o adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones;

VI. Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la Ciudad así como de aquéllos de las características a que se refiere la siguiente fracción;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una Delegación cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue a los Jefes Delegacionales la realización o contratación de estas obras, dentro de los límites de la respectiva demarcación;



VIII. Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencias establecida por dichos ordenamientos;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

IX. Dirección y coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que les sean sectorizadas y de órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

X. Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las Delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros, protección civil, seguridad pública, educación, salud y abasto;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADA, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y en general actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, y

XII. Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización le sean propias y determine la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTÍCULO 116.**— Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquéllas de carácter técnico u operativo, podrán encomendarse a órganos desconcentrados, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia (sic) y racionalidad, en los términos del reglamento interior de la ley respectiva. En este supuesto, las Delegaciones serán invariablemente consideradas para los efectos de la ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos o la realización de los actos de gobierno que tengan impacto en la Delegación respectiva.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999) (REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999)

**ARTÍCULO 117.**— Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;
- II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;
- IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;
- V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;
- VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
- VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;
- VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;
- IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;
- X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y
- XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.

**ARTICULO 118.**— Para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

I. Seguridad Pública;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

II. Planeación del desarrollo;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

III. Reservas territoriales, uso de suelo y vivienda;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

IV. Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

V. Infraestructura y servicios de salud;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

VI. Infraestructura y servicio social educativo;

(REFORMADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

VII. Transporte público; y

(ADICIONADA, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADA, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

VIII. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

Tratándose de las materias a que se refiere este artículo, las leyes de la Asamblea Legislativa establecerán los sistemas de dirección, coordinación, y en su caso de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la Ciudad.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 119.**— Los Programas de Desarrollo Urbano serán formulados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia.

(ADICIONADO CON LOS CAPITULOS Y ARTICULOS QUE LO INTEGRAN [N. DE E. REFORMADA SU DENOMINACION], D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

## TITULO SEXTO

### DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

(ADICIONADO CON EL ARTICULO QUE LO INTEGRA, [N. DE E. REFORMADA SU DENOMINACION], D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

**ARTICULO 120.**— La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa.

Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De igual modo, la propaganda que difunda cada uno de estos órganos bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o elementos que se relacionen con partido político alguno.

La Ley establecerá las sanciones que correspondan por la violación de este precepto.

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO Y REFORMADA SU DENOMINACION] CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

## CAPITULO II

### DE LOS PARTIDOS POLITICOS

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

**ARTICULO 121.**— En las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.

Para efectos del presente ordenamiento se considera:

I. Partido Político Nacional, aquel que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral, y

II. Partido Político Local del Distrito Federal, aquel que cuente con registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada. La Ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro.

Los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la Ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

**ARTICULO 122.**— Con relación a los partidos políticos, la Ley señalará:

I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

II. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

III. Las bases para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de fiscalización de las finanzas de los parti-

dos, en los términos establecidos en el penúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

IV. Los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno;

V. Su derecho a acceder a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución;

VI. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la Ley;

VII. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni más de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas;

VIII. La obligación de que en la propaganda política o electoral que difundan, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

IX. La información que deberán hacer pública para transparentar sus actividades y el origen y destino de sus recursos; así como el procedimiento para que los ciudadanos les soliciten información;

X. Su derecho a salvaguardar la información relativa a su padrón de militantes y simpatizantes, así como el tipo de información considerada de carácter restringido;

XI. El procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, y

XII. Las demás bases para la contribución de los partidos al fortalecimiento de la democracia a través de los procesos electorales en el Distrito Federal.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

### **CAPITULO III**

#### **DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

**ARTICULO 123.**— La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio pro-

pios. En dicha organización participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso f), en relación al artículo 116 fracción IV inciso d), el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que este último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales en el Distrito Federal en los términos que establezca la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

**ARTICULO 124.**— El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales, uno de los cuales será su presidente, todos ellos tendrán derecho de voz y voto. También serán integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa que serán aprobados por su Comisión de Gobierno. La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como los lineamientos generales para elaborar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral que una vez aprobado por el Consejo General, regirá las relaciones del Instituto con sus trabajadores. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión. La Ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones la Unidad Técnica podrá dirigirse al órgano técnico contemplado en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de superar las limitaciones impuestas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

**ARTICULO 125.**— Los Consejeros Electorales del Consejo General durarán en su encargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa a propuesta de los grupos parlamentarios, pre-

via consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral. La Ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los propios Consejeros elegirán a uno de ellos como su Presidente, quien durará en el cargo dos años sin posibilidad de reelección.

De darse la falta absoluta de alguno de los Consejeros, el sustituto será elegido por la Asamblea Legislativa para concluir el periodo de la vacante. El Consejo General contará con un Secretario Ejecutivo que será nombrado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de su Presidente.

Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 126.**— La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la ley de la materia.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 127.**— El Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 128.**— El Tribunal Electoral del Distrito Federal será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia.



(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 129.**— Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de este Estatuto y según lo disponga la ley, acerca de:

I. Las impugnaciones en las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

II. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen este Estatuto y las leyes;

III. Las impugnaciones en los procesos de plebiscito;

IV. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;

VI. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

VII. Las demás que señale la ley.

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 130.**— La organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen este Estatuto y las leyes.

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997)  
(REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 131.**— La ley establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyos servidores en materia de responsabilidades estarán sujetos al régimen establecido en la ley de la materia.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

**ARTICULO 132.**— Los Magistrados Electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Su renovación se hará de manera escalonada. La Ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes para la designación.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 133.**— Los requisitos para ser magistrado electoral no podrán ser menores a los que se exigen para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se requerirá además haberse distinguido en la materia jurídica, preferentemente en la del Derecho Electoral. Los magistrados durarán en su

encargo ocho años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados electorales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el Pleno.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

#### **CAPITULO V**

#### **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL LOCAL Y DE LOS DELITOS ELECTORALES**

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008)

**ARTICULO 134.**— La Ley electoral establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Asimismo, fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

De igual forma, la Ley señalará los supuestos y las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votación, y fijará las causales concretas de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 135.**— La Asamblea Legislativa tipificará los delitos y establecerá las sanciones en materia electoral, en la legislación penal que expida.

Se creará una fiscalía especial para la atención de los delitos electorales.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 136.**— La ley electoral establecerá las faltas en la materia y las sanciones correspondientes.

(ADICIONADO CON EL CAPITULO Y LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

#### **TITULO SEPTIMO**

#### **DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

#### **CAPITULO UNICO**

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 137.**— El patrimonio del Distrito Federal se compone de los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. La ley regulará el régimen

patrimonial del Distrito Federal, sus disposiciones serán de orden e interés públicos y de observancia obligatoria.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 138.**— Excepto aquéllos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, los bienes de dominio público del Distrito Federal son los siguientes:

I. Los de uso común;

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ello, o los que utilicen las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público o algunas de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para esos fines;

IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;

VI. Los canales, zanjas y acueductos, propiedad o construidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sean algunos de los anteriores;

IX. Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de sus bienes, los especímenes tipos de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos y fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otra que tenga imágenes y sonidos; y

X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no

cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 139.**— Excepto aquéllos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de dominio privado del Distrito Federal los siguientes:

I. Los no comprendidos en el artículo 138 y cuyo uso y utilidad no tengan interés público;

II. Los que hayan formado parte de entidades del Distrito Federal;

III. Las tierras ubicadas dentro del Distrito Federal que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares;

IV. Los bienes muebles que se encuentren dentro del Distrito Federal, considerados como mostrencos, conforme al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

V. Los bienes muebles propiedad del Distrito Federal al servicio del mismo;

VI. Los bienes que por cualquier título adquiriera el Distrito Federal y que no estén destinados a un servicio público; y

VII. Los bienes inmuebles que el Distrito Federal adquiriera por vía de derecho público y que tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano o habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra.

Los bienes de dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 140.**— La explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal serán regulados por los ordenamientos que expida la Asamblea Legislativa.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 141.**— Los bienes inmuebles de dominio público, podrán ser enajenados previo decreto de desincorporación que expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 142.**— La transmisión de los bienes inmuebles del dominio privado será a título gratuito u oneroso, en los términos que establezca la ley que expida la Asamblea Legislativa.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 143.**— Los Tribunales del Distrito Federal, de acuerdo con su competencia, conocerán de los juicios civiles, penales y administrativos que se relacionen con bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 144.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá los actos de adquisición, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento, administración, utilización, conservación, mantenimiento, control, inspección y vigilancia de los bienes propiedad del Distrito Federal en los términos que señale la ley.

La Asamblea Legislativa será informada sobre las enajenaciones de inmuebles que se hubieren realizado en el periodo respectivo.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997) (REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998)

**ARTICULO 145.**— La ley establecerá un sistema de información inmobiliaria, el cual estará constituido por el registro, catálogo e inventario de los inmuebles propiedad del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**— El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

**SEGUNDO.**— El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá el mecanismo necesario para que bienes y recursos de la administración pública federal a cargo del Departamento del Distrito Federal y los propios de éste, sean incorporados al patrimonio del Distrito Federal, una vez que haya sido nombrado el Jefe del Distrito Federal para el periodo que inicia el dos de diciembre de 1997.

**TERCERO.**— En tanto es nombrado el primer Jefe del Distrito Federal, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal asimismo podrá dictar reglamentos gubernativos para el Distrito Federal.

**CUARTO.**— Hasta en tanto se nombra el Jefe del Distrito Federal, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, nombrado por el Presidente de la República en los términos del artículo quinto transitorio del decreto por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993, tendrá las siguientes facultades:

I. Refrendar los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

II. Presentar al Presidente de la República las cuentas públicas de los años 1995 y 1996 para su envío a la Asamblea de Representantes, para los efectos previstos en el presente Estatuto.

III. Remitir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal los informes trimestrales a que se refiere el presente Estatuto.

IV. Presentar al Presidente de la República, el informe que sobre el ejercicio de los recursos provenientes de deuda pública hubiese realizado, para los efectos del artículo 73, fracción VIII, de la Constitución, en relación con lo dispuesto por este Estatuto.

**QUINTO.**— El Presidente de la República enviará el 20 de diciembre de 1994 a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal para el año siguiente.

En 1995 y 1996, enviará las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos para el año siguiente respectivamente, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

En 1997, el primer Jefe del Distrito Federal enviará a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente.

**SEXTO.**— El servidor público que designe el Presidente de la República a propuesta del Jefe del Departamento del Distrito Federal, comparecerá ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a más tardar los días 20 de diciembre de 1994 y 30 de noviembre de 1995 y de 1996, para explicar las iniciativas de ley de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los años 1995, 1996 y 1997, respectivamente.

**SEPTIMO.**— Concluida la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 1994, el personal, los recursos materiales, financieros, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo relativos al Distrito Federal, pasarán a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo anterior pase al órgano mencionado, se respetarán conforme a la ley.

**OCTAVO.**— En 1995, 1996 y 1997, comparecerá el Jefe del Departamento del Distrito Federal a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para presentar un informe por escrito, sobre el estado que guarda la administración pública del Distrito Federal.

**NOVENO.**— El Jefe del Departamento del Distrito Federal, en 1994, nombrará previo acuerdo del Presidente de la República a los Delegados del Departamento del Distrito Federal, y se sujetarán a la ratificación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, conforme al procedimiento vigente para la ratificación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**DECIMO.**— La petición de comparecencia de los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal deberá ser formulada por ésta al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

**DECIMO PRIMERO.**— Las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas otorguen al Jefe del Departamento del Distrito Federal, se entenderán conferidas, en lo conducente, al Jefe del Distrito Federal, una vez que entre en el ejercicio de su encargo.

**DECIMO SEGUNDO.**— La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal se reunirá a partir del 15 de noviembre de 1994 para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente.

**DECIMO TERCERO.**— Los proyectos de presupuesto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para los años de 1995, 1996 y 1997, se enviarán al Presidente de la República para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal.

**DECIMO CUARTO.**— Para la instalación de la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se observarán las reglas siguientes:

I. La II Asamblea de Representantes antes de clausurar el último periodo de sesiones de su ejercicio, nombrará de entre sus miembros una Comisión integrada por cinco representantes que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, para entrar en funciones cuando falte alguno de los propietarios.

La Presidencia de la Asamblea comunicará el nombramiento de la Comisión a los organismos electorales competentes.

La Comisión tendrá a su cargo:

- a) Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Representantes electos según el principio de mayoría relativa;
- b) Recibir las constancias de asignación de Representantes electos según el principio de representación proporcional;
- c) Recibir las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal Electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de Representantes; y

d) Verificar, una vez recibidas las constancias y resoluciones a que se refieren los incisos anteriores que se encuentran completas; y proceder a expedir las credenciales que acrediten a los Representantes electos, tomando en cuenta únicamente las constancias expedidas por los órganos electorales en las elecciones no impugnadas o las confirmadas o expedidas por las Salas del Tribunal Federal Electoral en sus resoluciones. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión.

II. La Comisión se reunirá a más tardar tres días antes de que inicie el primer periodo ordinario de sesiones de la III Asamblea de Representantes para realizar la verificación a que se refiere el inciso d) de la fracción anterior y para entregar las credenciales a los Representantes electos, a los que citará para que se presenten a recibirlas al día siguiente a las 10:00 horas para rendir la protesta constitucional, elegir a la Mesa Directiva y proceder a declarar formalmente instalada la Asamblea.

III. Los Representantes electos que hayan recibido su credencial se reunirán en el Salón de Sesiones de la Asamblea, dos días antes a aquél en que inicie el primer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea. Este acto será presidido por los miembros de la Comisión y se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

a) El Secretario de la Comisión dará lectura a la lista de los Representantes que hayan resultado electos, y comprobado que se tenga la concurrencia de la mayoría, se dará la palabra al Presidente de la Comisión. En caso de no contarse con dicha mayoría, la Comisión los citará dentro de las veinticuatro horas siguientes;

b) El Presidente de la Comisión pedirá a los Representantes presentes que se pongan de pie y les tomará la protesta de la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Representante a la Asamblea del Distrito Federal que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?”.

Representantes: “Sí, protesto”.

Presidente: “Si no lo hicieris así, la Nación os lo demande”.

Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los Representantes que se presentaren después.

c) Acto seguido, invitará a los Representantes a que elijan la Mesa Directiva de la Asamblea en escrutinio secreto y por mayoría de votos.

d) Dado a conocer el resultado del escrutinio por uno de los Secretarios de la Comisión, los integrantes de la Mesa Directiva pasarán a ocupar su sitio en el Salón de Sesiones y el Presidente de la Asamblea dirá en voz alta:



“La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal se declara legalmente instalada”.

**DECIMO QUINTO.**— Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**DECIMO SEXTO.**— Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE JUNIO DE 1995)

**DECIMO SEPTIMO.**— Para el año de 1995, la elección de los Consejos de Ciudadanos se realizará el segundo domingo del mes de noviembre y la fecha de su instalación en el mes de diciembre se determinará por la ley que expida la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

México, D.F., a 14 de julio de 1994.— Dip. Enrique Chavero Ocampo, Presidente.— Sen. Ricardo Monreal Avila, Presidente.— Dip. Guillermo González Díaz, Secretario.— Sen. Israel Soberanis Noguera, Secretario.— Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— Carlos Salinas de Gortari.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.— Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO. D.O.F. 3 DE JUNIO DE 1995.

**PRIMERO.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**— Los Consejeros Ciudadanos electos en el año de 1995 desempeñarán sus funciones desde la instalación de los Consejos de Ciudadanos en el mes de diciembre de dicho año hasta el día anterior al que tomen posesión los que sean electos en 1997, de conformidad con lo que disponga la ley.

**TERCERO.**— Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

D.O.F. 12 DE DICIEMBRE DE 1995.

**PRIMERO.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**— A los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el Artículo Primero del mismo, salvo la duración en el cargo, la cual se sujetará a lo previsto en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto por el

que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994.

**D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.**  
**ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE**  
**REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES**  
**DEL.... ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL...**

**PRIMERO.**— Las reformas a que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de cada uno de los artículos de este Decreto.

**SEGUNDO.**— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.**— El seis de julio de 1997 se elegirán, para el Distrito Federal, exclusivamente el Jefe del Gobierno y los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se derogan todos los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal referidos a la elección de los Consejeros Ciudadanos.

Las normas que regulan las funciones sustantivas de los actuales Consejeros Ciudadanos establecidas en los ordenamientos vigentes, seguirán aplicándose hasta la terminación del periodo para el que fueron electos.

Con base en el nuevo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa expedirá las disposiciones relativas a la participación ciudadana en el Distrito Federal.

**CUARTO.**— Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las transferencias presupuestales necesarias, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan cumplir con las obligaciones y llevar a cabo las nuevas actividades que las presentes reformas y adiciones les imponen.

**QUINTO.**— Los criterios de jurisprudencia sostenidos por la Sala Central y la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, según corresponda, continuarán siendo aplicables en tanto no se opongan a las reformas establecidas en los artículos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del presente Decreto.

Para que los criterios de jurisprudencia a que se refiere el párrafo anterior resulten obligatorios, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior del Tribunal Electoral. Hecha la declaración la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales.

D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 1997.  
REPUBLICADO, G.O. 12 DE ENERO DE 1998.

**PRIMERO.**— Las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo el caso de que en alguno de los artículos siguientes se disponga lo contrario.

**SEGUNDO.**— Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en lo conducente, hasta en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en el presente Estatuto.

**TERCERO.**— La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, señalada en la fracción X del artículo 42 del presente Estatuto, así como el inciso f) de la fracción V del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor el 1o. de enero de 1998.

**CUARTO.**— De conformidad con el Capítulo II, TÍTULO QUINTO del presente Estatuto, durante el periodo 1997-2000, los órganos político-administrativos a que se refiere el Artículo Décimo Transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, serán órganos desconcentrados en la Administración Pública del Distrito Federal y seguirán denominándose delegaciones del Distrito Federal.

**QUINTO.**— Lo dispuesto en la fracción segunda de la BASE TERCERA, del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1o. de enero del año 2000.

**SEXTO.**— La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia civil y penal para el Distrito Federal, señalada en la fracción XII del artículo 42 del presente Estatuto, así como en el inciso h) de la fracción V, BASE PRIMERA, apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1999.

**SÉPTIMO.**— El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XXI del artículo 67 de este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aplicará las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971 y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, exclu-

sivamente para los asuntos del fuero común del Distrito Federal que a la fecha de este Decreto corresponden al titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, hasta en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expida las disposiciones legales correspondientes.

**OCTAVO.**— Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que correspondan al ámbito orgánico del actual Departamento del Distrito Federal, serán transferidas a la Administración Pública del Distrito Federal. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los órganos de gobierno de dichas entidades, en coordinación con la Administración Pública del Distrito Federal, realizarán los actos conducentes que conforme a la naturaleza de cada entidad deban efectuarse para tal fin de acuerdo con las leyes aplicables.

**NOVENO.**— Acorde con lo dispuesto en el TÍTULO SÉPTIMO del presente Estatuto, que se refiere al Régimen Patrimonial del Distrito Federal, continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitios en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto a dichos poderes.

**DÉCIMO.**— El patrimonio del Departamento del Distrito Federal pasará a formar parte del patrimonio de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los registros, inventarios y archivos respectivos.

Los inmuebles que sean de propiedad federal y que estén destinados o que por cualquier título autorizado por la Ley General de Bienes Nacionales sean utilizados o estén al servicio del Departamento del Distrito Federal, serán usados por la Administración Pública del Distrito Federal, hasta en tanto la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en cuenta a dicha administración, no determine lo contrario de conformidad con la mencionada Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO PRIMERO.**— Los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal así como los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por esta primera ocasión requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**DÉCIMO SEGUNDO.**— Una vez expedida la ley correspondiente y constituidos los órganos a que se refiere el Título Sexto de este Estatuto, en los términos de la ley de la materia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá convocar a plebiscito.

**DÉCIMO TERCERO.**— Los órganos de representación vecinal en el Distrito Federal con las funciones de carácter vinculatorio que determine la ley, se integrarán por elección conforme lo establezca la Ley de Participación Ciudadana.

**DÉCIMO CUARTO.**— La elección indirecta de los titulares de las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal, prevista en el Artículo Décimo Transitorio del De-

creto de Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. El Jefe de Gobierno enviará, a más tardar el 15 de diciembre de 1997, a la Asamblea Legislativa, propuestas individuales para cada uno de los titulares de las delegaciones políticas que deban nombrarse en el Distrito Federal;

II. Para los efectos de la fracción anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará las propuestas individuales para cada cargo. Las propuestas serán aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa. En caso de que la Asamblea Legislativa no aprobase alguna o algunas de ellas, se enviarán segundas propuestas para los cargos que reste por designar; de no ser aprobadas alguna o algunas de las segundas propuestas, se presentará una tercera propuesta por cada cargo que faltase por designar, y si esta también fuese rechazada, se presentará una terna con nuevos candidatos y si ninguno de ellos obtuviera la mayoría calificada mencionada, quedará designado el que de ésta, haya obtenido el mayor número de votos;

Las vacantes que por cualquier causa se presentaran serán cubiertas conforme al procedimiento anterior.

D.O.F. 14 DE OCTUBRE DE 1999.

REPUBLICADO, G.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 1999.

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en todo lo referido a la elección directa de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales. Las disposiciones relativas a la estructura, competencias y funcionamiento de dichos órganos, entrarán en vigor el 1 de octubre del año 2000.

**SEGUNDO.** La elección indirecta de los titulares de las Delegaciones del Distrito Federal, prevista en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de Diciembre de 1997, se realizará, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, mediante la aprobación por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aplicándose en lo demás lo dispuesto por dicho Artículo Transitorio.

**TERCERO.** Todas las menciones, atribuciones y facultades conferidas por el presente Decreto, otras leyes y reglamentos a los Delegados, se entenderán referidas, a partir del 1 de octubre del año 2000, a los Jefes Delegacionales.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 28 DE ABRIL DE 2008.

**Artículo Primero.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.**— La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones en las leyes correspondientes, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto. Dentro del mismo plazo, deberá determinar el procedimiento y el número de Consejeros Electorales actualmente en funciones, que serán sujetos de la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 contenido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.**— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 28 DE ENERO DE 2011.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal que hubieren sido electos mediante el procedimiento de insaculación concluirán sus respectivos encargos en las fechas establecidas al momento de su designación.

**Tercero.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que cobre plena vigencia el presente Decreto, habrá de realizar adecuaciones a las disposiciones legales a que haya lugar, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La formación editorial de esta obra fue elaborada por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Se utilizaron los tipos Goudy Old Style de 9.5, 11, 13, 14 y 24 puntos y Goudy de 12 puntos. Octubre de 2012.

